UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

"INCUMPLIMIENTO DEL CONTROL DE PLAZOS EN LOS PROCESOS PENALES Y LA INSEGURIDAD JURIDICA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI ENTRE LOS AÑOS 2015-2016."

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

PRESENTADO POR:

GILBER CUMAPA SILVANO

PUCALLPA – PERÚ

2017

ACTA DE APROBACIÓN

La presente Tesis fue aprobada por el jurado calificador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, para obtener el Título Profesional de Abogado.

Dr. Juan Arqimedes Nuñez Terreros ..... Presidente

Dr. Jesús Alcibiades Morote Mescua ..... Miembro

Soc. Washington T. Quintanilla Osorio ..... Miembro

Bach. Gilber Cumapa Silvano ..... Tesista

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis padres que me vieron nacer y a todas las personas que estuvieron apoyándome durante mi formación profesional, especialmente a mis hermanos y mi abnegada esposa Diana Kris, por las muestras de su infinito amor y comprensión.

AGRADECIMIENTO

A mi hermana Carmen Isabel, que hizo posible la realización del presente trabajo de investigación. A los docentes de la prestigiosa Universidad Nacional de Ucayali, por estar siempre prestos a apoyar y compartir sus enseñanzas para ser un profesional competitivo durante el ejercicio de la profesión.

RESUMEN

La necesidad de contar con un control de plazo razonable, eficaz, justo y tramitado representa en la actualidad el principal clamor de la sociedad peruana, especialmente en la Provincia de Coronel Portillo, cuando se trata de un proceso penal, toda vez que implica la restricción de uno de los derechos fundamentales de la persona como es el derecho a la libertad consagrado en la Constitución Política del Perú y en los tratados internacionales.

En nuestra Región, se vienen tramitando procesos con incumplimiento de plazos en los Procesos Penales, específicamente en la etapa intermedia y en el de Juzgamiento es menester resaltar el informe realizado personalmente en varios procesos que necesitan un exhaustivo análisis en cuanto al control de plazos una vez terminado la investigación Preparatoria realizada por el representante del Ministerio Público, donde comienza la etapa intermedia hasta llegar a la Etapa de Juzgamiento que siempre es condenable por el establecimiento de Garantías procesales implantadas a nivel constitucional que protege a los jueces al realizar indefinidas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o sobreseimiento de un caso, porque no hay un órgano o institución quien les controla el plazo a los magistrados entre estas Etapas, mientras que los Justiciables tienen que vivir con una incertidumbre de cuando se terminara el proceso que se torna muy compleja sin obtener un Pronunciamiento por parte de los administradores de Justicia.

Como sabemos, debido al gran aumento de casos sin tener pronunciamiento en el Distrito Judicial de Ucayali y principalmente en la Provincia de Coronel Portillo, se tiene la necesidad de implementar un órgano o Institución de control de plazo en los Procesos Penales, y con el correcto control de los plazos que no generaría Inseguridad Jurídica en los Justiciables. Siendo ello así propongo un Órgano especializado en Control de Plazos en los Procesos Penales y su Aplicación estricta en el Nuevo Código Procesal Penal, para así disminuir los casos que se prolongan innecesaria e indefinidamente y llegar a una sentencia de acuerdo a los plazos establecido por la ley. Utilizadas por los Operadores de Justicia durante los Procesos Penales en los Distritos judiciales específicamente en la Etapa Intermedia y de Juzgamiento, a fin de obtener resultados a corto Plazo y su aplicación inmediata en los casos Penales Especiales, en el Distrito Judicial del Departamento de Ucayali.

Por otro lado, según el Nuevo Código Procesal Penal del 2004, desarrolla más profundamente la etapa intermedia el cual comprende: El sobreseimiento, la acusación, el auto de enjuiciamiento y el auto de citación a juicio. Es así que el mismo código prescribe que los procesos Penales son la investigación preparatoria comprende la secuencia sucesiva de dos momentos, que lo podemos identificar como: La investigación preliminar o diligencias preliminares (es la denuncia, que es el acto mediante el cual una persona que ha tenido noticia de un hecho que considera delictivo, lo pone en conocimiento, en forma verbal o escrita) y la investigación preparatoria propiamente dicha (es la Formalización de la Investigación Preparatoria). La finalidad de la investigación es incorporar

los elementos de prueba necesarios para conocer la verdad histórica objetiva y construir la verdad procesal.

La etapa intermedia constituye una secuela procesal preclusiva de saneamiento en el cual se depuraran todas las tareas que estén presentes en la postulación fiscal a efectos de que solo se lleve a Juico los casos sobre los que concurra causa probable.

La Etapa Intermedia es dirigida por el Juez de la Investigación Preparatoria, en la que se decide en Audiencia Preliminar escuchando a las partes, si existen fundamentos para aceptar la acusación propuesta por el fiscal o si debería dictarse el sobreseimiento de la causa.

En esta etapa se decide si existe o no suficiente fundamento para pasar a la etapa de Juzgamiento, caso en el que, el Juez dictará el auto de enjuiciamiento, resolución no es recurrible y la notifica al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales. Además el Código Procesal Penal de 2004, la etapa intermedia es la segunda etapa del proceso penal; la cual se caracteriza porque es dirigida por el juez de la investigación preparatoria y se funda en la idea de que los juicios deben ser previamente preparados, a fin de que lleguen a ellos solo los conflictos realmente relevantes. Por eso, en esta etapa se evalúa la investigación preparatoria y culmina en la decisión judicial que se opte; o expedir la resolución de sobreseimiento, o continuar el proceso (La acusación fiscal, el desarrollo de la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento). Y finalmente la etapa de Juzgamiento es la etapa del Proceso Penal más importante, en esta etapa del proceso se practican verdaderamente los actos de prueba que de modo directo o indirecto determinaran en el Juzgador la convicción o duda respecto de la

realización o no del delito y su vinculación para con el sujeto procesado en términos de responsabilidad penal.

Siendo así, finaliza con la que dictaminarían la Sentencia definitiva emitida por el órgano Jurisdiccional respectivo, una vez cerrado del debate plenario; conforme el artículo 392° del NCPP.

Con respecto el Nuevo Código Procesal Penal es radicalmente diferente del anterior modelo de procesamiento penal, en su fase oral. Ciertamente son diferentes, aunque mantienen niveles de similitud que las aproximan, con lo que el correcto conocimiento de las reglas del Proceso Penal en su apartado oral y carácter definitorio sustancial, que son el de los caracteres fundamentales de oralidad, inmediación, contradicción y publicidad, son válidos para ambos modelos, el de 1940 y el del 2004.

Todo lo anterior, sin embargo, cuenta con un presupuesto básico y fundamental; analizado en el apartado correspondiente de la Etapa Intermedia. Y es que el Juzgamiento se construye sobre la base de la Acusación, la cual determina el ámbito de actuación probatoria que habrá de darse lugar en el Juicio Oral, a la vez que Deduce e Introduce la Pretensión Penal del Estado (solicitud de Pena y reparación Civil asignación de responsabilidad Penal y Civil sobre base de hechos penalmente relevantes), construida no como una mera deducción particular efectuada por una parte en el proceso (propio del modelo civil en cuanto a interposición de demanda se refiere), sino de un procedimiento previo incoado por el propio Estado y revestido con las garantías del debido proceso y atentos al principio de oficialidad en tanto que el objeto del proceso (el delito), es de naturaleza pública.

No puede quedar de lado en el presente estudio, resaltar la función por parte del Ministerio Publico en el nuevo Código Procesal Penal que nos indica que el único titular de la acción Penal Pública, Derecho público subjetivo de acudir ante la autoridad jurisdiccional competente para así requerir su intervención es el Ministerio Público (artículo IV.1° Título Preliminar).

Éste debe ejecutar la acción penal de oficio a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial (artículo 1° y 60° del NCPP en concordancia con el artículo 159° de la Constitución). Lo dicho implica que la investigación del delito, además, se encuentra conducida por el Fiscal.

Hay que recalcar que el Fiscal es titular exclusivo de la acción penal pública, sin perjuicio de que el ejercicio privado de la misma regulado por el artículo 459° del NCPP y los subsiguientes de la sección IV del Libro V del mismo, esté reservado a la parte agraviada de los delitos referidos mayormente al honor y regulados por los artículos 130° y 138° del Código Penal.

A diferencia de la acción pública, la acción privada es relativa ya que el particular tiene solo facultades que se enmarcan dentro del control Penal estatal, en cuanto la administración de todo el proceso y en especial de la capacidad de ejercitar el ius puniendi (lo que el estado castiga) corresponde únicamente al Estado.

En el NCPP 2004 artículo 61° en cuanto a las atribuciones y obligaciones del Ministerio Público es bastante claro en que el Fiscal debe actuar con independencia de criterio y rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley. Dicho aspecto es más evidente si se recuerda que el

Fiscal no es solo quien se encarga de acusar y representar a la sociedad en el proceso, sino que además debe "velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia".

En cuanto al incumplimiento de los plazos el TEDH, así como la Corte IDH han asumido la doctrina del "no plazo" al momento de interpretar el plazo razonable. Según esta teoría, el juzgador, al evaluar el plazo razonable en un caso concreto, debe tener en cuenta otro tipo de factores distintos del mero factor cronológico. Es decir, si bien el lapso de tiempo de un determinado proceso (penal) es usualmente determinado por las legislaciones propias de cada país, no siempre es posible para las autoridades judiciales (o fiscales) cumplir con dichos plazos legalmente establecidos.

La jurisprudencia de los tribunales supranacionales ha puesto, por tanto, de manifiesto que lo importante no es la celeridad en sí misma, sino la correcta administración de justicia, dentro de un marco donde el proceso se desarrolle sin anomalías injustificadas o arbitrarias.

El TC peruano estableció que la autoridad judicial había contribuido a la excesiva dilación del plazo del proceso al no haber actuado con la debida diligencia y prontitud: "más allá del loable esfuerzo de la judicatura por des acumular procesos en aras de la celeridad procesal. Por tanto no, estaría justificada la excesiva dilación del plazo originada por las conductas propias de la falta de diligencia y profesionalismo de las autoridades a cargo de un determinado proceso. Así lo ha entendido el TEDH, al establecer que los repetitivos cambios de juez, la tardanza en la presentación de un peritaje o

en la realización de una diligencia en general genera responsabilidad estatal al momento de analizar la razonabilidad del plazo del Proceso Penal.

Además con respecto a la inseguridad jurídica, se debe conocer su contraparte es decir el término "Seguridad Jurídica" el cual La Seguridad Jurídica es un principio que ha gozado de una enorme importancia a lo largo de los tiempos, aunque dependiendo considerablemente del momento histórico. Donde Se dice que el Principio de Seguridad Jurídica se constituye en uno de los pilares fundamentales del Estado de Derecho tal y como es concebido en la actualidad, siendo además uno de los temas más prolíficos de la literatura jurídica desde tiempos inmemoriales. Puede considerarse una cuestión extremadamente compleja; de hecho, los intentos de definirlo pueden pecar de cierto "reduccionismo", al confundirlo con la certeza del Derecho, la cual, por una parte, es sólo una fracción del concepto de Seguridad Jurídica, que se compone de otros como "paz" u "orden", y por otra, se constituye la idea de certeza como valor absoluto del Derecho cuando es un objetivo imposible de realizar, inalcanzable. Desde este punto de vista, el Principio de Seguridad Jurídica se señala más como un deseo a alcanzar que como una realidad absoluta, al menos del modo en que lo han pretendido ciertos movimientos, como la Escuela de la Exégesis o el Formalismo. Sin embargo Puede considerarse, en cualquier caso, que la identificación de la Seguridad Jurídica con la certeza es un error, en cuanto el carácter inalcanzable de la segunda y la excesiva amplitud de la primera, al menos tal y como se ha concebido hasta ahora. Siendo la seguridad jurídica una condición del estado de derecho, la paz social y del buen manejo de la administración de justicia a nivel nacional, está muchas veces

en el ámbito penal no se ve reflejada, lo que genera la inseguridad jurídica o como algunos la llaman la insatisfacción de la administración de justicia, Es decir la inseguridad jurídica es el malestar de los administrados (abogados y justiciables) por el pobre desarrollo de los procesos penal, el cual evidencia proceso detenidos, con exceso de plazo, reos encarcelados sin sentencia judicial, y la constante reprogramación de diligencia sin la debida fundamentación del caso.

Así, nuestra investigación trata sobre el incumplimiento de los plazos en los procesos penales y la inseguridad jurídica que genera esta falencia; por lo que debemos entender que el proceso en general fue instaurado a efecto de dar solución a los conflictos sociales, mediante la tutela jurisdiccional efectiva, donde el estado se hace cargo de tal fin mediante el poder judicial y los órganos autónomos de apoyo en este caso el Ministerio Publico. Por lo que no incidiremos en el procedimiento del Proceso Penal ya que dicho tema se trató en líneas precedentes, más por el contrario incidiremos en los aspectos sociales tanto de los abogados litigantes como de los justiciables (tanto agraviado como imputado).

En definitiva nos hallamos ante un fenómeno jurídico Penal. Desde este punto de vista en el presente trabajo de investigación, se estableció como objetivo general el siguiente: Determinar cuál es la causa del incumplimiento del control de plazos en los Procesos Penales y que grado de inseguridad Jurídica genera en los justiciables en el Distrito Judicial de Ucayali, en el año 2015 – 2016. Para determinar precisamente el objetivo general, se realizaron las siguientes acciones:

Se realizó un análisis del problema llegando a precisar que, la Función de administrar justicia compete al Poder Judicial y es ejercida por los tribunales y Juzgados que lo componen en este caso se ubicó como competencia el área Penal de acuerdo con la constitución y las leyes con miras a lograr una correcta administración de justicia.

Sin embargo las cifras de incumplimiento de los plazos es alarmante en la Provincia de Coronel Portillo; y, más preocupantes aún, son las deficiencias de la normatividad jurídica (Código Procesal Penal) para investigar los delitos y sancionar a los responsables. Pese a que el Estado peruano debe establecer, conforme a los compromisos internacionales asumidos, procesos legales justos y eficaces para investigar y sancionar el incumplimiento de control de los plazos, los que deben incluir medidas de protección y garantizar el acceso efectivo a un juicio oportuno y a un adecuado debido proceso, quedando aún mucho camino por recorrer para alcanzar dichos objetivos en cuanto a la administración de justicia en el Perú.

Asimismo, para enmarcarse dentro del proceso de investigación, fue necesario plantarse la siguiente hipótesis: Lo que causa el incumplimiento del control de plazos en el proceso penal son la carga procesal, el déficit de los operadores de justicia y la falta de capacitación, y genera un grado elevado de inseguridad jurídica en los justiciables en el Distrito Judicial de Ucayali entre los años 2015-2016.

En efecto, se necesitaba verificar si La administración de justicia en los procesos judiciales por incumplimiento del control de Plazos es baja, por lo que se elaboró y posteriormente se aplicó un instrumento de recolección

de datos consistente en una encuesta dirigida a los Señores Magistrados, abogados y usuarios del Distrito Judicial de Ucayali, con competencia en el área Penal. Dicha encuesta comprendió 8 ítems con preguntas cerradas y abiertas, cuyas respuestas ayudaron a verificar la hipótesis y a determinar el objetivo general.

Una vez aplicado el instrumento y, teniendo en cuenta la muestra de estudio se procedió a procesar la encuesta cuyos cuadros y gráficos estadísticos se trasladó a un procesador de sistema computarizado en el programa Microsoft Word y Excel XP. Posteriormente y teniendo en cuenta el diseño, se realizó el análisis descriptivo por cada una de las tablas y gráficos estadísticos culminando con el análisis inferencial que me permitió contrastar las variables del presente tema de investigación.

Culminada la parte estadística, en cuanto se refiere a la administración de justicia en los procesos judiciales por Incumplimiento de Control de Plazos, Se confirmó que las causas del incumplimiento de los plazos procesales se deben a la carga procesal, déficit de los operadores de justicia y falta de capacitación. Además la carga procesal es consecuencia de la mala práctica de los operadores de justicia y su deficiencia al momento de resolver una causa penal lo que genera que se incremente el trabajo y así los procesos a resolver con lo que quedó probada la hipótesis y demostrado el objetivo principal de la investigación; que, efectivamente la administración de justicia en los procesos judiciales por Incumplimiento de Plazos en los procesos Penales tiene una incidencia bajo.

Por todo lo anterior, espero que este estudio constituya un aporte efectivo para concretar la Naturaleza, alcances y Limites del control de Plazos en los Procesos Penales así como para señalar la realidad de su aplicación correcta y concreta dentro de los parámetros de la normatividad jurídica enmarcada en el Nuevo Código Procesal Penal.

Muchas gracias.

SUMMARY

The need to have a reasonable, effective, fair and processed term control represents today the main clamor of Peruvian society, especially in the Judicial District of Ucayali, when it is a criminal process, since it implies the restriction of one of the fundamental rights of the person such as the right to freedom enshrined of the Political Constitution of Peru and in international treaties.

In our Region, processes with non-compliance with deadlines in the Criminal Proceedings are being processed, specifically in the intermediate stage and in the Judgment stage, it is necessary to highlight the report carried out personally in several processes that need a thorough analysis regarding the control of deadlines once completed the preparatory investigation carried out by the representative of the Public Prosecutor's Office, where the intermediate stage begins to reach the Judgment Stage which is always condemned by the establishment of procedural guarantees established at the constitutional level that protects judges by making indefinite reprogramming of dates for the Audits of Control of fiscal prosecution or dismissal of a case, because there is no organ or institution that controls the term to the magistrates between these Stages, whereas the Justiciables have to live with an uncertainty of when the process that is finished makes it very complex without obtaining er un Pronouncement by the administrators of Justice.

As we know, due to the large increase of cases without pronouncement in the Judicial District of Ucayali and mainly in the Province

of Coronel Portillo, it is necessary to implement a body or Institution of control of term in the Criminal Proceedings, and with the correct control of the deadlines that would not generate Legal Insecurity in Justiciables. That being so, I propose a Body specialized in Deadline Control in Criminal Proceedings and its strict application in the New Criminal Procedure Code, in order to reduce cases that are unnecessarily and indefinitely prolonged and reach a sentence according to the deadlines established by the law. Used by the Justice Operators during the Criminal Proceedings in the Judicial Districts specifically in the Intermediate and Trial Stage, in order to obtain short-term results and their immediate application in the Special Criminal Cases, in the Judicial District of the Department of Ucayali.

On the other hand, according to the New Criminal Procedure Code of 2004, it develops more deeply the intermediate stage which includes: dismissal, prosecution, indictment and summons to trial. The importance of this issue of deadline control in Criminal Proceedings. It is thus that the same code prescribes that Criminal proceedings are the preparatory investigation comprises the successive sequence of two moments, which we can identify as: Preliminary investigation or preliminary proceedings (it is the denunciation, which is the act by which a person who has received notice of a fact that he considers criminal, puts it in the knowledge, verbally or in writing) and the preparatory investigation proper (it is the Formalization of the Preparatory Investigation). The purpose of the investigation is to incorporate the necessary elements of evidence to know the objective historical truth and to construct the procedural truth.

The intermediate stage constitutes a sequential procedural sequential sanitation in which all the tasks that are present in the tax application will be debugged in order to only bring to Juico the cases on which probable cause concur.

The Intermediate Stage is headed by the Judge of the Preparatory Investigation, in which it is decided in Preliminary Hearing listening to the parties, if there are grounds to accept the prosecution proposed by the prosecutor or if the dismissal of the case should be dictated.

At this stage it is decided whether or not there is sufficient basis to go to the stage of Judgment, in which case, the judge will issue the judgment, resolution is not appealable and notifies the Public Prosecutor and other procedural subjects. In addition, the Criminal Procedure Code of 2004, the intermediate stage is the second stage of criminal proceedings; which is characterized because it is directed by the judge of the preparatory investigation and is based on the idea that the judgments must be prepared in advance, so that only the really relevant conflicts can come to them. Therefore, at this stage the preparatory research is evaluated and culminates in the judicial decision that is chosen; or issue the resolution of dismissal, or continue the process (The prosecution, the development of the preliminary hearing and the indictment). And finally, the Judgment stage is the most important stage of the Criminal Procedure. In this stage of the process, the evidence is actually practiced that directly or indirectly determines in the Judge the conviction or doubt regarding the realization or not of the crime and its link to the subject processed in terms of criminal responsibility.

Thus, it ends with the ruling of the final Judgment issued by the respective Jurisdictional body, once closed the plenary debate; pursuant to Article 392 of the NCPP. With respect to the New Code of Criminal Procedure is radically different from the previous model of criminal prosecution, in its oral phase. Certainly they are different, although they maintain levels of similarity that approximate them, so that the correct knowledge of the Criminal Procedure rules in their oral section and substantial defining character, which are the fundamental characteristics of orality, immediacy, contradiction and publicity, are valid for both models, 1940 and 2004.

All of the above, however, has a basic and fundamental budget; analyzed in the corresponding section of the Intermediate Stage. And is that the Judgment is built on the basis of the Indictment, which determines the scope of probative action that will occur in the Oral Trial, while Deduce and Introduce the Criminal Claim of the State (request for Penalty and reparation Civil assignment of criminal and civil responsibility on the basis of criminal facts), built not as a mere private deduction made by a party in the process (own model of civil action in terms of interposition of demand is concerned), but a preliminary procedure initiated by the State itself and covered with the guarantees of due process and attentive to the principle of officiality insofar as the object of the process (the crime), is of public nature. It can not be overlooked in this study, highlight the role of the Public Ministry in the new Code of Criminal Procedure that tells us that the sole holder of the Public Criminal action, subjective public right to go before the competent

jurisdictional authority to request its intervention is the Public Ministry (Article IV.1 Preliminary Title).

The latter must execute the criminal action ex officio at the instance of the victim, by popular action or police news (article 1 and 60 of the NCPP in accordance with article 159 of the Constitution). What is said implies that the investigation of the crime, in addition, is conducted by the Prosecutor.

It should be emphasized that the Prosecutor is the exclusive owner of the public criminal action, notwithstanding that the private exercise of the same regulated by article 459 of the NCPP and the subsequent of section IV of Book V of the same is reserved to the party aggrieved from the crimes referred mainly to honor and regulated by articles 130 and 138 of the Penal Code.

Unlike public action, private action is relative since the individual has only powers that fall within the state criminal control, inasmuch as the administration of the whole process and especially the ability to exercise ius puniendi corresponds only to the State.

In the NCPP 2004 article 61° regarding the attributions and obligations of the Public Prosecutor's Office it is quite clear that the Prosecutor must act independently of criterion and be governed solely by the Constitution and the Law. This aspect is more evident if it is remembered that the Prosecutor it is not only who is responsible for accusing and representing society in the process, but also "to ensure the independence of the courts and the correct administration of justice."

Regarding the non-compliance with the deadlines, the ECtHR, as well as the Inter-American Court of Human Rights, have assumed the "non-term" doctrine when interpreting the reasonable term. According to this theory, the judge, when assessing the reasonable time in a particular case, must take into account other factors than the mere chronological factor. That is, although the time period of a particular (criminal) process is usually determined by the laws of each country, it is not always possible for the judicial (or fiscal) authorities to comply with such legally established deadlines.

The jurisprudence of the supranational courts has therefore shown that what is important is not celerity per se, but the correct administration of justice, within a framework where the process unfolds without unjustified or arbitrary anomalies.

The Peruvian court established that the judicial authority had contributed to the excessive delay of the process because it had not acted with due diligence and promptness: "beyond the praiseworthy effort of the judiciary to accumulate processes for the sake of procedural speed. Therefore, it would not be justified the excessive delay of the term originated by the own conduct of the lack of diligence and professionalism of the authorities in charge of a certain process. The ECHR has understood this by stating that the repetitive changes of the judge, the delay in the presentation of an expert opinion or in the execution of a diligence generally generates State responsibility when analyzing the reasonableness of the term of the Criminal Procedure.

In addition to legal uncertainty, it must know its counterpart ie the term "Legal Security" which Legal Security is a principle that has enjoyed great importance over time, but depending considerably on the historical moment. Where it is said that the Principle of Legal Security is one of the fundamental pillars of the rule of law as it is conceived today, being also one of the most prolific subjects of legal literature since time immemorial. It can be considered an extremely complex issue; in fact, attempts to define it may be a matter of a certain "reductionism", confusing it with the certainty of Law, which, on the one hand, is only a fraction of the concept of Legal Security, which is composed of others as "peace" "Order", and on the other, the idea of certainty is constituted as an absolute value of the law when it is an impossible goal to realize, unattainable. From this point of view, the Principle of Legal Security is indicated more as a desire to achieve than as an absolute reality, at least in the way that certain movements, such as the School of Exegesis or Formalism, have tried to do. However, it may be considered, in any case, that the identification of Legal Security with certainty is an error, inasmuch as the unreachable nature of the second and the excessive breadth of the first, at least as conceived hitherto. Since legal security is a condition of the rule of law, social peace and good management of the administration of justice at national level, is often in the criminal sphere is not reflected, which generates legal insecurity or as some call it the dissatisfaction of the administration of justice, ie legal insecurity is the malaise of the administrators (lawyers and justiciables) for poor development of criminal proceedings, which evidence process detained, with excess of

term, prisoners imprisoned without a judicial sentence, and the constant rescheduling of diligence without the due justification of the case.

Thus, our investigation deals with the non-compliance of the deadlines in the criminal proceedings and the legal insecurity that generates this bankruptcy; so we must understand that the process was generally established to resolve social conflicts, through effective judicial protection, where the state is responsible for this purpose through the judiciary and autonomous support bodies in this case the Public Ministry. As a result, we will not have an impact on the Criminal Procedure procedure since this issue was dealt with in previous lines, but rather we will focus on the social aspects of both the litigating and the liable lawyers (both aggrieved and imputed). In short, we are faced with a criminal legal phenomenon. From this point of view, the following general objective was established: Determine the cause of non-compliance with deadlines in Criminal Proceedings and the degree of legal uncertainty generated by individuals in the Judicial District of Ucayali, in the year 2015 - 2016. To determine precisely the general objective, the following actions were carried out:

An analysis of the problem was made specifying that the function of administering justice is the responsibility of the Judiciary and is exercised by the courts and courts that compose it in this case was located as a criminal jurisdiction in accordance with the constitution and laws with to ensure the proper administration of justice. However, the figures for non-compliance with the deadlines are alarming in the Province of Coronel Portillo; and, even more worrisome, are the shortcomings of legal regulations (Criminal Procedure Code) to investigate crimes and punish those responsible. Despite

the fact that the Peruvian State must establish, in accordance with its international commitments, fair and effective legal processes to investigate and punish non-compliance with deadlines, which should include protection measures and guarantee effective access to timely and an adequate due process, and there is still a long way to go in order to achieve these objectives in terms of the administration of justice in Peru. Also, to frame the investigation process, the following hypothesis was necessary: What causes non-compliance with the deadline control in the criminal process are the procedural burden, the deficit of the justice operators and the lack of training, and generates a high degree of legal uncertainty among individuals in the Judicial District of Ucayali between the years 2015-2016.

In fact, it was necessary to verify if the administration of justice in the judicial processes for non-fulfillment of the control of Deadlines is low, reason why a instrument of data collection consisting in a survey directed to the Magistrates, lawyers and users of the Judicial District of Ucayali, with competence in the Criminal area. This survey comprised 8 items with closed and open questions, whose answers helped to verify the hypothesis and to determine the overall objective. Once the instrument was applied and, taking into account the study sample, we proceeded to process the survey whose tables and statistical graphs were transferred to a computerized system processor in the program Microsoft Word and Excel XP. Afterwards and taking into account the design, the descriptive analysis was performed for each of the statistical tables and graphs culminating with the inferential analysis that allowed me to contrast the variables of the present research topic.

Having completed the statistical part, as far as it refers to the administration of justice in the judicial processes for Failure to Control Deadlines, It was confirmed that the causes of noncompliance with procedural deadlines are due to the procedural burden, deficit of justice and Lack of training. In addition, the procedural burden is a consequence of the malpractice of the justice operators and their deficiency at the time of resolving a criminal case which generates an increase in the work and thus the processes to be solved, thus proving the hypothesis and demonstrating the objective principal of the investigation; that, in fact, the administration of justice in the judicial processes for Non-compliance in Criminal proceedings has a low incidence.

For all of the above, I hope that this study constitutes an effective contribution to concretize the Nature, scope and Limits of the control of Deadlines in Criminal Proceedings as well as to indicate the reality of its correct and concrete application within the parameters of the legal regulations framed in the New Code of Criminal Procedure.

Thank you very much.

INTRODUCCION.

La necesidad de una reforma en el Nuevo código Proceso Penal con un control de plazo en los Procesos Penales Eficaz, razonable representa en la actualidad el principal clamor de la sociedad peruana, especialmente en la Provincia de Coronel Portillo, cuando se trata de un proceso penal, toda vez que implica la restricción de uno de los derechos fundamentales de la persona como es el derecho a la libertad consagrado en el artículo 2° numeral 24 de la Constitución Política del Perú y en tratados internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos entre otros.

En efecto, en un proceso penal el derecho a la libertad es restringido no sólo cuando se dicta un mandato de detención contra el procesado sino también cuando se dispone la comparecencia restringida, en la medida que el inculpado se ve impedido de ejercer varios de sus derechos conexos al derecho a la libertad como el de tránsito y el de libre comunicación entre otros.

En este orden de ideas, la sociedad peruana, específicamente en la región de Ucayali, se percibe que la justicia en nuestro país es lenta, ineficaz, insegura, que no guardan armonía con el principio de Celeridad procesal y que se siguen procesos ritualistas, engorrosos, fundamentalmente escritos que no conllevan a la solución oportuna y justa de sus conflictos dejando en muchos casos una sensación de impunidad a veces por falta de un Órgano o institución especializada en control de plazo, que también puede conllevar a

la corrupción que incide negativamente en la imagen institucional del Poder Judicial así como de los operadores de justicia.

Para reflejar esa sensación, debido a las implicancias y los efectos del Proceso Penal en los justiciables: imputado - víctima es necesario como urgente un verdadero cambio e incorporación de una nueva legislación en el sistema Procesal Penal que vaya más allá de una simple modificación de normas Penales. Este cambio significativo lo representa sin duda en el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) promulgado mediante Decreto Legislativo Nº 957 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de julio de 2004, entrando en vigencia al día siguiente de su Publicación.

Este nuevo cuerpo normativo marcaría el inicio del nuevo modelo Procesal Penal de orientación acusatoria con un órgano o Institución especializada en control de los plazos en los Procesos Penales, y con ello la transformación del sistema de justicia Penal. Asimismo, implica la uniformidad de la legislación Procesal Penal peruana, pues actualmente los Procesos Penales se tramitan al amparo de tres Códigos Procesales: Código de Procedimientos Penales de 1940, Código Procesal Penal de 1991 y Nuevo Código Procesal Penal D.L 957 del 2004.

Paralelamente, a la dación del Decreto 957 se emitió el Decreto Legislativo Nº 958 que regula la implementación y transitoriedad del Nuevo Código Procesal Penal, para el diseño, conducción, coordinación, supervisión y evaluación del proceso de implementación de la reforma Procesal Penal. El Decreto 958 crea la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, integrada por cinco miembros: un representante del Ministerio de Justicia, quien la preside, un representante del Ministerio de

Economía y Finanzas, un representante del Poder Judicial, un representante del Ministerio Público y un representante del Ministerio del Interior. Esta Comisión del 20 de junio de 2005 concluyó la elaboración del Plan de Implementación del Código Procesal Penal, documento que se encuentra publicado en la página web del Ministerio de Justicia.

Por lo expresado en líneas arriba, este trabajo Académico pretende luego de analizar algunas de las instituciones reguladas por el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP), esbozar ciertos planteamientos en aras de lograr un adecuado Estudio e interpretación de su contenido de nuestro Trabajo de investigación, en cuanto a la reforma de nuestro sistema Procesal Penal Peruano.

Quiero resaltar la importancia del presente trabajo que consistió en demostrar que la administración de justicia en los procesos judiciales relacionados al control de Plazos en los Procesos Penales es deficiente. Para ello se ha recurrido a diversas fuentes tanto internacionales, nacionales y locales, jurisprudencias, legislación nacional y comparada, doctrina, al procesamiento estadístico de encuesta realizado con Magistrados y abogados con competencia en el área Penal del distrito Judicial de Ucayali (Provincia de Coronel Portillo).

La importancia del presente trabajo también radica en que una vez arribada a las conclusiones se han presentado sugerencias que son posibles de ejecutar a fin de superar el problema planteado, como es un Órgano o institución especializada en control de plazo y /o modificatoria de algunas normas procesales referidas al control de Plazos en los Procesos Penales.

El presente trabajo de investigación se ha desarrollado en V capítulos.

El primer Capítulo tiene como título El Problema de Investigación a través del cual se hace la descripción del mismo presentando un enfoque de la base legal y relacionándolo con los principios consagrados en la Constitución Política del Estado, asimismo se exponen los fundamentos esenciales de los Procesos Penales y se hace una descripción del aspecto jurídico invitando a una reflexión. También comprende el planteamiento del problema en base a una interrogante general y cuatro preguntas específicas, de igual forma se han planteado un objetivo general y cuatro objetivos específicos. Considero que uno de los aspectos relevantes de este primer capítulo es el planteamiento de las hipótesis que le dan el sustento científico a la investigación; asimismo se identificaron las variables de estudio.

En el segundo Capítulo referido al Marco Teórico se desarrollan los antecedentes nacionales e internacionales referidos al tema, así como el desarrollo de las teorías, definiciones conceptuales y de términos y de las bases epistémicas.

En el tercer Capítulo referido al Marco Metodológico se precisa que el trabajo es una investigación Aplicada de tipo correlacional cualitativa y descriptiva. También se señala en este capítulo, la metodología usada en el presente estudio. Asimismo se precisa que es una investigación no experimental con diseño transaccional correlativo - causal. Comprende una muestra de 80 (38 abogados y 42 usuarios). Asimismo se utilizó como instrumento de recolección de datos las fichas bibliográficas, ficha de encuesta y una ficha de cotejo.

En el cuarto Capítulo se presentan los resultados de la encuesta a través de cada cuadro y gráfico por pregunta y análisis de resultado, luego se contrastó las hipótesis secundarias y se procedió a la prueba de hipótesis.

En el quinto Capítulo: Discusión de Resultados se contrastó la hipótesis general en base a la prueba de hipótesis. También se expuso el aporte científico de la investigación. Finalmente se expusieron las conclusiones arribadas y las sugerencias correspondientes.

Toda esta realidad jurídica nos ha motivado a investigar y concretizar el presente estudio cuyo informe ofrezco a consideración a través de cinco capítulos en los cuales se ha estructurado la tesis, con fe y optimismo que sus resultados signifiquen para los Juristas peruanos y por ende del Distrito Judicial de Ucayali, un aporte académico significativo. Espero que el presente informe de tesis sirva como fuente de consulta para futuros investigadores.

El autor.

ÍNDICE

PÁGINAS PRELIMINARES **Pág.**

- HOJA DE RESPETO
- PORTADA.....I
- DEDICATORIA.....II
- AGRADECIMIENTO.....III
- RESUMEN.....IV
- SUMARY.....XV
- INTRODUCCION.....XXV
- INDICE.....XXX

CAPITULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.- Descripción del problema..... 02

1.2.- Formulación del problema.....03

1.2.1.- Problema General.....03

1.2.2.- Problemas Específicos..... 03

1.3.- Justificación.....04

1.4.- Objetivos de la Investigación..... 05

1.4.1.- Objetivo General.....05

1.4.2.- Objetivos Específicos..... 05

1.5.- Hipótesis, Operacionalizacion de las variables..... 06

1.5.1.- Hipótesis General.....06

1.5.2.- Hipótesis Específicos..... 06

1.5.3.- Operacionalizacion de Variables..... 06

1.6.- Viabilidad..... 08

1.7.- Limitaciones.....08

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.- Antecedentes de Estudio..... 10

2.2.- Antecedentes del Problema..... 10

2.3.- Planteamiento Teórico del Problema..... 13

2.3.1.- Reseña Histórica y Antecedentes de los Procesos Penales en el Perú..... 13

1.- Código Procesal Penal de 1940..... 14

2.- Código Procesal Penal de 1991..... 16

3.- Código Procesal Penal de 2004..... 18

2.3.2. El Proceso Penal..... 19

1. INVESTIGACION PREPARATORIA..... 20

El Principio de Oportunidad y la Terminación Anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal..... 21

- Definición del Principio de Oportunidad..... 21

a) Sistema de Oportunidad Libre..... 22

b) Sistema de Oportunidad Reglado..... 22

- El Principio de Oportunidad y sus Efectos en el Nuevo Código Procesal Penal..... 23
- Terminación Anticipada en el nuevo código Procesal Penal..... 25
- Definición y Antecedentes..... 25
- Conclusión de la Investigación Preparatoria..... 25

- Finalidad.....26
- Control de Plazos..... 27

2.- LA ETAPA INTERMEDIA..... 27

- Fundamentos..... 28
- Características..... 29
- Duración de la Etapa Intermedia..... 29
- Sobreseimiento..... 30
- Plazo para la Decisión del Ministerio Publico..... 30
- Procedencia del sobreseimiento..... 31
- Fundamento de la Audiencia de Control de Requerimiento Fiscal de Sobreseimiento..... 32
- Oposición al Sobreseimiento Solicitado por el Fiscal..... 32
- Clases de Sobreseimiento..... 32

1.- Si hay o no Suficientes Elementos que señalen que el hecho constituye Delito.....33

a) Sobreseimiento Libre..... 33

b) Sobreseimiento Provisional..... 33

2.- Teniendo en cuenta la pluralidad de los Imputados..... 33

a) Sobreseimiento Total..... 33

b) Sobreseimiento Parcial..... 34

- Audiencia de Control de Requerimiento Fiscal de Sobreseimiento 34

a) Estar de acuerdo con el Requerimiento Fiscal de Sobreseimiento 34

b) Estar en desacuerdo con el Requerimiento Fiscal de Sobreseimiento..... 34

c) Investigación Suplementaria..... 35

- Plazo para resolver el requerimiento Fiscal de Sobreseimiento.... 35
- Plazo para que el Fiscal Superior se pronuncie de la Consulta sobre el Requerimiento Fiscal de Sobreseimiento.....35
- Formas de pronunciamiento del Fiscal Superior en la Consulta sobre el Requerimiento Fiscal de Sobreseimiento.....35

a) Estar de acuerdo con el Requerimiento de sobreseimiento del Fiscal provincial..... 36

b) No estar de acuerdo con el Requerimiento de Sobreseimiento del Fiscal Provincial..... 36

- Auto de Sobreseimiento..... 36
- Acusación..... 37
- Contenido de Auto de Enjuiciamiento..... 37
- Situaciones Complementarias en la Acusación..... 39
- Notificaciones de la Acusación a los otros Sujetos Procesales, Objeciones y Pedidos..... 41
- Audiencia Preliminar..... 44
- Disposiciones Adoptadas en la audiencia Preliminar..... 46
- Contenido del auto de Enjuiciamiento..... 47
- Notificación del auto de Enjuiciamiento..... 48
- El Auto de Citación a Juicio..... 49

3.- ETAPA DE JUZGAMIENTO..... 50

- Principios Rectores del Juicio Oral o Juzgamiento..... 52

a) El Principio de Oralidad..... 54

b) El Principio de Publicidad..... 55

b.1.- Notas Características de Publicidad en el Juzgamiento o Juicio Oral en el Proceso Penal..... 57

a) Publicidad Directa..... 57

b) Publicidad Indirecta..... 57

b.2.- Restricciones al Principio de Publicidad en el juzgamiento.... 58

a) Principio de Contradicción en el Juzgamiento..... 60

b) Principio de Inmediación..... 63

c) Principio de Continuidad y Contradicción..... 64

d) Principio de Legalidad..... 66

e) Principio de Oficialidad..... 67

f) Principio de Libertad Probatoria..... 67

g) Principio de Inmediación Probatoria..... 68

h) Principio de Pertinencia..... 68

i) Principio de Utilidad..... 69

Rol del Fiscal en el Juicio Oral..... 69

a) Principio de Legalidad..... 70

b) Principio de Objetividad..... 71

c) Principio de Transparencia..... 71

Preparación de Debate (Artículo 367° y SS CPP)..... 73

- Actores Principales del juicio..... 73

a) Juzgador..... 73

- Unipersonal..... 73
- Colegiado..... 73

b) Fiscal..... 73

c) Defensor..... 74

Desarrollo del Juicio..... 75

- Apertura del Juicio (artículo 371-374 y ss CPP).....75
- Alegatos Preliminares (Articulo 37.2 del CPP)..... 75
- Conclusión Anticipada del Proceso (Articulo 372 del CPP)..... 78
- Solicitud de Nueva Prueba..... 80
- Actuación Probatoria..... 81
- Orden de Debate Probatorio (Articulo 375 NCPP):..... 81

a) El Examen del Acusado..... 82

b) Acusación de los Elementos de Prueba Admitidos..... 83

- Examen de testigo y Peritos.....83
- Examen de Testigos..... 85
- Examen de Peritos.....86
- Prueba Material..... 86
- Prueba Documental y Oralizacion (Articulo 384 al 385 NCP)..... 87
- Prueba de Oficio (Artículo 385° Inc.2 CPP)..... 89
- Finalizando el Juicio Oral..... 90
- Alegatos Finales (386° del NCPP..... 90
- Exposición Oral del Fiscal..... 92
- Alegatos de los abogados del Actor Civil y de Tercer Civil..... 93

- Alegatos del abogado Defensor del Imputado..... 93
- Autodefensa del Imputado..... 94

Sentencia : Fin del Proceso.....94

- Deliberación (Artículo 392° NCPP)..... 94
- Recurso de Reposición..... 99
- Recurso de Apelación..... 100
- Recurso de Casación..... 102
- Recurso de Queja..... 105

A.- Incumplimiento de los Plazos..... 106

B.- Inseguridad Jurídica..... 107

C.- Seguridad Jurídica..... 109

Definición de términos Básicos..... 111

1. Código Procesal Penal..... 111
2. Plazos.....111
3. Plazo Razonable..... 111
4. Incumplimiento de Plazo procesal.....112
5. Etapas del Proceso Penal..... 112
6. Etapa de Investigación Preliminar..... 112
7. Etapa de Investigación Preparatoria..... 112
8. Etapa Intermedia.....112
9. Etapa de Juzgamiento.....112
10. Inseguridad Jurídica..... 112

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO.

3.1.- Tipo de Investigación..... 114

3.2.- Método de la Investigación..... 114

3.2.1.- Método Dogmático Jurídico..... 114

3.2.2.- Método Jurídico Descriptivo..... 115

3.2.3.- Método Inductivo..... 115

3.2.4.- Método Deductivo..... 115

3.2.5.- Método Jurídico Propósito..... 116

3.3.- Diseño y Esquema de la Investigación..... 116

3.3.1.- Diseño..... 116

3.3.2.- Esquema..... 117

3.4.- Población y Muestra..... 117

3.4.1.- Población..... 117

3.4.2.- Muestra..... 118

3.5.- Técnicas de Recojo, Procesamiento y presentación de Datos....120

3.6.- Instrumento y Técnicas de Recolección de datos..... 120

- Magistrado..... 121
- Abogados..... 121
- Ciudadanos..... 121
- Expedientes..... 121

3.7.- Técnicas de Recojo, Procesamiento y Presentación de Datos..... 121

a) Selección de Variable..... 121

b) Utilización de Procesador Sistematizado..... 121

c) Análisis Descriptivo..... 121

d) Análisis Referencial..... 121

3.8.- Tratamiento de los datos..... 122

CAPITULO IV

RESULTADOS.

4.1.- Presentación de Resultados..... 124

4.2.- encuesta a los Magistrados, Abogados de los Juzgados Penales y Ciudadanos del distrito Judicial de Ucayali..... 125

CAPITULO V

DISCUSIONES DE RESULTADO.

5.1.- Contrastación de Hipótesis General en Base a la prueba de Hipótesis..... 141

Conclusiones..... 145

Sugerencias..... 147

Aportes del Investigador..... 148

BIBLIOGRAFIA..... 149

ANEXOS..... 152

ÍNDICE DE ANEXOS

Pag.

Anexo 01. Encuesta..... 153

Anexo 02. Encuesta..... 154

Anexo 03. Ficha de Cotejo..... 155

Anexo 04. Matriz de Consistencia..... 156

Anexo 05. Matriz de Operacionalidad de las Variable..... 159

Anexo 06. Esquema del Informe de Tesis..... 161

Anexos de Carga Procesal Procesos Principales y Secundarios Periodo Enero – Diciembre 2015.

Anexos Carga Procesal Procesos Principales y Secundarios Periodo Enero – Diciembre 2016.

Anexos de Encuesta Aplicada en la Investigación.

ÍNDICE DE TABLAS

Pag.

Cuadro 01..... 125

Cuadro 02..... 126

Cuadro 03..... 127

Cuadro 04..... 128

Cuadro 05..... 129

Cuadro 06..... 131

Cuadro 07..... 132

Cuadro 08..... 134

Cuadro 9,10 y 11 expedientes Judiciales Penales..... 135

ÍNDICE DE CUADROS.

Pág.

Operacionalización de Variables..... 06

Cuadro de la Muestra.....119

Utilizando la Formula Tenemos como Resultado..... 120

CAPITULO I.

PROBLEMA DE LA INVESTIGACION.

CAPITULO I.

PROBLEMA DE LA INVESTIGACION.

1.1.- Descripción del Problema.

La necesidad de contar con un control de plazo razonable, eficaz, justo y tramitado representa en la actualidad el principal clamor de la sociedad peruana, especialmente en la Provincia de Coronel Portillo, cuando se trata de un proceso penal, toda vez que implica la restricción de uno de los derechos fundamentales de la persona como es el derecho a la libertad consagrado en el artículo 2° numeral 24) de la Constitución Política del Perú y en los tratados internacionales como son la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos entre otros.

Es así que en la Actualidad la sociedad peruana percibe que la justicia en nuestro país es lenta, ineficaz, insegura, que no guardan armonía con el principio de Celeridad procesal y que se siguen procesos ritualistas, engorrosos, fundamentalmente escritos que no conllevan a la solución oportuna y justa de sus conflictos dejando en muchos casos una sensación de impunidad a veces por falta de un Órgano o institución especializado en control de plazos, que también puede conllevar a la corrupción que incide negativamente en la imagen institucional del Poder Judicial, así como de los operadores de justicia que en nuestro País este problema es latente. Para reflejar esa sensación, debido a las implicancias y los efectos del proceso penal en los justiciables: imputado - víctima es necesario como urgente un verdadero cambio e incorporación principalmente en la etapa Intermedia y de juzgamiento una nueva legislación en el sistema procesal penal que vaya más allá de una simple modificación de normas penales. Este cambio significativo lo representa sin duda en el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) promulgado mediante Decreto Legislativo Nº 957 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de julio de 2004.

En la Región Ucayali, se vienen tramitando procesos con incumplimiento de plazos en los Procesos Penales, específicamente en la etapa intermedia y

en el de Juzgamiento es menester resaltar el informe realizado personalmente en varios procesos que necesitan un exhaustivo análisis en cuanto al control de plazos una vez terminado la investigación Preparatoria realizada por el representante del Ministerio Público, donde comienza la etapa intermedia hasta llegar a la Etapa de Juzgamiento que siempre es condenable por el establecimiento de Garantías procesales implantadas a nivel constitucional que protege a los jueces al realizar indefinidas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o sobreseimiento de un caso, porque no hay un órgano o institución quien les controla el plazo a los magistrados entre estas Etapas, mientras que los Justiciables tienen que vivir con una incertidumbre de cuando se terminara el proceso que se torna muy compleja sin obtener un Pronunciamiento por parte de los administradores de Justicia.

1.2.-Formulacion del Problema.

1.2.1.-Problema Principal.

¿QUÉ CAUSA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTROL DEL PLAZOS EN LOS PROCESOS PENALES Y QUE GRADO DE INSEGURIDAD JURÍDICA GENERA EN LOS JUSTICIABLES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, EN EL AÑO 2015 – 2016?

1.2.2.- Problemas Específicos.

- ¿Cuál es el índice de procesos penales que han incumplido los plazos establecidos en el Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Ucayali, 2015-2016?

- ¿Cuál es el índice de derechos fundamentales que se vulneran con el incumplimiento de los plazos en los Procesos Penales, en el Distrito Judicial de Ucayali, 2015-2016?

- ¿Cuál es el índice de insatisfacción de la población en el tiempo en que se solucionan los Procesos en el Distrito Judicial de Ucayali, 2015-2016?

- ¿Cuál es el índice de operadores de justicia que conocen los plazos de los procesos penales en el Distrito Judicial de Ucayali, 2015-2016?

1.3.- Justificación.

La presente investigación se justifica porque debido al gran aumento de casos sin tener pronunciamiento en el Distrito Judicial de Ucayali y principalmente en la Provincia de Coronel Portillo, se tiene la necesidad de implementar un órgano o Institución de control de plazo en los Procesos Penales, y con el correcto control de los plazos que no generaría Inseguridad Jurídica en los Justiciables. Así mismo investigar las condiciones judiciales de los habitantes, abogados Litigantes y magistrados del Departamento de Ucayali, establecido en el mencionado Decreto legislativo en el Distrito Judicial, entre los años 2015-2016.

Para determinar la situación judicial real de las personas y de la sociedad en general que habitan en el departamento de Ucayali, estas investigaciones sobre este tema no pueden desdeñar pues la historia del Derecho Penal y Derecho Procesal Penal en el Distrito Judicial de Ucayali.

Esta información puede ser útil tanto para la sociedad peruana como para las instituciones encargadas de la administración de justicia se aplique correctamente el control de plazos, con un órgano especializado o institución encargado específicamente para ellos que resuelven casos según el criterio que la constitución los ampara y ayuden a resolver algunos de los problemas de origen judicial que se presenta en las poblaciones que más lo requieren en el Departamento de Ucayali, así disminuir los casos que se prolongan innecesaria e indefinidamente y llegar a una sentencia de acuerdo a los plazos establecido por la ley.

Así mismo servirá de guía de estudio a todos los Justiciables para que conozcan sobre la realidad jurídica en el Nuevo Código Procesal Penal en cuanto a los Procesos Penales específicamente en la etapa Intermedia y de Juzgamiento en determinada materia.

1.4.- Objetivos de la Investigación

1.4.1.- Objetivo General.

Determinar cuál es la causa del incumplimiento del control de plazos en los Procesos Penales y que grado de inseguridad Jurídica genera en los justiciables en el Distrito Judicial de Ucayali, en el año 2015 – 2016.

1.4.2.-Objetivos Específicos

- Identificar el índice de Procesos Penales que han incumplido los plazos establecidos en el Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Ucayali, 2015-2016.

- Identificar el índice derechos fundamentales que se vulneran con el incumplimiento de los plazos en los Procesos Penales en el Distrito Judicial de Ucayali, 2015-2016.

- Identificar el índice de insatisfacción de la población en el tiempo en que se solucionan los Procesos Penales en el Distrito Judicial de Ucayali, 2015-2016

- Identificar el índice de operadores de justicia que conocen los plazos de los Procesos Penales en el Distrito Judicial de Ucayali, 2015-2016.

1.5.- Hipótesis, Operacionalización de las Variables

1.5.1.- General

LA CAUSA PRINCIPAL DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTROL DE PLAZOS EN UN PROCESO PENAL ES LA SOBRECARGA PROCESAL, LO QUE GENERA INSEGURIDAD JURÍDICA EN LOS JUSTICIABLES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI ENTRE LOS AÑOS 2015-2016.

1.5.2.- Hipótesis Específicos

1. El índice de Procesos Penales que han incumplido los plazos establecidos en el Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Ucayali, 2015-2016, es alto.
2. El índice de derechos fundamentales que se vulneran con el incumplimiento de los plazos en los Procesos Penales en el Distrito Judicial de Ucayali, 2015-2016, es alto.
3. El índice de insatisfacción de la población en el tiempo en que se solucionan los Procesos Penales en el Distrito Judicial de Ucayali, 2015-2016, es alto.
4. El índice de operadores de justicia que conocen los plazos de los Procesos Penales en el Distrito Judicial de Ucayali, 2015-2016, es bajo.

1.5.3.- Operacionalizacion de Variables.

Variables	Definición	Dimensiones	Indicadores
Variable Independiente (V1) **Incumplimiento**	Se entiende por Incumplimiento de control de plazos a la no aplicación y a la incorrecta Aplicación del cuerpo Normativo	**Expedientes penales paralizados**	Estadística de expedientes sobre los. Plazos del Proceso Penal con defecto en la aplicación del

de Control de Plazos en los Procesos Penales.	procesal penal por parte de los operadores de Justicia, en los procesos Penales.	**Carga procesal**	Control de Plazos. **Formulación de denuncias por año**
		Déficits de los magistrados (jueces y fiscales en la resolución de conflictos penales	**Procesos penales resueltos por año** **Grado de conocimiento.** **Falta de capacitación en aspectos de proceso (procesal)**
<u>Variable Dependiente</u> (V2) Inseguridad Jurídica de los justiciables	La inseguridad Jurídica es la desconfianza que siente la población de la Provincia de Coronel Portillo.		**Concepción de los justiciables sobre su proceso (encuesta).**
			Criterio de los abogados sobre el plazo de los procesos (entrevista).

1.6.- Viabilidad.

La investigación propuesta es viable, por lo que para lograr optimizar los resultados que se pretenden, la delimitación temporal espacial se ajusta a las posibilidades del investigador, al tener domicilio y centro de trabajo en la Provincia de Coronel Portillo con la posibilidad de realizar la investigación in situ y dedicarle el tiempo requerido a la labor de redacción de la tesis así como a la labor de campo con la asistencia de los auxiliares contratados para dicho propósito, realizando incluso labores de observación de la actividad jurisdiccional frente al problema planteado.

1.7.- Limitaciones.

- Carencia de bibliografía especializada y actualizada en las bibliotecas de la localidad, una forma ideal de solucionar el desabastecimiento de bibliografía, es precisamente mediante la investigación en temas que permitan que la literatura jurídica de nuestro medio se vea enriquecida con el desarrollo de temas que no han sido profundizados y cuyo contenido tenga bases sólidas y globales como el que se pretende realizar con esta tesis.
- Alto costo del material bibliográfico y gráfico en materia del problema a investigar, con la divulgación de temas como el propuesto, no solamente se conseguirá superar el desabastecimiento de material académico, sino que permitirá se aminoren los costos que ostenta la bibliografía nacional.
- Antecedentes sobre el problema de estudio que no han sido concluyentes y que no han generado reformas de orden normativo.- La investigación propuesta, es precisamente desarrollar a profundidad un aspecto legal descuidado por las autoridades jurisdiccionales del país y particularmente por el Distrito Judicial de Ucayali acerca del Control de los Plazos en los Procesos Penales. Pese a estas limitaciones fue posible llevar a efecto el presente estudio.

CAPITULO II

MARCO TEORICO.

2.1.- Antecedentes de Estudio.

Luego de realizado la búsqueda se deja constancia que no existe ningún trabajo similar a la investigación que se está realizando a Nivel Internacional de tal manera que este trabajo es inédita por el autor del referido Proyecto.

Se ha encontrado un trabajo similar a la investigación que se está haciendo a Nivel Nacional; tratando el mismo de una tesis de la PUCP titulada "DIFERENCIAS EN LA LABOR FISCAL Y JUDICIAL EN LAS DISTINTAS ETAPAS DEL ACTUAL PROCESO PENAL"- 2011, que fue elaborada por el abogada **GISEL VANESA ANDIA TORRES, trabajo elaborado para optar grado de Magister en Derecho Procesal Penal de la Pontificia Universidad Católica del Perú** basándose en la variación o reforma del Nuevo Código Procesal Penal, lo cual está directamente relacionado con Nuestra reforma y contexto de nuestra investigación.

Sin embargo a nivel Regional no existe ningún trabajo similar a la investigación que se está realizando, por lo tanto este trabajo de investigación es inédita por el autor del mencionado Proyecto.

Además de ello, el tesista ha percibido en el **Estudio Jurídico "Merrari"** donde labora actualmente, en el cual existe procesos con varias fecha de reprogramación para las Audiencias de control de acusación Fiscal, entonces que órgano o Institución controla a los Magistrados entre estas etapas, de todo ello nace la Idea de la Investigación, proponer una reforma en nuestro Nuevo Código Procesal Penal; en la cual los expedientes en proceso de los Justiciables dura varios años, sin tener ningún Pronunciamiento hasta llegar a acumularse en lo que hoy conocemos las recargadas Labores Judiciales.

2.2.- Antecedentes del Problema.

La necesidad de tener un Órgano especializado de Control de Plazos en los Procesos Penales y su Aplicación estricta en el Nuevo Código Procesal Penal, para así disminuir los casos que se prolongan innecesaria e

indefinidamente y llegar a una sentencia de acuerdo a los plazos establecido por la ley. Utilizadas por los Operadores de Justicia durante los Procesos Penales en los Distritos judiciales específicamente en la Etapa Intermedia y de Juzgamiento, a fin de obtener resultados a corto Plazo y su aplicación inmediata en los casos Penales Especiales, como Colusión, Malversación de Fondos, entre otros, en los Distritos Judiciales del Departamento de Ucayali. Las investigaciones sobre este tema no pueden desdeñar pues la historia del Derecho Penal, Derecho Procesal Penal incluso la historia de los Distritos Judiciales en el Departamento de Ucayali.

Por ello un primer antecedente inmediato que hemos encontrado respecto a este tema es el debate sobre la falta de un Órgano o Institución de control de plazos durante los Procesos Penales (etapa intermedia y de juzgamiento) por parte de los Magistrados como sujeto del proceso. Tal discusión es sintetizada por varios testigos y abogados litigantes en el Derecho que tienen que soportar estos Incertidumbres.

En la práctica Procesal Penal a veces la etapa intermedia resultaba más extensa que la instrucción o el juicio oral, debido a que el Código adjetivo de 1940, permitía excepcionalmente las ampliaciones de la instrucción.
Algunos autores nacionales como Guillermo Olivera Díaz le denominan a la etapa intermedia con el nombre etapa de "tránsito".
Ahora, el Nuevo Código Procesal Penal del 2004, desarrolla más profundamente la etapa intermedia el cual comprende: El sobreseimiento, la acusación, el auto de enjuiciamiento y el auto de citación a juicio. La importancia de este tema del control de plazos en los Procesos Penales (etapa intermedia y el de Juzgamiento) es desarrollado de manera amplia en el Nuevo Código Procesal Penal por el Dr. Guillermo Olivera Díaz en su libro Procesal Penal Peruano.
La utilización de actos de prueba o de investigación que se originan está a cargo del Ministerio Púbico, si bien es cierto que el Fiscal, en la Etapa intermedia está a cargo de Acusar o sobreseer, en consecuencia la prueba que se adquirió Durante toda la Investigación deviene en prueba ilícita o

prueba "prohibida", tema que se encuentra ampliamente desarrollado por los procesalistas modernos sobre el desarrollo de los derechos constitucionales de directa aplicación y es necesario recurrir al derecho comparado y en especial a lo establecido por el tribunal de España, pero desde otro punto de vista del **Derecho comparado** casi todos los países de nuestro continente Americano contaban desde hacía algunos años con Códigos de Proceso Penal modernos; es el caso de Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Paraguay y Venezuela.

Asimismo podremos poner fin a la nefasta situación de entrampamiento surgida como consecuencia de la confusión de roles vigente en el anterior Código de Procedimientos Penales, situación que se grafica en el hecho que ni el Fiscal, ni el Juez cumplen su rol constitucional: El Fiscal que debe investigar no investiga, pero acusa en base a elementos de convicción que él no ha logrado y el Juez que debe juzgar, no juzga, pero condena. Por eso no podemos posponer una reforma cuyas bases fueron sentadas hace más de veinte años en la Constitución de 1979. Hoy podemos decir, que no hay deuda que no se pague, ni plazo que no se cumpla; al fin tenemos un Nuevo Código Procesal Penal, en el que están ordenadas de manera coherente, lógica y sistemática todas las normas procesales, que es materia de Reforma.

Como vemos nuestro Marco Teórico para el desarrollo de esta investigación se enmarca no solo dentro del marco del Nuevo Código Procesal Penal o Derecho Procesal Penal sino que incluye al Derecho Constitucional ya que los principios procesales son como explica el Dr. Miguel Ramos Bohórquez el conflicto punitivo entre el ciudadano es un problema del Derecho Constitucional.

Es decir varias son las razones que justifiquen que nuestro país cuente con una reforma del Sistema de Administración de Justicia Penal, especialmente en el Nuevo Código Procesal Penal, que fue Promulgada el 29 de julio del 2004 y vigente en el Distrito Judicial de Ucayali, con fecha 01 de Octubre del 2012.

2.3. Planteamiento Teórico del Problema.

2.3.1. Reseña Histórica y Antecedentes de los Procesos Penales en el Perú.

En el Perú, desde el anteproyecto del C. de P.P de 1940 se planteaba la posibilidad de incluir una etapa intermedia en los Procesos Penales ordinario, en tanto se advertía la necesidad de una «cámara de acusación», cuerpo judicial intermedio entre la instrucción y el juez de fallo, que tenía como función especial fijar la procedencia o apertura de juicio oral, lo que haría un alto en el proceso, dando por concluida la instrucción y remitiéndola después de una breve apreciación a la jurisdicción que se estimara conveniente. Dicha pretensión no se logró materializar por los distintos problemas que generaba buscar un personal especializado para el control de la acusación, así como el establecimiento de procesos sumarios en los cuales ni siquiera existía etapa oral. La doctrina ha reconocido la existencia de la etapa intermedia; sin embargo no está regulada con esa denominación en el Código de Procedimientos Penales de 1940. En efecto, el Código adjetivo de 1940, lo considera con el nombre de: "Actos Preparatorios de la acusación y de la audiencia".

Con el C. de P.P (Ley 9024, del 16 de enero de 1940) pese a que dicho cuerpo normativo señala en su artículo 1° que el Proceso Penal ordinario se desarrolla en dos etapas instrucción y juicio nosotros consideramos, en el sentido que refiere San Martín Castro, que la etapa intermedia comienza con la emisión del auto judicial de elevación de la instrucción (artículo 203° del C. de P.P). Esta resolución, que se dicta cuando concluye el plazo de la investigación o cuando se han acumulado todas las actuaciones y diligencias en orden a la comprobación del delito y averiguación del presunto responsable, ocasiona la pérdida de competencia del Juez Penal y se la transfiere, para el desarrollo de diferentes actividades jurisdiccionales, a la Sala Penal Superior. Esta etapa culmina con la emisión del auto superior de enjuiciamiento.

En el caso del proceso sumario (Decreto Legislativo N°124, publicado el 15 de junio de 1981), no existiendo siquiera una etapa de juicio oral, mucho menos podemos exigir una de saneamiento procesal que controle de manera correcta o debida la acusación. Por su parte, en el Código Procesal Penal de 1991 (Decreto Legislativo 638, del 27 de marzo de 1991), tampoco se previó una etapa intermedia, Paralelamente, a la dación del Decreto 957 se emitió el (Decreto Legislativo N° 958), que regula la implementación y transitoriedad del Nuevo Código Procesal Penal, para el diseño, conducción, coordinación, supervisión y evaluación del proceso de implementación de la reforma Procesal Penal. Por lo que su virtual ubicación tiene los mismos parámetros mencionados respecto al procedimiento sumario del C. de P.P.
Finalmente, con el NCPP (Decreto Legislativo N° 957, del 29 de junio de 2004) se ha previsto una etapa en la cual se controla la emisión de la acusación o, en su caso, del correspondiente auto de sobreseimiento; ello en cumplimiento de la garantía de igualdad de armas y consagración del principio acusatorio.
Nos centraremos precisamente en las previsiones de la etapa intermedia según lo establecido en el NCPP, cuya aplicación lenta pero firme en nuestro país, con sus yerros y aciertos, con sus problemas propios de todo proceso de reforma, ha generado una verdadera revolución no solo por la depurada técnica con la que ha sido redactada, sino también con el cambio de mentalidad que ha originado entre los distintos intervinientes de los casos Penales.

1. Código Procesal Penal de 1940.

La creación de este código comenzó en 1965 en una comisión de trabajo encargada de revisar el Código de 1936. Los trabajos de la comisión terminaron en 1981 con la elaboración de un proyecto del Nuevo Código. Posteriormente se introdujo algunas modificaciones y finalmente el Nuevo Código se promulgó en 1984.

Un cambio tan radical, que en la calificación con exceso de optimismo como el más acusatorio de nuestros ordenamientos procesales. Una tenaz oposición de la reaccionaria burocracia judicial, que por cierto anhelaba el modelo inquisitivo del siglo XVII. Son especialmente significativas las palabras del Presidente de la Corte Suprema, CARLOS ERAUSQUIN, al decir, en el año 1920, que el Código anterior correctamente aplicado, satisfacía los intereses de la justicia, y al calificar el Nuevo Código, dos años después, en 1922, como *Código de la impunidad*.

Una perspectiva distinta, pero muy interesante, fue la asumida por el Vocal Supremo, Celso Pastor, en la inauguración del año judicial de 1938, quien defendí el juicio oral, pero centra sus propuestas que también apuntaban en algo a la celeridad en el alcance del recurso de nulidad, exigiendo que no se permita el conocimiento del juicio de culpabilidad por ser contradictorio a la oralidad.

De hecho, ayuda mucho a la involución procesal de las estadísticas judiciales. Así, por ejemplo, en el año 1920, fin del Código anterior, en una Sala Penal de Lima, de una carga procesal de 443 reos por juzgar, se cumplí con 364 de ellos. Sin embargo, esa misma Sala en el año 1936, luego de 15 años de vigencia del Nuevo Código, de 861 reos por juzgar, solo se juzgó a 166. El cuadro general en el Distrito Judicial de Lima era impactante: De 1.491 reos acusados, solo se juzgaron a 333 acusados. La falta de efectividad de la justicia, por consiguiente, se achacó al Código, al modelo de juzgamiento, no a la organización de la justicia ni a su deficiente institucionalidad.

El nivel de las criticas forzó al gobierno de entonces a iniciar la contra reforma procesal penal. El 5 de mayo de 1936, por Decreto Supremo N°154, se nombró una Comisión para el estudio de un Nuevo Código presidida por el Vocal Supremo, Dr. CARLOS ZAVALA LOAIZA. Señala Villavicencio que el 12 de agosto de 1937 la Comisión Zavala Loaiza envió el Anteproyecto y la Exposición de Motivos al Ministro de Justicia; a su vez, el Ministro de Justicia por Decreto Supremo del 25 de agosto de 1937, designo una nueva Comisión que debía pronunciarse sobre los méritos u omisiones del citado

Anteproyecto. El texto revisado de esa Comisión fue el que finalmente se convirtió en ley. Se trató de la Ley N°9024, del 23 de noviembre de 1939, que dispuso la entrada en vigencia del Código de Procedimientos Penales el 18 de marzo de 1940.

2. El Código Procesal Penal de 1991.

A inicios del Gobierno de Fujimori (1990-2001), ante las constantes y unánimes criticas al sistema de justicia, especialmente de la administración de justicia penal, y frente a numerosos proyectos elaborados durante el transcurso del decenio democrático anterior 1980-1990, que comprendieron las administraciones de los presidentes Belaunde Terry (1980-1985) y García Pérez (1985-1990), luego de un Proyecto Alternativo de octubre de 1991 (antes existió otro Proyecto, como el de agosto de 1988, de muy bajo nivel técnico) que condensa las Mejores inquietudes procesales de la época, finalmente por Decreto Legislativo N° 638 del 25 de abril de 1991, se Promulgo el Código Procesal Penal.

Este Código tiene las siguientes características, ubicadas aparentemente en el marco de un modelo acusatorio formal, aunque no con la radicalidad inaugurada por el Código Procesal Modelo para Iberoamérica de 1988.

Al Insiste en el principio oficial y de legalidad obligatoriedad, como ejes rectores del sistema de persecución penal, a cuyo efecto erige como órgano rector al Ministerio Publico, a quien le corresponde dirigir a la Policía y realizar la investigación de los delitos públicos, tanto en su fase previa, como luego del procesamiento aprobado judicialmente.

Este nuevo Código, si bien limita esencialmente la intervención de la jurisdicción militar, en respuesta a la errática y condescendiente jurisprudencia de la Corte Suprema y forzó el predominio del Fiscal sobre la función policial de investigación, aunque no imponía el mando jerárquico sobre la policía, empero no necesariamente instauro un modelo acusatorio o, mejor dicho, contradictorio, dado que no diferenciaba con la nitidez

necesaria actos de investigación y actos de prueba; no asignaba un claro perfil a la actividad probatoria durante el juicio oral ni permitía al juez la constitución de las partes durante el sumario; y no era claro en señalar que actos del sumario fiscal podían leerse en la audiencia.

Pese a estas concesiones al sistema inquisitivo, el Código Procesal Penal fue sistemáticamente rechazado por las fuerzas de seguridad, cada vez con más poder a medida que el modelo estatal se iba deslizando hacia el autoritarismo, de aunque no faltaron pretextos para su aplazamiento permanente.

Con la vigencia de la Constitución de 1993, controlada por el autoritarismo, se dictó la Ley N° 26299 del 30 de abril de 1994, que suspendió sine die(sin fecha) la vigencia del Código de 1991 y, bajo el pretexto de adaptación del Código a la nueva ley fundamental, instituyo una Comisión Especial Revisora, la cual en marzo de 1995 cumplió con presentar un nuevo Proyecto de Código Procesal Penal, que se discutió durante la legislatura de 1996 y fue aprobado por unanimidad.

Paralelamente al rechazo del Nuevo Código y a la opción por el autoritarismo, la administración del presidente Fujimori, ya en su segundo periodo (1995-2000), opto por intervenir directamente los sistemas de justicia, creando Comisiones Ejecutivas, minimizando las funciones del Consejo Nacional de la Magistratura, que no se sometió a su política, y optando por una consolidación de la provisionalidad de la magistratura.

Las medidas administrativas que se dictaron (descentralización, con la creación de módulos básicos de justicia, y modernización, con la institucionalización de Módulos Corporativos de importación norteamericana, propios de un modelo acusatorio anglosajón que no encajaron en un modelo inquisitivo), de su claro corte antidemocrático, a final de cuentas no imprimieron eficacia y celeridad al sistema de justicia penal. La Defensoría del Pueblo anoto que a junio del año 2000 la proporción de internos procesados era del 54,69% vs. El 45,31% de reos condenados, siendo el total de la población penitenciaria de 27.835 personas. Y la población continúo considerando al Poder Judicial como la institución pública más

ineficiente y con claros índices de aumento de la corrupción. La llamada reforma de la justicia, finalmente, degrado las garantías procesales.

Todo el conjunto de normas que sucintamente se han enumerado tienen un rasgo característico negación del primer esfuerzo de modificación integral de la justicia penal, plasmado en la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial y en el Código Procesal Penal, ambos promulgados el año 1991, a inicios del régimen de Fujimori. No cumplió, porque no era su objetivo, con adelantar una reforma judicial, seria y democrática. Una reforma de esa índole debe acercar el sistema judicial a la sociedad civil y lograr un mejor posicionamiento del Poder Judicial en el ámbito del Estado. No deben desdeñarse, por cierto, los cambios en los ámbitos administrativos de la justicia, en la informática y estadística, en la capacitación de jueces y fiscales, en la infraestructura judicial y en la financiera, que son espacios necesarios en toda reforma, pero de criticar severamente que la inversión en el Poder Judicial y el Ministerio Publico siguió siendo exigua, los cambios administrativos deben estar orientados a la finalidad de la jurisdicción penal, al respeto a las garantías que la informan y al necesario fortalecimiento de un modelo de justicia penal que sea eficaz y garantista. No puede, igualmente, pensarse en una justicia penal moderna si no se cumplen las garantías mínimas de una justicia independiente, objetiva e imparcial, que requiere de jueces y fiscales con autonomía y un marco de acción que respete los principios esenciales de la jurisdicción.

3. Código Procesal Penal del 2004.

El primer día del mes de julio del 2006, se ha puesto en vigencia el Nuevo Código Procesal Penal en el distrito Judicial de Huaura, en el Departamento de Lima, al norte de la Capital de la República. Esta normatividad procesal, creo sin temor a equivocarme es una de las que más se ha hecho esperar de todas las codificaciones en Materia jurídica en la Historia del país. No se debe olvidar que en el año 1991 se dictó un Código Procesal Penal – Decreto Legislativo 638 – que entraría en vigencia en el mes de Mayo de

1992, habiéndose dispuesto la aplicación inmediata de ciertos artículos del mismo, lo que a la larga fueron los únicos que tuvieron vigencia real, pues dicho código en realidad siempre tuvo la Calidad de *vacatio legis* y finalmente fue derogado con la promulgación del Decreto Legislativo 957 publicado el 29 de julio del 2004, que dio vida al nuevo Código. Debemos apuntar que en ínterin se elaboraron dos Proyectos de Código en los años 1995 y 1997 que tampoco lograron promulgación.

El Código Procesal del 2004 se aparta definitivamente de este sistema mixto y se ubica dentro del denominado sistema "*acusatorio garantista*" con rasgos adversariales, donde las partes (Ministerio Publico y defensa) en igualdad de Armas, producen las pruebas e interrogan, dejando al Juez total imparcialidad para el Juzgamiento, tanto más si el Magistrado que conoce del Juicio no interviene en la Investigación Preparatoria, a cargo del Fiscal, por lo que no se encuentra contaminado con las actuaciones previas (el Modelo acusatorio tiene nítidamente separadas las Funciones de investigar y decidir). El denominado "*garantismo*", va más acorde con la tendencia moderna de la cautela de los derechos fundamentales, entre los cuales se encuentra la Libertad de tránsito, pues en ello precisamente está la repercusión social del proceso: la libertad de la Persona humana. Todo ello dentro del marco normativo generado a partir de la Declaración Universal de los derechos de 1948, aprobada en el Perú en el año 1959 y el desarrollo doctrinal de los derechos denominados de "primera generación" los que encontraron en la carta Magna de 1979, un instrumento legal para su desarrollo y aplicación. De allí en adelante el Estado ha implementado una serie de mecanismos para la defensa de estos derechos: el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo y otros organismos similares, pasando por una codificación adecuada a estos tiempos tal y conforme lo exige el artículo 10 de la Declaración Universal antes mencionada.

2.3.2. El Proceso Penal.

El Proceso Penal es el Procedimiento de Carácter Jurídico que se lleva a cabo para que un Órgano estatal aplique una Ley de tipo Penal en un caso

específico. Las acciones que se desarrollan en el Marco de estos Procesos están orientadas a la Investigación, la Identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el Código Penal.

La Finalidad de los Procesos penales, en última Instancia, es la conservación del orden Público. Las características de su desarrollo dependen de cada jurisdicción.
Así, a decir Asencio Mellado: "El proceso no es otra cosa que un método de determinación de hechos y responsabilidades y para la consecución de este fin ha de permanecer en la más absoluta neutralidad (...)". [1]

1. INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.

La Investigación Preparatoria se encuentra destinada a verificar la concurrencia de las evidencias necesarias respecto de la ocurrencia de un hecho delictivo y de sus posibles autores o cómplices a efectos de sostener una acusación o desestimar ella o en palabras del propio Código. Que tiene como objetivo reunir los elementos de convicción, de cargo o descargo que le permitan decidir si formula o no la acusación. En esta etapa el Juez de la Investigación Preparatoria, tendrá a su cargo disponer los actos procesales que el Fiscal solicite, controlara la regularidad de la investigación, dispondrá las medidas de coerción y actuará la prueba anticipada.
El plazo **es de ciento veinte días naturales**, sólo por causas justificadas, el Fiscal podrá prorrogarla hasta por un máximo de sesenta días naturales. Tratándose de investigaciones complejas, **el plazo será de ocho meses** y la prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de la Investigación Preparatoria, conforme lo estable el Artículo 342° del C.P.P. El Fiscal, podrá contar con la asesoría de expertos de entidades públicas y privadas para formar un equipo interdisciplinario de investigación científica para casos específicos, el mismo que actuará bajo su dirección.

---

[1] ASCENCIO MELLADO, José María. *"La regulación de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal del Perú"*. En CUBAS VILLANUEVA, Víctor, DOIG DIAZ, Yolanda y QUISPE FARFAN, Fanny Soledad. *El nuevo proceso penal: Estudios fundamentales.* Lima: Palestra, 2005, p.493.

En esta etapa puede disponerse medidas de coerción y al concluir el Fiscal decidirá si formula acusación o si requiere el sobreseimiento de la causa. En esta etapa se concentra lo que ahora constituye la investigación preliminar en sede Policial o Fiscal que **es un Plazo de 60 días Naturales**. La Policía interviene en la investigación como órgano auxiliar y bajo la dependencia funcional del Fiscal.

Cabe Resaltar que en resumen la investigación preparatoria comprende la secuencia sucesiva de dos momentos, que lo podemos identificar como: La investigación preliminar o diligencias preliminares (es la denuncia, que es el acto mediante el cual una persona que ha tenido noticia de un hecho que considera delictivo, lo pone en conocimiento, en forma verbal o escrita) y la investigación preparatoria propiamente dicha (es la Formalización de la Investigación Preparatoria).

El Principio de Oportunidad y la Terminación Anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal.

- **Definición del Principio de Oportunidad.**

El principio de oportunidad es una excepción al carácter obligatorio de la acción penal, pues autoriza al Ministerio Público y al Juez Penal, a disponer de la acción penal en los casos expresamente contemplados en la Ley Procesal.[2]

En este sentido, es un mecanismo procesal a través del cual se faculta al Fiscal titular de la acción penal para decidir sobre la pertinencia de no dar inicio a la actividad jurisdiccional Penal, o en caso a solicitar el sobreseimiento cuando concurran los requisitos exigidos por ley.[3]

---

[2] BURGOS MARIÑOS, Víctor. *La Implementación del Nuevo Código Procesal Penal en la Ciudad de Trujillo y sus Retos.* Publicado en el Anuario de Derecho Penal- Coordinador Dr. José Hurtado Pozo- Universidad de Friburgo en: pp. 1-19.

[3] ORÉ GUARDIA, Arsenio. *Manual de Derecho Procesal Penal,* p.133.

Representa un mecanismo de simplificación del procedimiento, es decir una opción para la obtención de una solución para el caso a través de procedimientos menos complejos que el procedimiento común.[4] Con la introducción de este principio se deben evitar, por ejemplo numerosos procesos por delitos de bagatela, que irremediablemente tienen que ser procesados distrayendo recursos y tiempo que son necesarios para tramitar casos más importantes.

Así, respecto al principio de oportunidad, en doctrina se distinguen dos sistemas de regulación: el de oportunidad libre y el de oportunidad reglada:

a. **Sistema de oportunidad libre:** Este sistema es seguido por los países de tradición jurídica anglosajona, principalmente el modelo norteamericano. La característica fundamental de este sistema consiste en que el Fiscal puede ejercer la acción penal o determinar el contenido de la acusación con amplios márgenes de discrecionalidad, lo que sí resulta contrario al principio de legalidad, debido a que no se sujeta a ninguna regla persistente.

b. **Sistema de oportunidad reglado:** El sistema de oportunidad reglado rige en países europeos como Alemania, Italia, Francia, Holanda, Portugal, España entre otros. Este sistema es el que sigue el Nuevo Código Procesal Penal. La característica fundamental de este sistema está en que la ley prevé los supuestos bajo los cuales el Fiscal puede no ejercitar la acción penal, es decir que esta oportunidad se convierte en plenamente legal pues es la propia ley la que la autoriza y fija sus límites.

En efecto, el principio de oportunidad reglado a decir de **Roxin** es aquel mediante el cual se autoriza al Fiscal a optar, entre elevar la acción o abstenerse de hacerlo archivando el proceso, cuando las investigaciones llevadas a cabo conduzcan a la conclusión de que el acusado, con gran probabilidad, ha cometido un delito.[5]

---

[4] CUBAS VILLANUEVA, Víctor, op cit, p.125.
[5] MAVILA LEON, Rosa, op cit, p.114.

- **El Principio de Oportunidad y sus efectos en el Nuevo Código Procesal Penal.**

En el marco de un nuevo sistema penal que propicie la sustanciación de procesos conforme a los principios de celeridad y eficacia procesal, resulta indispensable la regulación e impulso de instituciones procesales que coadyuven a este fin.

Así, la correcta aplicación del principio de oportunidad contribuirá sin duda al descongestionamiento de la carga procesal existente en los despachos judiciales, pues se faculta al Ministerio Público **Para Abstenerse de Ejercitar la Acción Penal** bajo dos criterios generales: Falta de Necesidad de Pena y Falta de Merecimiento de Pena.

El principio de oportunidad se encuentra actualmente regulado en el artículo 2 del Código Procesal Penal,[6] según el cual se permite su aplicación sólo con el consentimiento expreso del imputado, el cual no implica necesariamente la aceptación de su culpabilidad. El NCPP coincidentemente también regula dicho principio en su artículo 2°, sin embargo otorga mayores facultades al Ministerio Público para su aplicación.

En efecto, el artículo 2° del NCPP permite que el Ministerio Público pueda ejercer el principio de oportunidad de oficio o a pedido del imputado, cuando concurran las circunstancias previstas para su aplicación.

Así, se prevé como primera circunstancia: "Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso (...)". Esta precisión (que no existe en la regulación actual) permite aplicar el principio en función a la afectación grave del agente por las consecuencias de su delito sin importar la intencionalidad en su comisión. Otra diferencia con la regulación actual del principio de oportunidad, radica en la segunda circunstancia que faculta su aplicación: "Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la

[6] Principio incorporado por el Decreto Legislativo N° 638 de fecha 27 de abril de 1991, posteriormente modificado según Ley N° 27664 de fecha 8 de febrero de 2002.

pena sea superior a los dos años de pena privativa de la libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo". Así, ya no se habla de delitos insignificantes como ocurre en la regulación actual sino de aquellos que no afecten gravemente el interés público, con lo cual se evita la aplicación del poder penal allí donde otros métodos pueden alcanzar mejores resultados o donde resulte innecesaria su aplicación, y la contribución a la eficacia del derecho penal en aquellas zonas o para aquellos hechos en que resulta indispensable su actuación como método de control social.[7]

Por su parte, en el artículo 2 literal b se establece que no será posible aplicar el principio de oportunidad cuando el "extremo mínimo de la pena sea superior a los **dos años** de pena privativa de la libertad". Sin embargo en el literal c, se establece que: "No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a **cuatro años** de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo".

De la lectura se desprende que los delitos que pueden ser objeto del principio de oportunidad son aquellos que tengan como marco legal entre 2 a 4 años de PPL salvo que se trate de funcionarios públicos. Sin embargo, ¿Qué pasa si se trata de un delito conminado con una sanción no superior a 4 años de PPL, pero que aplicándole las circunstancias generales de atenuación y especialmente valoradas señaladas en el literal c, resulta que la pena a imponerse es inferior al mínimo legal, aunque este sea superior a 2 años de PPL? En ese caso, se podría argumentar que es posible aplicar el principio de oportunidad al amparo del literal "a" pero no sería posible según el literal b, por tanto habría una contradicción.

En lo referente a la regulación actual del principio de oportunidad, cabe mencionar que mediante el artículo 3 de la Ley Nº 28117 "Ley de Celeridad y Eficacia Procesal Penal", se incorporó un párrafo al artículo 2 del Código

[7] PEÑA CABRERA FREYRE, Raúl y FRISANCHO APARICIO, Manuel. *Terminación Anticipada del Proceso*. Lima: Jurista Editores. 2003, p.281.

Procesal Penal, facultando la aplicación de un acuerdo reparatorio en los procesos por comisión de delitos de lesiones leves, hurto simple y apropiación ilícita de los artículos 122, 185 y 190 del Código Penal y en los delitos culposos, en los que no haya pluralidad de víctimas o concurso con otro delito.

- **Terminación Anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal.**

- **Definición y antecedentes**

La Terminación Anticipada implica un procedimiento especial, que se rige por sus propias disposiciones y las concurrentes de la ley Procesal Penal ordinaria. Aparece como un mecanismo de simplificación del procedimiento, acorde con las nuevas corrientes doctrinarias y legislativas contemporáneas. Se sustenta en el llamado Derecho Procesal Penal transaccional, que busca evitar un procedimiento penal innecesario obteniendo el procesado un beneficio de reducción de la pena mediante una fórmula de acuerdo o de consenso realizado entre el imputado y el Fiscal, con la aprobación necesaria del Juez.[8]

El proceso de terminación anticipada fue introducido en nuestro país por la ley 26320 para determinados delitos de tráfico de drogas y luego para la totalidad de los delitos aduaneros tipificados en la ley 26421.

Según el artículo 2 (*primer párrafo*) de la Ley 26320, el proceso de terminación anticipada sólo era aplicable en los artículos 296, 298, 300, 301 y 302 y del Código Penal.

- **Conclusión de la investigación Preparatoria.**

En la Conclusión de la investigación preparatoria el **plazo es de ciento veinte días naturales** y existiendo causa justificada se puede ampliar por el Fiscal por única vez hasta **sesenta días naturales.** Se da el fin de la Etapa de la investigación preparatoria cuando se alcanzado los objetivos

[8] SANCHEZ VELARDE, Pablo. *Comentarios al Código Procesal Penal.* Lima: Editorial Moreno S.A, 2004, p. 922.

propuestos o con el vencimiento de los plazos señalados, de tal manera que el Fiscal decidirá el paso o no a la fase intermedia del proceso.

Cuando, habiendo vencido el plazo y su prórroga, el Fiscal no dé por concluida la investigación preparatoria, las partes pueden solicitar su conclusión al Juez y si este ordena la conclusión; el Fiscal en el plazo de 10 días debe pronunciarse solicitando el sobreseimiento o formulando acusación. Se da:

1.- Por vencimiento de plazo.

2.- Cuando cumplió su objeto, aun no venció el plazo. 15 días.

3.- Por Resolución del Juez, por Control de Plazo. 10 días. El ordenamiento procesal no señala en forma expresa cual es el Plazo para que el Fiscal decida pasar a la Etapa Intermedia con sobreseimiento o Acusación, cuando el Fiscal concluye la investigación preparatoria por vencimiento del plazo ordinario o su prorroga, bien podría entenderse que solo tendría 24 horas, o 10 días, o 15 días, los Fiscales están utilizando 15 días porque el Sistema de Informática del Ministerio Publico así se lo ha diseñado.

- **Finalidad.**

La finalidad de la investigación es incorporar los elementos de prueba necesarios para conocer la verdad histórica objetiva y construir la verdad procesal. Siendo esto así, el Fiscal, no necesita esperar que se cumpla el tiempo máximo fijado para la investigación, a fin de darla por concluida y como consecuencia de ello proceder a formular acusación, pues dadas las circunstancias y si a consideración del Fiscal se ha reunido la prueba suficiente que sustente no sólo su acusación, sino también el debate probatorio en el juicio oral, éste dará por concluida dicha Etapa Procesal.

En la etapa de investigación lo que se realiza es la recolección de los elementos que servirán para probar la imputación en el juicio, debido a eso es que precisamente recibe esta etapa el nombre de investigación

preparatoria. Esto no ocurre con el agónico Código de Procedimientos Penales, en donde los elementos reunidos en la investigación se convertían automáticamente en prueba, sin la necesidad de que estos sean producidos directamente en el juicio oral, dictándose a nuestro modo de ver sentencias inconstitucionales, máxime si en muchos casos la única prueba para sostener la acusación, era el Atestado Policial.

- **Control de Plazos.**

El Fiscal dará por concluida la investigación preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido el plazo. Si vencidos los Plazos previstos en el Artículo anterior el Fiscal no dé por concluida la Investigación preparatoria, las partes pueden solicitar su conclusión al juez de la Investigación Preparatoria.

Para estos efectos el Juez citara al fiscal y a las demás partes a una Audiencia de Control del plazo, quien luego de revisar las actuaciones y escuchar a las partes, dictara la resolución que corresponda, conforme lo establecido en el artículo 343° del acotado cuerpo normativo.

2. LA ETAPA INTERMEDIA.

El Dr. Fernando Ugaz Zegarra lo define: La etapa intermedia constituye una secuela procesal preclusiva de saneamiento en el cual se depuraran todas las tareas que estén presentes en la postulación fiscal a efectos de que solo se lleve a Juico los casos sobre los que concurra causa probable.

La Etapa Intermedia dirigida por el Juez de la Investigación Preparatoria, en la que se decide en Audiencia Preliminar escuchando a las partes, si existen fundamentos para aceptar la acusación propuesta por el fiscal o si debería dictarse el sobreseimiento de la causa.
En esta etapa se decide si existe o no suficiente fundamento para pasar a la etapa de Juzgamiento, caso en el que, el Juez dictará el auto de

enjuiciamiento, resolución no es recurrible y la notifica al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales.

Luego dentro de **las cuarenta y ocho horas** de la notificación, el Juez de la Investigación Preparatoria hará llegar al Juez Penal que corresponda dicha resolución y los actuados correspondientes, los objetos incautados, y pondrá a su orden a los procesados preventivos, para que dicte el auto de citación a juicio.

Para **Binder.** La etapa intermedia se funda en la idea de que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable. Esta etapa consiste en una discusión preliminar sobre las condiciones de fondo de cada uno de los actos o requerimiento conclusivos.

Además el Código Procesal Penal de 2004, la etapa intermedia es la segunda etapa del proceso penal; la cual se caracteriza porque es dirigida por el juez de la investigación preparatoria y se funda en la idea de que los juicios deben ser previamente preparados, a fin de que lleguen a ellos solo los conflictos realmente relevantes. Por eso, en esta etapa se evalúa la investigación preparatoria y culmina en la decisión judicial que se opte; o expedir la resolución de sobreseimiento, o continuar el proceso (La acusación fiscal, el desarrollo de la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento).

Con el sistema procesal penal del C de PP, esta etapa es considerada como un momento entre la etapa de investigación preparatoria y el juzgamiento, como los actos preparatorios para la audiencia, que tenía que darse en un periodo muy breve, en tanto las dos fases de proceso penal constituyen una "unidad valorativa".

- **Fundamentos.**

La etapa intermedia se fundamenta en que se va a definir si el proceso Penal continua o no, es decir, si habrá o no juicio oral. Dicha etapa intermedia es dirigida por el Juez de la Investigación Preparatoria, el cual

realizara las audiencias de control de Requerimiento Fiscal de Sobreseimiento, así como de la audiencia Preliminar. En ese orden de ideas, la existencia de la audiencia de control de requerimiento fiscal de sobreseimiento y audiencia preliminar, resultan ser la novedad del Código Procesal Penal. Además en la Etapa Intermedia, cabe la Posibilidad que el imputado puede lograr el cuestionamiento de la Acusación en la cual conseguirá evitar que el juez Penal dicte el Auto de enjuiciamiento y que más bien dicho el Juez realice la devolución de la acusación defectuosa.

Por otro lado, existe un fundamento de economía procesal, en donde se evitara un juicio oral inútil, ahorrándose el Estado mucho tiempo y dinero en realizar un juicio oral innecesario. Asimismo, la actividad probatoria en la etapa intermedia será sometida a una evaluación sobre su pertinencia de la prueba ofrecida. Es así que en la etapa Intermedia se decidirá si concurren los requisitos para que el Fiscal opte por la acusación o por el sobreseimiento ante el Juez de la Investigación Preparatoria.

- **Características.**

La etapa intermedia presenta las siguientes características:

a.- El Director de la etapa intermedia es el Juez de la investigación preparatoria.
b.- No tiene un plazo determinado para la realización de toda la etapa intermedia.
c.- Tiene audiencias control de requerimiento Fiscal de sobreseimiento q ue gozan de los principios de Oralidad y publicidad.
e.- Procedencia y admisibilidad de las cuestiones planteadas.
f.- Participación de los sujetos procesales.
g.- Se analiza la pertinencia de la prueba ofrecida.
h.- Contra la acusación Fiscal se puede plantear oposición, objeciones y pedidos.

- **Duración de la Etapa Intermedia.**

Al concluir la Investigación preparatoria se iniciara la etapa Intermedia cuando el Fiscal decide en **el Plazo de 15 días** si formula acusación, siempre que exista base suficiente para ello, o también se inicia la Etapa Intermedia cuando decide por el sobreseimiento de la Causa.

Dicha Etapa Intermedia concluye cuando el Juzgado Penal competente dicta el auto de citación a juicio con indicación de la sede del Juzgamiento y de la fecha de la realización del juicio Oral, dándose inicio al Juzgamiento. El código Procesal Penal no establece un Plazo para la realización de toda la Etapa Intermedia.
Es así que en la etapa intermedia se decidirá si concurren los requisitos para que el Fiscal opte por la acusación o por el sobreseimiento ante el Juez de la investigación preparatoria.

- **Sobreseimiento.**

Es una resolución firme dictada por el órgano jurisdiccional competente de la fase intermedia y en la que se da por terminado un Proceso Penal generando esa decisión, mayormente los efectos de la cosa juzgada.
El sobreseimiento es dictado mediante un auto el cual debe estar debidamente fundamentado.

El **Dr. Fernando Ugaz Zegarra,** También lo define como, es un acto fiscal Postulatorio mediante el cual el Titular de la acción Penal requiere el archivamiento de la investigación preparatoria por incurrir en alguna causal prevista en el artículo 344° del Código Procesal Penal.

- **Plazo para la Decisión del Ministerio Público.**

Concluida la Investigación Preparatoria, el Fiscal decidirá en el **Plazo de 15 días**, si formula acusación, siempre que exista base suficiente para ello, o si requiere el sobreseimiento de la causa. (Artículo 344° inciso 1 del Código Procesal Penal).

- **Procedencia del Sobreseimiento.**

El Sobreseimiento conforme al Artículo 344° inciso 2 del Código Procesal Penal procede en cualquiera de los siguientes Casos:

a.- El hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuirse al imputado; denominada también insubsistencia objetiva del hecho, es decir el hecho que dio origen al proceso Penal nunca existió en la realidad.

b.- El hecho imputada no es típico denominada también como inexistencia del hecho punible, esto significa que el hecho existe pero no es típico por no encontrarse la conducta en el ordenamiento Jurídico Penal. Ocurre una causa de Justificación, de inculpabilidad o de no Punibilidad; lo cual es conocido como falta de indicios de responsabilidad Penal, o sea, no hay indicios de delictuosidad en el Imputado, o existen causas de justificación como la Legitima defensa, el error invencible.

c.- Cuando la acción Penal sea extinguido; por muerte del Imputado, prescripción, amnistía, Derecho de Gracia, por autoridad de cosa Juzgada, y en los casos que solo proceda el ejercicio de la acción Penal Privado, esta se extingue por desistimiento o transacción (Artículo 78° del código Penal).

d.- No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado; lo cual es conocido como prueba notarialmente insuficiente para fundamentar la pretensión Punitiva. Cualquiera de estos supuestos que tome

en cuenta el Fiscal para su decisión de sobreseimiento, tendrán que ser sometidos en una audiencia de control de sobreseimiento donde el Juez evaluara los requisitos necesarios para la procedencia y dictado del auto de sobreseimiento.

Es así que una vez que el Fiscal haya tomado la decisión de realizar el sobreseimiento, tendrá que remitir el expediente fiscal al Juez de la Investigación Preparatoria. Recibido el expediente Fiscal, el Juez de la Investigación preparatoria correrá traslado del pedido de la solicitud de sobreseimiento efectuado por el fiscal, a los demás sujetos procesales podrán formular oposición a la solicitud del archivo dentro del plazo establecido.

La oposición, bajo sanción de inadmisibilidad, será fundamentada y podrá solicitar la realización de actos de Investigación adicionales, indicando su objeto y los medios de investigación que considere precedentes.

Vencido el plazo del traslado, el Juez citara al Ministerio Publico y a los demás sujetos Procesales para una audiencia preliminar para debatir los fundamentos del requerimiento de sobreseimiento. La audiencia se instalara con los asistentes, a quienes escuchara por su orden para debatir los fundamentos del requerimiento Fiscal. La resolución del Juez para citar a los Sujetos Procesales se emitirá en el Plazo de tres días.

- **Fundamento de la Audiencia del Control de Requerimiento Fiscal de Sobreseimiento.**

El Principal Fundamento es evitar sobreseimientos indebidos que ocasionan un mal uso de una forma de conclusión del Proceso Penal.

- **Oposición al Sobreseimiento Solicitado por el Fiscal.**

La parte agraviada, será el natural opositor al requerimiento de Sobreseimiento del Fiscal, discutiendo la posición del Fiscal en la Audiencia Judicial y si el Agraviado pese a ser notificado no asiste la audiencia se realizara sin él. (Artículo 345° inciso 2 del Código Procesal Penal).

- **Clases de Sobreseimiento.**

En la doctrina se considera cuatro clases de Sobreseimiento:

1.- Si hay o no suficientes elementos que señalen que el hecho constituye Delito:

a.- Sobreseimiento Libre.- Es cuando la Investigación se llega a determinar que es imposible formular la acusación. Debido a que:

- No hay indicios de la comisión del hecho Delictivo.
- Cuando el hecho no constituya delito, o cuando aparezcan exentos de responsabilidad Penal, los imputados como autores o cómplices. Esta clase de Sobreseimiento produce los efectos de la cosa Juzgada, impidiendo que el proceso Penal Pueda reabrirse.

b.- Sobreseimiento Provisional.

Se realiza cuando de la Investigación se comprueba la insuficiencia de elementos facticos y Probatorios para formular acusación contra un imputado, lo cual genera la suspensión del Proceso, pese a que existe el delito. En efecto, el estado está en la obligación de continuar con la investigación en busca de datos útiles e indicios que permitan continuar el Proceso Penal si así fuere el caso.

2.- Teniendo en Cuenta la Pluralidad de los Imputados.- El Sobreseimiento puede ser:

a.- Sobreseimiento Total.

Es cuando existe una pluralidad de imputados y pluralidad de delitos, siendo el caso que ninguno de los imputados, ha participado en el delito, por lo que la solución es realizar el auto de sobreseimiento para todos los imputados. (Artículo 348° inciso 1 del Código Procesal).

b.- Sobreseimiento Parcial.

Es cuando existe una pluralidad de imputados y subsisten indicios de Delitos contra alguno de ellos, por lo que el juicio oral se iniciara contra los imputados que no se vean favorecidos por el sobreseimiento. (Artículo 348° inciso 2 del Código Procesal Penal). De otro lado, el Juez frente a un requerimiento Fiscal Mixto, acusatorio y no acusatorio, primero se pronunciara acerca del requerimiento de sobreseimiento. Culminado el trámite, abrirá las actuaciones relativas a la acusación Fiscal.

- **Audiencia de control de Requerimiento Fiscal de Sobreseimiento.**

El Juez, luego de haber escuchado por su orden a las partes, en la audiencia de control de requerimiento Fiscal de Sobreseimiento, podrá:

a.- Estar de acuerdo con el requerimiento Fiscal de Sobreseimiento.

Si el Juez considera fundado el requerimiento Fiscal de Sobreseimiento, dictara el auto de sobreseimiento. (Artículo 346° inciso 1 del Código Procesal Penal).

b.- Estar en desacuerdo con el requerimiento Fiscal de sobreseimiento.

Si el Juez no estuviera de acuerdo con el requerimiento Fiscal de sobreseimiento, y como control de la legalidad, dictara el auto señalando su desacuerdo y elevara las actuaciones al Fiscal Superior para que ratifique o rectifique la solicitud del Fiscal Provincial. Dicha resolución Judicial tendrá que expresar las razones en que se funda su desacuerdo, conteniendo sus fundamentos facticos y Jurídicos. (Artículo 346° inciso 1 del Código Procesal Penal).

c.- Investigación Suplementaria.

Cuando los sujetos Procesales formulan oposición fundamentada a la solicitud de archivo y además solicitan la realización de actos de Investigación adicionales, el Juez de la investigación Preparatoria, si lo considera admisible y fundado dispondrá la realización de una Investigación Suplementaria indicando el plazo y las diligencias que el fiscal debe realizar. Cumplido el trámite de la Investigación Suplementaria, no procederá oposición ni disponer la concesión de un plazo de investigación. (Artículo 346° inciso 5 Código Procesal Penal).

- **Plazo para resolver el Requerimiento Fiscal de Sobreseimiento.**

El Juez resolverá el Requerimiento fiscal de Sobreseimiento, pronunciándose estar de acuerdo o en desacuerdo, **en el plazo de 15 días.** (Artículo 346° inciso 1 del Código Procesal Penal).

- **Plazo para que el Fiscal Superior se Pronuncie de la Consulta Sobre el Requerimiento Fiscal de Sobreseimiento.**

La discrepancia del Juez con el Fiscal sobre el requerimiento de Sobreseimiento, la resolverá el fiscal superior, quien se pronunciara en **el**

plazo de 10 días, con su decisión culmina el trámite. (Artículo 346° inciso 2 del Código Procesal Penal).

- **Formas de Pronunciamiento del Fiscal Superior en la Consulta Sobre el Requerimiento Fiscal de Sobreseimiento.**

a.- Estar de acuerdo con el requerimiento de Sobreseimiento del Fiscal Provincial.

Si el Fiscal Superior ratifica el requerimiento de sobreseimiento, el Juez de la Investigación Preparatoria inmediatamente y sin trámite alguno dictara el auto de sobreseimiento. (Artículo 346° inciso 3 del Código Procesal Penal).

b.- No está de acuerdo con el Requerimiento de Sobreseimiento del Fiscal Provincial.

Si el Fiscal superior no está de acuerdo con el requerimiento del fiscal Provincial, ordenara a otro Fiscal que Formule Acusación.

Lo expuesto, constituye una interesante innovación, ya que con la legislación anterior (Proceso penal sumario) cuando el Juez Penal no estaba de acuerdo con el Sobreseimiento de la causa, elevaba lo actuado al Fiscal superior, quien si coincidía con el juez Penal en la no Procedencia del sobreseimiento; ordenaba al Fiscal Provincial que formule acusación a pesar que este había solicitado el Sobreseimiento de la causa. (Artículo 346° inciso 4 del código Procesal Penal).

- **Auto de Sobreseimiento.**

Es una resolución que da por terminado el Proceso Penal en forma definitiva y el efecto es el archivo de la causa, adquiriendo la calidad de cosa Juzgada y con ello terminan las medidas de coerción personal y real impuestas por la autoridad Judicial, conforme lo hemos anotado anteriormente, esta resolución es dictada por el Juez de la Investigación Preparatoria y contiene los siguientes requisitos:

- Datos personales del imputado.
- La exposición del hecho objeto de la Investigación Preparatoria.
- Los Fundamentos de hecho y de Derecho.
- La parte resolutiva, con la indicación expresa de los efectos del sobreseimiento que correspondan (Artículo 347° del Código Procesal Penal).

- **Acusación.**

Es uno de los actos procesales inherentes al Ministerio Público, en virtud de la cual formula ante el Juez de la investigación preparatoria, los cargos de imputación contra el procesado, proponiendo una pena y reparación civil.
Es en ese momento procesal, en que el Fiscal se convierte en parte del proceso penal, ya que el Juez sabrá la opinión de la parte acusadora del proceso penal, sobre el hecho punible cometido.
En ese sentido, el imputado tendrá los límites de la imputación del Fiscal a fin de organizar su derecho de defensa.
Es así que la acusación del Fiscal que se emite por escrito, se constituye en la primera solicitud del Fiscal dirigida al Juez, para pasar a la etapa del juicio oral.

- **Contenido del Auto de Enjuiciamiento.**

El auto de enjuiciamiento es la consecuencia de la procedencia de la acusación formulada por el Fiscal.
El auto de enjuiciamiento, "determina en primer lugar lo que va a ser objeto de la defensa tanto el imputado como la parte civil, y el tercero civil pueden referirse en sus actos postulatorios y de aportación de hechos a lo que es materia de la acusación y en segundo lugar, la posibilidad de que las partes puedan precisar sus pretensiones, ofrecer actos de prueba y deducir

diversos medios de prueba". Como lo establece en su libro San Martín Castro, César, Derecho Procesal Penal, Volumen I, página 360.

Conforme lo establece el Artículo 349° inciso 1 del Código Procesal Penal, la acusación Fiscal deberá ser Motivada y contendrá:

a. Los datos de Identidad del acusado, como por ejemplos su Nombre completos, lugar de nacimiento, edad, estado civil, trabajo, etc. Estos datos de identificación del procesado, deben haber sido averiguados y comprobados durante la etapa de la Investigación Preparatoria, para evitar el juzgamiento de una persona con dos o más nombres.

b. La relación clara de los hechos, detallándose las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores que luego sirvan para su calificación. En caso de contener varios hechos independientes, se deberá realizar la separación y el detalle de cada uno de ellos. Esta narración de los hechos debe hacerse en forma cronológica, teniendo en cuenta el lugar de la comisión del delito, la participación de las personas involucradas, de la víctima, testigos, los medios empleados, como arma de fuego, cuchillo, veneno, etc.

c. Los elementos de convicción, es decir, los elementos probatorios que sustenten la acusación. Dichos elementos deben generar convencimiento en el Fiscal de que es necesario pasar a la etapa del Juicio Oral.

d. La participación que se atribuya al imputado, esto significa establecer el grado de participación ya sea en calidad de autor directo, autor indirecto, co autor, instigador, cómplice primario o cómplice secundario. En la legislación adjetiva anterior de 1940, no se establecía como obligatorio el consignar el grado de participación del imputado.

e. La relación de circunstancias que establece el código sustantivo relacionadas a las causas que atenúan la responsabilidad conforme los establece los artículo 20°, 21° y 22° del Código Penal, como por ejemplo, la legitima defensa, la responsabilidad penal restringida por la edad en personas mayores de 65 años o mayores de 18 y menores de 21 años, la confesión sincera del artículo 160° y 161° del Código Procesal Penal.

f. El artículo de la ley Penal que tipifique el hecho, así como la cuantía de la persona que lo solicite. Los hechos que están probados en el proceso Penal ocasionan la calificación Jurídica.

g. El monto de la reparación civil, los bines embargados o incautados al acusado, o tercer Civil, que garantizan su pago y la persona a quien corresponda percibirlo. Para ello deberá tener en cuenta los criterios que establecen los artículos 45°, 46° y 46° - A del Código Penal, como por ejemplo, la naturaleza de la acción, los medios empleados, la importancia de los deberes infringidos, el daño u ocasión, los móviles, la unidad o pluralidad de los agentes, su edad, educación, situación económica y medio Social, la reparación espontanea que hubiera hecho el imputado, la confesión sincera antes de haber sido descubierto, las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente, la habitualidad del agente al delito, la reincidencia, las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen. Finalmente se deberá tener en cuenta la condición del sujeto activo ya que es una circunstancia agravante ser funcionario o servidor Público.

h. Los medios de prueba que ofrece para su actuación en la audiencia. En este caso, presentara la lista de testigos y peritos, con indicación del nombre y domicilio, y de los puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones o exposiciones. Asimismo, hará una reseña de los demás medios de prueba que ofrezca.

- **Situaciones complementarias en la Acusación.**

A.- La acusación solo puede referirse a hechos y personas incluidas en la disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria, aunque se puede efectuar una distinta calificación jurídica. Por ejemplo, se inició la investigación como violación sexual simple, pero luego puede modificarse a un acto contra el pudor de persona, es decir, de un delito más grave a un delito menos grave, como también puede darse el caso de un delito menos

grave se podrá variar a un delito más grave. Con ello no se recorta el Derecho de defensa, porque existe la audiencia preliminar. (Artículo 349° inciso 2 del Código Procesal Penal).

B.- En la acusación el Ministerio Público podrá señalar, alternativa o subsidiariamente, las circunstancias de hecho que permitan calificar la conducta del imputado en un tipo Penal distinto, para el caso de que no resultaren demostrados en el debate los elementos que componen su calificación jurídica Principal, a fin de posibilitar la defensa del imputado. (Artículo 349° inciso 3 del Código Procesal Penal). Por ejemplo, podrá el Fiscal acusar por tentativa de homicidio simple y alternativamente podrá acusar por lesiones graves que pongan en Peligro inminente la vida de la víctima. Esta forma de acusación debe ser excepcional.

C.- El Fiscal indicara en la acusación las medidas de coerción subsistentes dictadas durante la investigación preparatoria, y en su caso, podrá solicitar su variación o que se dicten otras medidas de coerción, según correspondan. Dicha solicitud tendrá que ser debidamente fundamentada (Artículo 349° inciso 4 del Código Procesal Penal). En ese sentido, deberá el Fiscal indicar las medidas coercitivas impuestas que se hayan dictado y la situación Jurídica actual del imputado.

D.- En la acusación el Fiscal consignará sus datos que lo identifiquen como representante del Ministerio Publico, su domicilio legal y la fecha. Anteriormente, el Fiscal tenía la opción de elegir entre dos clases de acusación la formal y la sustancial. Ahora, con el Nuevo Código Procesal Penal, ha desaparecido la acusación Fiscal, que significa que el fiscal tenía dudas razonables de la responsabilidad Penal del imputado. La acusación formal se encuentra establecida en el artículo 92° inciso 4 de la ley orgánica del Ministerio Publico, por lo que en dicho dispositivo aún se permite al fiscal formular acusación con dudas de la responsabilidad Penal del imputado. Definitivamente con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal, urge

una próxima elaboración de la Ley Orgánica del Ministerio Publico. También ya no se ha considerado en el Código Procesal Penal en lo referente a la acusación, el consignar si el Fiscal ha conferenciado o no con el acusado, ni tampoco el concepto que le merezca la forma como se ha llevado a cabo la instrucción y si las ampliaciones acordadas en la instrucción se han debido o no a la negligencia del Juez o del Fiscal Provincial, a fin de anotarse como demerito en su legajo personal. La razón es obvia, ya que con el Código Procesal Penal, no existen ampliaciones de la instrucción que antes estábamos acostumbrados a apreciar, y además ahora el que dirige la Investigación del delito es el fiscal y ya no el Juez.

- **Notificaciones de la Acusación a los otros Sujetos Procesales, Objeciones y Pedidos.**

La acusación será notificada a los demás sujetos procesales. En el **plazo de diez días** estos podrán:

a.- observar la acusación del Fiscal por defectos formales, requiriendo su corrección. Estas correcciones se pueden hacer por escrito o en la audiencia de control de la acusación. Por ejemplo, que se haya producido un error en los apellidos del agraviado, o imputado, o que se haya efectuado alguna imprecisión sobre algún hecho o prueba. Lo que se pretende es que el Fiscal haga las correcciones pertinentes.

b.- Deducir excepciones y otros medios de defensa, cuando no hayan sido planteadas con anterioridad o se funden en hechos nuevos. Las excepciones son de improcedencia de acción, naturaleza de Juicio, amnistía, cosa Juzgada, prescripción, y cuando la Norma adjetiva se refiere a otros medios de defensa, debemos considerar a la cuestión previa y a las cuestiones prejudiciales. Sería importante en una próxima reforma del Código Procesal Penal, incluir una nueva excepción como es la de "adecuación de tipo" a fin de darle la categoría Procesal de medio de defensa técnico.

c.- Solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada conforme a los artículos 242y 243 en lo pertinente. Dicha solicitud debe ser debidamente fundamentada, y podrán plantearla el imputado, el actor civil, el fiscal, por lo que el juez en la audiencia escuchara la opinión de los sujetos procesales. En cuanto a la solicitud de prueba anticipada, es aquella que se efectúa antes del juicio oral, por situaciones que impiden que el testigo o perito pueda asistir al Poder Judicial para emitir lo que conoce del caso. La prueba anticipada se efectúa con la participación de los sujetos procesales. Finalmente, la prueba anticipada, la puede solicitar el Fiscal o cualquier otro sujeto Procesal que fundamente su realización.

d.- Pedir el sobreseimiento. Dicho pedido debidamente fundamentado, lo hace el imputado al Juez antes de la audiencia de control de acusación. Sin embargo, también es posible que el abogado defensor del acusado, pueda promoverla en la audiencia de control de la acusación. El defensor se avocara a fundamentar su pedido respecto a los cargos de la acusación y sobre todo a las pruebas que obran en el proceso Penal que han sido apreciadas y valoradas por el Fiscal. El Juez de la Investigación preparatoria que dirige la etapa intermedia resolverá dicho pedido de sobreseimiento.

e.- Instar la aplicación, si fuere el caso, de un criterio de oportunidad. Para la aplicación del principio de oportunidad tendrá que el imputado estar inmerso en cualquiera de los requisitos que establece el artículo 2° del Código Procesal Penal, como por ejemplo que el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, doloso o culposo, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulta innecesaria. Del mismo modo, el inciso 7 del artículo 2° del código Procesal Penal establece que se aplicara el principio de oportunidad hasta antes de formularse la acusación, lo cual evita la opción de realizar acuerdos de las partes ante el Fiscal, después de la acusación. Queda por lo tanto, la posibilidad de realizar el acuerdo notarial

para ciertos delitos conforme lo expresa el último párrafo del artículo 2° del Código Procesal Penal. Por ejemplo, en los delitos de lesiones leves, hurto simple, hurto de uso, hurto de ganado, apropiación ilícita, sustracción de bien propio, modalidades de apropiación irregular, apropiación de prenda, estafa, supuestos típicos de estafa, administración fraudulenta, daño simple, libramiento indebido, Publico o documento privado legalizado notarialmente, entre el imputado y la víctima, para que el Juez de la investigación preparatoria dicte el auto de sobreseimiento.

f.- ofrecer pruebas para el Juicio, adjuntando la lista de testigos y peritos que deben ser convocados al debate, con indicación de nombre, profesión y domicilio, serán examinados en el curso del debate. Presentar los documentos que no fueron incorporados, antes, o señalar el lugar donde se hallan los que deben ser requeridos. En efecto, un requisito fundamental es que se deberá indicar los puntos precisos en que versara su declaración para determinar su procedencia y utilidad. Cada sujeto procesal, tiene la obligación de preocuparse por la concurrencia de sus testigos o peritos al Poder judicial.

g.- objetar la reparación civil o reclamar su incremento o extensión, para lo cual se ofrecerá los medios de prueba pertinentes para su actuación en el juicio oral; o, lo expuesto significa que tendrá que realizar la objeción sustentada debidamente por las partes en el Proceso Penal, basándose por ejemplo el acusado, en aspectos económicos como insolvencia, bajos recursos económicos, cargas de familia, o también el actor civil pondrá cuidado en sostener la extensión del daño causado, en el incremento de la reparación civil, etc.

h.- Plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio. Como por ejemplo si se trata de una violación sexual simple, se podrá abordar el tema del nacimiento del fruto de la violación sexual, los intereses de la víctima en cuanto a la manutención del menor, la filiación, etc. Será el

Juez de la Investigación Preparatoria quien apreciara si debe o no ser admitido estas otras cuestiones.

Los demás sujetos procesales podrán proponer los hechos que aceptan y que el Juez dará por acreditados, obviando su actuación probatoria en el Juicio. Asimismo, podrán proponer acuerdos acerca de los medios de prueba que serán necesarios para que determinados hechos se estimen probados. El Juez, sin embargo, exponiendo los motivos que lo justifiquen, podrá desvincularse de esos acuerdos; en caso contrario, si no fundamenta especialmente las razones de su rechazo, carecerá de efecto la decisión que los desestime. (Artículo 350° del Código Procesal Penal). En conclusión, **el plazo de diez días** es para que las partes puedan realizar sus objeciones y pedidos, el cual es perentorio, porque fuera de ese plazo, cualquier pedido seria declarado extemporáneo, debiéndose continuar el Proceso Penal según su estado. Si se admite alguno de los pedidos, tendrá que realizar durante la audiencia de control dirigida por el Juez de la Investigación Preparatoria.

- **Audiencia Preliminar.**

1.- Después de la formulación de la acusación del Fiscal, y presentado los escritos y requerimientos de los sujetos Procesales o vencido el plazo fijado en el artículo anterior, el Juez de la Investigación Preparatoria señalara día y hora para la realización de una audiencia Preliminar, la que deberá fijarse dentro de un **plazo no menor de cinco días ni mayor de veinte días**, con la finalidad de debatir los argumentos de la acusación.

Para la instalación de la audiencia es obligatoria la presencia del Fiscal y el defensor del acusado. No podrán actuarse diligencias de Investigación o de prueba específicas, salvo el trámite de prueba anticipada y la presentación de la prueba documental, para decidir cualquiera de las solicitudes señaladas en el artículo anterior. En la audiencia preliminar las partes podrán observar la acusación Fiscal por defectos formales, solicitando que

se corrija, deduciéndose excepciones y otros medios de defensa técnico, cuando no ha sido planteada con anterioridad o se funda de hechos nuevos. En suma, es la oportunidad que tienen las partes para cuestionar las otras objeciones a las que se refiere el artículo 350° del código Procesal Penal.
Es así, que la audiencia preliminar es la etapa donde se puede debatir, y contradecir con todos los demás sujetos procesales los fundamentos de la acusación, las pruebas ofrecidas por el Fiscal y la posible violación de los Derechos Constitucionales y Procesales.
2.- La audiencia será dirigida por el Juez de la Investigación Preparatoria y durante su realización, salvo lo dispuesto en este numeral no se admitirá la presentación de escritos.
3.- instalada la audiencia, el Juez otorgara la palabra por un tiempo breve y por su orden al Fiscal, a la defensa del actor civil, así como del acusado y del tercero civilmente responsable, los que debatirán sobre la procedencia o admisibilidad de cada una de las cuestiones planteadas y la pertinencia de la prueba ofrecida. El Fiscal, podrá en la misma audiencia, presentar el escrito respectivo, modificar, aclarar o integrar la acusación en lo que no sea sustancial; el juez en ese mismo acto correrá traslado a los demás sujetos procesales concurrentes para su absolución inmediata. (Artículo 351° del Código Procesal Penal).

Si en la audiencia preliminar se va formalizar la acusación, se tendrá que efectuar el control sustancial y no únicamente el control formal de la acusación. Es en la audiencia preliminar donde se determinara que pruebas de las que se ofrecieron por los sujetos procesales, van a ser admitidas conforme a la pertinencia y legalidad de dichas pruebas. Es en definitiva una **etapa de filtro** donde lo que se persigue es sanear al Proceso Penal, tanto en los asuntos sustanciales como en los incidentales, para que se prosiga el camino hacia el Juicio Oral de una manera clara y sin defectos de carácter Procesal. Definitivamente, el curso del Proceso Penal se podrá decidir en esta audiencia Preliminar. Si los defectos de la acusación necesitan un nuevo análisis del Fiscal, el Juez tendrá que disponer la devolución de la

acusación y suspenderá la audiencia por **cinco días** para que sea subsanado el defecto, para que luego de ello, se pueda reanudar la audiencia.

En otros casos, el Fiscal en la misma audiencia puede efectuar las modificaciones, aclaraciones o subsanaciones que se tengan que realizar con participación de los asistentes a la audiencia. Si no existen observaciones, se tiene por modificado, aclarado y saneado el dictamen acusatorio del fiscal en los ámbitos establecidos por el fiscal, de lo contrario, el Juez resolverá con una resolución inapelable.

- **Disposición Adoptada en la Audiencia Preliminar.**

1.- Finalizada la audiencia el Juez resolverá inmediatamente todas las cuestiones planteadas, salvo que por lo avanzado de la hora o lo complejo de los asuntos por resolver, difiera la solución hasta por **cuarenta y ocho horas improrrogables**. En este último caso, la decisión simplemente se notificara a las partes. Si se acepta cualquier excepción o cuestión como medio de defensa técnico, el Juez emitirá en la misma audiencia la resolución que corresponda. Contra la resolución del Juez, procede el recurso de Apelación. Esta impugnación no impide la continuación del procedimiento.

2.- Si los defectos de la acusación requiere un nuevo análisis del Ministerio Público, el Juez dispondrá la devolución de la acusación y suspenderá la audiencia por **cinco días** para que se corrija el defecto, luego de lo cual se reanudara. En los demás casos, el Fiscal en la misma audiencia, podrá hacer las mismas modificaciones, aclaraciones o subsanaciones que corresponda, con intervención de los recurrentes. Si no hay observaciones, se tendrá por modificado, aclarado o saneado el dictamen acusatorio en los términos precisados por el Fiscal, en caso contrario resolverá el Juez mediante Resolución inapelable.

3.- De estimarse cualquiera excepción o medio de defensa, el Juez expedirá en la misma audiencia la resolución que corresponda. Contra la resolución que se dicte, procede recurso de apelación. La impugnación no impide la continuación del Procedimiento.

4.- El sobreseimiento podrá dictarse de oficio o a pedido del acusado o de su defensa cuando concurran los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 344°, que se refieren a los requisitos del sobreseimiento, siempre que resulten evidentes y no exista razonablemente la posibilidad de incorporar en el juicio oral nuevos elementos de prueba.

El auto de sobreseimiento observara lo dispuesto en el artículo 347°. La resolución desestimatoria no es impugnable.

5.- La admisión de los medios de prueba ofrecidos requiere:

a.- Que la petición contenga la especificación del probable aporte a obtener para el mejor conocimiento del caso.

b.- Que el acto probatorio propuesto sea pertinente conducente y útil. En este caso se dispondrá todo lo necesario para que el medio de prueba se efectué oportunamente en el juicio. El pedido de la actuación de una testimonial o la práctica de un peritaje especificara el punto que se será materia de interrogatorio o el problema que requiera explicación especializada, así como el domicilio de los mismos. La resolución que se dicte no es recurrible.

6.- La resolución sobre las convenciones probatorias, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 350° no es recurrible. En el auto de enjuiciamiento se indicaran los hechos específicos que se dieran por acreditados o los medios de prueba necesarios para considerarlos probados.

7.- La decisión sobre la actuación de prueba anticipada no es recurrible. Si se dispondrá su actuación esta se realizara en acto aparte conforme a lo dispuesto en el artículo 245°, sin perjuicio de dictarse el auto de enjuiciamiento.

Podrá dirigirla un Juez si se trata de Juzgado Penal colegiado (artículo 352° del Código Procesal Penal).

- **Contenido del Auto de Enjuiciamiento.**

El auto de enjuiciamiento es la consecuencia de la acusación formulada por el Fiscal. El auto de enjuiciamiento, determina en primer lugar lo que va a ser objeto de la defensa tanto el imputado como la parte civil, y el tercer civil pueden referirse en sus actos postulatorios y de aportación de hechos a lo que es materia de la acusación y en segundo lugar, la posibilidad de que las partes puedan precisar sus pretensiones, ofrecer actos de prueba y deducir diversos medios de prueba. Así lo menciona Cesar San Martin Castro, en su libro de Derecho Procesal Penal, volumen I, Pagina 360.

Veamos a continuación su contenido:

1.- Resueltas las cuestiones planteadas, el Juez dictara el auto de enjuiciamiento. Dicha resolución no es recurrible.

2.- El auto de enjuiciamiento deberá indicar, bajo sanción de nulidad:

a.- El Nombre de los imputados y de los agraviados, siempre que en este último supuesto hayan podido ser identificados.

b.- El delito o delitos materia de la acusación Fiscal con indicación del texto legal y, si se hubiere planteado, las tipificaciones alternativas o subsidiarias.

c.- Los medios de pruebas admitidas y, de ser el caso el ámbito de las convenciones probatorias de conformidad con el numeral 6 del artículo anterior.

d.- La indicación de las partes constituidas en la causa.

e.- La orden de remisión de los actuados al Juez encargado de Juicio Oral.

3.- El Juez, si resuelta necesario, de oficio o según el pedido de parte formulado conforme a lo dispuesto en el numeral 1 C del artículo 350°, se pronunciara sobre la procedencia o la subsistencia de las medidas de coerción o su sustitución, disponiendo en su caso la libertad del imputado. (Artículo 353° del Código Procesal Penal).

- **Notificación del Auto de Enjuiciamiento.**

1. Una vez dictado el auto de enjuiciamiento se notificara al Ministerio Publico y a los demás sujetos procesales.

2. Es así que dentro de las 48 horas de la notificación, el Juez de la Investigación Preparatoria hará llegar al juez Penal que corresponda dicha resolución y los actuados correspondientes, así como los documentos y los sujetos incautados, y se pondrá a su orden a los presos preventivos. (Artículo 354° del Código Procesal Penal).

- **El Auto de Citación a Juicio.**

1.- Recibidas las actuaciones por el juzgado penal competente, este dictará el auto de citación a juicio con indicación de la sede de juzgamiento y de la fecha de la realización del juicio oral, salvo que todos los acusados sean ausentes.

La fecha será la más próxima posible, con un intervalo **no menor de diez días**.

En efecto, se mantiene la misma idea, es decir, antes del décimo día no se realizará el juicio oral, pero tampoco nadie nos puede asegurar que podrá ser el décimo primer día, o el décimo segundo día, lo cual considero que ha debido limitarse no solamente el mínimo, en que no podrá iniciarse el juicio oral antes del décimo día, sino que también el máximo de tiempo para iniciarse el juicio oral, debió establecerse **en no más de veinte días**.

2.- El Juzgado Penal ordenara el emplazamiento de todos los que deben concurrir al Juicio. En la resolución se identificara a quien se tendrá como defensor del acusado y se dispondrá todo lo necesario para el inicio regular del juicio.

3.- Cuando se estime que la audiencia se prolongara en sesiones consecutivas, los testigos y peritos podrán ser citados directamente para la sesión que les corresponde intervenir.

4.- El emplazamiento del acusado se hará bajo apercibimiento de declararlo reo contumaz en caso de inconcurrencia injustificada.

5.- Sera obligación del Ministerio Publico y de los demás sujetos Procesales coadyuvar en la Localización y comparecencia de los testigos o peritos que hayan Propuesto. (Artículo 355° del Código Procesal Penal).

3. LA ETAPA DE JUZGAMIENTO.

El juzgado penal ordenará el emplazamiento de todos los que deben concurrir al juicio. En la resolución se identificará a quien se tendrá como defensor del acusado y se dispondrá todo lo necesario para el inicio regular del juicio.
Cuando se estime que la audiencia se prolongará en sesiones consecutivas, los testigos y peritos podrán ser citados directamente para la sesión que les corresponde intervenir.
La etapa del **Juicio Oral o Juzgamiento** es la etapa del Proceso Penal más importante, en esta etapa del proceso se practican verdaderamente los actos de prueba que de modo directo o indirecto determinaran en el Juzgador la convicción o duda respecto de la realización o no del delito y su vinculación para con el sujeto procesado en términos de responsabilidad penal.

El inicio del Juicio Oral o Juzgamiento, está marcado conforme el artículo 353° del NCPP, por el auto de citación a Juicio. Siendo así, finaliza con la que dictaminarían la Sentencia definitiva emitida por el órgano Jurisdiccional

respectivo, una vez cerrado del debate plenario; conforme el artículo 392° del NCPP.

Para el ilustre maestro trujillano **Florencio Mixan** el juzgamiento, consiste en la actividad procesal específica, compleja, dinámica y decisoria, de índole rigurosamente discursiva y de discernimiento sobre el valor de la prueba en el caso y que, a su vez, permite al juzgador descubrir si óptica y jurídicamente es real la imputación, así como formarse convicción sobre el *tema probandum* y concluir declarando la responsabilidad o irresponsabilidad penal del acusado

Es un mito, considero sin embargo, que el juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Penal es radicalmente diferente del anterior modelo de procesamiento penal, en su fase oral. Ciertamente son diferentes, aunque mantienen niveles de similitud que las aproximan, con lo que el correcto conocimiento de las reglas del Proceso Penal en su apartado oral y carácter definitorio sustancial, que son el de los caracteres fundamentales de ORALIDAD, INMEDIACION, CONTRADICCION Y PUBLICIDAD, son válidos para ambos modelos, el de 1940 y el del 2004.

Si bien es cierto lo anteriormente expuesto, también es menester señalar que estas características definitorias del modelo de enjuiciamiento oral, en el procesamiento Penal de 2004, se refuerzan y adquieren contundencia teórica y práctica. Ello en la medida que el juzgamiento (oral por antonomasia es insostenible político criminalmente hablando un Juzgamiento escrito y secreto, en un proceso de corte acusatorio), se generaliza a todos los procesos, a la vez que sirve, en su lógica de inmediación, oralidad y contradicción a la vez que de publicidad, a otro tipo de audiencias previas al Juzgamiento, y que se realizan a lo largo, incluso, de la Investigación Preparatoria (como son por ejemplo el de las audiencias de tutela artículo 71°.4 NCPP, o, incluso el de la audiencia de prisión preventiva artículo 271° NCPP. Todo en conformidad con lo dispuesto por el artículo 361.1 del NCPP, al reconocer el mecanismo de la audiencia (como acto Procesal eminentemente oral por añadidura, en inmediatez,

contradicción y publicidad); como mecanismo intrínseco al Juicio Oral, pero extendible a otras audiencias en el proceso.

En este sentido, como es de recibo reiterarlo, y conforme lo señalado en el artículo 356° NCPP, al constituirse como la etapa principal del proceso, debe revestir un conjunto de garantías en su materialización. Garantías que guardan relación como se ha dicho a la función que tiene el Proceso Penal en cuanto a la imposición de las consecuencias jurídicas del delito y que tienen directa conexión con el propio modelo constitucional de Estado de derecho y de modelo Procesal en que se asienta. Y de otro, de cara a una correcta verificación de los hechos y elementos de convicción aportados por las partes procesales en la Etapa aportativa del Proceso en el cual es el de la Investigación Preparatoria; esto es, los principios de ORALIDAD, CONTRADICCION, INMEDIACION Y PUBLICIDAD. Principios vinculados al modelo de proceso de base constitucional que necesariamente debe complementarse, conforme lo hace el propio artículo 356° del NCPP, con otros de naturaleza político criminal como son el de continuidad en el JUZGAMIENTO, CONCENTRACION DE LOS ACTOS DEL JUICIO, IDENTIDAD FÍSICA DEL JUZGADOR y claro está, el de la presencia obligada del acusado y su defensor.

Todo lo anterior, sin embargo, cuenta con un presupuesto básico y fundamental; analizado en el apartado correspondiente de la ETAPA INTERMEDIA. Y es que el JUZGAMIENTO se construye sobre la base de la ACUSACION, la cual determina el ámbito de actuación probatoria que habrá de darse lugar en el JUICIO ORAL, a la vez que DEDUCE E INTRODUCE LA PRETENSION PENAL DEL ESTADO (solicitud de Pena y reparación Civil asignación de responsabilidad Penal y Civil sobre base de hechos penalmente relevantes), construida no como una mera deducción particular efectuada por una parte en el proceso (propio del modelo civil en cuanto a interposición de demanda se refiere), sino de un procedimiento previo incoado por el propio Estado y revestido con las garantías del debido

proceso y atentos al principio de oficialidad en tanto que el objeto del proceso (el delito), es de naturaleza pública.

- **Principios Rectores del Juicio Oral o Juzgamiento.**

La presencia de los principios Procesales Penales rectores en el Juzgamiento, califican su adscripción constitucional; por lo que son de obligada presencia. Su ausencia por tanto la descalifica, la deslegitima y produce serios motivos de nulidad procesal por infracción a regla fundamentales del DEBIDO PROCESO.

La base normativa conforme nuestro ordenamiento legal en que se reconocen estos principios de OBLIGADA PRESENCIA, están dados tanto por el NCPP, en su título Preliminar (art. I.2), de rango constitucional, el propio artículo 356° del NCPP; y desde luego por supra normas en orden a los Tratados de Derecho Internacional sobre Derechos Humanos, aprobados y ratificados por el Perú, así como decisiones de las supra cortes internacionales de Justicia como es la Corte Europea de Derechos Humanos.

En este sentido, ver: La Convención Europea de Derechos Humanos, artículo 6ª.1, al reconocer que: "toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un Tribunal independiente e imparcial, establecido por ley". Por su parte, la Convención Americana de Derechos Humanos en el artículo 8ª.1, también hace referencia al principio de oralidad en tanto indica que "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación Penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter". A su vez, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14ª.1 al reconocer que "Toda persona tendrá derecho a ser OÍDA

públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil".

En efecto, el Título Preliminar del NCPP, establece que "Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio, desarrollado conforme a las normas de este Código". Siendo esto así, el propio artículo 356° del NCPP, establece que "El juicio es la etapa principal del Proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observan los principios de continuidad del Juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor".

Con lo que, en orden al modelo acusatorio formal, estos principios rectores recogidos y reconocidos por el ordenamiento legal, es menester el desglose de cada uno de dichos principios a fin de mejor entenderlos: oralidad, publicidad, contradicción, inmediación y continuidad.

a.- El Principio de Oralidad.

Es mediante la ORALIDAD, que se garantiza la INMEDIACION. Y ciertamente, dicho principio se vincula a éste de modo indisoluble, como lo hace también al principio de PUBLICIDAD. Este principio, es recogido como se ha dicho en el NCPP, tanto en el Título Preliminar como también en el artículo 356°, y a su vez, en supra normas como son los referidos Convenios Internacionales relativos a Derechos Humanos; vinculándose nuestro ordenamiento Legal con dicha normativa internacional en razón del artículo

55° de la Constitución y la 4ª Disposición Transitoria y Final de la misma norma.

Todo lo anterior, entonces, implica la existencia de un conjunto de notas características:

i) Que, todo lo que actúe en el Juzgamiento deba ser expresado oralmente para de esa manera poder asegurar una interrelación directa y un mejor conocimiento recíproco y persona entre el Juez y las partes en el Proceso. Todo ello sin perjuicio de que lo actuado conste en actas (conforme lo dispone el artículo 361°.1 del NCPP en la que se señala que el acta contienen un resumen sucinto de lo actuado en la audiencia); por lo que las decisiones de los Jueces o Tribunales sólo podrán basarse en lo realizado oralmente en las audiencias.

ii) Que, el hecho del Juzgamiento oral implica también el derecho del procesado a comunicarse en su idioma nativo, para lo cual el Juzgado (colegiado o unipersonal), deberá contar si fuere necesario con los debidos traductores venidos al caso.

iii) Que, se procuren los mecanismos procesales necesarios para que se produzca el juzgamiento en mayor celeridad al caso. El Juzgador deberá procurar, entonces, evitar las maniobras dilatorias por parte de las partes en el proceso a la vez que en uso de dichas facultades, procurar la evitación de riesgos de suspensión o quiebra del proceso. Todo ello conforme las normas de dirección que corresponden al Juzgador (reguladas en el art. 357°.2 NCPP).

iv) Que, se procure la evitación del uso excesivo e indiscriminado de la Oralidad en el Proceso penal, en tanto que hay casos en que "no es necesaria la aplicación de la oralidad a través de una audiencia para resolver

conforme a derecho"; conforme pueden ser, si acaso, temas de absoluta aplicación normativa como pueden ser;

a) las cuestiones de competencia (reguladas en el art. 34° NCPP); o

b) El caso de la conversión a proceso de seguridad ab initio, esto es, conforme el art. 75° del NCPP). Siendo que en este sentido, la realización de la audiencia, en oralidad, podrían menoscabar los propios fines del Proceso Penal.

b.- Principio de Publicidad.

El principio de publicidad, está reconocido en nuestro ordenamiento procesal penal en el art. 356°, ya señalado. A su vez, tiene un reconocimiento expreso en diversos Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos, como son:

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 8ª.5, al reconocer que: "el proceso penal es público";

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el mismo artículo 14ª.1 en el que menciona al principio de oralidad: "Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente";

- La Convención Europea de Derechos Humanos, inciso 1 del artículo 6°, al reconocer que "toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente";

- La Declaración Universal de Derechos Humanos en su cláusula 10ª: "toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente".

Este principio, el de PUBLICIDAD, está sustentado en razones de índole FILOSOFICAS, SOCIALES Y JURIDICAS, que como sustenta la doctrina nacional más autorizada, descansan en la necesidad que tienen los ciudadanos de conocer cómo es que los Jueces imparten justicia. En otras palabras, su justificación radica en el deber que el Estado asume de efectuar un juzgamiento transparente que facilite el conocimiento público del por qué, cómo, con qué pruebas, quiénes, etc. hayan cometido el delito y su conexión o no con la responsabilidad penal atribuible a ellos. De esta manera se Propiciará el mayor protagonismo social de los Jueces en la solución de los conflictos.

En nuestra modesta opinión, la existencia de la PUBLICIDAD como principio Procesal a fin al Proceso Penal, estriba en una necesidad política del Estado (Política Criminal), respecto de la administración de justicia como:

- Mecanismo de disuasión permanente a los efectos de aleccionar a la sociedad entera sobre los costes de la comisión de delito.

- Como un mecanismo de legitimación de la sentencia a que haya lugar, en la medida que se pretende hacer partícipe a la sociedad del poder de decisión de los jueces. Esta vocación de apertura y de democratización de la administración de justicia puede incluso en algunas realidades jurídico procesales, a una admisión de sistemas de jurados en la administración de justicia no es el caso peruano por inexistencia de norma constitucional que la habilite.

b.1.- Notas Características de la Publicidad en el Juzgamiento o Juicio Oral en el Proceso Penal.

Respecto a la publicidad en el Juzgamiento, se puedan presentar las siguientes notas características:

i) El carácter directo o indirecto de la publicidad del Juzgamiento.

a. Publicidad Directa.- Cuando existe concurrencia irrestricta del público en la audiencia.

b. Publicidad Indirecta.- Cuando el conocimiento del mismo se da a través de los medios de comunicación.

ii) Su adecuación a los fines del proceso. No es un carácter irrestricto del Proceso Penal en la Etapa de Juzgamiento. Por tanto, se puede limitar la publicidad adecuándose a los fines de protección de las partes en el proceso, en temas de estricto orden íntimo y personalísimo, ponderadamente con el fin político criminal del control ciudadano respecto de la administración de justicia.

iii) En tanto los dos puntos precedentes, se establece que la regla general del juzgamiento es que el PROCESO PENAL EN SU FASE ORAL, tiene el carácter PUBLICO (conforme el artículo 357° del NCPP: "el juicio oral será público"). Más sin embargo, existe la posibilidad de restringirse. Bien dicen tanto la ley como los Tratados Internacionales que existen motivos importantes para evitar que ciertas partes del juicio sean públicas. Principalmente éstos se dan cuando se trata de resguardar intereses superiores, como bien lo puede ser los propios de la justicia o derechos humanos (tal como el honor). Como lo menciona SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. Óp. cit., p. 178.

b.2.- Restricciones al Principio de Publicidad en el Juzgamiento.

En tanto se ha establecido que el carácter público no es en principio y por esencia, de carácter irrestricto; debiéndose atender a los fines del Proceso Penal, en concordancia con sus funciones políticos criminales; es de señalar que EXISTE LA POSIBILDIAD DE RESTRINGIR EL DERECHO A "SER OIDO PUBLICAMENTE", conforme se decanta este derecho

fundamental de orden procesal. Esta posibilidad de restricciones, se dan en dos bloques: **primero**, vinculado a los FINES INSTITUCIONALES DEL PROCESO PENAL. El **segundo**, vinculado a las facultades DISCIPLINARIAS del Juzgador.

- **Restricciones a la publicidad conforme los fines institucionales del Proceso Penal.**

En tal medida, la Ley establece un conjunto de restricciones al carácter público del juzgamiento, todos ellos recogidos en el artículo 357° del NCPP; en la que se establece la POSIBILIDAD de RESTRINGIR PARCIAL O TOTALMENTE el carácter público del Proceso Penal en su etapa oral (juzgamiento):

i) Cuando se afecte directamente el pudor, la vida privada, o la integridad física de alguno de los participantes en el juicio;
ii) Se afecte gravemente el orden público o la seguridad nacional;
iii) Se afecte los intereses de la justicia o, enunciativamente, peligre un secreto particular, comercial o industrial, cuya revelación indebida sea punible o cause perjuicio injustificado, así como cuando sucedan manifestaciones por parte del público que turben el regular desarrollo de la audiencia;
iv) Esté previsto en una norma específica. Ejemplo, la Ley 27115 (sobre protección pública de la identidad del menor sujeto víctima de agresión sexual en su agravio).

- **Restricciones Vinculadas a las Facultades Disciplinarias del Juzgador.**

En atención a las facultades disciplinarias que tiene el JUZGADOR, conforme su capacidad de dirección del proceso preestablecidas por Ley

(artículo V.1 Título Preliminar; éste puede ordenar, conjunta o aleatoriamente (y siempre atento a lo dispuesto en el artículo 357°.2 del NCPP), lo siguiente:

i) Se prohíba el acceso u ordenar la salida de determinadas personas de la Sala de Audiencias cuando afecten el orden y el decoro del juicio.
ii) Se reduzca, en ejercicio de su facultad disciplinaria, el acceso de público a un número determinado de personas, o, por lo mencionado anteriormente, ordenar su salida para la práctica de pruebas específicas.
iii) Y, además, prohíba el acceso de cámaras fotográficas o de filmación, grabadoras, o cualquier medio de reproducción mecánica o electrónica de imágenes, sonidos, voces o similares, siempre que considere que su utilización puede perjudicar los intereses de la justicia y, en especial, el derecho de las partes.

No obstante, claro está que la excepción a la publicidad no puede invocarse ni dictarse de oficio cuando en los juicios se trate sobre la inculpabilidad o inocencia de Funcionarios Públicos en hechos delictivos, delitos de prensa y cualquiera que haya afectado Derechos Fundamentales reconocidos así por la Constitución (139.4 Constitución).

Siendo esto así, **LAS SENTENCIAS**, siempre serán PUBLICAS; con excepción a los casos en que LOS DERECHOS DE MENORES DE EDAD EXIGAN lo contrario (atento a lo dispuesto por el apartado final del artículo 357°.2.5) in fine del NCPP.

c.- Principio de Contradicción en el Juzgamiento.

- **Este principio es reconocido por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el inciso 3, apartado d), del artículo 14°:** "Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su

elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo".

- **En la Convención Europea de Derechos Humanos, artículo 6ª.3, apartado c)**:

"Todo acusado tiene, como mínimo, los siguientes derechos: (...) a defenderse por sí mismo o a ser asistido por un defensor de su elección y, si carece de medios para pagarlo, a poder ser asistido gratuitamente por un abogado de oficio, cuando los intereses de la justicia así lo exijan".

- **Y la Convención Americana de Derechos Humanos en el apartado d) del artículo 8ª.2:**

"Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor."

- **En el mismo sentido se pronuncia el NCPP de 2004 en el artículo IX del Título Preliminar referido al derecho de defensa:**

"Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad. También tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa; a ejercer su autodefensa material; nadie puede ser obligado o inducido a declarar o a reconocer culpabilidad contra sí mismo, contra su cónyuge, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; el Proceso Penal garantiza, también,

el ejercicio de los derechos de información y de participación procesal a la persona agraviada o perjudicada por el delito. La autoridad pública está obligada a velar por su protección y a brindarle un trato acorde con su condición."

El principio de **"contradicción"** en el Proceso Penal, particularmente en el JUZGAMIENTO, se presenta como una manifestación del derecho de defensa. De manera que se le considera, tanto más que otros principios y al mismo nivel que el de la ORALIDAD, como de obligada presencia a lo largo del JUICIO ORAL. Su importancia y transcendental presencia, sin embargo, se hace más patente durante la ACTIVIDAD PROBATORIA.
Sus notas características son:

i) Garantiza la posibilidad de que las partes sustenten en juicio sus posiciones respecto de los cargos de imputación y de la prueba que se ejecuta en dicha etapa, de manera que podrá desarrollarse un control recíproco de la actividad procesal en base a la oposición de argumentos y razones sobre los puntos controvertidos en el Proceso.

ii) En razón de lo anterior, se establecen un conjunto de notas esenciales al sentido de GARANTIA DEL DERECHO DEFENSA intrínseco a su presencia:

✓ Garantiza el derecho a ser oídas por el JUZGADOR.

✓ Garantiza el derecho a ingresar pruebas y que éstas sean admitidas en cuanto son pertinentes para el proceso.

✓ Garantiza el derecho a controlar la actividad de la parte contraria.

✓ Garantiza el derecho a refutar la posición del contrario, en cuanto al mérito de las mismas y de sus propios argumentos, siempre que resulten perjudiciales para sí.

iii) La posibilidad de ser encausada y limitada por el Juzgador. EL derecho al contradictorio no puede ser utilizado arbitrariamente por las partes, sino que debe ejercerse con el debido respeto a las exigencias de los principios correspondientes, como es el de igualdad de armas. Debe por tanto ser encausadas conforme el orden de dirección y poder disciplinario del Juzgador. De ello se desprende que:

✓ En las actuaciones procesales de las partes, no pueden producirse abusos en cuanto al derecho referido. En cuanto al tiempo, en cuanto al modo, en cuanto a la forma y en cuanto al contenido.

✓ Aun cuando el contradictorio, se materializa con mayor fuerza y contundencia en los interrogatorios y contrainterrogatorios; las limitaciones a los mismos se dan de modo que no pueden formularse preguntas; capciosas, sugeridas, impertinentes, etc.

iv) Todo lo cual conlleva a establecer que el PRINCIPIO CONTRADICTORIO, resguarda implícitamente un derecho fundamental del imputado: que tenga la posibilidad de defenderse de las acusaciones hechas en su contra (defensa material) y que tenga a la vez la posibilidad de escoger un abogado defensor o, en su defecto, se le asigne un defensor de oficio (defensa técnica). Esto último en razón que será mediante su ABOGADO DEFENSOR privado, de su libre elección que podrá se entiende así mejor ejercitar su derecho de defensa mediante el CONTRADICTORIO.

d.- Principio de Inmediación.

Está absolutamente vinculado al principio de oralidad y concentración. La inmediación es una exigencia Procesal que requiere de la existencia de una relación directa entre quien Juzga y quien es acusado, de manera que el juzgador apreciará a quien juzga y el procesado apreciará a quién lo juzga y cómo lo hace.

Son notas características:

i) Sin embargo, el principio de inmediación va más allá que sólo la relación directa entre el Juez y el acusado, en tanto ésta deberá darse en relación a todos los intervinientes del proceso, sea ya el acusado, el agraviado, el tercero civil, el testigo, los peritos, etc.

ii) De esta manera, el principio de inmediación impide junto al correspondiente derecho de defensa que una persona sea juzgada en ausencia. Prohibición por demás constitucional, conforme el artículo 139.12 Constitución.

iii) La inmediación también se videncia cuando el Juez aprecia las pruebas de manera directa, pues sólo así podrá formar una opinión adecuada sobre los hechos que propiciaron el Proceso Penal.

iv) En este sentido, el NCPP, establece que: "el Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio". Siendo las DOS UNICAS EXEPCIONES las que se constituyen por el de la PRUEBA ANTICIPADA y la PRUEBA PRECONSTITUIDA, ambas sólo por razones de urgencia y de irrepetibilidad del acto, conforme lo señala y establece el artículo 393°.1 del NCPP.

v) La inmediación, depende funcional y procedimentalmente de la oralidad y la concentración, a la vez que de la contradicción, en tanto la inmediación permite la correcta contradicción entre las partes.

e.- Principio de Continuidad y Concentración.

Este principio se manifiesta principalmente; de un lado, en el hecho de que la audiencia del Juicio oral es una audiencia única, sin que esta condición se altere por el hecho de que se programen múltiples sesiones. Del otro, y no menos importante, en la necesidad de llevar a cabo todos los actos

procesales relativos al JUZGAMIENTO en los plazos más breves; a fin de no perder la ilación y la debida apreciación de la actividad probatoria; con lo que la INMEDIACION también se ve garantizada.
En este sentido, se presentan las siguientes notas características:

i) Continuidad ininterrumpida de las sesiones. Se establece por tanto la llamada AUDIENCIA CONTINUADA (conforme lo establece el artículo 360°.1 NCPP). Lo cual supone, conforme el propio ordenamiento que "instalada la audiencia, ésta seguirá en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión. Si no fuere posible realizar el debate en un solo día, éste continuará durante los días consecutivos que fueran necesarios hasta su conclusión."

ii) La posibilidad de suspensión de la audiencia, sólo vinculado a criterios de legalidad y necesidad (conforme el artículo 363°.2 NCPP). Esto es, enfermedad del juzgador, fuerza mayor o disposición de la ley.

iii) La posibilidad de suspenderse la AUDIENCIA, para ser continuada con un plazo máximo de 8 días, posteriores a la última sesión de audiencia (conforme lo establece 360°.3 NCPP. Ello bajo sanción de quiebra de juicio.

iv) La necesidad, incluso de trasladarse del local del juzgado a fin de verificar la audiencia donde se encuentre un TESTIGO o PERITO (de especial trascendencia e importancia en el proceso), conforme el artículo 363°.4 NCPP.

- **La Actividad Probatoria. Objeto, Fundamento y Principios que lo Reglan.**

El artículo 156° del Código Procesal Penal en toda su extensión define lo que será objeto de prueba y lo que no es objeto de prueba. A su vez, se

establece bajo las reglas del consentimiento y la conformidad, lo que se denomina una "convención probatoria".

Tanto numeral 1 y 2, establecen, en ese sentido, lo que es objeto de prueba como lo que no es objeto de prueba. En este sentido, de cara a la actividad probatoria, debemos estar atentos a lo que en tal virtud se establece: "Son Objeto de Prueba los Hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o la medida de seguridad".
Esto define entonces, a la vez que la propia acusación fiscal y el caudal probatorio ofrecido y admitido en la etapa intermedia, lo que será objeto de la ACTIVIDAD PROBATORIA, en esta fase; adscrita como se sabe a la Etapa del Juzgamiento.

En este sentido, La ACTIVIDAD PROBATORIA, o el de actuación probatoria; conforme lo tiene señalado el NCPP en el artículo 375° y ss. Del NCPP, corresponde a la CUSPIDE del Proceso Penal. Es en donde se despliegan no sólo conocimientos técnico procesales relativos a la causa en cuestión sino también de un conjunto de habilidades y destrezas concurrentes al Proceso Penal. Todo ello en consonancia y real aprehensión de los principios antes detallados como son, el de inmediación, oralidad, contradicción, publicidad y unidad y concentración en el Proceso Penal, pero especialmente en el JUZGAMIENTO.

Esto conlleva, necesariamente a reconocer, como base para ello, de un conjunto de principios de obligada concurrencia e interacción, a nivel del juzgamiento y con especial relieve en este apartado del JUZGAMIENTO:

a.- Principio de Legitimidad.

Este principio se encuentra recogido por el artículo VIII del NCPP en tanto indica que los medios probatorios sólo podrán ser valorados en el Juicio Oral si: **a)** han sido obtenidos por un proceso constitucionalmente legítimo, sin

violentar los derechos fundamentales; y **b)** han sido incorporados al mismo por un proceso igualmente regulado en la legislación. Esto ha merecido toda una doctrina procesal de base constitucional e incluso filosófica, relativa a la "prueba ilícita", en el Proceso Penal y que a la fecha se encuentra en serio retroceso producto de un "Derecho Penal y Procesal Penal de expansión y de flexibilización de garantías".

Por tanto, un medio de prueba sólo podrá ser legítimo si no se encuentra prohibido expresamente por el ordenamiento Jurídico Procesal, cuando no es contrario a la ética, ni a la dignidad e integridad de las personas. En este sentido se pronuncia la Constitución Política en el artículo 2º.24, apartado h, al declarar que "carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad."

Un segundo sentido a este respecto, estriba del hecho de la LEGITIMIDAD DE APORTACION Y LEGITIMIDAD DE VALORACION; en el sentido de que también puede entenderse al principio de legitimidad como la facultad procesal que indica que tanto quien presenta la prueba como quien la valora deben estar legalmente autorizados para ello.

b.- Principio de Oficialidad.

El principio de oficialidad se presenta como el deber del Ministerio Público de dilucidar los hechos materia del proceso y, por tanto, de obtener los medios probatorios pertinentes para ello (artículo 65°.1).

Es por ello que el imputado no se encuentra en la obligación de brindar el material probatorio que convenza al Tribunal o al Juez de no intervención en el delito, puesto que bien indica la Constitución Política, artículo 2°, inciso 24°.e que: "toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad"; así como también lo reafirma el artículo II.1 del Título Preliminar del NCPP 2004:

"Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales".

Con lo que es imperativa la necesidad que tiene el MINISTERIO PUBLICO de situarse en un ángulo objetivo respecto de la pretensión penal del Estado, aportando material probatorio incluso conducente a la posible inocencia del procesado, así como también, y con más rigor, respecto de su responsabilidad Penal. (Artículo IV.2 Título Preliminar del NCPP).

c.- Principio de Libertad Probatoria.

Significa que en el Proceso Penal todo puede ser probado y por cualquier medio de prueba, sin perjuicio de los que se encuentran tipificados como medios de prueba típicos, siempre que no se violente con lo regulado por la Constitución y la Ley.

Esto quiere decir que las partes no se encuentran limitadas a probar ciertos hechos con determinados medios probatorios, sino que serán libres para escoger el que les parezca más pertinente.

Lo indica así el NCPP en el artículo 157ª.1 al decir que: "los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la Ley. Excepcionalmente, pueden utilizarse otros distintos, siempre que no vulneren los derechos y garantías de la persona, así como las facultades de los sujetos procesales reconocidas por la Ley. La forma de su incorporación se adecuará al medio de prueba más análogo, de los previstos, en lo posible".

Sin embargo, la libertad de medios probatorios no puede ser entendida como arbitrariedad en el procedimiento: éste el procedimiento se concibe como una forma de asegurar la eficacia de la prueba y los derechos de las partes.

d.- *Principio* de Inmediación Probatoria.

Implica que el conocimiento de las pruebas por parte del Juez debe darse de manera inmediata, directa y simultánea con los sujetos procesales. Por lo mismo es que sólo durante el Juicio Oral los medios probatorios son actuados ante un Juez o Tribunal que no ha tenido conocimiento de los elementos probatorios antes de la etapa de juzgamiento.

e.- Principio de Pertinencia.

En base a que la decisión judicial deberá sustentarse en los medios de prueba reproducidos en el Juicio Oral es que el Juez únicamente podrá aceptar aquéllos que son pertinentes para el proceso, es decir, que guarden relación entre el hecho que se quiere acreditar y el elemento de prueba que es utilizado con ese fin. Por tanto, la prueba deberá referirse directamente al objeto del procedimiento.

Lo dicho se desprende claramente del artículo 155°.2 del NCPP 2004 que indica lo siguiente: "el Juez decidirá su admisión mediante auto especialmente motivado, y sólo podrá excluir las que no sean pertinentes y prohibidas por la Ley."

f.- Principio de Utilidad.

El principio de utilidad, muy relacionado con el principio de pertinencia, nos indica que el medio de prueba debe ser relevante para la resolución del caso concreto.

Por su parte, el principio de comunidad de la prueba indica que a causa de la importancia, utilidad y pertinencia de los elementos de prueba, es que

dichos elementos deben ser de conocimiento común de todos los sujetos procesales, sin ser relevante cuál de ellos los propuso u ofreció. Es, sin duda, una manera de facilitar la igualdad de armas entre las partes del proceso.

Rol del Fiscal en el Juicio Oral.

Con la Constitución de 1979 es que el Ministerio Público nace como un organismo autónomo del Poder Judicial. Años después, con la Ley Orgánica del Ministerio Público del año 1981 (art. 1°) así como también la Constitución de 1993, art. 158° es que la Fiscalía reafirma dicha autonomía.

El nuevo Código Procesal Penal nos indica que el único titular de la acción Penal Pública, Derecho público subjetivo de acudir ante la autoridad jurisdiccional competente para así requerir su intervención es el Ministerio Público (artículo IV.1° Título Preliminar).

Éste debe ejecutar la acción penal de oficio a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial (artículo 1° y 60° del NCPP en concordancia con el artículo 159° de la Constitución). Lo dicho implica que la investigación del delito, además, se encuentra conducida por el Fiscal.

Hay que recalcar que el Fiscal es titular exclusivo de la acción penal pública, sin perjuicio de que el ejercicio privado de la misma regulado por el artículo 459° del NCPP y los subsiguientes de la sección IV del Libro V del mismo, esté reservado a la parte agraviada de los delitos referidos mayormente al honor y regulados por los artículos 130° y 138° del Código Penal.

A diferencia de la acción pública, la acción privada es relativa ya que el particular tiene solo facultades que se enmarcan dentro del control Penal estatal, en cuanto la administración de todo el proceso y en especial de la capacidad de ejercitar el **ius puniendi** corresponde únicamente al Estado.

En el NCPP 2004 artículo 61° en cuanto a las atribuciones y obligaciones del Ministerio Público es bastante claro en que el Fiscal debe actuar con independencia de criterio y rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley. Dicho aspecto es más evidente si se recuerda que el Fiscal no es solo

quien se encarga de acusar y representar a la sociedad en el proceso, sino que además debe "velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia".

En base a ello es que el representante del Ministerio Público deberá actuar con arreglo a los siguientes principios:

a.- Principio de Legalidad.

Nos indica que todo hecho que presente las características suficientes para ser considerado un delito debe ser investigado y, de ser pertinente, acusado por el Ministerio Público. Este principio rige durante todas las etapas del Proceso Penal.

Su contraparte es el principio de oportunidad Artículo 2º del NCPP, en virtud del cual el Fiscal tiene la potestad de decidir entre todas las conductas delictivas aquéllas que no conllevan mayor daño social para aliviar así la carga Procesal Judicial y facilitar la solución del conflicto por una vía alterna, siempre claro está con la intervención Fiscal.

b.- Principio de Objetividad.

El principio de objetividad se encuentra recogido en el Artículo IV del Título preliminar. Éste debe regir en el Fiscal al decidir sobre el inicio de una investigación preliminar o acerca de las diligencias restrictivas de derechos que se necesitarán en la misma durante la etapa preparatoria. Sin embargo, su importancia se manifiesta también durante la fase de Juicio Oral, a la que sólo podrá llegarse en base a la objetiva formulación de la ACUSACIÓN escrita por parte de la Fiscalía.

Bien indica NEYRA FLORES que el principio de objetividad se encuentra relacionado también con el deber de lealtad que tiene el Ministerio Público

para con la defensa, en tanto es su deber no esconder información disponible que pueda favorecer a ésta y que se encuentre en su poder.

Por otro lado, el principio de objetividad se vincula con el deber del Fiscal de actuar de buena fe, no sólo en lo que se refiere al inicio de la investigación, sino durante todo el proceso; puesto que nos indica el artículo 61° del NCPP que "el Fiscal actúa en el Proceso Penal con independencia de criterio".

c.- Principio de Transparencia.

Es por este principio que el Fiscal debe mantener siempre una actitud transparente con lo referido al proceso. Se manifiesta por ejemplo en el deber del Fiscal de asegurar el derecho de defensa y el respeto de los Derechos Fundamentales no sólo de la víctima a la que representa, sino también del acusado durante la investigación del delito (artículo 65°.4 NCPP); como también en el artículo 159° de la Constitución en tanto el Ministerio Público debe "velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia".

En lo que respecta al Juicio Oral, podemos encontrar una manifestación del principio de transparencia en tanto el Fiscal tiene permitido interponer un recurso de impugnación a favor del imputado como bien lo reconoce el artículo 405° del NCPP.

Bien indican BAYTELMAN y DUCE al decir que en el Nuevo Proceso Penal el Ministerio Público se presenta como uno de los protagonistas centrales del modelo acusatorio, ya que en ellos recaerá la responsabilidad no sólo de dirigir la investigación de los delitos y de acusar a los presuntos responsables, sino también de probar a nivel de Juicio Oral la responsabilidad de sus acciones ejerciendo, a la vez, facultades de negociación y de simplificación procesal tal como la aplicación del principio de oportunidad, los acuerdos reparatorios, la conformidad y el proceso de terminación anticipada.

Sin embargo, el Fiscal tiene también la facultad durante el Juicio de ampliar la acusación introduciendo para ello un escrito de acusación complementaria siempre que para eso medie alguna circunstancia o hecho nuevo que no haya sido mencionada anteriormente; como lo indica el artículo 374°.2 del NCPP.

Durante todo el Juicio la presencia del Fiscal es obligatoria para poder instalar la audiencia (art. 369°), puesto que el Ministerio Público se desenvolverá como la defensa técnica de la víctima.

En este sentido, al fiscal no sólo le corresponderá interrogar a los órganos de prueba y alegar, sino que también se encontrará en la obligación de preparar su intervención en el juicio conforme a su propia teoría del caso. Esto quiere decir que el Fiscal deberá preparar de manera similar a la defensa del imputado a sus testigos y peritos, la prueba material que utilizará, los interrogatorios a los testigos y los contrainterrogatorios para los testigos de la parte contraria.

En la apertura del mismo el Fiscal será el primero de las partes en tomar el uso de la palabra (artículo 371°.2). Expondrá de manera resumida los hechos objetos de la acusación, así como también la calificación jurídica de los mismos y las pruebas que fueron admitidas; es decir, presentará su teoría del caso.

Preparación del Debate (Artículo 367° y ss CPP)

- **Actores Principales del Juicio.**

a) juzgador.

Es la persona encargada de poner fin al proceso penal, mediante una sentencia, siempre recaerá dicha función en una persona preparada e imparcial que tomara una decisión luego de observar la actividad probatoria y las pretensiones de las partes. Del mismo modo le corresponde la

dirección –moderador del juicio oral, y los parámetros de su actuación deben ceñirse a criterios de imparcialidad.

El Código Procesal Penal ha establecido, dependiendo de la naturaleza del delito instruido y sobre todo de la gravedad de la pena prevista para ellos, que el juzgador podrá ser:

- **Unipersonal**, si la pena prevista para el delito a juzgar es, en su extremo mínimo menor a seis años (Artículo 28° numeral 2 CPP).

- **Colegiado**, que está integrado por tres jueces, siempre que los delitos instruidos tengan en su extremo mínimo Pena privativa de libertad mayor de seis años (Artículo 28° numeral 1 del CPP).

b) Fiscal.

Su actuación se rige bajo pautas de independencia y objetividad, principalmente en el rol acusatorio que le ha asignado el modelo procesal, defendiendo siempre la legalidad; la defensa de su tesis acusatoria dependerá de la estrategia fáctica y legal que imprima su postulado, siempre dentro de los parámetros de legalidad.

Normalmente siempre se tuvo la concepción que el Fiscal, a toda costa debería buscar el castigo para la persona sometida a un juzgamiento, tal vez ello se debía al modelo inquisitivo que tan arraigado estuvo en nuestra legislación. Sin embargo en la actualidad el Fiscal, como defensor de la legalidad también puede opinar, incluso cuando haya emitido acusación por la inocencia del acusado, haciéndose evidente de ese modo la objetividad en su actuación.

c) Defensor.

Ejerce el derecho de defensa del imputado, garantizándole un juicio justo y/o debido, controla la introducción de los medios de prueba y tiene una participación activa en el desarrollo del juicio, bajo los lineamientos de la estrategia que ha diseñado.

Es indispensable la preparación del abogado defensor, pues si bien el acusado, por regla constitucional goza de la presunción de inocencia, no menos cierto es que necesita defenderse de las acusaciones que realiza el ministerio público; preparación en torno a litigación oral y argumentación jurídica

El desarrollo del Juicio supone la presencia obligatoria de las partes procesales, en especial el acusado y su defensa y el Fiscal. Respecto al acusado, en caso de inconcurrencia injustificada se le podrá apercibir, y luego hacer efectiva la declaración de contumacia.

El juzgamiento se verificara en la sala de audiencia designada con antelación y con el conocimiento de las partes; sin embargo por razones establecidas en la ley se designaran ambientes especiales. Las situaciones para designar estos ambientes especiales son:

- ✓ Enfermedad o razón justificada, debiendo de realizarse en el lugar donde se encuentra el procesado.

- ✓ Prisión preventiva, debiendo de realizarse en el lugar adyacente al centro penitenciario.

En cuanto a la ubicación de las partes en la Sala de Audiencia, se verificara el siguiente orden:

- ➢ El acusado frente al juez.

- ➢ El Fiscal y actor civil a la derecha del juez.

- ➢ A la izquierda del acusado su abogado defensor.

➢ Los testigos y peritos, si los hubiera, en sala contigua, de tal manera que no se pueda manipular ni orientar en un determinado sentido la declaración que han de prestar en audiencia.

Desarrollo del Juicio

- **Apertura del Juicio (art. 371 – 374 ss CPP)**

Consiste en la actuación primigenia que deberá de realizar el Juez Penal, en donde deberá de enunciar:

✓ Número del proceso.
✓ Finalidad específica del juicio.
✓ Datos del acusado.
✓ Situación jurídica.
✓ Delito objeto de acusación.
✓ Nombre del agraviado.

- **Alegatos Preliminares (art. 371. 2 CPP)**

También llamados Alegatos de Apertura, su diseño obedece al ámbito de la llamada teoría del caso en el que las partes (Fiscal, Actor Civil y Tercero Civil y Abogado de la defensa) presentan un resumen de sus pretensiones, con el propósito de crear la primera convicción en el juzgador. Para ello es necesaria la utilización de argumentos jurídicos dentro de los cuales comprende la dogmática y jurisprudencia así como la utilidad de la prueba; es evidente que la presentación del caso obedece a una estrategia previamente diseñada por el sujeto Procesal, en procura de salir vencedor en juicio.

El código establece y delimita además de manera clara la actuación de los Sujetos Procesales. Así una vez aperturado el juicio (Art. 371 numeral 1 CPP) el Fiscal deberá de exponer, de manera resumida, los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas ofrecidas y admitidas. Luego de ello será el turno del Actor civil y tercero civil, si los hubiera,

debiendo de exponer sobre sus pretensiones y sus pruebas ofrecidas y admitidas. Y para finalizar lo hará el defensor del acusado debiendo de basar su discurso en los argumentos de defensa y las pruebas de descargo ofrecidas, que demuestran la inocencia de su patrocinado. Se exige que el desarrollo del juicio se de en el orden establecido en líneas anteriores.

Una vez culminados los alegatos preliminares, el juez le deberá de informar al acusado sus derechos tales como a ser oído, declarar o guardar silencio, y a conferenciar con su abogado, esta manifestación Procesal, no hace sino garantizar los derechos del justiciable, ofreciéndole un Proceso justo, imparcial y oportuno.

En lo que respecta a la posición de las partes durante las audiencias del Juicio Oral, cabe resaltar que el artículo 370° del NCPP 2004 señala que el Fiscal, junto con la defensa de la parte civil, deberá estar a la derecha del Juez o Tribunal; el acusado, frente a él o ellos; y su defensa técnica, a la izquierda de el o los mismos.

Para que la audiencia se instale debemos contar estrictamente con la presencia de:

- ✓ El Juez o Juzgado Colegiado.
- ✓ El Fiscal.
- ✓ El acusado y su defensor.

Esto quiere decir que si no concurren las demás partes la audiencia no se suspenderá. Sobre la presencia de los imputados en especial debe tenerse en cuenta lo dicho en el artículo 367° del NCPP 2004:

- ✓ Es necesaria tanto la presencia del imputado como de su defensor técnico. Si el primero de ellos no justifica su inasistencia será declarado reo contumaz y tendrá que sufrir todos los efectos que la ley regula para tal situación jurídica.

✓ Sin embargo, si se trata de varios acusados se continuará con la audiencia si alguno de ellos concurre. En caso ninguno lo haga, sin justificar dicha ausencia, se reprogramara una nueva fecha y hora para retomar la audiencia, sin perjuicio claro está de declararlos contumaces.

✓ En caso el acusado ausente o contumaz haga presencia en el juicio ya sea porque lo capturaron o porque voluntariamente asistió a las audiencias se le incorporará a la misma siempre que no se haya cerrado la actividad probatoria. Tras haberle informado de los cargos que se le atribuyen e informarle de la situación del proceso hasta el momento, se le dará la oportunidad de declarar y de pronunciarse sobre las actuaciones del juicio, y se actuarán de ser el caso las pruebas compatibles con el estado del proceso.

No obstante, **¿Qué es la teoría del caso?**

"La teoría del caso es el planteamiento que la acusación o la defensa hace sobre los hechos penalmente relevantes, las pruebas que los sustentan y los fundamentos jurídicos que lo apoyan. Se presenta en el alegato inicial como una historia que reconstruye los hechos con propósitos persuasivos hacia el juzgador. Es el guion de lo que se demostrará en el juicio a través de las pruebas. La teoría del caso sirve para pensar organizadamente el caso y monitorear cada etapa del juicio."

La importancia de la exposición de la teoría del caso está en que es irremediable que los Jueces no se sientan influidos por la primera impresión que les produjo el relato o argumento de las partes, por lo que muchas veces de una buena exposición de la teoría del caso se desprenden efectos positivos para el resto del proceso.

Regularmente el orden de exposición inicial para las partes es, primero, la Fiscalía; luego, el actor civil y el tercero civil; y, finalmente, el abogado defensor del acusado (art. 371°.2).

Nos indica el NCPP en su artículo 371°.3 que: "culminados los alegatos preliminares, el Juez informará al acusado de sus derechos y le indicará que

es libre de manifestarse sobre la acusación o de no declarar sobre los hechos. El acusado en cualquier estado del juicio podrá solicitar ser oído, con el fin de ampliar, aclarar o complementar sus afirmaciones o declarar si anteriormente se hubiera abstenido. Asimismo, el acusado en todo momento podrá comunicarse con su defensor, sin que por ello se paralice la audiencia, derecho que no podrá ejercer durante su declaración o antes de responder a las preguntas que se le formulen."

Es durante esta etapa y luego de que el Juez haya instruido al acusado de sus derechos y consultado si admite o no su responsabilidad en el acto delictivo que se presenta la oportunidad por parte del procesado de conferenciar brevemente con el Fiscal para así optar por la solución del conflicto a través de la Conclusión Anticipada del Proceso. De optarse por esta medida, el representante del Ministerio Público deberá llegar a un acuerdo con el acusado respecto a la pena que se le impondrá. Sobre este tema en cuestión hondaremos más adelante (art. 371°.3)

En caso no se opte por una Conclusión Anticipada del Proceso, el Fiscal continuará en su posición no sólo de representante de la víctima y de la sociedad en general, sino que sin perder de vista su finalidad como perseguidor del crimen deberá velar por el respeto de los Derechos Fundamentales y de las garantías tanto de la víctima como del imputado, el actor civil del proceso, los testigos, peritos, etc.

- **Conclusión anticipada del Proceso (Art. 372° del NCPP).**

El Juez luego de terminados los alegatos preliminares y hacerle conocer sus derechos al acusado está en la obligación de preguntarle si se confiesa autor o participe del delito y responsable de la reparación civil. Acá encontramos dos situaciones que debemos de detallar.

Si el acusado acepta los cargos imputados, se da la conclusión del juicio, pudiendo negociar la pena con el Fiscal, debiendo el Juez Penal dictar sentencia en la misma sesión o dentro de las 48 horas siguientes, bajo

sanción de nulidad. Si se produce algún cuestionamiento acerca de la conclusión del juicio, solo podrá ser respecto a la pena y a la reparación civil, no pudiendo versar sobre otro aspecto, debiendo centrarse el debate en este punto. Si existen varios acusados, la conclusión anticipada o juicio de conformidad, se aplicara respecto a los que acepten los cargos, sobre el resto se seguirá el cauce normal del proceso.

En el caso que haya negativa, y no se acepten los cargos el juicio sigue, entendiendo que se ha respetado el derecho a no auto incriminarse

En términos simples debemos entender a la conclusión anticipada del Proceso o juicio de conformidad como algunos le denominan, como la aceptación de los cargos por parte del imputado. En otras palabras constituye el allanamiento a la acusación, de manera total o parcial, posibilitándose algunas reducciones de la pena, previa negociación con el Fiscal. No debemos confundir a la conclusión anticipada del Proceso con el Proceso especial de terminación anticipada, púes este último solo puede gestarse durante el desarrollo de la Investigación Preparatoria y antes de emitirse la acusación, importa propiamente una negociación de la pena entre el investigado y el persecutor del delito, a efecto de que sea el Juez quién apruebe y/o desapruebe el mismo, bajo ciertas reglas de confesión y de beneficios en la rebaja de Pena.

El NCPP regula la Conclusión Anticipada en el Artículo 372° "Posición del acusado y conclusión anticipada del juicio". Este artículo es similar en su contenido al artículo 5° de la Ley 28122, requiere la conformidad del acusado con la autoría o participación con el delito materia de acusación y la reparación civil. Antes de expresar su conformidad el procesado puede consultar con su abogado y también por intermedio o directamente puede llegar a un acuerdo con el Fiscal sobre la pena a imponerse. Esta posibilidad es permitida en el marco de un nuevo sistema acusatorio y el Juez controla la legalidad del acuerdo en cuanto a la pena y la reparación civil. En lo demás es semejante a la regulación actual, será aplicable sólo para los acusados que la soliciten.

Por su parte la Conclusión Anticipada del Debate Oral está regulada en el artículo 5° de la mencionada ley y establece como reglas las siguientes:

1.- La Sala, después de instalada la audiencia, preguntará al acusado si acepta ser autor o partícipe del delito materia de la acusación y responsable de la reparación civil.

2.- Si se produce la confesión del acusado, el juzgador preguntará al defensor si está conforme con él. Si la respuesta es afirmativa, se declara la conclusión anticipada del debate oral. La sentencia se dictará en esa misma sesión o en la siguiente, que no podrá postergarse por más de cuarenta y ocho (48) horas, bajo sanción de nulidad.

3.- Si el defensor expresa su conformidad, pero condicionándola a la moralización de algún medio probatorio, se atenderá el pedido así como se permitirá argumentaciones y refutaciones sobre la pena o la reparación civil. Seguidamente, se suspenderá la sesión para expedir sentencia, la que se dictará ese mismo día, o en la sesión siguiente, que no podrá postergarse por más de cuarenta y ocho (48) horas, bajo sanción de nulidad.

4.- Si son varios los acusados y solamente confiesa una parte de ellos, con respecto a éstos, se aplicará el trámite previsto y se expedirá sentencia, prosiguiéndose la audiencia con los no confesos, salvo que la Sala estime que se afectaría el resultado del debate oral.

- **Solicitud de Nueva Prueba (art. 373° CPP).**

El derecho a la prueba constituye el fundamento del derecho a la defensa, todo ello como contenido del debido proceso. En este sentido, el legislador ha posibilitado, por medio del Art. 373° CPP, que las partes puedan ofrecer nuevos medios de prueba o reintentar el ofrecimiento de las declaradas inadmisibles en la audiencia de control de la acusación. La parte que pretenda introducir una nueva prueba deberá, de manera necesaria, argumentar de manera oral la utilidad de la prueba y justificar su obtención de manera tardía.

En el caso que no se demuestre la utilidad ni el requisito temporal haberlo obtenido luego de la audiencia del control de la acusación el Juez penal deberá opinar por el rechazo del medio probatorio ofrecido; asimismo en el supuesto excepcional de reintentar el ofrecimiento de una prueba que fuera rechazada en el estadio de control de la acusación, se exige una especial argumentación que exprese la necesidad de admisión y actuación de la prueba en debate.

Actuación Probatoria.

- **Orden del Debate Probatorio (art. 375° NCPP)**

El debate probatorio se debe someter a un orden que ésta predeterminado por la ley procesal, en el orden siguiente: **1)** Examen del acusado; **2)** actuación de los medios de prueba admitidos; y; **3)** oralización de los medios probatorios.

El orden establecido deberá de respetarse siempre y sin ninguna excepción. Es una regla rígida.

Al momento de realizar el examen al acusado, que no es otra cosa más que interrogarlo y contrainterrogarlo sólo podrá ser llevado a cabo por el Fiscal y por los abogados de las partes. De este modo se limita que sea el Juez penal quien interrogue y pierda objetividad e imparcialidad. Sin embargo lo puede hacer de manera excepcional, en casos que hubiera quedado vacíos o sea necesario hacer ciertas aclaraciones. Por lo que podemos concluir que la participación, en lo que a examen se refiere, es facultativa y excepcional.

Es durante este periodo que prima el principio de aportación de parte en tanto los medios probatorios que serán actuados deben ser por regla general los aportados por las partes del proceso y admitidos por el Juez de la etapa intermedia.

No obstante, el NCPP 2004 en su art. 373° indica que las partes pueden ofrecer nuevos medios de prueba bajo la condición de que han entrado a la esfera de su conocimiento tras la audiencia de control de acusación y sean

conducentes, útiles y pertinentes. Debe recordarse que no pueden ser consideradas como pruebas las máximas de la experiencia, las Leyes naturales, la norma jurídica interna vigente, aquello que es objeto de cosa juzgada, lo imposible y lo notorio; así como tampoco ninguna prueba que haya violentado algún derecho fundamental en su etapa de obtención (art. 156°).

Así, en la etapa probatoria del nuevo Código el Juez Penal, escuchando a las partes, decidirá el orden en que deben actuarse las declaraciones de los imputados, si fueran varios, y de los medios de prueba admitidos (art.375°.2). Esto quiere decir que durante la etapa de actuación probatoria las partes ya conocerán la secuencia de la misma por lo que podrán reforzar sus teorías del caso.

En su inciso 3 el art. 375° nos indica que el interrogatorio durante esta etapa es directo y se encuentra a cargo tanto de los defensores como del Fiscal, sea que se den para acusados, testigos o peritos. Sin embargo, el Juez deberá controlar las preguntas realizadas a dichas personas en tanto éstas deben ser pertinentes y nunca capciosas ni sugerentes. Además, en base al artículo 375°.4 del NCPP 2004, "puede intervenir cuando lo considere necesario a fin de que el Fiscal o los abogados de las partes hagan los esclarecimientos que se les requiera o, excepcionalmente, para interrogar a los órganos de prueba sólo cuando hubiera quedado algún vacío."

Se debe seguir el siguiente orden para la presentación de los elementos de prueba siguiendo al art. 375°.1 del NCPP:

a) El Examen del Acusado.

En base a su derecho a la presunción de inocencia y a guardar silencio, es posible que el acusado y su defensor opten por no brindar mayor declaración durante el examen al que es sometido. En este caso el Juez debe pese a esto el Juicio continuará su rumbo regular y se leerán las declaraciones que previamente ya haya dado (art. 376.1°).

Si, en cambio, el acusado decide declarar el examen debe darse bajo las siguientes normas (art. 376°.2):

✓ El acusado debe aportar libre y oralmente los relatos, declaraciones y explicaciones sobre su caso.

✓ El interrogatorio estará orientado a aclarar las circunstancias del caso y demás elementos necesarios para la medición de la pena y de la reparación civil.

✓ El interrogatorio está sujeto a que las preguntas que se formulen sean directas, claras, pertinentes y útiles, por lo que no serán admitidas preguntas que traten sobre lo que el acusado ya haya declarado anteriormente excepto obviamente que sea necesaria una aclaración.

En caso que sean múltiples acusados, los mismos serán examinados según el orden que el Juez haya preestablecido. Es viable también que el examen de los mismos se dé de forma separada, ya sea de oficio o a pedido de parte, bajo la condición que de ser éste el caso el Juez deberá públicamente hacer una síntesis oral de los puntos más importantes de lo dicho por cada acusado.

b).- Actuación de los Elementos de Prueba Admitidos.

En este rubro se encuentra el examen de testigos y peritos, así como el examen de la prueba material.

- **Examen de testigos y Peritos:**

Es la prueba por excelencia en el juicio oral. Se trata del interrogatorio hecho a testigos entendidos como personas que han percibido directamente hechos que son relevantes para la resolución del caso concreto, y a peritos quienes son una particular clase de testigos en tanto son personas que cuentan con información relevante y especializada sobre el objeto del proceso. Los peritos se diferencian de los testigos en general en tanto ellos no irán a dar testimonio de hechos sino que emitirán juicios acerca de los

mismos actos que requiere de una determinada experticia por lo que sus opiniones son altamente relevantes.

En ella el Juez moderará el interrogatorio, por lo que evitará que el declarante sea un testigo o un perito conteste preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes, y procurará que el interrogatorio se conduzca sin presiones indebidas y sin ofender la dignidad de las personas. Las partes, en ese mismo acto, podrán solicitar la reposición de las decisiones de quien dirige el debate cuando limiten el interrogatorio, u objetar las preguntas que se formulen (art. 378° inc.4).

Para el examen de testigos y peritos el Juez deberá identificar adecuadamente a cada uno de ellos para así disponer que preste juramento o promesa de decir la verdad (art. 378° inc.1).

Si sucede que el perito o testigo no comparece a la audiencia pese a haber sido notificado adecuadamente indica el art. 379° que el Juez ordenará su conducción compulsiva y el apoyo de quien propuso a dicha persona como testigo o perito. No obstante, si el perito o testigo no puede ser localizado a pesar de la medida de coacción el Juicio deberá continuar prescindiendo de esa prueba.

Situación diferente se da cuando la inasistencia es justificada (art.381°). En estos supuestos el Juez deberá proceder al examen del perito o testigo en el lugar en que se encuentre el interrogado bien trasladándose el Juez hasta allí opción en la que los defensores podrán representar a las partes- o bien optando por un sistema de videoconferencia.

No obstante, el NCPP 2004 también regula en el art. 381° inc.3) una excepción que es interesante mencionar:

"En casos excepcionales, el juez comisionará a otro órgano jurisdiccional para la práctica de la prueba, pudiendo intervenir en la misma los abogados de las partes. El acta deberá reproducir íntegramente la prueba y, si se

cuenta con los medios técnicos correspondientes, se reproducirá a través de video, filmación o audio."

Sin embargo, la inasistencia de los peritos o testigos no es el único inconveniente que puede darse durante el examen a testigos y peritos. Es muy concurrente que el perito o testigo indique no recordar la información sobre la que se le examina.

El código soluciona dicho inconveniente indicando que se leerá la parte correspondiente del acto sobre su interrogatorio anterior para hacer memoria. Lo mismo se tendrá que llevar a cabo si durante la declaración surge alguna contradicción con la declaración anterior que no es posible constatar o superar de manera diferente (art. 378° inc.6).

A solicitud de alguna de las partes, el Juez podrá autorizar un nuevo interrogatorio de los testigos o peritos que ya hubieran declarado en la audiencia (art. 378° inc.10).

Cabe destacar además que los exámenes de peritos y testigos se hacen en presencia de las partes excepto en casos específicos que el Juez, de parte o de oficio, determine. Por ejemplo, es viable que el Juez ordene que el acusado no esté presente en la audiencia durante un interrogatorio, si es de temer que otro procesado, un testigo o un perito no dirá la verdad en su presencia.

Por otro lado, también es factible aplicar una figura similar si cabe la posibilidad de que la persona que será interrogada corra un perjuicio grave para su integridad física o su salud como indica también el art. 380°.1 en tanto el acusado se encuentre presente durante el examen, sin perjuicio de que el mismo sea informado de lo actuado durante su ausencia. Mayor relevancia tiene lo dicho si el interrogado es un menor de diez años.

- **Examen de testigos.**

Corresponde, en primer lugar, el interrogatorio de la parte que ha ofrecido la prueba y luego las restantes. Cabe destacar que antes de declarar los

testigos no podrán comunicarse entre sí, ni deberán ver, oír o ser informados de lo que ocurriere en la sala de audiencia. Además, no se puede leer la declaración de un testigo interrogado antes de la audiencia cuando hace uso de su derecho a negar el testimonio en el juicio.

En caso el testigo que se interrogará sea un menor de 17 años es factible que se acepte el auxilio de un familiar y/o psicólogo, más se continuará con el proceso regular sin perjuicio de revocar esta decisión en el transcurso del proceso- si se considera que el interrogatorio directo al menor no perjudica su serenidad (art. 378° inc.3).

- **Examen de Peritos.**

Se inicia con la exposición breve del contenido y conclusiones del dictamen pericial, el cual deberá ser leído si así resulta necesario. Luego, se pasará a consultar con el perito examinado si efectivamente el dictamen que se presenta es de su autoría, si no ha sido modificado y si, finalmente, reconoce la firma en la parte inferior del mismo (art.378° inc.5).

De ser afirmativo, el perito procederá explicando las operaciones periciales que ha realizado, y será interrogados por las partes en el orden que establezca el Juez, comenzando por quien propuso la prueba y luego los restantes.

Para su examen se encuentra permitido que los peritos consulten documentación, notas y publicaciones. Si se llega a la situación en que los peritos expiden dictámenes diferentes u opuestos se realizará un debate pericial. Para efectuarlo se ordenará la lectura de los dictámenes periciales o informes científicos o técnicos que se estimen convenientes (art. 378° inc.7).

- **Prueba Material.**

Se entiende por prueba material aquella que de manera directa o indirecta se encuentra vinculada al hecho delictivo, por lo que será expuesta ante el juzgador y analizada por las partes en tato facilitará el esclarecimiento y comprensión sobre lo ocurrido.

Puede ser presentada tanto por los acusados y testigos como por los peritos.

El NCPP 2004 define como pruebas materiales a "los instrumentos o efectos del delito, y los objetos o vestigios incautados o recogidos, que obren o hayan sido incorporados con anterioridad al juicio, siempre que sea materialmente posible" su exhibición en el debate. (Art. 382°).

- **Prueba Documental y Oralización (art. 384° al 385° NCPP)**

En virtud de los principios del proceso acusatorio formal, la prueba documental es incorpora al proceso sólo luego de su oralización en el Juicio. La oralización incluye, además del pedido de lectura, el de que se escuche o vea la parte pertinente del documento o acta (art. 383° inc.1).

Esta actuación de medios probatorios puede darse a lugar bien a pedido de la fiscal o bien a pedido de los defensores (art. 384° inc.1). Si bien se realizará sea cual sea la parte que lo solicite, deberá seguirse un orden ya establecido: primero, la Fiscalía; seguida por el abogado de actor civil y del tercero civil; y finalmente el defensor del imputado.

Cabe recalcar también que la parte que solicita la oralización se encuentra en la obligación de indicar el documento y expresar oralmente lo que considere útil o importante para su pretensión.

Tal como viéramos, al momento de desarrollar los principios que rigen en la etapa del juzgamiento, la oralidad se erige como máximo estandarte del modelo procesal vigente. En este sentido no sólo es necesario el ofrecimiento de pruebas documentales tales como actas, denuncias, dictámenes, etc. que por sí solas no nos dicen nada, sino que para ello se requerirá de la oralización, mediante el cual se da lectura a los documentos incorporados antes del juicio oral, los que serán sometidos al contradictorio.

Como informa la doctrina, la oralización tiene particular importancia ya que por el principio de oralidad debe ponderarse únicamente aquello que fue objeto de discusión en el debate. De esto se deduce que todo lo que ha de utilizarse para la sentencia debe ser leído y debatido en juicio. Incluso los

documentos extensos deben ser leídos por lo menos la parte pertinente con el fin de que todos los que participan en el juicio conozcan su contenido, garantizando a la misma vez el contradictorio, pues en última instancia las partes pueden sacar sus conclusiones sobre el contenido de las pruebas documentales debiendo de quedar registrado todos esos hechos en el acta de su propósito.

Tras la oralización el Juez dará el uso de la palabra a las partes para que puedan pronunciarse sobre el contenido de la prueba y así analizarla como bien recoge el artículo 374° inc.4).

Son oralizables según el artículo 383° del Nuevo Código Procesal Penal los siguientes medios probatorios:

1. Las actas conteniendo la prueba anticipada.

2. La denuncia, la prueba documental o de informes, así como también las certificaciones y constataciones.

3. Los informes o dictámenes periciales. De igual manera lo serán que las actas de examen y de debate pericial actuadas con la concurrencia o el debido emplazamiento de las partes, siempre que el perito no hubiese podido concurrir al juicio por fallecimiento, enfermedad, ausencia del lugar de su residencia, desconocimiento de su paradero o por causas independientes de la voluntad de las partes. También se darán lectura a los dictámenes producidos por comisión, exhorto o informe.

4. Las actas que contengan la declaración de testigos actuadas mediante exhorto. También serán leídas las declaraciones prestadas ante el Fiscal con la concurrencia o el debido emplazamiento de las partes, siempre que se den las condiciones ya mencionadas de fallecimiento, enfermedad, ausencia del lugar de residencia, desconocimiento de paradero o en general cualquier causa que no dependa de la voluntad de las partes del proceso.

5. Las actas levantadas por la Policía, el Fiscal o el Juez de la Investigación Preparatoria que contienen diligencias objetivas e irreproducibles (prueba

pre constituida) actuadas conforme a lo regulado en la ley. Ejemplo de esto serán las actas de detención, reconocimiento, registro, inspección, revisión, pesaje, hallazgo, incautación y allanamiento, etc.

Además, el art. 383° inc.2) dice que: "no son oralizables los documentos o actas que se refieren a la prueba actuada en la audiencia ni a la actuación de ésta. Todo otro documento o acta que pretenda introducirse al juicio mediante su lectura no tendrá ningún valor".

Por otro lado debe mencionarse también que es antes de que finalice la actividad probatoria que el Juez tiene la potestad de ampliar los cargos de la incriminación en virtud del artículo 374° inc.2) del NCPP 2004.

Para que concurra este supuesto es necesario que el Juez Penal observe la posibilidad de una calificación jurídica de los hechos objeto del debate que no haya sido considerada por el Ministerio Público, en caso deberá advertir tanto al Fiscal como al imputado de la existencia de dicha posibilidad para así esperar que las partes se manifiesten sobre ello. Si alguna de las partes anuncia que no está preparada para pronunciarse sobre la amplitud de los cargos de incriminación, el Juez Penal suspenderá el Juicio hasta por cinco días para dar oportunidad a que exponga lo conveniente.

- **Prueba de Oficio (art. 385° inc.2) CPP).**

El modelo Procesal Penal ha considerado la participación activa de los sujetos procesales, con especial incidencia en el Fiscal como director de la investigación; el imputado y su defensa, respetando sus derechos reconocidos a nivel constitucional y con una notable revaloración de la víctima. Ellos son los actores principales, que se desenvuelven dentro de la escenografía y dan vida al proceso. Sin embargo su rol protagónico cobra mayor importancia al momento que llegan a la escena donde se actúa el juzgamiento.

El Tribunal cumple con la función de espectador, determinando cual fue el actor que más le convenció y dándole su aprobación, al momento de emitir sentencia.

Ello quiere decir, que cada parte procesal ofrece, sustenta el valor de sus medios probatorios, interroga y a través de sus alegatos demuestra que su teoría del caso es la más convincente para que el Tribunal tome la decisión. Sin embargo, el Artículo 385° numeral 2 del CPP permite que de manera excepcional el Tribunal, asuma o se irrogue la facultad activa de las partes la posibilidad de actuar pruebas de oficio, siempre y cuando estas resulten indispensables o manifiestamente útiles para crear convicción en el juzgador.

Ante ello han surgido críticas fundadas desde nuestro punto de vista, sobre la intromisión del juez al ordenar la actuación de una prueba, pues las partes no saben de manera exacta el objeto del examen, con lo cual se podría estar afectando el derecho de defensa y el principio de contradicción, cayendo en el mismo juego contemplado en el Código de Procedimientos Penales de 1940, que permitía que el Tribunal sea el protagonista principal del juzgamiento, relegando de ese modo la participación de las partes procesales a un plano secundario.

Cuando el Tribunal toma la decisión de actuar una prueba de oficio, la resolución que la apruebe es irrecurrible. Ante tal situación somos de la idea que debe estar debidamente motivada explicando de manera clara y precisa el objeto de la actuación de la prueba de oficio, garantizando de ese modo el debido proceso en general, y el derecho de defensa, en específico.

Finalizando el Juicio

- **Alegatos Finales (386° NCPP)**

Decíamos, al referirnos a los alegatos de apertura o preliminares que en ese estadio las partes aún no están en condiciones de arribar a conclusiones, puesto que la prueba aún no se ha actuado. En lo referente a los alegatos

finales la situación es totalmente distinta, puesto que la prueba ya se actuó y la actividad probatoria quedó cerrada. Por ello, el alegato final o discusión final es definido como los informes, que son siempre orales, en donde las partes expondrán los hechos que consideren probados en la vista, su clasificación legal y en general la apreciación sobre cada prueba actuada de tal suerte que se convierte en el último instante para terminar de crear convicción en el juzgador, a través de conclusiones concretas, dando paso a un ejercicio sistemático.

La norma procesal, Artículo 386° NCPP, ha establecido el modo como se inician los alegatos finales, siendo el Fiscal, el primero en esbozarlos, luego los abogados del actor civil y del tercero civil, posteriormente el abogado defensor del acusado, para que finalmente sea el acusado quien ejerza su defensa cautiva, o autodefensa. Al momento de desarrollar los alegatos finales, no se podrán leer escritos, excepto ayudas memorias, siendo imprescindible que el Fiscal y los abogados de las partes sean amplios dominadores de las técnicas de litigación y argumentación oral. Todas las intervenciones, anteriormente señaladas, serán limitadas por el Juez Penal quien ejercerá la función de moderador, fijando siempre un tiempo prudencial, para que las partes den por concluida y perfilada su teoría del caso.

Los alegatos de cierre constituyen la última oportunidad que se tiene de dirigirse al Juez o al Tribunal y pueden resumirse como la respuesta a la siguiente interrogante: ¿Por qué debe prevalecer mi teoría del caso sobre las presentadas por las demás partes?

De esta manera los defensores y la Fiscalía concluirán la exposición del relato que se ha mantenido durante todo el proceso, por lo que como técnica de litigación en un alegato de cierre se recomienda ser lo más claro y consistente posible.

Durante la exposición de los alegatos de cierre cabe indicar que el Nuevo Proceso Penal evidenciando una gran predominancia de la oralidad en el

proceso no permite la lectura de escritos (artículo 386°.2), sin perjuicio de la lectura parcial de notas como ayuda memoria o el empleo de medios gráficos o audio visuales para mejorar la ilustración del Juez o Tribunal.

El artículo 386°.2 nos indica que "si está presente el agraviado y desea exponer, se le concederá la palabra, aunque no haya intervenido en el proceso. En todo caso, siempre corresponderá la última palabra el acusado", posterior al cual el Juez declarará cerrado el debate.

Según el NCPP 2004 (art. 386°.1) la discusión final debe desarrollarse de la siguiente manera:

- **Exposición oral del Fiscal.**

Cuando el Fiscal considere que en el Juicio se han probado los cargos, sustentará oralmente su acusación y expresará también los hechos probados y las pruebas en que se fundan, la calificación jurídica de los mismos, la responsabilidad penal y civil del acusado, y de ser el caso, la responsabilidad del tercero civil. Concluirá precisando la pena y la reparación civil que solicita.

Sin embargo, y según el artículo 387°.2 si el Fiscal considera que del juicio han surgido nuevas razones para pedir aumento o disminución de la pena o la reparación civil solicitadas en la acusación escrita, destacará dichas razones y pedirá la adecuación de la pena o reparación civil. De igual manera, en mérito a la prueba actuada en el juicio, puede solicitar la imposición de una medida de seguridad, siempre que sobre ese extremo se hubiera producido el debate contradictorio correspondiente.

Es en este acto también que el Fiscal podrá efectuar la corrección de simples errores materiales o incluir alguna circunstancia, sin que sea considerada una acusación complementaria, siempre que no modifique esencialmente la imputación ni provoque indefensión.

Por el contrario, si el Fiscal considera que los cargos formulados contra el acusado han sido enervados en el juicio, retirará la acusación. En este

supuesto el Juez o el Juzgado, después de oír a los abogados de las demás partes, resolverá en la misma audiencia lo que corresponda o la suspenderá con tal fin por el término de dos días hábiles (artículo 387°, incisos 3 y 4).

Reabierta la audiencia, si el Juzgador está de acuerdo con el requerimiento del Fiscal, dictará auto dando por retirada la acusación, ordenará la libertad del imputado si se diera el caso que el mismo estuviese preso y dispondrá el sobreseimiento definitivo de la causa.

En cambio, si el Juzgador discrepa del requerimiento del Fiscal, deberá elevar los autos que éste emitió al Fiscal jerárquicamente superior para que decida si el Fiscal inferior mantiene la acusación o si debe proceder con arreglo al literal anterior. El plazo para que el Fiscal superior decida no podrá ser mayor a tres días (artículo 387°.4 apartado c).

Finalmente, cabe destacar que según el artículo 387°.4, apartado d, la decisión del Fiscal jerárquicamente superior vincula al Fiscal inferior y al Juzgador.

- **Alegatos de los Abogados del Actor Civil y del Tercero Civil.**

Las actuaciones reguladas por el NCPP destinadas al defensor del actor y del tercero civil son reguladas en el artículo 389° de dicho cuerpo legal. Nos indica el artículo 389°.1 que el abogado del actor civil argumentará sobre el agravio que el hecho materia de análisis en el proceso ha ocasionado a su patrocinado, demostrará el derecho a la reparación que tiene su defendido y además destacará la cuantía en que estima el monto de la indemnización, así como pedirá la restitución del bien, si aún es posible, o el pago de su valor.

En este sentido podrá esclarecer con toda amplitud los hechos delictuosos con la condición específica que sean relevantes para la imputación de la responsabilidad civil, así como el conjunto de circunstancias que influyan en su apreciación. No obstante, está prohibido de calificar el delito (artículo 389°.2).

- **Alegatos del Abogado Defensor del Imputado.**

El abogado del tercero civil tiene tres opciones en sus alegatos de cierre, según el artículo 390° del NCPP, bien podrá negar la existencia del hecho delictivo atribuido al acusado; refutar la existencia de la responsabilidad civil solidaria que le atribuye la acusación o el actor civil; o la magnitud del daño causado y el monto de la indemnización solicitada.

De esta manera es que podrá referirse íntegramente al hecho objeto de imputación y, sin cuestionar el ámbito penal de la misma, resaltar la inexistencia de los criterios de imputación de derecho civil.

- **Autodefensa del imputado.**

Una vez que los alegatos orales hayan concluido, se procederá concediendo la palabra al acusado para que exponga lo que estime conveniente a su defensa en virtud de su derecho a la defensa material.

Sin embargo, el NCPP indica en el artículo 391°.2 que éste deberá limitar su exposición al tiempo que se le ha fijado y a lo que es materia del juicio. Si no cumple con la limitación precedente se le podrá llamar la atención y requerirlo para que concrete su exposición.

De incumplir con la limitación impuesta se dará por terminada su exposición y, en caso grave, se dispondrá se le desaloje de la Sala de Audiencias. En este último supuesto la sentencia podrá leerse no estando presente el acusado pero obviamente estando su defensor o el nombrado de oficio, sin perjuicio de notificársele con arreglo a Ley.

Sentencia: Fin del Proceso.

- **Deliberación (artículo 392° NCPP)**

Después de cerrado el debate, en secreto y de manera ininterrumpida el Juzgado, Unipersonal o Colegiado, toma la decisión que será plasmada en la sentencia, que declarará la inocencia o culpabilidad del procesado. Obviamente la deliberación lo hará, tal como lo exige el Artículo 359°

numeral 2 del NCPP, el o los magistrados que intervinieron durante todo el desarrollo del juicio oral, bajo sanción de declarar nula sentencia, por no observar las normas procesales.

La deliberación deberá ser hecha, de manera obligatoria y necesaria, sobre lo ocurrido el desarrollo del juicio, exigiendo ser exhaustiva y profunda, orientada en dos sentidos: por una parte a la construcción de la norma aplicable al caso; por la otra, al análisis de la información reunida en relación a las distintas hipótesis en juego. El primer nivel es el del análisis jurídico, el segundo, el de la valoración de la prueba.

El tiempo conforme lo establece el NCPP 2004 en su artículo 392° para la deliberación, no podrá exceder dos días, ni podrá suspenderse por más de tres días en casos de enfermedad de uno de los jueces, siempre y cuando se traten de procesos simples. En el caso que el proceso haya sido catalogado como complejo los plazos señalados anteriormente dos días para la deliberación y tres días por suspensión se duplicaran. En el caso que no se respeten estos plazos sin que se dicte la sentencia, el juicio deberá repetirse por otro juzgado más diligente, sin perjuicio de las acciones por responsabilidad disciplinaria que correspondan (artículo 392°.2). De este modo se consagra el respeto al principio de inmediación Procesal.

Los principios que inspiran el Nuevo modelo procesal, sin duda alguna buscan no solo un proceso justo y debido, sino además la eficiencia del mismo, ello podemos darnos cuenta, cuando por ejemplo se regula la institución de la caducidad, debiéndose de cumplir los plazos previstos de manera obligatoria. En principio es regla que la sentencia sea emitida luego de la deliberación y votación, sin embargo cuando el caso requiera ser analizado de manera más detallada podrá prorrogarse la emisión de la sentencia hasta un **plazo no mayor de 8 días**, aun cuando la norma no establece el efecto que produciría si se excede el plazo, haciendo una correcta interpretación con el Artículo 144° numeral 1, somos de la opinión que la sentencia emitida, fuera de ese plazo incurrirá en caducidad y consecuentemente acarreará la nulidad de la resolución final.

El artículo 393°.3 del Nuevo Código indica que la deliberación y votación del Juez o el Tribunal se referirá sobre:

a. Las relativas a toda cuestión incidental que se haya diferido para este momento.

b. Las relativas a la existencia del hecho y sus circunstancias.

c. Las relativas a la responsabilidad del acusado, las circunstancias modificatorias de la misma y su grado de participación en el hecho.

d. La calificación legal del hecho cometido.

e. La individualización de la pena aplicable y, de ser el caso, de la medida de seguridad que la sustituya o concurra con ella.

f. La reparación civil y consecuencias accesorias.

g. Cuando corresponda, lo relativo a las costas.

El NCPP 2004 es bastante claro en tanto enfatiza que el Juez Penal no podrá utilizar para sus deliberaciones pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el Juicio, es decir, que hayan sido actuadas y sometidas a debate y contradicción. Además, la valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.

En base a esto es que la sentencia debe estar correctamente fundamentada, con motivación clara, lógica y completa, así como una adecuada valoración de la prueba que sirve como sustento del fallo.

Con la sentencia, el proceso llega a su fin, por lo menos a lo que a primera instancia se refiere. Su importancia es más que evidente, pues ella contendrá la responsabilidad o irresponsabilidad del acusado. Por ello el Código Procesal Penal le ha dedicado, exactamente 6 artículos que regulan desde los requisaos mínimos que deben de contener, la forma como se debe

redactar y leer, la coherencia que debe guardar entre la acusación y la decisión y los tipos de sentencia.

En cuanto a los requisitos nos parece acertada haber considerado la inclusión necesaria de los datos del proceso a fin de individualizarlo correctamente. Así también, el haber considerado la necesidad de motivar de manera clara y lógica cada una de las pruebas que sirvan de sustento para la absolución o condena del acusado. Con ello se satisfacen los demás requisitos, pues al estar debidamente motivada la sentencia permite que los justiciables conozcan las razones por las cuales se ha tomado la decisión, respecto a todos los delitos atribuidos al acusado.

De esta manera la sentencia tendrá que guardar relación con la acusación fiscal en tanto "no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado".

Una vez que el Juzgado o el Juez hayan decidido el contenido de su fallo se constituirá nuevamente en la Sala de Audiencias para la lectura de sentencia, la misma que puede ser bien absolutoria o bien condenatoria.

La **sentencia absolutoria** regulada en el artículo 398° ordenará la libertad del acusado, la cesación de las medidas de coerción, la restitución de los objetos afectados al proceso que no estén sujetos a comiso, las inscripciones necesarias, la anulación de los antecedentes policiales y judiciales que generó el caso, y fijará las costas Su motivación destacará especialmente la existencia o no del hecho imputado, las razones por las cuales el hecho no constituye delito, así como el hecho de que los medios probatorios no son suficientes para establecer su culpabilidad pues bien o que subsiste una duda sobre la misma, o bien está probada una causal que lo exime de responsabilidad penal.

Por otro lado, la **sentencia condenatoria** (art.399°) fijará con precisión las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la

alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado.

Ésta decidirá también sobre la reparación civil, en caso deba determinarse. Si el acusado está en libertad el Juez podrá disponer la prisión preventiva cuando haya bases para estimar razonablemente que no se someterá a la ejecución una vez firme la sentencia siempre claro está que el fallo haya sido leído con anterioridad a la disposición.

Contra la sentencia, sea absolutoria o condenatoria, cabe interponer recurso de Apelación Artículo 401° NCPP por quien se considere afectado con la decisión adoptada en ella. Sin embargo no basta con interponer de manera verbal el recurso de apelación sino que de acuerdo al Artículo 414° numeral 1 literal "a" del NCPP tendrá que fundamentarse por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes de leída para los acusados o partes presentes en la lectura de la sentencia o de notificada para los acusados o partes que no concurran a la lectura de la sentencia la resolución final. El órgano encargado de resolver la apelación será la Sala de Apelaciones.

Deben ser presentados por quien resulte legitimado para hacerlo. En este sentido tienen facultad para recurrir tanto el Fiscal como la parte civil, la defensa del imputado, el actor civil, etc. No obstante cabe recordar que el actor civil sólo podrá recurrir respecto al objeto civil de la resolución.

Una vez identificado el sujeto con la legitimidad activa para interponer el recurso, hay que enfatizar en la necesidad de que éste haya sido efectivamente agraviado por la resolución y que, además, exista un interés directo por parte de dicha persona.

En cuanto a cuestiones de formalidad, los recursos deben ser interpuestos por escrito y en el plazo previsto por la Ley. Este punto debe ser subrayado a causa de la importancia de los plazos en la presentación de los recursos impugnatorios, los cuales son:

✓ **Casación:** diez días desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

✓ **Apelación contra sentencias:** cinco días desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

✓ **Apelación contra autos interlocutorios y recurso de queja:** tres días desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

✓ **Reposición:** dos días desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

Sin perjuicio de lo dicho en el párrafo anterior, los recursos también pueden ser interpuestos en forma oral cuando se trata de resoluciones expedidas en el curso de la audiencia, en cuyo caso el recurso se interpondrá en el mismo acto en que se lee la resolución que lo motiva.

Así también deben precisarse claramente los puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación y los fundamentos tanto de hecho como de derecho que lo apoyen. El recurso deberá concluir formulando una pretensión concreta.

Los recursos tipificados en el Código de Procedimientos Penales vigente aún en Lima son el recurso de apelación, nulidad y de queja por denegatoria.

Sin embargo, el Nuevo Código Procesal Penal del 2004 regula siguiendo el artículo 413º del mismo al recurso de reposición, apelación, casación y de queja como los medios impugnatorios que pueden interponerse contra una resolución judicial.

- **Recurso de Reposición.**

Bajo el nombre también de revocatoria, súplica, reforma o reconsideración, se caracteriza por ser el único recurso que no tiene efecto devolutivo, por lo que quien lo resolverá no será el Juez a quo, en base a la simplicidad del trámite. Es una novedad en lo que respecta a la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, puesto que si bien era utilizado en la práctica, no se encontraba establecido taxativamente.

En la doctrina española, GIMENO SENDRA afirma que se trata de un recurso de reforma, ordinario, no devolutivo ni suspensivo que procede contra las resoluciones interlocutorias dictadas por el órgano jurisdiccional. Su ámbito de aplicación son los decretos y siempre con la finalidad de que el Juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda.

Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.

En lo que respecta a su tramitación, si el Juez advierte que el vicio o error que dio pase a la interposición del recurso es evidente o que bien el recurso es manifiestamente inadmisible, podrá resolver sin mayor procedimiento.

Sin embargo, si no se trata de una decisión dictada en una audiencia, el recurso deberá ser interpuesto de manera escrita con todas las formalidades ya explicadas. El Juez deberá pronunciarse sobre el mismo en un plazo no mayor a dos días y además el auto que dicte resolviendo el recurso es inimpugnable.

- **Recurso de Apelación.**

El recurso de apelación puede dirigirse contra resoluciones interlocutorias como contra la sentencia final de una instancia del proceso. Cuando está dirigido a las sentencias es considerado como el mecanismo procesal óptimo para conseguir el doble grado de jurisdicción, pues se encuentra destinado a que el órgano superior jerárquico del que dictó la resolución apelada valore los planteamientos del recurrente y de esta manera proceda a dejar sin efecto la resolución o bien la sustituya por otra conforme a ley.

Taxativamente el artículo 416° del NCPP del 2004 indica que la apelación puede proceder contra:

✓ Las sentencias.

✓ Los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia.

✓ Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena.

✓ Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva.

✓ Los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable.

En otras palabras, su competencia se encuentra circunscrita a las decisiones emitidas por el Juez de la Investigación Preparatoria, así como contra las expedidas por el Juzgado Penal, unipersonal o colegiado en donde el conocimiento del recurso corresponde a la Sala Penal Superior; y contra las sentencias emitidas por el Juzgado de Paz Letrado, que serán de conocimiento del Juzgado Penal unipersonal.

En cuanto a sus efectos, el recurso de apelación tendrá efecto Devolutivo por naturaleza, en tanto permite el reexamen de la resolución impugnada por el órgano jurisdiccional superior, y efecto suspensivo contra las sentencias y los autos de sobreseimiento, así como los demás autos que pongan fin a la instancia. No obstante, si se trata de una sentencia condenatoria que imponga pena privativa de libertad efectiva, este extremo se ejecutará provisionalmente.

Si bien en virtud del principio de congruencia lo regular es que la instancia superior sólo pueda pronunciarse sobre lo solicitado por el recurrente; nada impide que se pueda declarar la nulidad de la resolución cuestionada si se advierte que posee aspectos que sean posibles de considerar como parte de nulidades sustanciales o absolutas siempre que hayan significado la indefensión de alguna de las partes.

La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

En este sentido la apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho con el propósito de que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. En este último caso, tratándose de sentencias absolutorias, la Sala Penal Superior podrá dictar sentencia condenatoria.

- **Recurso de Casación.**

Es un recurso extraordinario limitado por motivos estrictamente tipificados y en base a las formalidades de ley.

No constituye una tercera instancia procesal ni una segunda apelación pues la Corte Suprema únicamente puede pronunciarse por errores de derecho, en tanto no se permite la introducción de nuevos hechos, a diferencia de los demás recursos impugnatorios.

Este recurso tienen la finalidad de que se declare la nulidad bien de la sentencia (lo que es el caso de la casación por infracción Penal) o del proceso en general y en base a eso de la sentencia (lo cual se da en la casación por quebrantamiento de forma).

En sede de doctrina española, se ha definido la casación como el medio de impugnación extraordinario, con efectos devolutivos y a veces suspensivo y extensivo, mediante el cual se somete al Tribunal Supremo el conocimiento, a través de unos motivos tasados, de determinadas Sentencias y Autos definitivos dictados por órganos colegiados con el fin de lograr la anulación de la resolución recurrida, todo ello con fundamento en la existencia de

vicios en la aplicación e interpretación de las normas de Derecho material o procesal aplicables al caso.

La doctrina nacional señala que el recurso de casación se caracteriza por ocho notas esenciales:

1. Medio de impugnación extraordinario, que produce los efectos devolutivos, no suspensivos (salvo el caso de la libertad).

2. Se circunscribe sobre la base inmutable de los hechos fijados en la instancia, a examinar la concepción causal del fallo o la regulación del proceder que ha conducido a él.

3. Importa siempre un juicio rescindente y, cuando no se requiera debate, un juicio rescisorio.

4. Se ha reconocido la llamada "casación excepcional" necesaria para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial.

5. Se reconocen dos causales de inadmisibilidad excepcional por economía procesal: Falta de fundamento, cuando se adolece de una falta evidente de razón jurídica de los motivos alegados o una falta de contenido de la casación. Presencia de precedente establecido.

6. La ley procesal penal contempla varios motivos de la casación, reunidos en cuatro modalidades: constitucional, procesal, sustantiva y jurisprudencial.

7. El procedimiento casatorio está estructurado en tres grandes fases: interposición sustanciación y decisión.

8. Se autoriza dictar sentencias vinculantes.

Los recursos de casación proceden contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores. Se encuentra en la competencia sólo de la Corte

Suprema resolver los recursos de casación según lo indicado en el artículo 241° de la Constitución.

Sin embargo, el artículo 427° del NCPP 2004 regula la posibilidad de que el recurso de casación proceda en casos distintos a los mencionados si la Sala Penal de la Corte Suprema considera que es así necesario para la doctrina jurisprudencial.

No procederá la apelación si se trata de autos que pongan fin al procedimiento, cuando el delito imputado más grave tenga señalado en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años; si se trata de sentencias, cuando el delito más grave a que se refiere la acusación escrita del Fiscal tenga señalado en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor a seis años; o si se trata de sentencias que impongan una medida de seguridad, cuando ésta sea la de internación.

Las causales tipificadas por el Nuevo Código para interponer recurso de casación son:

1. Si la sentencia o auto han sido expedidos con inobservancia de algunas de las garantías constitucionales de carácter procesal o material, o con una indebida o errónea aplicación de dichas garantías.

2. Si la sentencia o auto incurre o deriva de una inobservancia de las normas legales de carácter procesal sancionadas con la nulidad.

3. Si la sentencia o auto importa una indebida aplicación, una errónea interpretación o una falta de aplicación de la Ley penal o de otras normas jurídicas necesarias para su aplicación.

4. Si la sentencia o auto ha sido expedido con falta o manifiesta ilógica de la motivación, cuando el vicio resulte de su propio tenor.

5. Si la sentencia o auto se aparta de la doctrina jurisprudencial establecida por la Corte Suprema o, en su caso, por el Tribunal Constitucional.

Concedido el recurso de casación, el expediente quedará diez días en la Secretaría de la Sala para que los interesados puedan examinarlo y presentar, si lo estiman conveniente, alegatos ampliatorios. Vencido el plazo se señalará día y hora para la audiencia de casación con citación de las partes apersonadas, no obstante, la audiencia se instalará con la concurrencia de las partes que asistan.

En todo caso, la falta de comparecencia injustificada del Fiscal, en caso el recurso haya sido interpuesto por el Ministerio Público, o del abogado de la parte recurrente, dará lugar a que se declare inadmisible el recurso de casación.

Instalada la audiencia, primero intervendrá el abogado de la parte recurrente. Si asiste el imputado, se le concederá la palabra en último término.

La sentencia se expedirá en el **plazo de veinte días**. El recurso de casación se resuelve con cuatro votos conformes.

- **Recurso de Queja.**

Considerado como un recurso de carácter residual, es admisible contra la resolución judicial que declara inadmisible tanto el recurso de apelación como el recurso de casación y se presenta ante el órgano jurisdiccional superior al que denegó el recurso en un plazo no mayor a tres días de notificado el auto que deniega el recurso de apelación o de casación. No es uno de sus efectos el suspender la tramitación del principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria.

Señala ORTELLS RAMOS citado por SAN MARTIN CASTRO que es un recurso devolutivo ordinario, que no sólo se resuelve por un órgano jurisdiccional de grado superior, sino que también se interpone directamente ante ese órgano.

Deberá anexarse al escrito de interposición que, de hecho, debe precisar el motivo y la norma jurídica vulnerada la resolución que se pretende recurrir, el escrito en que se recurre y la resolución denegatoria.

Interpuesto el recurso, el órgano jurisdiccional competente decidirá, sin trámite alguno, su admisibilidad y, en su caso, su fundabilidad.

Si se declara fundada la queja, se concede el recurso y se ordena al Juez de la causa que envíe el expediente o ejecute lo que corresponda, sin perjuicio de la notificación a las partes. Si se declara infundada, se comunica la decisión al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales.

A.- Incumplimiento de los Plazos.

El TEDH, así como la Corte IDH han asumido la doctrina del "no plazo" al momento de interpretar el plazo razonable. Según esta teoría, el juzgador, al evaluar el plazo razonable en un caso concreto, debe tener en cuenta otro tipo de factores distintos del mero factor cronológico. Es decir, si bien el lapso de tiempo de un determinado proceso (penal) es usualmente determinado por las legislaciones propias de cada país, no siempre es posible para las autoridades judiciales (o fiscales) cumplir con dichos plazos legalmente establecidos.

De este modo, el plazo razonable de duración del proceso no es un plazo en sentido abstracto que deba ser medido en función de años, meses, semanas, días u horas. Más bien, se trata de una pauta interpretativa abierta que permite evaluar dicha razonabilidad, caso por caso, en función al análisis global del proceso penal, de su contexto y características propias, así como de una serie de elementos establecidos por la jurisprudencia internacional.

La jurisprudencia de los tribunales supranacionales ha puesto, por tanto, de manifiesto que lo importante no es la celeridad en sí misma, sino la correcta administración de justicia, dentro de un marco donde el proceso se desarrolle sin anomalías injustificadas o arbitrarias.

El TC peruano estableció que la autoridad judicial había contribuido a la excesiva dilación del plazo del proceso al no haber actuado con la debida diligencia y prontitud: "más allá del loable esfuerzo de la judicatura por des acumular procesos en aras de la celeridad procesal, de modo tal que actualmente el proceso seguido contra el recurrente tiene solo cinco procesados, dicha des acumulación pone de manifiesto que por la naturaleza de las imputaciones ventiladas en el proceso seguido contra el recurrente era posible seguir varios procesos distintos con menos imputados, lo que en definitiva haría menos complejo el Proceso Penal.

Sin embargo, que siendo ello posible, llama la atención que la referida des acumulación se haya dado recién a partir del año 2007, cuando el proceso penal tenía ya seis años de iniciado. Por tanto no, estaría justificada la excesiva dilación del plazo originada por las conductas propias de la falta de diligencia y profesionalismo de las autoridades a cargo de un determinado proceso. Así lo ha entendido el TEDH, al establecer que los repetitivos cambios de juez, la tardanza en la presentación de un peritaje o en la realización de una diligencia en general genera responsabilidad estatal al momento de analizar la razonabilidad del plazo del Proceso Penal.

B.- Inseguridad Jurídica.

Que antes de conceptualizar y teorizar la inseguridad jurídica, se debe conocer su contraparte es decir el término "Seguridad Jurídica" el cual La Seguridad Jurídica es un principio que ha gozado de una enorme importancia a lo largo de los tiempos, aunque dependiendo considerablemente del momento histórico. Ya Hobbes, en la Inglaterra del siglo XVII, en su obra más conocida, el Leviatán, señalaba como "a pesar de las leyes de la naturaleza, si no se ha instituido un poder o no es suficientemente grande para nuestra seguridad, cada uno fiará tan sólo, y podrá hacerlo legalmente, sobre su propia fuerza y maña, para protegerse contra los demás hombres", defendiendo el orden social, la paz y la Libertad como objetivos prioritarios, tanto del Estado, como del Derecho, de tal forma que la seguridad es prioritaria frente a la Justicia. Una vez conseguido esto,

la seguridad también se manifiesta en las relaciones entre los sujetos y en las de estos mismos con las de las Administraciones Públicas, especialmente el Estado. Por otra parte, Spinoza también recalcó la importancia del "Derecho Común" para mantener el orden social. Se dice que el Principio de Seguridad Jurídica se constituye en uno de los pilares fundamentales del Estado de Derecho tal y como es concebido en la actualidad, siendo además uno de los temas más prolíficos de la literatura jurídica desde tiempos inmemoriales. Puede considerarse una cuestión extremadamente compleja; de hecho, los intentos de definirlo pueden pecar de cierto "reduccionismo", al confundirlo con la certeza del Derecho, la cual, por una parte, es sólo una fracción del concepto de Seguridad Jurídica, que se compone de otros como "paz" u "orden", y por otra, se constituye la idea de certeza como valor absoluto del Derecho cuando es un objetivo imposible de realizar, inalcanzable. Desde este punto de vista, el Principio de Seguridad Jurídica se señala más como un deseo a alcanzar que como una realidad absoluta, al menos del modo en que lo han pretendido ciertos movimientos, como la Escuela de la Exégesis o el Formalismo.

Sin embargo, el hecho de que no pueda pretenderse del Ordenamiento Jurídico una certeza absoluta, del modo de las Ciencias Naturales, como una realidad que funciona de igual forma que las matemáticas, no implica que deba desdeñarse en absoluto la importancia de este principio, pues sin un cierto grado de seguridad, si la personas no supieran a qué atenerse en las relaciones socio-jurídicas -así, cabe indicar que el poder predecir es componente de la seguridad[9], poco menos que podría decirse que el Derecho no existiría. Puede considerarse, en cualquier caso, que la identificación de la Seguridad Jurídica con la certeza es un error, en cuanto el carácter inalcanzable de la segunda y la excesiva amplitud de la primera, al menos tal y como se ha concebido hasta ahora. Destaca Zagrebelsky como la certeza del Derecho, en la actualidad, no es un objetivo

[9] AARNIO, A. *Derecho, Racionalidad y Comunicación Social, México, Fontamara, 2000*, p. 81, traducción de Pablo Larrañaga.

realista[10], mientras que lo Real sostiene que una certeza estática destruiría la formulación de soluciones adecuadas a la evolución social, lo cual provocaría la revolución y la inseguridad[11].

Ante lo cual todo el ámbito del derecho desde una perspectiva económico social, se basa en la seguridad jurídica ya sea para mantener la inversiones privadas con la seguridad del sistema jurídico, como con la paz sociales de los ciudadanos teniendo en ente que dentro del estado de derecho cuentan con un buen sistema de justicia, el cual solucionara los conflictos de manera equitativa y dentro de un plazo razonable.

C.- seguridad Jurídica.

Siendo la seguridad jurídica una condición del estado de derecho, la paz social y del buen manejo de la administración de justicia a nivel nacional, está muchas veces en el ámbito penal no se ve reflejada, lo que genera la inseguridad jurídica o como algunos la llaman la insatisfacción de la administración de justicia,

Es decir la inseguridad jurídica es el malestar de los administrados (abogados y justiciables) por el pobre desarrollo de los procesos penal, el cual evidencia proceso detenidos, con exceso de plazo, reos encarcelados sin sentencia judicial, y la constante reprogramación de diligencia sin la debida fundamentación del caso.

Ahora bien, como el término "seguridad jurídica" e "inseguridad jurídica" es muy amplio pues que abarcan aspecto filosóficos, económicos, sociales, etc., dentro de un estado de derecho los cuales ayudan para el crecimiento no solo económico de un país sino social y cultural; por lo que para efecto de la presente investigación solo versaremos sobre la inseguridad jurídica

[10] ZAGREBELSKY, G. *El Derecho Dúctil, Madrid, Trotta, 2005, traducción de Marina Gascón*, p. 147, añadiendo como también es dudoso que la certeza absoluta sea deseable, en cuanto "descargaría sobre el legislador una tarea insoportable de incesante modificación del derecho vigente"

[11] REALE, M. *Teoría Tridimensional del Derecho, Madrid, Tecnos, 1997*, traducción de Ángeles Mateos, p. 95.

desde el aspecto social, es decir desde la perspectiva de los justiciables, y en lo referente al control de los plazos en los procesos penales.

Así, nuestra investigación trata sobre el incumplimiento de los plazos en los Procesos Penales y la inseguridad jurídica que genera esta falencia; por lo que debemos entender que el proceso en general fue instaurado a efecto de dar solución a los conflictos sociales, mediante la tutela jurisdiccional efectiva, donde el estado se hace cargo de tal fin mediante el poder judicial y los órganos autónomos de apoyo en este caso el Ministerio Publico. Por lo que no incidiremos en el procedimiento del Proceso Penal ya que dicho tema se trató en líneas precedentes, más por el contrario incidiremos en los aspectos sociales tanto de los abogados litigantes como de los justiciables (tanto agraviado como imputado).

Inseguridad Jurídica de los Abogados.- Los abogados como profesionales del derecho, asesoran tanto a los agraviados como a los imputados de un proceso penal, y al acudir ante el Ministerio Público o Poder Judicial a efecto de que indicar se respete los plazos procesales, nunca son escuchados, ante esta disyuntiva el abogado tiene sortear los muchas veces burocráticos embates del proceso penal aunado a ello la intransigencia de los jueces y fiscales.

Ante todo esto, el abogado como parte de un proceso ya sea patrocinando a las partes procesales, también es un veedor de la celeridad procesal, y cuanto esta no se cumple por los operadores de justicia, el quien paga dichas falencias es el abogado, ya que por una parte no puede cobrar su honorarios conforme al avance del proceso penal que debería ser, y otro lado que dicho retardo muchas veces, según la idiosincrasia de los justiciables es parte culpa de los abogados, cuando quien tiene dominio del proceso son los jueces y fiscales.

Inseguridad jurídica de los justiciables.- Sobre este aspecto, se sud divide en dos líneas los agraviados y los imputados, sin embargo ambos sufren por las demoras en el trámite de sus procesos, ya sea el agraviado buscando

justicia por el perjuicio causado, o la solución rápida a efecto de que cumpla su condena o sea absuelto si fuera el imputado.

Así siendo la inseguridad una condición social, debido al déficit de los operadores de justicia en cumplir con la celeridad del proceso, este también se basa en la igualdad ente la ley, ya vemos en la realidad Procesos Penales con una celeridad impresionante, el cual se debe a que el caso es de relevancia jurídica, social (delitos contra la Administración Pública, corrupción y otros), o que las partes procesales tiene injerencia económica, o son personas públicas; caso contrario son los delitos menores de partes procesales humildes que no son figuras públicas o tiene dineros, los cuales duermen el sueño de los justos.

Dicha inseguridad se basa en el descontento de los justiciables con la poca celeridad de los procesos, y al cual los operadores de justicia solo saben excusarse en la carga procesal, poco material logístico y otros.

Si observamos en nuestra actualidad jurídica penal, esta cuenta con un nuevo sistema procesal penal (código procesal penal 2004), implementado en el distrito judicial de Ucayali en noviembre del 2012, para lo cual en nuestra región se creó juzgado especializados como los juzgado de investigación preparatoria, los juzgados unipersonales y los juzgados colegiados y dentro del Ministerio Publico se creó las fiscalías corporativas, aumentado el número de jueces y fiscales, así como el número de secretarios y asistentes de función fiscal, y es más iniciaron la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal con carga cero es decir, no conocerían casos de la antigua ley procesal penal (Código de Procedimientos Penales de 1940).

Sin embargo a la fecha han pasado ya cerca de cinco años y no se observa que el sistema penal haya cambiado mucho en lo referente a la celeridad procesal, ya que se observa procesos detenidos, o algunos con programación de audiencias para después de cuatro meses, otros

completamente retenidos, ya sea por injerencia de las partes (reo contumaz o reo ausente) o por ineficacia de los fiscales o jueces.

Definición de Términos Básicos.

1. **Código Procesal Penal.-** Es el conjunto de normas Jurídicas correspondientes al Derecho Público interno que regulan cualquier proceso de carácter Penal desde su inicio hasta su fin entre el Estado y los particulares.

2. **Plazos.-** Jurídicamente es el tiempo legal o contractualmente establecido que ha de trascurrir para que se produzca un efecto Jurídico, usualmente el nacimiento o la extinción de un Derecho Subjetivo o el tiempo durante el que un contrato tendrá vigencia.

3. **Plazo Razonable.-** Es la duración racional y recomendada de todo proceso judicial debe cumplir, sin ser demasiado célere ni exceder en el tiempo y espacio.

4. **Incumplimiento del Plazo Procesal.-** Es cuando los operadores de justicia no cumplen con la celeridad debido de los procesos penales.

5. **Etapas del Proceso Penal.-** Son las etapas procedimentales del proceso penal las cuales son tres: Preparatoria intermedia y juzgamiento.

6. **Etapa de Investigación Preliminar.-** Es el paso inicial de toda investigación, iniciada y fiscalizada por el ministerio público, desde la interposición de parte u oficio de una denuncia

7. **Etapa de Investigación Preparatoria.-** Es la etapa del proceso donde el Fiscal comunica al juez dela investigación preliminar y el juez da por iniciada la Inv. El cual tiene un plazo dependiendo del tipo de delito.

8. **Etapa Intermedia.-** es la etapa donde el fiscal realiza un análisis y reflexión de la situación jurídica del imputado, sobre si formula acusación o si requiere el sobreseimiento de la causa.

9. **Etapa de Juzgamiento.-** Una vez culminado toda la investigación, esta pasa al poder judicial donde se realiza la audiencia, y en la cual se actuaran todos los medios probatorios recabados por el fiscal en la etapa de inv. Preparatoria.

10. **Inseguridad jurídica.-** Situación social que siente la población (justiciables) al notar la poca celeridad procesal de los procesos penales, y la cual genera desconfianza

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1.- Tipo de Investigación.

El método que se utilizará en la investigación que tiene por título **"INCUMPLIMIENTO DEL CONTROL DE PLAZOS EN LOS PROCESOS PENALES Y LA INSEGURIDAD JURIDICA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI ENTRE LOS AÑOS 2015-2016";** es el método cualitativo y descriptivo; porque corresponde a un tema que engloba muchos criterio a tomar en cuenta. El método cualitativo trata de una búsqueda abierta de conocimiento comprometido con la verdad y con el bienestar de los seres humanos. Implica un compromiso entre las personas, una interacción y una negociación; analizándose el tema desde un punto de vista comparativo con el sistema de la Etapa Intermedia y de Juzgamiento y la inseguridad Jurídica en el Nuevo Ordenamiento Jurídico Penal. Además se utilizará el método Descriptivo ya que se evaluara las características que cada sistema tiene y así demostraremos cual sistema da mayor eficacia y seguridad Jurídica en el Control de Plazos con un Órgano o Institución Especializado. En esta investigación se analizaran los datos reunidos para descubrir así, que variables están relacionadas entre sí. Pues con ella se describirá situaciones, fenómenos, procesos o hechos sociales que comprendan nuestro ordenamiento Penal; así como cuantos procesos se han llevado a cabo hasta la actualidad sin tener un pronunciamiento por varias fechas de reprogramación.

3.2.- Métodos de Investigación.

Para alcanzar los objetivos trazados en el presente Trabajo de investigación, se aplicó la siguiente metodología:

3.2.1.- Método Dogmático Jurídico: Se hará la aplicación de la lógica formal a fin de resolver los problemas y validar las hipótesis, es decir sobre que está construido, incursionando sobre todo en los llamados hechos Jurídicos, que tienden a ser investigados con rigurosa objetividad.

3.2.2.- Método Jurídico Descriptivo: Aplicaremos el método analítico al tema jurídico a investigar, con la finalidad descomponerlo en partes para un mejor estudio, con lo cual delimitaremos el tema. Investigación descriptiva, reseña rasgos, cualidades o atributos de la población objeto de estudio. De acuerdo al diseño de investigación es descriptiva, porque los datos serán obtenidos directamente de la realidad sin que sean modificados o alterados, presentándolos tal como se presentan en una situación espacio-temporal. Asimismo, se van a señalar las principales características al problema planteado, así como la relación entre algunas variables.

3.2.3.- Método Inductivo; Es el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales. Aplicáremos este método debido a que iniciaremos la investigación desde el plano particular del problema como lo constituye el control de los plazos, que es regulado mediante normas constitucionales de observancia obligatoria, para luego elevarnos al plano general para estudiar la trascendencia en materia Penal y procesal Penal, acerca de los criterios y decisiones jurisdiccionales que conduzcan a la dación de sentencias con un plazo establecido y con un órgano o Institución Especializada para su control en relación a los Procesos Penales.

3.2.4.- Método Deductivo; Mediante él se aplican los principios descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios. Lo cual será de sustancial utilidad en la parte in fine de nuestro trabajo a efectos de poder alcanzar nuestros objetivos propuestos, esencialmente en lo referente a determinar cuáles son esas condiciones y coadyuvar en la dación de criterios teóricos y prácticos que se ajusten a nuestro sistema legal y que hagan viable el control de los plazos por un órgano o Institución especializada durante la Etapa intermedia y de Juzgamiento.

3.2.5.- Método Jurídico Propositivo: Tiene la Posibilidad de cuestionar la Constitución, las leyes vigentes o algunos artículos de las mismas sin

ningunas restricción ni temor. Pero no solo se limitara a ello, propondrá a continuación, cambios o reformas legislativas, inspirándose en la realidad económico social y socio jurídicas.

3.3. Diseño y Esquema de la Investigación

3.3.1. Diseño

Corresponde a una **investigación experimental con diseño descriptivo.**

Es una **investigación experimental**, por cuanto, contrastaremos la hipótesis en la realidad conforme a número de variable con los que contamos y su relación y observaremos lo resultados obtenidos. Asimismo dentro de la investigación es de observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después describirlos y analizarlos". En el presente estudio, se observa cómo se aplica la normatividad jurídica en los Procesos Penales en el Distrito Judicial de Ucayali.

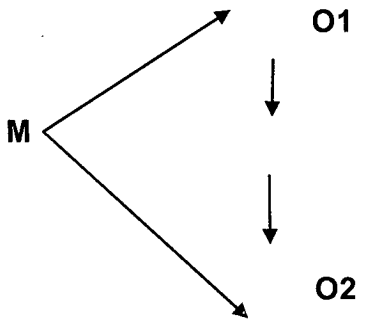
Comprende un **diseño descriptivo- analítico**, por cuanto, un estudio descriptivo es aquél en que la información es recolectada sin cambiar el entorno (es decir, no hay manipulación). En ocasiones se conocen como estudios "correlaciónales" o "de observación" Definiéndose un estudio descriptivo como "cualquier estudio que no es verdaderamente experimental". En investigación humana, un estudio descriptivo puede ofrecer información acerca del estado de relación de las variables. Los estudios descriptivos también se llevan a cabo para demostrar las asociaciones o relaciones entre las cosas en el entorno.

En el presente trabajo se recolecta datos sobre procesos relacionados al incumplimiento de los Procesos Penales y en qué forma se administró justicia para finalmente llegar a una sentencia en armonía al debido proceso.

La presente investigación, asimismo comprende un **diseño descriptivo**, por cuanto, los estudios descriptivos pueden implicar una interacción en una sola ocasión con grupos de personas (estudio transversal) o puede seguir a

algunos individuos a lo largo del tiempo (estudio longitudinal). Los estudios descriptivos en que el investigador interacciona con el participante puede involucrar encuestas o entrevistas para recolectar la información necesaria. Los estudios descriptivos en que el investigador no interacciona con el participante incluye estudios de observación de personas en un ambiente o estudios que implican la recolección de información utilizando registros existentes.

3.3.2. ESQUEMA.



M: Muestra que comprende a los operadores jurídicos: Jueces y abogados especializados en lo Penal.

O1: Observación empírica sobre Inseguridad Jurídica en el Distrito Judicial de Ucayali. (Variable independiente).

O2: Observación empírica sobre Incumplimiento del Control de Plazos en los Procesos Penales (variable dependiente).

i: Relación de incidencia de la variable independiente en la variable dependiente.

3.4.- Población y Muestra.

3.4.1.- Población.

El marco poblacional sujeto a estudio que tiene la presente investigación, abarca diversos aspectos, ya que como el campo de estudio es el derecho y este está compuesto de diversos elementos que ayudan a su estudio y comprensión. Así la población se dividirá en dichos aspectos.

Población de los magistrados (Jueces y fiscales) jueces penales que hacen un total de 20 magistrados.

- Población de abogados litigantes de 1200 abogados colegiados.
- Población de justiciables 500 ciudadanos que tienen un Proceso Penal
- Población de expedientes a verificar 5000 expedientes entre los años 2015-2016.

3.4.2.- Muestra.

En este aspecto la muestra será obtenida de los diversos tipos de población: los cuales será estratificada con formula

- Así la muestra sobre magistrados se utilizara en dos estratos los jueces y fiscales. N= 20 (número de la población), sin embargo al ser la población ínfima se tomara como toda la muestra a efecto de tener mejor visión de los hechos.
- La muestra de los abogados, se basara en un muestreo sistemático, el cual de la población total de 1200 se subdividirá un porcentaje del 15% quedando como resultado como muestra el total de 180 abogados.
- La muestra de los justiciables se saca con formula estadística y como tiene el mismo valor se saca en una sola formula.

$$Tm = \frac{p(1-P)}{\frac{(e)2}{z} + \frac{P(1-P)}{N}}$$

Dónde:

Tm = Tamaño de la muestra.

P = posibilidades del dato de ser seleccionado; = 0.5

1-P = Posibilidades de no ser seleccionado

e = Margen de error (0.05%)

Z = Valor de la tabla de Student. (es 1.96)

N = Población.

Así luego de realizar la formula y reemplazar los datos se obtiene que la muestra de ciudadanos es de 38 a encuestar.

- Y por último la población de los expedientes se utilizara la estratificación, donde la población es 5000 expedientes

Delito contra la administración publica	1000 expedientes
Delito contra el patrimonio	1000 expedientes
Delitos contra la vida	1000 expedientes
Delitos medio ambientales	1000 expedientes
Delito contra el cuerpo y la salud	1000 expedientes

Utilizando los valores

N= 5000 población general

n= intervalo de subdivisión = 100

Ahora cada estrato tiene una nominación. Por lo cual la formula será

$$\frac{\text{Estrato x n}}{N}$$

Utilizando la formula tenemos como resultado.

Delitos contra la administración publica	20 expedientes a revisar
Delitos contra el patrimonio	20 expedientes a revisar
Delitos contra la Vida	20 expedientes a revisar
Delitos medio ambientales	20 expedientes a revisar
Delitos contra el cuerpo y la salud	20 Expedientes a revisar

3.5.- Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos.

Como parte del proceso de investigación a realizar se utilizara como instrumentos de recolección de datos los siguientes:

- Bibliografía nacional y extranjera
- Estadísticas de expedientes del Poder Judicial.
- Revistas de temas de Derecho
- Legislación nacional y extranjera referente al control de Plazo de los Procesos Penales (Etapa Intermedia y de Juzgamiento) en el Nuevo Código Procesal Penal.
- Uso de internet
- Entrevistas
- Encuestas

3.6.- INSTRUMENTOS Y TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Utilicé como técnica, la encuesta de Investigación y como instrumento la guía de encuesta, obteniendo datos relacionados con las siguientes opiniones de:

- **Magistrados** con competencia en lo Penal de los Juzgados de Investigación Preparatoria, Juzgado Único Colegiado y el Juzgado Colegiado del Distrito Judicial de Ucayali.
- **abogados** Colegiados con competencia en lo Penal de los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Ucayali.
- **Ciudadanos** que tienen Procesos Penales.
- **Expedientes** en materia Penal.

3.7.- TÉCNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS

a) Selección de Variables

Se ha elaborado un cuadro selectivo de variables, de acuerdo a la formulación del problema,

b) Utilización de Procesador sistematizado.

La información clasificada, almacenada y reflejada en los cuadros y gráficos estadísticos, se trasladó a un procesador de sistema computarizado que me ha permitido aplicar las técnicas estadísticas apropiadas, teniendo en cuenta el diseño formulado para la contrastación de la hipótesis. En nuestro caso se ha trabajado en el programa Microsoft Word y Excel XP.

c) Análisis Descriptivo.

Los datos se han procesado a partir de la codificación de acuerdo a las variables planteadas, representándolas ulteriormente en tablas numéricas y porcentuales.

d) Análisis Inferencial.

Para el análisis inferencial de los resultados, utilicé el coeficiente de V CRAMER, Prueba Estadística No paramétrica, que se basa en la distribución binomial, y cuyo objetivo de la prueba es medir la fuerza de relación entre las variables a contrastar.

3.8.- Tratamiento de los Datos.

La información estadística recolectada en el Distrito Judicial de Ucayali, será sometida a la fórmula de Índice de Herfindahl-Hirschman a fin de determinar el grado de concentración respecto del sector a investigar.

Los datos recopilados de la bibliografía revisada serán sometidos a un análisis de lógica formal, contrastando los resultados con las hipótesis formuladas.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1.- Presentación de Resultados.

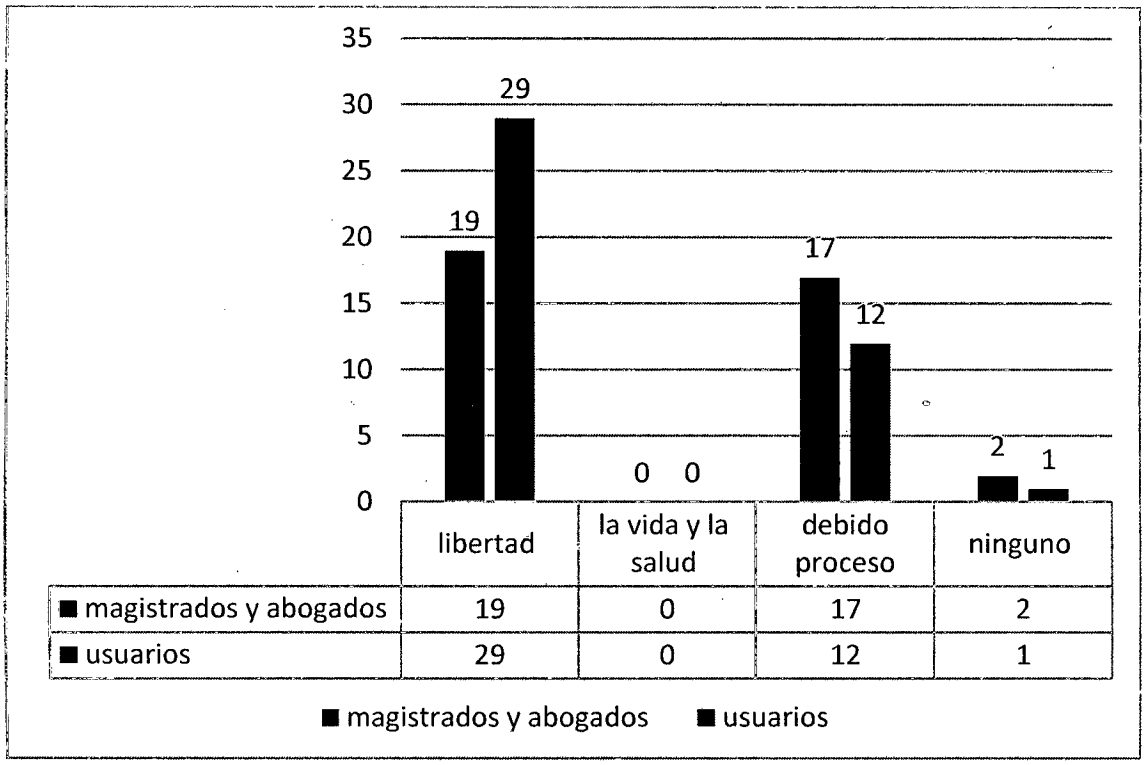
Los resultados de la presente investigación, se encuentran plasmados en tablas y gráficos estadísticos, producto de la aplicación de los instrumentos de recolección de la información consistente en una encuesta y fichas de cotejo de datos.

La encuesta se realizó con la participación de los Magistrados y abogados que operan en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Ucayali quienes mostraron su predisposición para el llenado del cuestionario cuyos ítems estuvieron orientados al incumplimiento de control de Plazos en los Procesos Penales y la Inseguridad Jurídica en el Distrito Judicial de Ucayali entre los años 2015 – 2016.

A continuación presento las tablas y gráficos estadísticos con su respectivo análisis e interpretación, de cada una de las preguntas realizada, asimismo se evaluara la carga procesal en los años 2015-2016 según la información estadística del poder judicial, teniendo en cuenta que la dificultad del Ministerio Publico en no querer mostrar su estadística, así mismo se evaluara los expedientes analizados, los cuales en su mayoría fueron seguidos a partir de su estancia en el poder judicial ya que nuevamente el ministerio pone trabas para la investigación, con lo que se puede contrastar el trámite de los expedientes los cuales fueron tomados, teniendo en cuenta los delitos demás incidencia en la región y de mayor cantidad y los que están más paralizados.

4.2.- ENCUESTA A LOS MAGISTRADOS, ABOGADOS DE LOS JUZGADOS PENALES Y CIUDADANOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI.

Tabla reactivo N° 1: Los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal son:

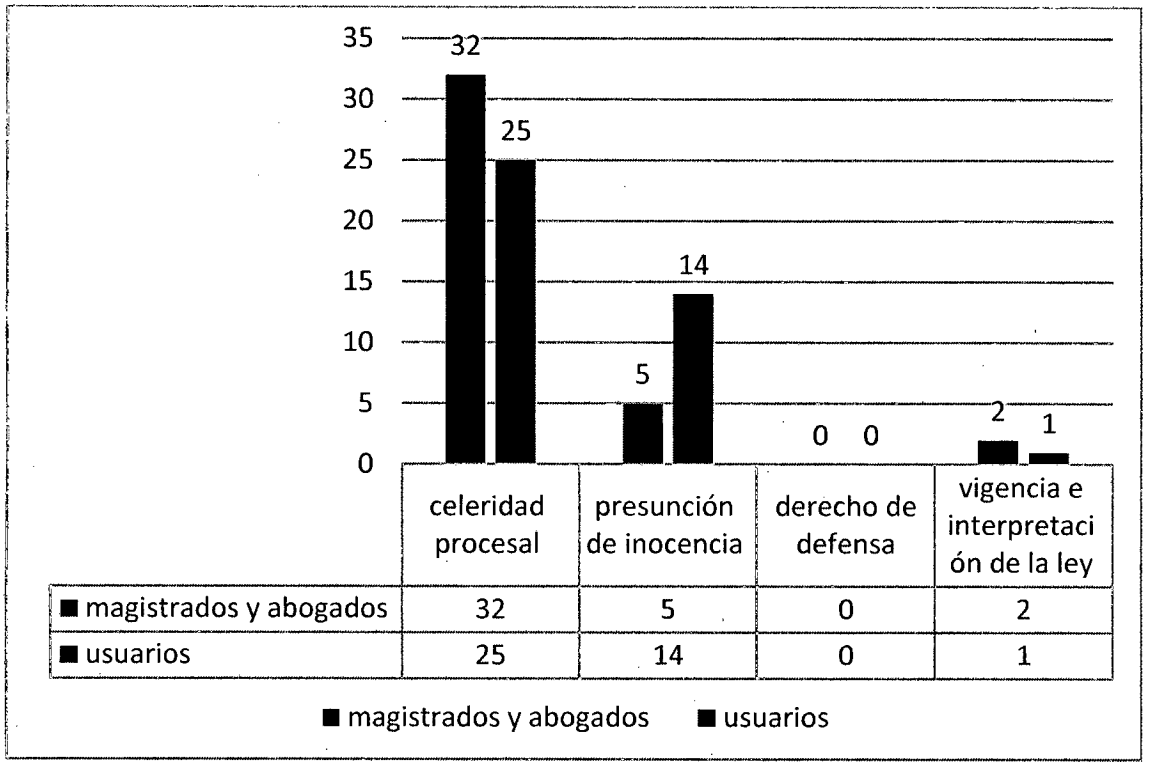


	libertad	la vida y la salud	debido proceso	ninguno
■ magistrados y abogados	19	0	17	2
■ usuarios	29	0	12	1

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

En cuanto a la tabla N° 1 del cuestionario aplicado a los magistrados abogados y justiciables, respondieron en su mayoría que los derechos vulnerados fueron la libertad (teniendo en cuenta que muchos de los proceso están con reo en cárcel y un no cuentan con sentencia) y el debido proceso (teniendo en cuenta que conforme lo señalan por los encuestados donde indican que no se respeta los plazos procesales, causando perjuicio al desarrollo del proceso y a las procesales).

Tabla N° 2: El principio del Proceso Penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal, es:



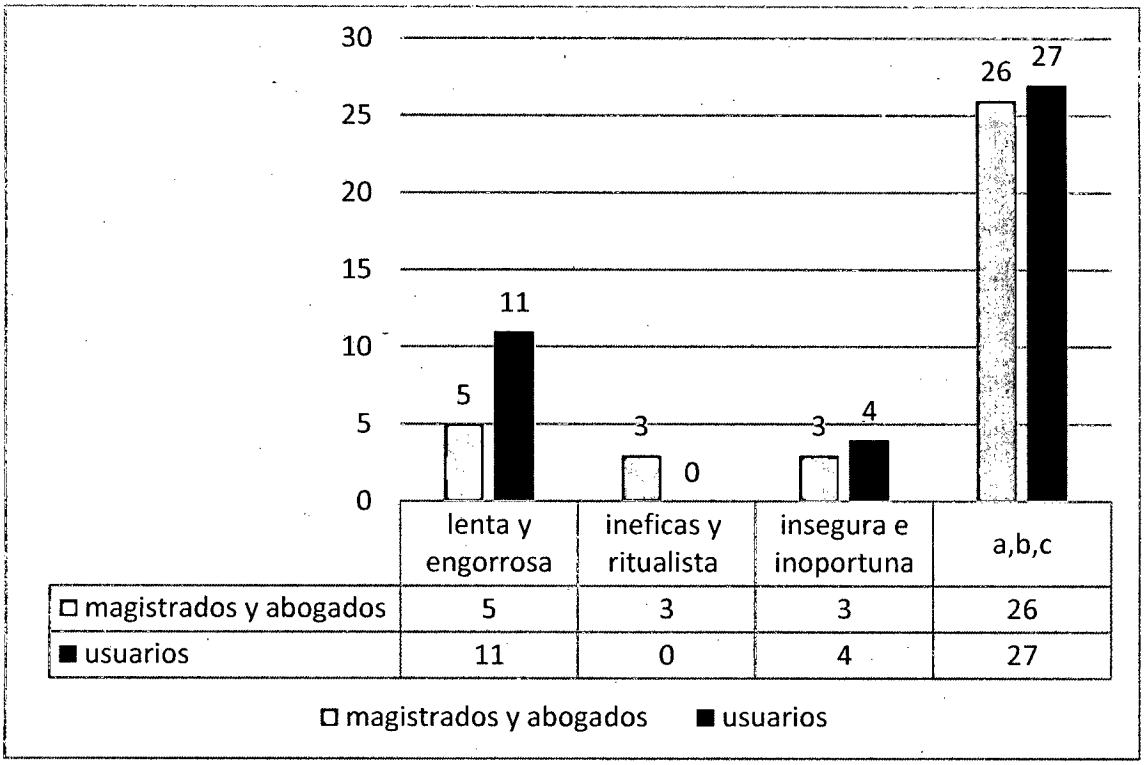
	celeridad procesal	presunción de inocencia	derecho de defensa	vigencia e interpretación de la ley
■ magistrados y abogados	32	5	0	2
■ usuarios	25	14	0	1

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

La tabla N° 2 muestra que, la vulneración de los principios procesales fueron la celeridad procesal (teniendo en cuenta el tiempo en que demora resolver un proceso penal, desde que se inicia hasta que se culmina con la sentencia) y en menor índice la presunción de inocencia (teniendo en cuenta que la mayoría de los encuestado tiene procesos con reos en cárcel.

Que, con la presente pregunta, se muestra que lo que más interesa a los abogados y los justiciables es que los Procesos Penal sean resueltos en el menor tiempo posible, ya que conlleva al uso de material humano y dinero.

Tabla N° 3: La justicia en nuestro país, en materia Penal, es:

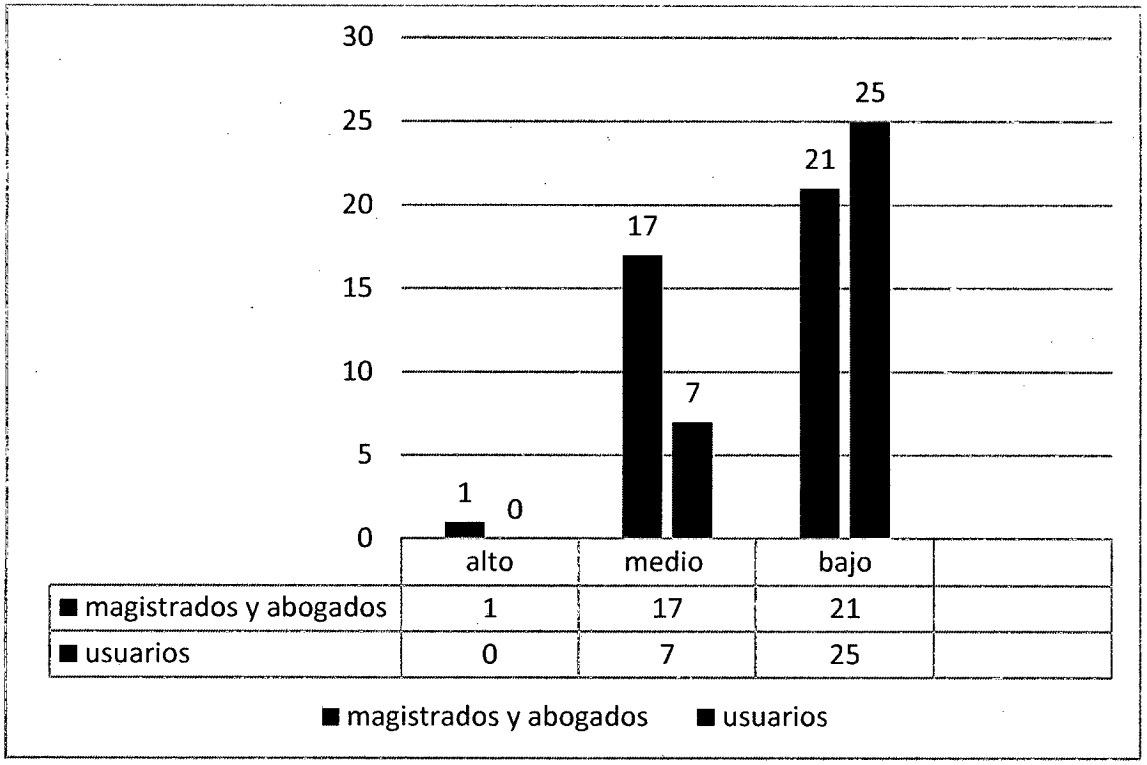


	lenta y engorrosa	ineficas y ritualista	insegura e inoportuna	a,b,c
magistrados y abogados	5	3	3	26
usuarios	11	0	4	27

ANÁLISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

Respecto de la tabla N° 3 muestra que, del cuestionario aplicado, que todos opinan casi lo mismo que la justicia en nuestro país es lenta, engorrosa, insegura, importuna, ineficaz y ritualista, todo esto en virtud a los largos tiempo en ser resueltos, partiendo desde que se inicia en el Ministerio Publico donde pese a contar con plazo para la Investigación Preparatoria no lo cumple y es más solicitan ampliación para delitos menores, y luego en el poder judicial donde muchas veces se paraliza por supuestamente la carga procesal que sufre y no pueden dar trámite oportuno a todos los Procesos Penales.

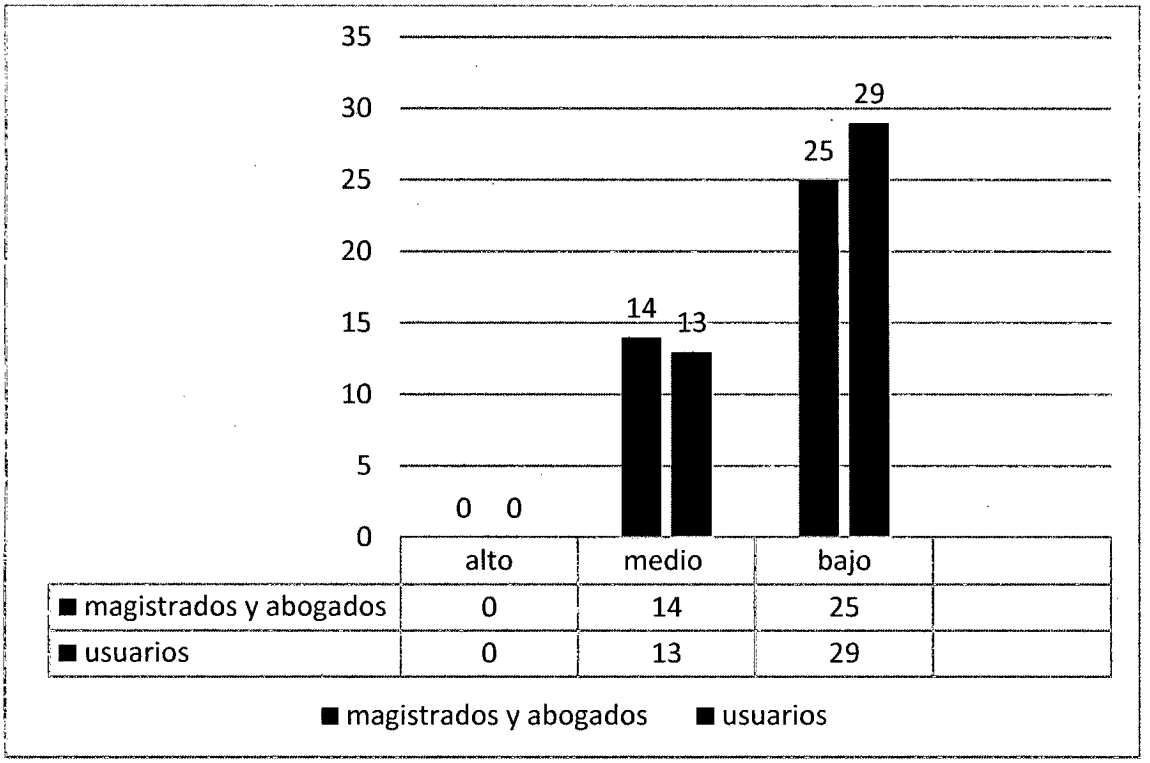
Tabla N° 4: El nivel de seguridad que considera respecto del cumplimiento de los plazos en los Procesos Penales es:



ANÁLISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS.

Con el presente grafico se puede observar que el grado de inseguridad, en los cuales son según las respuesta de grado medio a bajo, es decir que el grado de insatisfacción sobre la seguridad jurídica es alto y que la población pese a contar desde hace años atrás con un nuevo modelo de Proceso Penal, este no soluciona el retraso que se genera al resolver las causa, hecho que la población y los abogados litigantes lo sufren, de igual modo los operadores de justicia quien por una suerte de ineficacia al no resolver rápidamente las causas penales, lo que genera es recargarse de más trabajo, y donde llegara en un punto que los órganos jurisdiccionales estarán abarrotados de procesos sin conclusión, con lo que se volvería como era con la aplicación del Código de Procedimientos Penales de 1940.

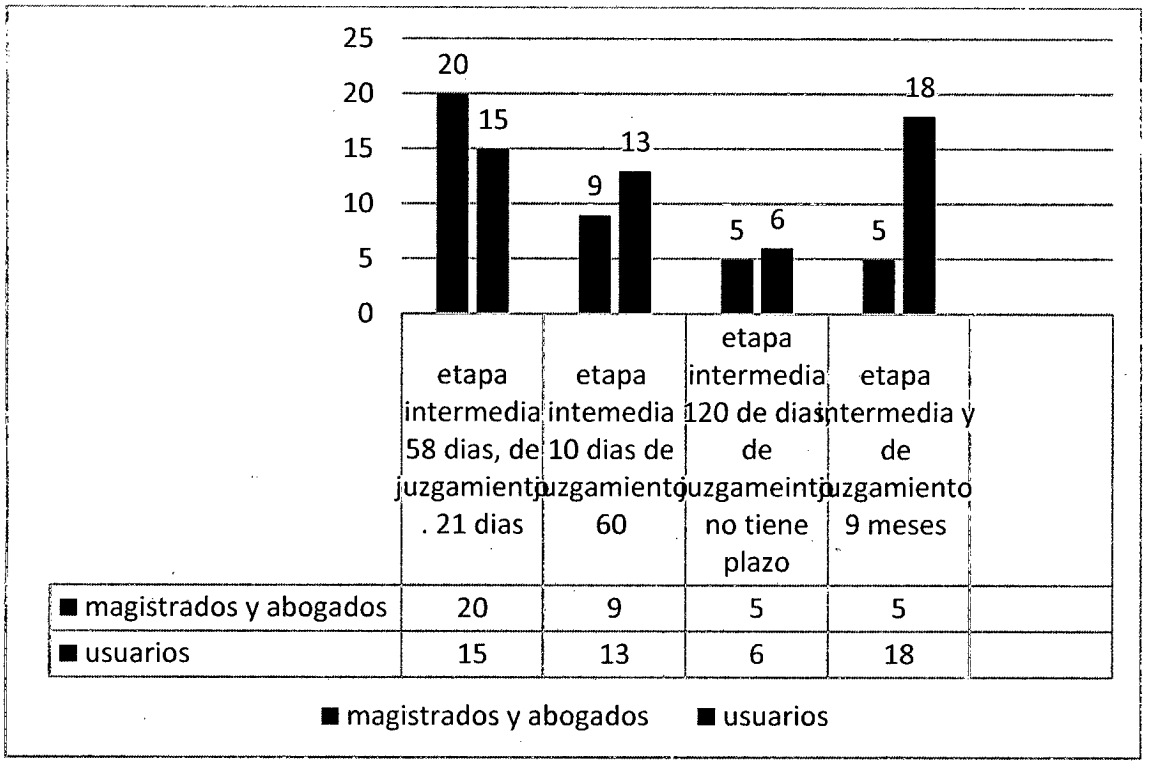
Tabla N° 5: El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los Procesos Penales es:



ANÁLISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

Que, sobre la presente pregunta, los encuestados manifiestan que labor de la ODECMA, es media a baja en función a su labor controlar de los magistrados y secretarios, es decir que el órgano que se encarga de vigilar el cumplimiento de la leyes por parte del personal jurisdiccional, no está cumpliendo con su misión, más por el contrario en muchas oportunidades hacen espíritu de cuerpo para proteger a los magistrados a la vista de una irregularidad, y dejan en abandono a los quejosos que lo único que busca es la solución rápida de su Proceso Penal.

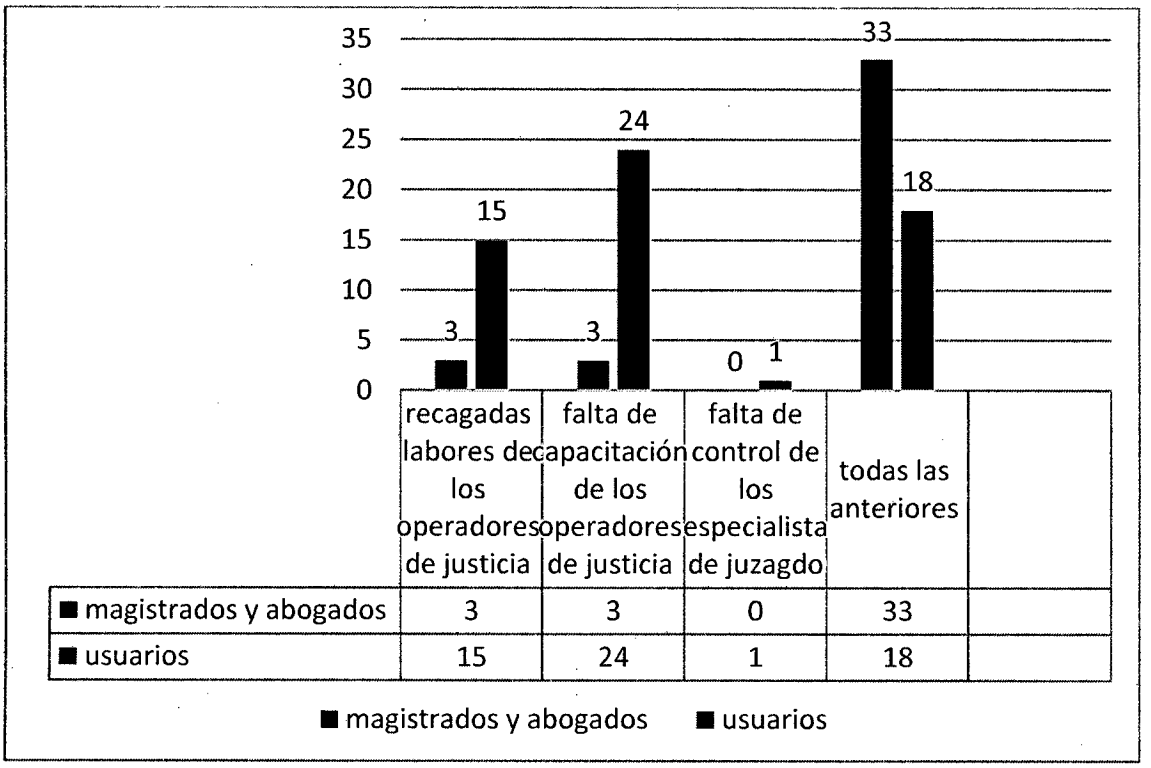
Tabla N° 6: Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:



ANÁLISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

Respecto al grado de estudios que han logrado hasta la actualidad, los jueces y abogados encuestados, tiene conocimiento de la duración del proceso, y respecto a los justiciables, debido que la demora de sus proceso poco a poco han aprendido un poco de derecho y más que todo sobre los plazos procesales, sin embargo en ambos Grupos hay personas que desconocen lo básico del derecho Penal sobre los plazos, siendo lo grave que los operadores de justicia no sepan los Plazos Procesales, por lo cual no se dan cuenta (ni tampoco les interesa) si se demoran o no en proveer o resolver una causa.

Tabla N° 7: El principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:

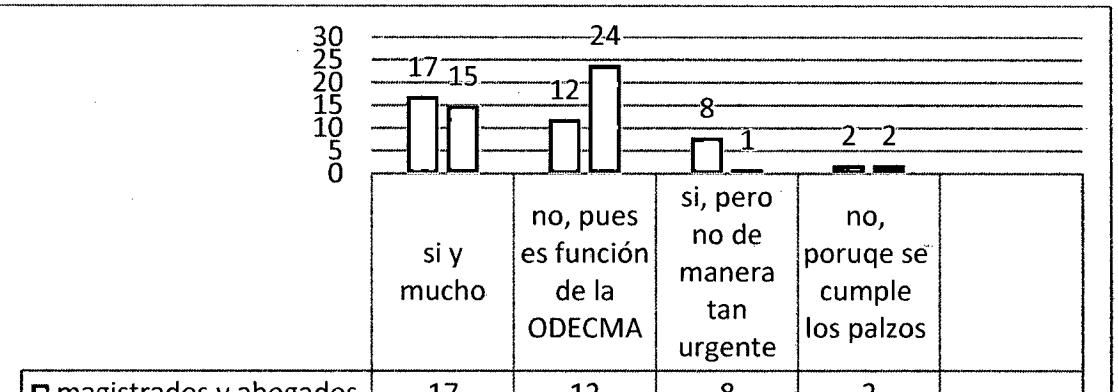


	recagadas labores de los operadores de justicia	falta de capacitación de los operadores de justicia	falta de control de los especialista de juzagdo	todas las anteriores	
■ magistrados y abogados	3	3	0	33	
■ usuarios	15	24	1	18	

ANÁLISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

Respecto a esta pregunta se muestra una disparidad ya que para los justiciables el motivo del retardo es la falta de control y falta de capacitación, y para los abogados aunado a las dos anteriores también es la recargada labor de los operadores de justicia, esta disparidad se debe a que los justiciables no pueden acceder a la estadista para observar la carga procesal con que cuenta los juzgados, sin embargo ambas partes encuestada observan que se debe tener más control sobre el personal, control ya sea de parte de su jefe inmediato como del órgano contralor (odecma) y que la Corte Superior de justicia realiza cursos de capacitación respecto a la practicas procesales y procedimental de las causas penales, con lo cual se mitigara en gran parte el retardo procesal. Caso contrario si no se realiza la carga procesal se incrementara no porque aparezcan nuevos procesal penales sino por las causas pendientes de resolver.

Tabla N° 8: Cree, usted que es necesario que exista un órgano o institución especializado en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o sobreseimiento de un caso:



	si y mucho	no, pues es función de la ODECMA	si, pero no de manera tan urgente	no, poruqe se cumple los palzos	
magistrados y abogados	17	12	8	2	
usuarios	15	24	1	2	

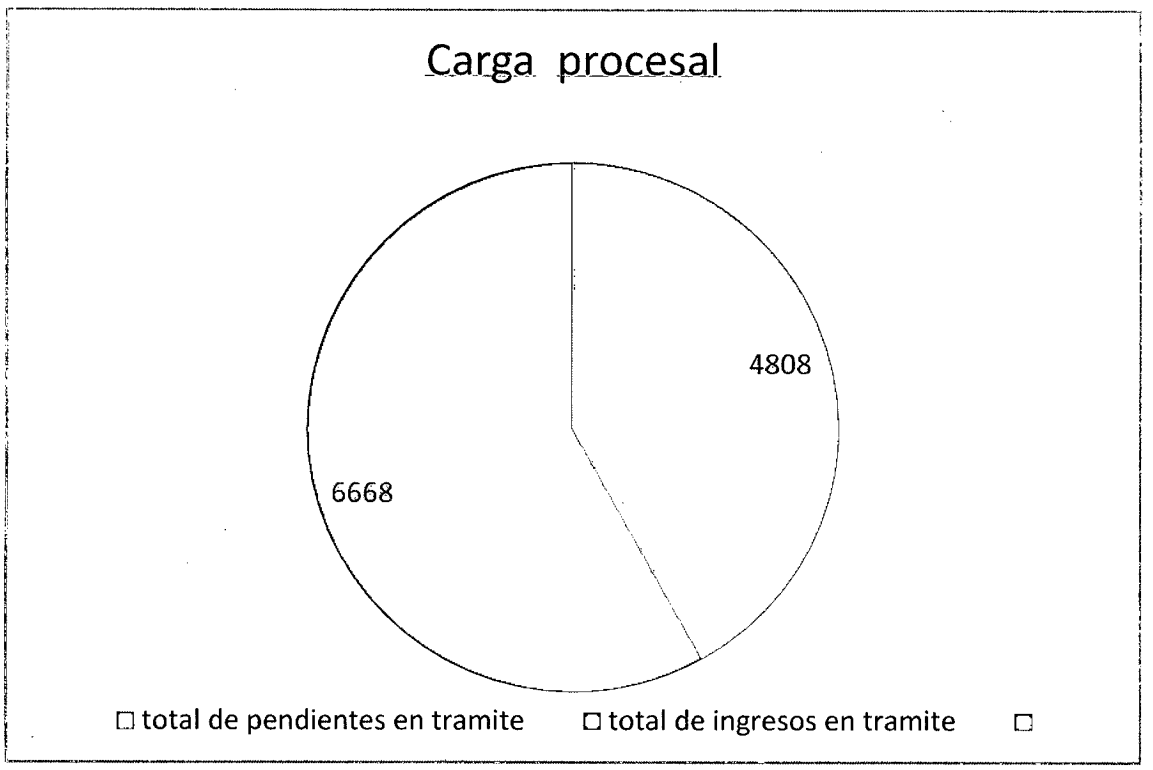
ANÁLISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS.

Respecto a que *"Cree, usted que es necesario que exista un órgano o institución especializado en control de plazos para prevenir que los magistrados realicen indefinidas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o sobreseimiento de un caso"*, las respuestas fueron divididas ya que la mitad opina que si debe existir un órgano de control solo para el cumplimiento de los plazos y la otra mitad opina que este órgano ya existe y es la ODECMA solo que no cumple con sus función y permite el retardo. Ahora en el ministerio público cuentan con un programa de control de plazo donde cuando una causa penal esta para vencer el plazo para alguna actuación se pone en rojo y advierte al asistente fiscal o al fiscal que debe impulsar la investigación, sin embargo en la realidad se observa que este no se cumple con lo cual se puede presumir que de alguna manera desnaturalizan al sistema para hacer notar que están cumpliendo con los plazos.

Tabla N° 9, 10 y 11. Expedientes Judiciales Penales.

Carga Procesal- 2015-2016

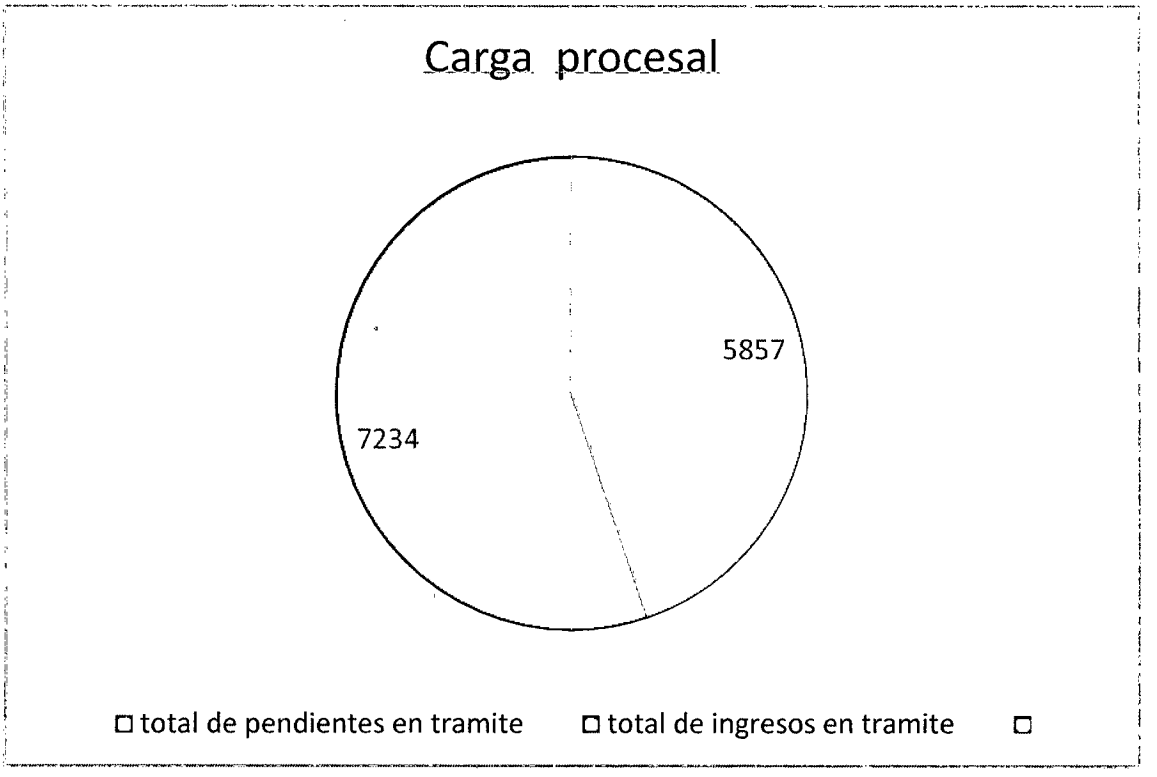
2015:



ANÁLISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS.

La tabla N° 9 se parecía que el total de la carga procesal para el año 2015 es de 11476 expedientes, asimismo se aprecia que la carga pendiente del año anterior es de 4806, es decir que del año 2014, están pendientes de resolución esa cantidad enorme de causas penales, con lo que se aprecia que la carga procesal es uno de los factores del retardo en resolver los Procesos Penales, proceso que están en los Juzgados de Investigación Preparatoria, Juzgado Penal Único y en el Juzgado Penal Colegiado.

2016:



ANÁLISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS.

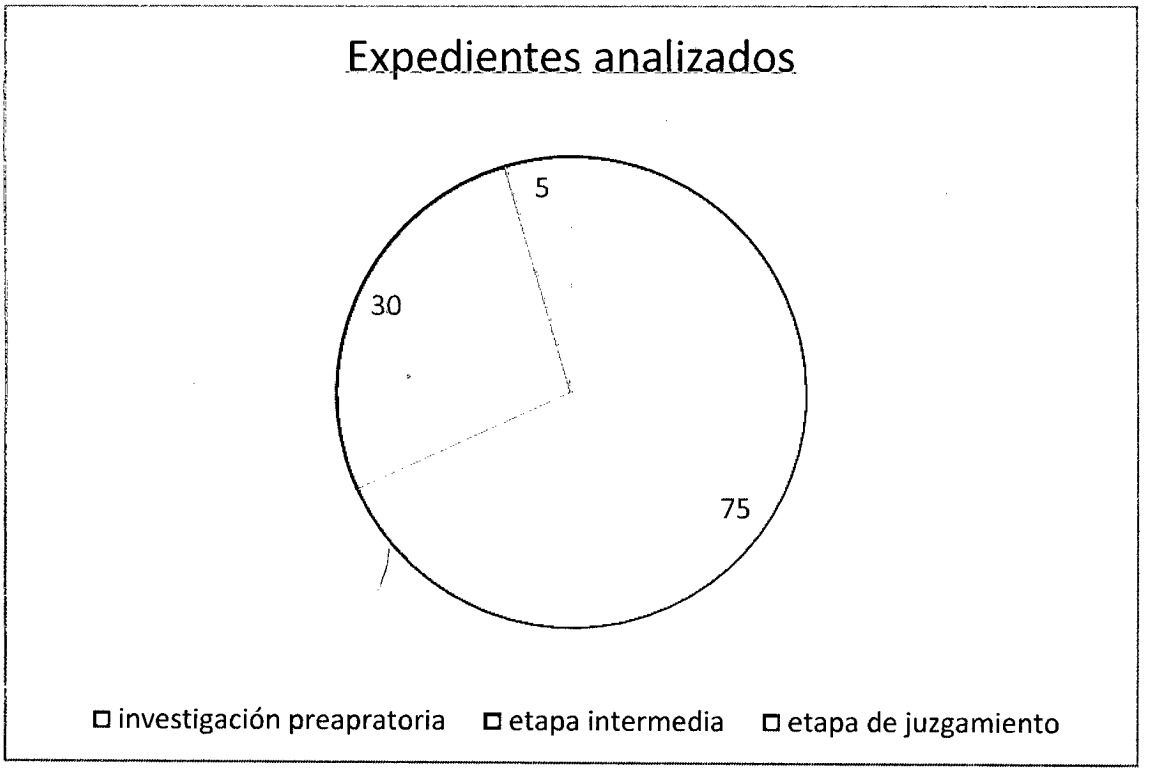
La tabla N° 10 se parecía que el total de la carga procesal para el año 2016 se ha incrementado a 13091 expedientes, asimismo se aprecia que la carga pendiente del año anterior es de 5857, es decir que del año 2015, están pendientes de resolución esa cantidad enorme de causas penales, con lo que se aprecia que la carga procesal es uno de los factores del retardo en resolver los procesos penales, proceso que están en los juzgado de investigación preparatoria y en juzgamiento, asimismo se aprecia que las causas penales se han incrementado, y esta realidad será cada año con la carga pendiente de años anteriores y las nuevas causas que cada día se incrementan.

Sobre los Expedientes Analizados:



ANÁLISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS.

La tabla N° 11, se aprecia que luego de haber analizado los 100 expedientes, conforme se indica en la muestra, y se observa que el 90% de las causas están fueran del plazo procesal, siendo por parte culpa del ministerio público, por su falta de control de plazo o por inactividad, y por otro lado por el poder judicial el cual de la misma manera no controla los plazos y existe inactividad, y la mayor excusa que dieron al momento de recabar los datos es que esto se debe a la carga procesal, sin embargo notamos que lo que genera el retardo, es la intransigencia de la inactividad, es decir, que simple y sencillamente muchas veces no quieren impulsar el proceso, mas no es por la cargo procesal o por desconocimiento del derecho, todo es por la vagancia de los operadores de justicia.



ANÁLISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS.

La tabla N° 12, se aprecia que donde más está el retardo es en la investigación preparatoria, la cual inicia con la comunicación al Poder Judicial para que dé inicio a la Investigación Preparatoria y luego esta pasa al Ministerio Publico a efecto de que realice la investigación, donde muchas veces no cumplen con los plazos otorgados y además solicitan ampliación, esto se debe a la inactividad más que la dificultad por obtener pruebas del delito.

Luego de la Investigación Preparatoria llega la etapa intermedia donde el Fiscal emita la acusación y esta es proveída por el juzgado corriendo traslado al imputado, en esta etapa muchas veces queda paralizado por parte del juzgado donde no se provee la acusación, siendo responsabilidad de los operadores del poder judicial.

Ahora en la etapa de juzgamiento no se aprecia mucho retraso ya que se actúa toda la investigación realizada, solo el único retraso es señalar fecha para el inicio de juzgamiento.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1.- CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS GENERAL EN BASE A LA PRUEBA DE HIPÓTESIS.

Siendo la hipótesis: **-LO QUE CAUSA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTROL DE PLAZOS EN EL PROCESO PENAL SON LA CARGA PROCESAL, EL DÉFICIT DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA Y LA FALTA DE CAPACITACIÓN, Y GENERA UN GRADO ELEVADO DE INSEGURIDAD JURÍDICA EN LOS JUSTICIABLES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI,** esto se ha corroborado con los cuadros analíticos, donde observamos sobre los expedientes entrantes en los años 2015-2016 se incrementó, tanto más que cada año quedan pendientes y pasa para el año siguiente y esto aumenta las causas puesto que cada día se presentan más denuncias.

Ahora, sobre la carga procesal esta tiene muchas cusas y consecuencias, siendo estas que los mismos operadores de justicia entrampan los procesos, haciéndolos ritualistas y muy burocráticos, otro es la falta de materia logístico por parte de los órganos de investigación a efecto de recabar medios probatorios, y por último que inician acción penal contra hechos que no ameritan y además se demoran en investigar.

La carga procesal es un problema latente, que llevo al código de procedimiento penal de 1940 a extinguirse, es decir que la ley no es que este mal sino el problema son los operadores de la Ley, quienes en la excusa de las lagunas o deficiencias retrasan los procesos ya por interés propios o de particulares. Esta carga procesal afecta en gran medida a los justiciables ya sean imputados o agraviados; siendo los agraviados quienes buscan justicia por el delito cometido en su contra y quieren alcanzar justicia, pero que de justicia puede tener cuando llega demasiado tarde cuando el daño y las consecuencias disminuyeron al agraviado, esto en los delitos de homicidio, medio ambiental y otros en los cuales los que afecta no es el delito en sí, sino las consecuencia que genera, que de no ser por el retraso,

los justiciables sentirían que el estado los protege ante un ataque a su derechos.

Asimismo, si este problema continua el código procesal penal del 2004 a la larga también se defectuoso, y no por sus innovadoras instituciones sino por la falta de aplicación por parte de los operadores de justicia quienes para salvar su responsabilidad echan la culpa a la ley, y el legislador al escuchar lo que ara es solo cambiar la ley, cuando lo que realmente debe mejorar son los operadores de justicia, quien ante un vacío o deficiencia de la ley deben aplicar los principios del derecho.

Ahora otra causa del incumplimiento del plazo, es el déficit de los operadores y la falta de capacitación, esto ligado a su grado de conocimiento sobre el derecho penal y procesal penal, en la cual hemos notado que la mayoría, de los fiscales adjuntos son solamente abogados, y que además son personas de edad, los cuales ya no le interesa las capacitaciones y el estudio de grados académicos, asimismo se observó que los asistentes de función fiscal en su mayoría son estudiantes de derecho o profesionales que recién obtuvieron su título, los cuales no cuentan con la suficiente experiencia y capacidad jurídica, claro es que no es aplicable a todo puesto que hay bueno fiscales y buenos asistentes.

Que, falta de interés en capacitarse, genera que cada día los operadores de justicia estén menos preparados para investigar un delito, puesto como se dice "un abogado que no lee diario, deja de ser abogado", esto en alusión en que cada día aparecen nuevas teorías nuevos mecanismos para el derecho, tanto más si es penal, que aparecen nuevas formas delictivas o nuevos procedimientos para delinquir y dejan menos opción de investigar y recabar medios probatorios, y esto permite que los procesos en media estén paralizados o que los imputados salgan libres por deficiencia de los operadores de justicia.

Ahora conforme se ha demorado, con los cuadros la seguridad jurídica por parte de los abogados litigantes y justiciables, es baja puesto que no confían

en que rápidamente se solucionara las causas penales, más por el contrario ya saben que el proceso penal será un camino largo y tedioso, por parte del agraviado que busca justicia y por parte del imputado que busca que se dilate más el proceso así poder salir por exceso de carcelería u otros beneficios.

Analicemos, la investigación preparatoria de inicia con la aceptación del poder judicial para la investigación de un delito, y otorga un plazo para que le fiscal obtenga todos los medios probatorios, plazos que muchas veces duran años si es un delito complejo como lo señala la ley penal, o muchas veces en delitos comunes se demora, lo que conlleva a que el fiscal solicite en varias oportunidades ampliación del plazo, y dilatándose más el proceso, aunado a ello están los reos ausentes o reo contumaz, al cual dichos expedientes están paralizados hasta que se logre la captura del imputado, luego una vez por fin acabado de investigar el fiscal, formula acusación o archiva la causa, se archiva no al problema, el detalle es cuando acusa y se inicia la etapa intermedia, corriendo traslado de la acusación al imputado, lugar donde muchas veces se suspende ya que el juzgado no provee a tiempo la causas y esto debido supuestamente a la recarga labor, más aun si el imputado formula excepción o sobreseimiento o algún mecanismo de defensa, el cual dilata más el proceso, luego de pasado esta etapa, se realiza el juicio de control de la acusación donde pueden ampliar la investigación preparatoria, archiva la causa, o pasara a juicio, muchas veces se amplía la investigación supuestamente por uno o dos meses más pero en la realidad son medio año o más.

Ahora otra forma de retrasar el proceso es que una de las partes no asistan a las audiencia, la cuales se programan después de cuatro o cinco meses y así solo en realizar una audiencia se pueden transcurrir un año, ya sea porque el ministerio público no asiste, como que el imputado se escape o no asista dilatando más el proceso, cuando en la misma ley establece los mecanismos para mitigar esta mala práctica.

Todo esto conlleva a que los justiciables (imputado y agraviados) tengan inseguridad jurídica, es decir, sientan que el estado no está salvaguardando sus derechos y los delitos pueden cometer sin que existe justicia, tan mas que existe causas penales donde están implicados persona de renombres y los cuales sorprendentemente se agilizan pero los procesos de personal comunes demoran una eternidad, un claro ejemplo sobre esta discriminación que se dio a nivel nacional es el caso del ex presidente Ollanta Humala y su esposa, a quienes increíblemente luego de la acusación fiscales se llevó a cabo su prisión preventiva y su apelación en menos de tres meses, cumpliendo con creses los plazos señalados por el CPP, pero sin embargo otros procesos sobre los mismo delitos de corrupción demoran una eternidad y algunos aún siguen en investigación preliminar y otro están años en investigación preparatoria y el imputado bien gracias en su casa luego de causar perjuicio al estado, observándose la discriminación donde para algunos los plazos se cumplen pero para la mayoría de justiciables quienes son personas normales sufren el sueño de los justos, es decir proceso penales paralizados.

Todo esto se ha demostrado con la presente investigación y los cuadro analizados pese la dificultad de algunas instituciones por brindar información se logró realizar el análisis respetivo para poder dar a conocer la problemática de los plazos procesales.

CONCLUSIONES

- Se confirmó que las causas del incumplimiento de los plazos procesales se debe a la carga procesal, déficit de los operadores de justicia y falta de capacitación.

- Se confirmó que la población siente inseguridad jurídica por parte del Poder Judicial y del Ministerio Público, en los cuales los procesos penales sufren el sueño de los justos.

- Que, la carga procesal es consecuencia de la mala práctica de los operadores de justicia y su deficiencia al momento de resolver una causa penal lo que genera que se incremente el trabajo y así los procesos a resolver.

- Que, el déficit de los operadores así como la falta de capacitación es culpa en parte de las persona y del sistema judicial, donde están conforme con los resultados sin importar la opinión de los justiciables quienes se siente vulnerados.

- Que, este grado de inseguridad, sino se cambia o mejora las cosas seguirá incrementándose, causando a la larga la modificación o derogatoria del Código Procesal Penal 2004 y que la población ya no busque la justicia en el poder judicial o ministerio público, sino haga justicia por mano propia, lo que conllevaría a una estado en caos.

- Que, todo esto genera que la delincuencia aumente, ya el delincuente analiza, cometo un delito y salgo en un año o el proceso se demora años siendo para él un negocio redondo. Y el agraviado sin que nadie le defienda.

- Que se ha demostrado que la administración de justicia en los procesos judiciales relacionados al control de Plazos en los Procesos Penales es deficiente.

- Que se ha demostrado que en nuestro país se percibe que la justicia es lenta, ineficaz, insegura, que no guardan armonía con el principio de Celeridad procesal y que se siguen procesos ritualistas, engorrosos, fundamentalmente escritos que no conllevan a la solución oportuna y justa de sus conflictos dejando en muchos casos una sensación de impunidad a veces por falta de un Órgano o institución especializada en control de plazo.

SUGERENCIAS

- Se recomienda a los jueces; responsables de administrar justicia, una mejor actuación con los procesos penales, y así mitigar la excesiva carga procesal que desde su aplicación en el 2012 en este distrito judicial se ha incrementado enormemente pese a que los juzgados iniciaron con carga cero.
- Se recomienda que los fiscales, observen a los imputados y pongan una mano en el corazón y otra en sus computadoras, libros y otros y traten de realizar una investigación eficaz y rápida, a efecto de disminuir la carga procesal que tanto le aqueja.
- Se recomienda que no entrampen los procesos, que no sean tan burocráticos ni ritualista, que sean más mecánicos, más innovadores y que busques dar solución al conflicto y no solo cumplir su trabajo como sea.
- Se recomienda que exista un verdadero control de los plazos procesales, y que se sancione a los operadores que no cumplan, puesto que generan más daño a la administración de justicia.
- Que exista más capacitación para el personal del poder judicial y del Ministerio Publico en temas de proceso penal y procedimiento, que mucha falta hace, ya que hay causas complejas que por su dificultad no le toca y permanece dormido. Y otras causas simples pero que por incompetencia están paralizados.
- Que se recomienda proponer un Órgano o institución especializada en control de plazo y /o modificatoria de algunas normas procesales referidas al control de Plazos en los Procesos Penales.
- Que se recomienda a los ciudadanos que busca justicia ante los operadores de Justicia, que pugne por sus Derechos como todo ser Humano.

APORTES DEL INVESTIGADOR.

1.- Después de un análisis reflexivo y crítico del tema de la presente investigación me permito dejar el siguiente aporte científico respecto al incumplimiento del Control de Plazos en los Procesos Penales en la jurisprudencia Local y Nacional.

2.- La presente Investigación aspira a hacer contribuciones significativas e innovadoras al conocimiento desde un aspecto de la realidad judicial, de la Administración de Justicia en los Procesos Penales en el Distrito Judicial de Ucayali, tanto en el Poder Judicial como en el Ministerio Público.

3.- A la Facultad le provee de material para conocimiento de los Estudiantes para así mejorar en su formación Académica de los futuros Profesional con competencia en el ejercicio de la práctica en el ámbito penal, civil, laboral, comercial y otros, contribuyendo con la información para una correcta Administración de justicia.

4.- Que con la presente investigación demostramos, que uno de las causas que genera la inseguridad jurídica en el plazo que se toma los operadores de justicia para resolver un conflicto, los cuales muchas veces manifiesta que es por la carga procesal y otros, la cual si se capacita debidamente y se tiene un mejor control por parte de los jefes inmediatos se puede superar esa falencia.

5.- Que, asimismo señalamos en sí que causa la carga procesal, la cual muchas veces no es por el incremento de la denuncias sino por la inactividad de los operadores de justicia, por lo todo le problema de la demora en la administración de justicia en los procesos penales aun es reversible, ya como se concluyó en la investigación el problema no es la ley sino los que la aplican.

6.- Con lo investigado aportamos, el conocimiento de identificar los problemas del incumplimiento de los plazos y como estos pueden ser mejorados partiendo de una buena capacitación sobre aspectos procedimentales, como de contar con operadores de justicia capaces, y no profesionales sin la debida experiencia.

BLIBLIOGRAFÍA.

1. **CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES EXEGETICO, Eloy Momethiano Zumaeta**, primera Edición. 2004.

2. **JURISTA EDITORES E.I.R.L**, Código Penal Peruano, edición 2015.

3. **MIC- BEC LECCA GUILLEN**, "Manual de Derecho Procesal Penal, Ediciones Jurídica Lima Perú".

4. **Ceveriano Calderón Cerna**, "**El Proceso Penal,**" ediciones Legales, 2007.

5. **Roberto E. Cáceres J. Ronald D. Iparraguirre N.** "Código Procesal Penal" Comentado, con Prólogo de José Antonio Neyra Flores.

6.- Dr. EDHIN CAMPOS BARRANZUELA, Problemas de Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal a Nivel de Investigación y de Juzgamiento.

7.- VICENTE JIMENO SENDRA, Derecho Procesa Tomo II, Proceso Penal. Valencia 1991.

8.- IVÁN NORUEGA RAMOS, la Etapa Intermedia en el Nuevo Código Procesal Penal.

9.- DR. FERNANDO UGAZ ZEGARRA, La Etapa Intermedia en el Nuevo Código Procesal Penal.

10.- DR. JOSÉ ROGELIO CONTRERAS MELARA, Derecho procesal Penal en el Sistema Acusatorio.

11.- CESAR AUGENIO SAN MATIN CASTRO, Reforma del Proceso Penal Peruano. Anuario de Derecho Penal 2004.

12.- JOSE HURTADO POZO Y JOSEPH DU PUIT, Derecho Penal y Pluralidad Cultural, Anuario de Derecho Penal 2006.

13.- RONAL NAYU VEGA REGALADO, La investigación Preliminar en el Nuevo Código Procesal Penal.

14.- LAURA ZUÑIGA RODRIGUEZ, el Nuevo Código Penal Peruano.

15.- JORGE ROSAS YATACO, Sistema Acusatorio en el Nuevo Código Procesal Penal.

16.- Dr. JORGE C. BACLINI, Etapa Intermedia del Instituto de Derecho Procesal Penal.

17.- Dr. JOSE ANTONIO NEYRA FLORES, manual de Juzgamiento, prueba y Litigación en el Nuevo Modelo Procesal Penal.

18.- Dr. CESAR NACAZAKI SERVIGON, Juicio Oral lo Nuevo Código Procesal Penal 2004, sobre la Etapa del Juicio Oral.

19.- NATALY PONCE CHAUCA, la Reforma procesal Penal en el Perú.

20.- GIOVANNA FABIOLA VELEZ FERNANDEZ, El Nuevo Código Procesal Penal, la Necesidad del cambio en el Sistema Procesal peruano.

21.- Aroca Pérez, Alex. "El Nuevo Sistema Procesal Penal". Santiago de Chile.

22.- BENAVENTE CHORRES, Hesbert; **AYLAS ORTIZ**, Renato; **BENAVENTE CHORRES**, Saby. "Las Pruebas de Oficio en un Modelo con Tendencia Acusatorio – Adversarial". En: Actualidad Jurídica. Tomo 168. Noviembre del 2007.

23.- BEYTELMAN A., Andrés / **DUCE J.**, Mauricio. "Litigación Penal. Jucio Oral y Prueba". Editorial Alternativa. Lima 2005.

24.- BINDER, ALBERTO. "Introducción al Derecho Procesal Penal". Ad-Hoc. Buenos Aires, 1993.

25.- CARO MAGNI, RAÚL ESTEBAN. "El Nuevo Código Procesal Penal y el Sistema Acusatorio Adversarial". En: Actualidad Jurídica. Tomo 175. Junio del 2008.

26.- COLOMER HERNÁNDEZ, IGNACIO. "La Motivación de las Sentencias: sus exigencias constitucionales y Legales". Tirant lo Blanch. Valencia, 2003.

27.- GÁLVEZ VILLEGAS, TOMÁS ALADINO; **RABANAL PALACIOS**, William; **CASTRO TRIGOSO**, Hamilton. "El Código Procesal Penal. Comentarios Descriptivos, Explicativos y Críticos". Jurista Editores. Lima – Perú.

28.- GIMENO SENDRA, Vicente et al. "Derecho Procesal Penal". Tirant lo Blanch. Valencia, 1990.

29.- GOMEZ COLOMER, Juan Luís. "El Juicio Oral". En: Derecho Jurisdiccional III Proceso Penal. Bosch Editor. Primera Edición. Barcelona, 1994.

30.- MIXAN MASS, Florencio. "Juicio Oral". Ediciones BLG. Trujillo 1993.

31.- PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. "La posición del Ministerio Público en el Código Procesal Penal del 2004". En: Actualidad Jurídica N° 149. Lima, Perú.

32.- VILLAVICENCIO RÍOS, Frezia Sissi / **REYES ALVARADO**, Víctor Raúl. "El Nuevo Código Procesal Penal en la Jurisprudencia". Gaceta Jurídica. Lima, 2008.

NORMAS LEGALES

- Código de Procedimientos Penales de 1940
- Código Procesal Penal de 1991.
- Código Procesal Penal del 2004.
- Decreto Legislativo N° 957.
- D. Legislativo N° 1307, Decreto Legislativo que modifica el Código Procesal penal para dotar de medidas de eficacia a la persecución y sanción de los delitos de corrupción de funcionarios y de criminalidad organizada.

ANEXO

ANEXO 01
UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A MAGISTRADOS Y ABOGADOS

Lugar y fecha: _____

Señores Magistrados y Abogados: Considerando su condición de trabajadores del Juzgado Penal, les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali.
Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.
==========

1. Los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal son:
a. Libertad b. Debido proceso
c. La vida y la salud d) Ninguno

2. El principio del Proceso Penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal es:
a. Celeridad procesal b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa d. Vigencia e interpretación de la ley
3. La justicia en nuestro país, en materia Penal, es:
a. Lenta y engorrosa b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna d. *a, b y c* e. Rápida, eficiente y segura
4. El nivel de seguridad que Considera respecto del cumplimiento de los plazos en los Procesos Penales es:
a. Alto b. Medio c. Bajo
5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los Procesos Penales es:
a. Alto b. Medio c. Bajo
6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:
a. Etapa intermedia: 58 días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses
7. El principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:
a. Recargadas labores de los operadores de justicia b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado d. Todas las anteriores
8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializado en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o sobreseimiento de un caso:
a. Sí y mucho b. Sí, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA d. No, porque se cumplen los plazos legales

Gracias por su Colaboración.
Gilber Cumapa Silvano
Tesista

ANEXO 02
UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A USUARIOS DEL PODER JUDICIAL

Lugar y fecha: _____

Señores Usuarios: Les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali.
Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

==========

1. Considera que los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal son:
a. Libertad b. Debido proceso
c. La vida y la salud d) Ninguno
2. Considera que el principio del proceso penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal es:
a. Celeridad procesal b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa d. Vigencia e interpretación de la ley
3. La justicia en nuestro país, en materia penal, es:
a. Lenta y engorrosa b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna d. *a, b* y *c* d. Rápida, eficiente y segura
4. El nivel de seguridad que considera respecto del cumplimiento de los plazos en los procesos penales es:
a. Alto b. Medio c. Bajo
5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los procesos penales es:
a. Alto b. Medio c. Bajo
6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:
a. Etapa intermedia: 58 de días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses
7. Usted cree que el principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:
a. Recargadas labores de los operadores de justicia b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado d. Todas las anteriores
8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializada en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas y continúas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o suspensión/archivamiento de un caso:
a. Sí y mucho b. Sí, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA* d. No, porque se cumplen los plazos legales

**Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura*

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano
Tesista

ANEXO 03

FICHA REGISTRAL N° 01

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

FICHA REGISTRAL DE LOS EXPEDIENTE JUDICIALES PENALES

JUZGADO	AÑO	N° DE PROCESO	CONTROL DE PLAZO
			a) Etapa Intermedia en plazo
			b) Etapa de Juzgamiento en plazo
			c) Etapa intermedia fuera de plazo
			d) Etapa de Juzgamiento fuera de plazo

GILBER CUMAPA SILVANO- EL TESISTA.

ANEXO 04

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: "INCUMPLIMIENTO DEL CONTROL DE PLAZOS EN LOS PROCESOS PENALES Y LA INSEGURIDAD JURIDICA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2015 - 2016".

"Justicia que tarda mucho no es justicia"

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Marco Metodológico
General ¿Qué causa el Incumplimiento del control de plazos en los Procesos Penales y que grado de inseguridad jurídica genera en los justiciable en el Distrito Judicial de Ucayali entre los años 2015-2016? **Específicos** ¿Cuál es el índice de procesos	**General** Determinar cuál es la causa del incumplimiento del control de plazos en los Procesos Penales y que grado de inseguridad Jurídica genera en el Distrito Judicial de Ucayali, en el año 2015 – 2016. **Específicos** Identificar el índice de Procesos	**General** Lo que causa el incumplimiento del control de plazos en el proceso penal son la Carga Procesal, el Déficit de los Operadores de Justicia y la Falta de Capacitación, y genera un grado elevado de inseguridad jurídica en los justiciables en el Distrito	**Variable independiente** **INCUMPLIMIENTO DEL CONTROL DE PLAZOS EN LOS PROCESOS PENALES.** **DIMENSIONES** Expedientes penales paralizados Carga procesal Déficits de los	**Metodología** Dogmático Jurídico Jurídico Descriptivo Inductivo Deductivo Propositivo **Tipo de estudio** Experimental con diseño, descriptivo. **Diseño** Experimental con diseño descriptivo. **Población**

penales que han incumplido los plazos establecidos en el Nuevo Código Procesal Penal en el distrito judicial de Ucayali, 2015-2016? ¿Cuál es el índice de derechos fundamentales que se vulneran con el incumplimiento de los plazos en los Procesos Penales, en el distrito judicial de Ucayali, 2015-2016? ¿Cuál es el índice de insatisfacción	Penales que han incumplido los plazos establecidos en el Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Ucayali, 2015-2016. Identificar el índice derechos fundamentales que se vulneran con el incumplimiento de los plazos en los Procesos Penales en el Distrito Judicial de Ucayali, 2015-2016. Identificar el índice de	Judicial de Ucayali. **Específicas** El índice de Procesos Penales que han incumplido los plazos establecidos en el Nuevo Código Procesal Penal en el distrito judicial de Ucayali, 2015-2016, es alto. El índice de derechos fundamentales que se vulneran con el incumplimiento de los plazos en los Procesos Penales en el distrito judicial de	magistrados (jueces y fiscales en la resolución de conflictos penales **Variable dependiente** **INSEGURIDAD JURIDICA.** **DIMENSIONES** Insatisfacción por la no solución oportuna y justa de sus conflictos.	20 Magistrados. 1,200 abogados Colegiados. 5000 Ciudadanos. 5000 expedientes de Procesos. **Muestra** 38 Abogados Colegiados. 38 ciudadanos. 100 expedientes de procesos. **Técnicas** Fichaje bibliográfico, encuesta, Estadística. **Instrumentos** Ficha de recojo de información y

de la población en el tiempo en que se solucionan los Procesos Penales en el distrito judicial de Ucayali, 2015-2016? ¿Cuál es el índice de operadores de justicia que conocen los plazos de los Procesos penales en el distrito judicial de Ucayali, 2015-2016?	insatisfacción de la población en el tiempo en que se solucionan los Procesos Penales en el Distrito Judicial de Ucayali, 2015-2016 Identificar el índice de operadores de justicia que conocen los plazos de los Procesos Penales en el Distrito judicial de Ucayali, 2015-2016.	Ucayali, 2015-2016, es alto. El índice de insatisfacción de la población en el tiempo en que se solucionan los Procesos Penales en el distrito judicial de Ucayali, 2015-2016, es alto. El índice de operadores de justicia que conocen los plazos de los Procesos Penales en el Distrito Judicial de Ucayali, 2015-2016, es bajo.		encuesta. **Métodos de análisis de datos** Descriptivo Inferencial

ANEXO 05

MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES.

Variables	Definición	Dimensiones	Indicadores
Variable (V1) Incumplimiento de Control de Plazos en los Procesos Penales.	Se entiende por Incumplimiento de control de plazos a la no aplicación y a la incorrecta Aplicación del cuerpo Normativo procesal penal por parte de los operadores de Justicia, en los procesos Penales.	**Expedientes penales paralizados**	Estadística de expedientes sobre los. Plazos del Proceso Penal con defecto en la aplicación del Control de Plazos.
		Carga procesal	**Formulación de denuncias por año**
		Déficits de los magistrados (jueces y fiscales en la resolución de conflictos penales	**Procesos penales resueltos por año** **Grado de conocimiento.** **Falta de capacitación en aspectos de proceso (procesal)**

Variable (V2) Inseguridad Jurídica de los justiciables	La inseguridad Jurídica es la desconfianza que siente la población del Distrito Judicial de Ucayali.		Concepción de los justiciables sobre su proceso (encuesta)
			Criterio de los abogados sobre el plazo de los procesos (entrevista).

GILBER CUMAPA SILVANO

Tesista

ANEXO 06

ESQUEMA DEL INFORME DE TESIS

PÁGINAS PRELIMINARES

HOJA DE RESPETO

PORTADA

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

SUMARY

INTRODUCCIÓN

ÍNDICE

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.- Descripción del Problema

1.2.- Formulación del Problema

1.2.1.- Problema Principal

1.2.2.- Problemas Específicos

1.3.- Justificación

1.4.- Objetivos de la investigación.

1.4.1.- Objetivo Principal.

1.4.2.- Objetivos Específicos

1.5.- Hipótesis, Operacionalizacion de las variables.

1.5.1.- Hipótesis General.

1.5.2.- Hipótesis Específico.

1.5.3.- Operacionalizacion de Variables.

1.6.- Viabilidad

1.7.- Limitaciones

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.- Antecedentes de Estudio

2.2.- Antecedentes de Problema

2.3.- Planteamiento Teórico del Problema

2.3.1.- Reseña Histórica y antecedentes de los procesos

2.4.- Definiciones de Términos Básicos.

CAPÍTULO III

ETODOLÓGICO

3.1.- Tipo de Investigación

3.2.- Métodos de Investigación

3.3.- Diseño y Esquema de Investigación

3.3.1.- Diseño

3.3.2.- Esquema

3.4.- Población y Muestra Del Estudio

3.4.1.- Población

3.4.2.- Muestra

3.5.- Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

3.6.- Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1.- Presentación de Resultados

4.1.1.- Análisis de Resultados

4.2.- Encuesta a los magistrados, Abogados y ciudadanos de los Juzgados Penales del distrito Judicial de Ucayali.

CAPÍTULO V

DISCUCIÓN DE RESULTADOS

5.1.- Contrastación de Hipótesis General.

5.2 Contrastación de Hipótesis General en Base a la Prueba de Hipótesis.

5.3.- Conclusiones.

5.4.- Sugerencias.

5.5.- Aportes del Investigador.

BIBLIOGRAFIA.

ANEXOS.

PODER JUDICIAL
República del Perú

SIJ-FEE-1 - CARGA PROCESAL PROCESOS PRINCIPALES Y SECUNDARIOS

Período: Enero - Diciembre 2015

DISTRITO JUDICIAL: UCAYALI

F.Centr. Hitos: 08/06/16 F.Import. Hitos: 09/06/16

F.Centr. Invent.: 02/02/15 F.Import. Invent.: 12/05/15

DEPENDENCIA / INSTANCIA / FUNCION / ESPECIALIDAD	PROCESO SECUNDARIO DE CALIFICACIÓN					PROCESOS PRINCIPALES																									PROCESO SECUNDARIO QUE DERIVAN DEL PRINCIPAL						
						ETAPA TRÁMITE									PLAZO DE IMPUGNACIÓN		ETAPA EJECUCIÓN							OTROS INGRESOS			TRÁNSITO		CUADERNOS Y MEDIDAS CAUTELARES			EXHORTOS		
						PENDIENTES			INGRESADOS									IMPUGNACIÓN																		
	PENDIENTES EN CALIFICACIÓN	DEMANDAS / DENUNCIAS	ANULADO A CALIFICACIÓN / HABER NULIDAD	DE OTRA DEPENDENCIA	TOTAL INGRESOS A CALIFICACIÓN	TRÁMITE	RESERVA	TOTAL PENDIENTES EN TRÁMITE	IMPROCEDENTE / NO HA LUGAR	NUEVOS ADMITIDOS	DE OTRA DEPENDENCIA	INSTANCIA INFERIOR	INSTANCIA SUPERIOR ANULADA	TOTAL INGRESOS EN TRÁMITE	TOTAL CARGA PROCESAL DE PROCESOS PRINCIPALES EN TRÁMITE	PENDIENTES	INGRESOS	PENDIENTES EN EJECUCIÓN	CONFIRMADAS	REVOCADAS	RESOLUCIÓN FINAL CONSENTIDA	DE OTRA DEPENDENCIA A EJECUCIÓN	TOTAL INGR. A EJEC.	TOTAL CARGA PROCESAL DE PROC. EN EJEC.	CONFIRMA ARCHIVO DEFINITIVO	REVOCA ARCHIVO DEFINITIVO	TOTAL DE PROC. PRINCIP. PENDIEN.	PENDIENTES EN TRÁNSITO	DE OTRA DEPENDENCIA A TRÁNSITO	PENDIENTES	EN TRANSITO	INGRESADOS	PENDIENTES	INGRESADOS	AUDIENCIAS PROGRAMADAS
	A	B	C	D	E= B+C+D	F	G	H=F+G	I	J	K	L	M	N=I+J+K+L+M	O=H+N	P	Q	R	S	T	U	V	W=S+T+U+V	X=R+W	Y	Z	AA= H+P+R	AB	AC	AD	AE	AF	AG	AH	AI
J.UCAYALI	444	2710	1	29	2740	3732	1076	4808	83	2240	3423	840	82	6668	11476	1848	554	579	96	15	11	162	284	863	43	17	7235	321	985	58492	29145	10598	0	236	10609
ROV. CORONEL PORTILLO	444	2710	1	29	2740	3021	1062	4083	83	2240	3406	840	82	6651	10734	1835	554	318	96	15	11	162	284	602	29	17	6236	321	985	58260	29145	10590	0	94	10609
ST. CALLERIA	444	2710	1	29	2740	3021	1062	4083	83	2240	3406	840	82	6651	10734	1835	554	318	96	15	11	162	284	602	29	17	6236	321	985	58260	29145	10590	0	94	10609
JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN EPARATORIA	105	788	0	1	789	540	0	540	11	557	677	0	2	1247	1787	89	50	15	1	2	10	11	24	39	4	0	644	18	88	10013	10750	1461	0	15	2066
1° JUZGADO PENAL DE INVEST.. PREPARATORIA-Sede Central	105	788	0	1	789	540	0	540	11	557	677	0	2	1247	1787	89	50	15	1	2	10	11	24	39	4	0	644	18	88	10013	10750	1461	0	15	2066
INVEST.PREPARATORIA	105	788	0	1	789	540	0	540	11	557	677	0	2	1247	1787	89	50	15	1	2	10	11	24	39	4	0	644	18	88	10013	10750	1461	0	15	2066
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	2	0	2	1	0	0	0	0	1	3	4	0	1	0	1	0	0	1	2	1	0	7	3	0	12	0	0	0	0	0
PENAL - PENAL	105	788	0	1	789	538	0	538	10	557	677	0	2	1246	1784	85	50	14	1	1	10	11	23	37	3	0	637	15	88	10001	10750	1461	0	15	2066
JUZGADO PENAL LIQUIDADOR ANSITORIO	10	4	0	6	10	650	16	666	1	0	135	0	6	142	808	443	20	142	4	1	0	31	36	178	2	3	1251	14	13	2962	448	199	0	2	0
1°JUZG. PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO-Sede Central	10	4	0	6	10	650	16	666	1	0	135	0	6	142	808	443	20	142	4	1	0	31	36	178	2	3	1251	14	13	2962	448	199	0	2	0
FUNCION LIQUIDADORA	10	4	0	6	10	650	16	666	1	0	135	0	6	142	808	443	20	142	4	1	0	31	36	178	2	3	1251	14	13	2962	448	199	0	2	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	3	0	3	0	0	0	0	0	0	3	6	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	10	0	0	27	9	0	0	0	0
PENAL - PENAL	10	4	0	6	10	647	16	663	1	0	135	0	6	142	805	437	20	141	4	1	0	31	36	177	2	3	1241	14	13	2935	439	199	0	2	0
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	0	98	0	0	98	47	0	47	4	610	117	6	13	650	697	4	9	0	21	4	0	2	27	27	6	2	61	3	215	5562	615	1337	0	0	1209
1° JUZGADO UNIPERSONAL-Sede Central	0	26	0	0	26	32	0	32	3	363	83	6	2	457	489	2	7	0	4	2	0	0	6	6	5	0	34	3	203	2567	306	711	0	0	578
PENAL UNIPERSONAL	0	26	0	0	26	32	0	32	3	363	83	6	2	457	489	2	7	0	4	2	0	0	6	6	5	0	34	3	203	2567	306	711	0	0	578
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	2
PENAL - PENAL	0	26	0	0	26	31	0	31	3	363	83	6	2	457	488	2	7	0	4	2	0	0	6	6	4	0	33	3	203	2567	306	711	0	0	576
JUZGADO PENAL COLEGIADO(VIRTUAL)	0	72	0	0	72	15	0	15	1	147	34	0	11	193	208	2	2	0	17	2	0	2	21	21	0	2	17	0	12	2995	309	626	0	0	631
PENAL COLEGIADO	0	72	0	0	72	15	0	15	1	147	34	0	11	193	208	2	2	0	17	2	0	2	21	21	0	2	17	0	12	2995	309	626	0	0	631
PENAL - PENAL	0	72	0	0	72	15	0	15	1	147	34	0	11	193	208	2	2	0	17	2	0	2	21	21	0	2	17	0	12	2995	309	626	0	0	631
JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN EPARATORIA - PROC.	228	749	0	0	749	379	0	379	34	250	805	0	1	1090	1469	15	36	1	0	0	1	11	12	13	1	0	395	83	80	10251	6433	1341	0	16	2073
2° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED -	228	749	0	0	749	379	0	379	34	250	805	0	1	1090	1469	15	36	1	0	0	1	11	12	13	1	0	395	83	80	10251	6433	1341	0	16	2073
INVEST.PREPARATORIA	228	749	0	0	749	379	0	379	34	250	805	0	1	1090	1469	15	36	1	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1	0	12	0	0	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1	0	12	0	0	0	0	0
PENAL - PENAL	228	749	0	0	749	378	0	378	34	250	805	0	1	1090	1468	14	36	1	0	0	1	11	12	13	1	0	393	82	80	10239	6433	1341	0	16	2073
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	7	96	0	0	96	49	0	49	4	189	149	7	14	363	412	13	18	0	21	3	0	2	26	26	4	3	62	2	213	5761	732	1423	0	0	1193
ROC. FLAGRANCIA, OMISIÓN	7	24	0	0	24	43	0	43	4	175	121	7	3	310	353	9	16	0	4	1	0	0	5	5	4	1	52	2	201	3268	483	798	0	0	562
2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED -	7	24	0	0	24	43	0	43	4	175	121	7	3	310	353	9	16	0	4	1	0	0	5	5	4	1	52	2	201	3268	483	798	0	0	562
PENAL UNIPERSONAL	7	24	0	0	24	43	0	43	4	175	121	7	3	310	353	9	16	0	4	1	0	0	5	5	4	1	52	2	201	3268	483	798	0	0	562
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - PENAL	7	24	0	0	24	43	0	43	4	175	121	7	3	310	353	9	16	0	4	1	0	0	5	5	4	1	52	2	201	3268	483	798	0	0	562
JUZGADO PENAL COLEGIADO(VIRTUAL)	0	72	0	0	72	6	0	6	0	14	28	0	11	53	59	4	2	0	17	2	0	2	21	21	0	2	10	0	12	2493	249	625	0	0	631
PENAL COLEGIADO	0	72	0	0	72	6	0	6	0	14	28	0	11	53	59	4	2	0	17	2	0	2	21	21	0	2	10	0	12	2493	249	625	0	0	631
PENAL - PENAL	0	72	0	0	72	6	0	6	0	14	28	0	11	53	59	4	2	0	17	2	0	2	21	21	0	2	10	0	12	2493	249	625	0	0	631

PODER JUDICIAL

República del Perú

SIJ-FEE-1 - CARGA PROCESAL PROCESOS PRINCIPALES Y SECUNDARIOS

Período: Enero - Diciembre 2015

DISTRITO JUDICIAL: UCAYALI

F.Centr. Hitos: 08/06/16 **F.Import. Hitos:** 09/06/16

F.Centr. Invent.: 02/02/15 **F.Import. Invent.:** 12/05/15

DEPENDENCIA / INSTANCIA / FUNCION / ESPECIALIDAD	PROCESO SECUNDARIO DE CALIFICACIÓN					PROCESOS PRINCIPALES																							PROCESO SECUNDARIO QUE DERIVAN DEL PRINCIPAL					
						ETAPA TRÁMITE									PLAZO DE IMPUGNACIÓN		ETAPA EJECUCIÓN										TRÁNSITO		CUADERNOS Y MEDIDAS CAUTELARES			EXHORTOS		
						PENDIENTES			INGRESADOS															OTROS INGRESOS								
	PENDIENTES	INGRESOS										IMPUGNACIÓN						IMPUGNACIÓN															
	PENDIENTES EN CALIFICACIÓN	DEMANDAS / DENUNCIAS	ANULADO A CALIFICACIÓN / HABER NULIDAD	DE OTRA DEPENDENCIA	TOTAL INGRESOS A CALIFICACIÓN	TRÁMITE	RESERVA	TOTAL PENDIENTES EN TRÁMITE	IMPROCEDENTE / NO HA LUGAR	NUEVOS ADMITIDOS	DE OTRA DEPENDENCIA	INSTANCIA INFERIOR	INSTANCIA SUPERIOR ANULADA	TOTAL INGRESOS EN TRÁMITE	TOTAL CARGA PROCESAL DE PROCESOS PRINCIPALES EN TRÁMITE	PENDIENTE PLAZO IMPUGNACIÓN	DE OTRA DEPENDENCIA PLAZO DE IMPUGNACIÓN	PENDIENTES EN EJECUCIÓN	CONFIRMADAS	REVOCADAS	RESOLUCIÓN FINAL CONSENTIDA	DE OTRA DEPENDENCIA A EJECUCIÓN	TOTAL INGR. A EJEC.	TOTAL CARGA PROCESAL DE PROC. EN EJEC.	CONFIRMA ARCHIVO DEFINITIVO	REVOCA ARCHIVO DEFINITIVO	TOTAL DE PROC. PRINCIP. PENDIEN.	PENDIENTES EN TRÁNSITO	DE OTRA DEPENDENCIA A TRÁNSITO	PENDIENTES	EN TRANSITO	INGRESADOS	PENDIENTES	INGRESADOS	AUDIENCIAS PROGRAMADAS
	A	B	C	D	E= B+C+D	F	G	H=F+G	I	J	K	L	M	N=I+J+K+L+M	O=H+N	P	Q	R	S	T	U	V	W=S+T+U+V	X=R+W	Y	Z	AA=H+P+R	AB	AC	AD	AE	AF	AG	AH	AI
3° JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	84	795	0	0	795	517	0	517	8	284	722	0	4	1018	1535	36	38	12	1	0	0	4	5	17	1	0	585	65	64	9780	8169	1524	0	15	2171
3° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Central	84	795	0	0	795	517	0	517	8	284	722	0	4	1018	1535	36	38	12	1	0	0	4	5	17	1	0	585	65	64	9780	8169	1524	0	15	2171
INVEST.PREPARATORIA	84	795	0	0	795	517	0	517	8	284	722	0	4	1018	1535	36	38	12	1	0	0	4	5	17	1	0	585	65	64	9780	8169	1524	0	15	2171
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	1	1	0	0	0	1	0	0	1
PENAL - PENAL	84	795	0	0	795	517	0	517	8	284	722	0	3	1017	1534	36	38	11	1	0	0	4	5	16	1	0	584	65	64	9780	8169	1523	0	15	2170
3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	1	103	0	1	104	20	2	22	6	447	126	8	14	601	623	8	24	0	18	2	0	2	22	22	1	3	30	5	282	7624	684	1749	0	0	1292
3° JUZGADO UNIPERSONAL-SEDE CENTRAL	0	31	0	1	32	6	1	7	6	427	112	8	3	556	563	7	22	0	1	0	0	0	1	1	1	1	14	5	270	4929	494	1120	0	0	667
PENAL UNIPERSONAL	0	31	0	1	32	6	1	7	6	427	112	8	3	556	563	7	22	0	1	0	0	0	1	1	1	1	14	5	270	4929	494	1120	0	0	667
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - PENAL	0	31	0	1	32	6	1	7	6	427	112	8	3	556	563	7	22	0	1	0	0	0	1	1	1	1	14	5	270	4929	494	1120	0	0	667
JUZGADO PENAL COLEGIADO(VIRTUAL)	1	72	0	0	72	14	1	15	0	20	14	0	11	45	60	1	2	0	17	2	0	2	21	21	0	2	16	0	12	2595	190	629	0	0	631
PENAL COLEGIADO	1	72	0	0	72	14	1	15	0	20	14	0	11	45	60	1	2	0	17	2	0	2	21	21	0	2	16	0	12	2595	190	629	0	0	631
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - PENAL	1	72	0	0	72	14	1	15	0	20	14	0	11	45	60	1	2	0	17	2	0	2	21	21	0	2	16	0	12	2595	190	629	0	0	631
JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO (EX 2°)	6	71	1	12	84	606	7	613	4	1	561	0	25	591	1204	1092	354	141	14	2	0	98	114	255	6	5	1846	98	9	3639	483	516	0	45	0
JUZG. PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO (EX 2°)-SEDE	6	71	1	12	84	606	7	613	4	1	561	0	25	591	1204	1092	354	141	14	2	0	98	114	255	6	5	1846	98	9	3639	483	516	0	45	0
FUNCION LIQUIDADORA	6	71	1	12	84	606	7	613	4	1	561	0	25	591	1204	1092	354	141	14	2	0	98	114	255	6	5	1846	98	9	3639	483	516	0	45	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	3	0	0	3	4	0	4	0	0	2	0	0	2	6	8	4	2	0	0	0	1	1	3	0	0	14	0	0	33	0	5	0	2	0
PENAL - PENAL	6	68	1	12	81	602	7	609	4	1	559	0	25	589	1198	1084	350	139	14	2	0	97	113	252	6	5	1832	98	9	3606	483	511	0	43	0
SALA PENAL DE APELACIONES	2	5	0	6	11	75	525	600	2	1	53	621	1	678	1278	63	1	1	10	1	0	0	11	12	2	0	854	11	21	2093	755	844	0	0	599
1° SALA PENAL DE APELACIONES - SEDE CENTRAL	2	4	0	6	10	24	0	24	0	0	12	595	1	608	632	27	0	1	10	1	0	0	11	12	2	0	52	9	21	1598	707	801	0	0	599
PENAL DE APELACION	2	4	0	6	10	24	0	24	0	0	12	595	1	608	632	27	0	1	10	1	0	0	11	12	2	0	52	9	21	1598	707	801	0	0	599
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7	0	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5
PENAL - PENAL	2	4	0	6	10	24	0	24	0	0	12	588	1	601	625	27	0	1	10	1	0	0	11	12	2	0	52	9	21	1598	707	801	0	0	594
SALA PENAL LIQUIDADORA (en Adición) - Sede Central	0	1	0	0	1	51	525	576	2	1	41	26	0	70	646	36	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	612	2	0	495	48	43	0	0	0
FUNCION LIQUIDADORA	0	1	0	0	1	51	525	576	2	1	41	26	0	70	646	36	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	612	2	0	495	48	43	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - PENAL	0	1	0	0	1	51	525	576	2	1	41	26	0	70	646	36	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	612	2	0	495	48	43	0	0	0
SALA PENAL LIQUIDADORA	1	1	0	3	4	138	512	650	9	1	61	198	2	271	921	72	4	6	6	0	0	1	7	13	3	1	728	21	0	875	96	196	0	1	0
SALA PENAL LIQUIDADORA - Sede Central	1	1	0	3	4	138	512	650	9	1	61	198	2	271	921	72	4	6	6	0	0	1	7	13	3	1	728	21	0	875	96	196	0	1	0
FUNCION LIQUIDADORA	1	1	0	3	4	138	512	650	9	1	61	198	2	271	921	72	4	6	6	0	0	1	7	13	3	1	728	21	0	875	96	196	0	1	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	2	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	8	0	2	0	0	0
PENAL - PENAL	1	1	0	3	4	136	512	648	9	1	61	198	2	271	919	72	4	6	6	0	0	1	7	13	3	1	726	21	0	867	96	194	0	1	0
PROV. PADRE ABAD	0	0	0	0	0	711	14	725	0	0	17	0	0	17	742	13	0	261	0	0	0	0	0	261	14	0	999	0	0	232	0	8	0	142	0

PODER JUDICIAL
República del Perú

SIJ-FEE-1 - CARGA PROCESAL PROCESOS PRINCIPALES Y SECUNDARIOS

Período: Enero - Diciembre 2015

DISTRITO JUDICIAL: UCAYALI

F.Centr. Hitos: 08/06/16 **F.Import. Hitos:** 09/06/16

F.Centr. Invent.: 02/02/15 **F.Import. Invent.:** 12/05/15

DEPENDENCIA / INSTANCIA / FUNCION / ESPECIALIDAD	PROCESO SECUNDARIO DE CALIFICACIÓN					PROCESOS PRINCIPALES																										PROCESO SECUNDARIO QUE DERIVAN DEL PRINCIPAL					
						ETAPA TRÁMITE									PLAZO DE IMPUGNACIÓN		ETAPA EJECUCIÓN							OTROS INGRESOS			TRÁNSITO		CUADERNOS Y MEDIDAS CAUTELARES			EXHORTOS		
						PENDIENTES			INGRESADOS									IMPUGNACIÓN																	
	PENDIENTES EN CALIFICACIÓN	DEMANDAS / DENUNCIAS	ANULADO A CALIFICACIÓN / HABER NULIDAD	DE OTRA DEPENDENCIA	TOTAL INGRESOS A CALIFICACIÓN	TRÁMITE	RESERVA	TOTAL PENDIENTES EN TRÁMITE	IMPROCEDENTE / NO HA LUGAR	NUEVOS ADMITIDOS	DE OTRA DEPENDENCIA	INSTANCIA INFERIOR	INSTANCIA SUPERIOR ANULADA	TOTAL INGRESOS EN TRÁMITE	TOTAL CARGA PROCESAL DE PROCESOS PRINCIPALES EN TRÁMITE	PENDIENTE PLAZO IMPUGNACIÓN	DE OTRA DEPENDENCIA PLAZO DE IMPUGNACIÓN	PENDIENTES EN EJECUCIÓN	CONFIRMADAS	REVOCADAS	RESOLUCIÓN FINAL CONSENTIDA	DE OTRA DEPENDENCIA A EJECUCIÓN	TOTAL INGR. A EJEC.	TOTAL CARGA PROCESAL DE PROC. EN EJEC.	CONFIRMA ARCHIVO DEFINITIVO	REVOCA ARCHIVO DEFINITIVO	TOTAL DE PROC. PRINCIP. PENDIEN.	PENDIENTES EN TRÁNSITO	DE OTRA DEPENDENCIA A TRÁNSITO	PENDIENTES	EN TRANSITO	INGRESADOS	PENDIENTES	INGRESADOS	AUDIENCIAS PROGRAMADAS
	A	B	C	D	E= B+C+D	F	G	H=F+G	I	J	K	L	M	N=I+J+K+L+M	O=H+N	P	Q	R	S	T	U	V	W=S+T+U+V	X=R+W	Y	Z	AA= H+P+R	AB	AC	AD	AE	AF	AG	AH	AI
DIST. PADRE ABAD	0	0	0	0	0	711	14	725	0	0	17	0	0	17	742	13	0	261	0	0	0	0	0	261	14	0	999	0	0	232	0	8	0	142	0
JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO	0	0	0	0	0	711	14	725	0	0	17	0	0	17	742	13	0	261	0	0	0	0	0	261	14	0	999	0	0	232	0	8	0	142	0
JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO	0	0	0	0	0	711	14	725	0	0	17	0	0	17	742	13	0	261	0	0	0	0	0	261	14	0	999	0	0	232	0	8	0	142	0
FUNCION LIQUIDADORA	0	0	0	0	0	711	14	725	0	0	17	0	0	17	742	13	0	261	0	0	0	0	0	261	14	0	999	0	0	232	0	8	0	142	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - PENAL	0	0	0	0	0	710	14	724	0	0	17	0	0	17	741	13	0	261	0	0	0	0	0	261	14	0	998	0	0	232	0	8	0	142	0
TOTAL GENERAL:	444	2710	1	29	2740	3732	1076	4808	83	2240	3423	840	82	6668	11476	1848	554	579	98	15	11	162	284	863	43	17	7235	321	988	58492	29145	10598	0	236	10609

PODER JUDICIAL

República del Perú

SIJ-FEE-1 - CARGA PROCESAL PROCESOS PRINCIPALES Y SECUNDARIOS

Período: Enero - Diciembre 2016

DISTRITO JUDICIAL: UCAYALI

F.Centr. Hitos: 01/08/17 **F.Import. Hitos:** 01/08/17

F.Centr. Invent.: 21/03/16 **F.Import. Invent.:** 12/04/16

DEPENDENCIA / INSTANCIA / FUNCION / ESPECIALIDAD	PROCESO SECUNDARIO DE CALIFICACIÓN					PROCESOS PRINCIPALES																												PROCESO SECUNDARIO QUE DERIVAN DEL PRINCIPAL						
						ETAPA TRÁMITE											PLAZO DE IMPUGNACIÓN		ETAPA EJECUCIÓN								OTROS INGRESOS			TRÁNSITO							
						PENDIENTES			INGRESADOS								PENDIENTES	INGRESOS	PENDIENTES	INGRESADOS																		
	PENDIENTES	INGRESOS										IMPUGNACIÓN								IMPUGNACIÓN											CUADERNOS Y MEDIDAS CAUTELARES			EXHORTOS			
	PENDIENTES EN CALIFICACIÓN	DEMANDAS / DENUNCIAS	ANULADO A CALIFICACIÓN / HABER NULIDAD	DE OTRA DEPENDENCIA	TOTAL INGRESOS A CALIFICACIÓN	TRÁMITE	RESERVA	TOTAL PENDIENTES EN TRÁMITE	IMPROCEDENTE / NO HA LUGAR	NUEVOS ADMITIDOS	DE OTRA DEPENDENCIA	INSTANCIA INFERIOR	INSTANCIA SUPERIOR ANULADA	TOTAL INGRESOS EN TRÁMITE	TOTAL CARGA PROCESAL DE PROCESOS PRINCIPALES EN TRÁMITE	PENDIENTE PLAZO IMPUGNACIÓN	DE OTRA DEPENDENCIA PLAZO DE IMPUGNACIÓN	PENDIENTES EN EJECUCIÓN	CONFIRMADAS	REVOCADAS	RESOLUCIÓN FINAL CONSENTIDA	DE OTRA DEPENDENCIA A EJECUCIÓN	TOTAL INGR. A EJEC.	TOTAL CARGA PROCESAL DE PROC. EN EJEC.	CONFIRMA ARCHIVO DEFINITIVO	REVOCA ARCHIVO DEFINITIVO	TOTAL DE PROC. PRINCIP. PENDIEN.	PENDIENTES EN TRÁNSITO	DE OTRA DEPENDENCIA A TRÁNSITO	PENDIENTES	EN TRANSITO	INGRESADOS	PENDIENTES	INGRESADOS	AUDIENCIAS PROGRAMADAS
	A	B	C	D	E= B+C+D	F	G	H=F+G	I	J	K	L	M	N=I+J+K+L+M	O=H+N	P	Q	R	S	T	U	V	W=S+T+U+V	X=R+W	Y	Z	AA=H+P+R	AB	AC	AD	AE	AF	AG	AH	AI
D.J. UCAYALI	460	10890	35	736	11661	14446	992	15438	1114	13621	6253	1660	215	22863	38301	6723	1683	5828	492	44	16	5680	6232	12060	617	155	27989	5700	1856	94416	64291	16283	0	1694	0
PROV. ATALAYA	0	0	0	0	0	500	30	530	28	563	146	0	2	739	1269	171	0	867	0	0	1	11	12	879	6	2	1568	447	0	0	0	162	0	317	0
DIST. RAYMONDI	0	0	0	0	0	500	30	530	28	563	146	0	2	739	1269	171	0	867	0	0	1	11	12	879	6	2	1568	447	0	0	0	162	0	317	0
JUZGADO DE PAZ LETRADO	0	0	0	0	0	320	1	321	16	304	48	0	2	370	691	148	0	686	0	0	0	11	11	697	6	2	1165	365	0	0	0	162	0	203	0
JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA	0	0	0	0	0	90	1	91	0	141	34	0	2	177	268	30	0	4	0	0	0	11	11	15	6	2	125	350	0	0	0	138	0	154	0
INVEST.PREPARATORIA	0	0	0	0	0	90	1	91	0	141	34	0	2	177	268	30	0	4	0	0	0	11	11	15	6	2	125	350	0	0	0	138	0	154	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	68	1	69	0	0	0	0	0	0	69	30	0	4	0	0	0	0	0	4	0	0	103	348	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - PENAL	0	0	0	0	0	22	0	22	0	141	34	0	2	177	199	0	0	0	0	0	0	11	11	11	6	2	22	2	0	0	0	138	0	154	0
JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Atalaya	0	0	0	0	0	230	0	230	16	163	14	0	0	193	423	118	0	682	0	0	0	0	0	682	0	0	1030	16	0	6	0	24	0	49	0
FUNCION ESTANDAR	0	0	0	0	0	230	0	230	16	144	14	0	0	174	404	118	0	682	0	0	0	0	0	682	0	0	1030	16	0	6	0	24	0	49	0
CIVIL - CIVIL	0	0	0	0	0	65	0	66	10	35	3	0	0	48	114	18	0	153	0	0	0	0	0	153	0	0	237	4	0	0	0	15	0	10	0
CIVIL - COMERCIAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CIVIL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	0	0	0	0	0	7	0	7	0	0	0	0	0	0	7	1	0	3	0	0	0	0	0	3	0	0	11	5	0	0	0	0	0	0	0
FAMILIA - FAMILIA CIVIL	0	0	0	0	0	95	0	95	3	61	5	0	0	69	164	30	0	424	0	0	0	0	0	424	0	0	549	2	0	0	0	9	0	34	0
FAMILIA - FAMILIA TUTELAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - LABORAL	0	0	0	0	0	22	0	22	1	3	5	0	0	9	31	45	0	80	0	0	0	0	0	80	0	0	147	3	0	0	0	0	0	5	0
PENAL - PENAL	0	0	0	0	0	40	0	40	2	45	1	0	0	48	88	24	0	22	0	0	0	0	0	22	0	0	86	1	0	0	0	0	0	0	0
NUEVA LEY PROCESAL DE TRABAJO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	19	0	0	0	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - LABORAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	19	0	0	0	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
JUZGADO MIXTO	0	0	0	0	0	180	29	209	12	259	98	0	0	369	578	23	0	161	0	0	1	0	1	162	0	0	413	62	0	0	0	0	0	114	0
JUZGADO MIXTO - Sede Atalaya	0	0	0	0	0	173	0	173	12	259	9	0	0	280	453	23	0	152	0	0	1	0	1	153	0	0	348	72	0	0	0	0	0	28	0
FUNCION ESTANDAR	0	0	0	0	0	173	0	173	9	259	8	0	0	276	449	23	0	152	0	0	0	0	0	152	0	0	348	72	0	0	0	0	0	28	0
CIVIL - CIVIL	0	0	0	0	0	43	0	43	4	17	3	0	0	24	67	7	0	6	0	0	0	0	0	6	0	0	56	17	0	0	0	0	0	4	0
CIVIL - COMERCIAL	0	0	0	0	0	2	0	2	0	0	0	0	0	0	2	1	0	2	0	0	0	0	0	2	0	0	5	1	0	0	0	0	0	0	0
CIVIL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	0
CIVIL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	0	0	0	0	0	5	0	5	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	9	0	0	0	0	0	4	0
FAMILIA - FAMILIA CIVIL	0	0	0	0	0	112	0	112	0	219	0	0	0	219	331	4	0	139	0	0	0	0	0	139	0	0	255	24	0	0	0	0	0	2	0
FAMILIA - FAMILIA INFRACCION	0	0	0	0	0	5	0	5	0	16	0	0	0	16	21	8	0	2	0	0	0	0	0	2	0	0	15	0	0	0	0	0	0	2	0
FAMILIA - FAMILIA TUTELAR	0	0	0	0	0	4	0	4	1	7	0	0	0	8	12	3	0	2	0	0	0	0	0	2	0	0	9	7	0	0	0	0	0	2	0
LABORAL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	2	0
LABORAL - LABORAL	0	0	0	0	0	1	0	1	3	0	1	0	0	4	5	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	2	6	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - PENAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

PODER JUDICIAL

República del Perú

SIJ-FEE-1 - CARGA PROCESAL PROCESOS PRINCIPALES Y SECUNDARIOS

Período: Enero - Diciembre 2016

DISTRITO JUDICIAL: UCAYALI

F.Centr. Hitos: 01/08/17 **F.Import. Hitos:** 01/08/17

F.Centr. Invent.: 21/03/16 **F.Import. Invent.:** 12/04/16

DEPENDENCIA / INSTANCIA / FUNCION / ESPECIALIDAD	PROCESO SECUNDARIO DE CALIFICACIÓN					PROCESOS PRINCIPALES																									PROCESO SECUNDARIO QUÉ DERIVAN DEL PRINCIPAL						
						ETAPA TRÁMITE									PLAZO DE IMPUGNACIÓN		ETAPA EJECUCIÓN								OTROS INGRESOS			TRÁNSITO		CUADERNOS Y MEDIDAS CAUTELARES			EXHORTOS		
		PENDIENTES				PENDIENTES			INGRESADOS						PENDIENTES	INGRESOS	PENDIENTES	INGRESADOS																	
	PENDIENTES EN CALIFICACIÓN	INGRESOS: DEMANDAS / DENUNCIAS	INGRESOS: ANULADO A CALIFICACIÓN / HABER NULIDAD	INGRESOS: DE OTRA DEPENDENCIA	TOTAL INGRESOS A CALIFICACIÓN	TRÁMITE	RESERVA	TOTAL PENDIENTES EN TRÁMITE	IMPROCEDENTE / NO HA LUGAR	NUEVOS ADMITIDOS	DE OTRA DEPENDENCIA	IMPUGNACIÓN: INSTANCIA INFERIOR	IMPUGNACIÓN: INSTANCIA SUPERIOR ANULADA	TOTAL INGRESOS EN TRÁMITE	TOTAL CARGA PROCESAL DE PROCESOS PRINCIPALES EN TRÁMITE	PENDIENTE PLAZO IMPUGNACIÓN	DE OTRA DEPENDENCIA PLAZO DE IMPUGNACIÓN	PENDIENTES EN EJECUCIÓN	IMPUGNACIÓN: CONFIRMADAS	IMPUGNACIÓN: REVOCADAS	RESOLUCIÓN FINAL CONSENTIDA	DE OTRA DEPENDENCIA A EJECUCIÓN	TOTAL INGR. A EJEC.	TOTAL CARGA PROCESAL DE PROC. EN EJEC.	CONFIRMA ARCHIVO DEFINITIVO	REVOCA ARCHIVO DEFINITIVO	TOTAL DE PROC. PRINCIP. PENDIEN.	PENDIENTES EN TRÁNSITO	DE OTRA DEPENDENCIA A TRÁNSITO	PENDIENTES	EN TRANSITO	INGRESADOS	PENDIENTES	INGRESADOS	AUDIENCIAS PROGRAMADAS
	A	B	C	D	E= B+C+D	F	G	H=F+G	I	J	K	L	M	N=I+J+K+L+M	O=H+N	P	Q	R	S	T	U	V	W=S+T+U+V	X=R+W	Y	Z	AA= H+P+R	AB	AC	AD	AE	AF	AG	AH	AI
NUEVA LEY PROCESAL DE TRABAJO	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	1	0	0	4	4	0	0	0	0	0	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - LABORAL	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	1	0	0	4	4	0	0	0	0	0	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	0	0	0	0	0	1	29	30	0	0	48	0	0	48	78	0	0	29	0	0	0	0	0	29	0	0	59	2	0	0	0	0	0	0
FUNCION LIQUIDADORA	0	0	0	0	0	1	29	30	0	0	48	0	0	48	78	0	0	29	0	0	0	0	0	29	0	0	59	2	0	0	0	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	1	29	30	0	0	0	0	0	0	30	0	0	28	0	0	0	0	0	28	0	0	58	2	0	0	0	0	0	0
PENAL - PENAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	48	0	0	48	48	0	0	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE ATALAYA	0	0	0	0	0	6	0	6	0	0	41	0	0	41	47	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	6	0	0	0	0	0	0
PENAL UNIPERSONAL	0	0	0	0	0	6	0	6	0	0	41	0	0	41	47	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	6	0	0	0	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	6	0	6	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	6	0	0	0	0	0	0
PENAL - PENAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	41	0	0	41	41	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PROV. CORONEL PORTILLO	453	10890	35	736	11661	12230	911	13141	1061	11307	6537	1652	207	19764	32905	6263	1683	4187	492	44	15	4995	5546	9733	488	63	23621	4610	1856	94416	44291	15703	0	723	0
DIST. CALLERIA	412	10890	35	736	11661	10625	903	11528	858	8679	4582	1652	201	16172	27700	6074	1683	3008	492	44	15	3972	4523	7531	126	63	20510	3688	1856	94416	44291	15665	0	214	0
1° JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	12	448	0	40	488	383	0	383	3	131	199	0	4	337	720	76	63	15	5	0	0	14	19	34	0	1	474	47	7	11149	7044	1922	0	0	0
1° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Central	12	448	0	40	488	383	0	383	3	131	199	0	4	337	720	76	63	15	5	0	0	14	19	34	0	1	474	47	7	11149	7044	1922	0	0	0
INVEST.PREPARATORIA	12	448	0	40	488	383	0	383	3	131	199	0	4	337	720	76	63	15	5	0	0	14	19	34	0	1	474	47	7	11149	7044	1922	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	171	0	14	185	0	0	0	0	14	17	0	0	31	31	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	1	0	0	377	263	220	0	0	0
PENAL - PENAL	12	277	0	26	303	383	0	383	3	117	182	0	4	306	689	75	53	15	5	0	0	13	18	33	0	1	473	47	7	10772	6781	1702	0	0	0
1° JUZGADO DE TRABAJO	52	329	7	205	541	811	0	811	52	297	803	12	35	1199	2010	268	328	1221	79	3	0	1297	1379	2600	9	14	2298	253	282	1281	574	260	0	67	0
1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE CENTRAL	3	274	1	198	473	10	0	10	42	252	789	11	14	1108	1118	0	322	0	35	3	0	1297	1335	1335	4	5	10	10	278	1066	346	238	0	67	0
FUNCION ESTANDAR	3	274	1	198	473	10	0	10	42	252	789	11	14	1108	1118	0	322	0	35	3	0	1297	1335	1335	4	5	10	10	278	1066	346	238	0	67	0
LABORAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	1	1	0	0	0	1	0	6	0	0	7	7	0	3	0	0	0	0	3	3	3	0	2	0	0	1	0	21	3	0	0	0
LABORAL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	2	74	0	47	121	1	0	1	11	65	287	0	5	368	369	0	164	0	15	3	0	916	934	934	1	3	1	6	130	212	43	42	0	1	0
LABORAL - LABORAL	1	200	1	150	351	9	0	9	30	187	496	11	9	733	742	0	155	0	20	0	0	378	398	398	3	0	9	4	147	854	282	193	0	66	0
JUZGADO LABORAL - Sede Central	49	55	6	7	68	801	0	801	10	45	14	1	21	91	892	266	4	1221	44	0	0	0	44	1265	5	9	2288	243	4	195	228	22	0	0	0
FUNCION ESTANDAR	49	55	6	7	68	801	0	801	10	45	14	1	21	91	892	266	4	1221	44	0	0	0	44	1265	5	9	2288	243	4	195	228	22	0	0	0
LABORAL - CONSTITUCIONAL	1	0	0	0	0	10	0	10	0	0	0	0	0	0	10	0	0	3	0	0	0	0	0	3	0	0	13	4	0	0	15	0	0	0	0
LABORAL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	14	2	1	3	6	306	0	306	2	13	5	0	6	26	332	163	1	807	7	0	0	0	7	814	4	2	1376	122	1	15	35	4	0	0	0
LABORAL - LABORAL	34	53	5	4	62	485	0	485	8	32	9	1	15	65	550	103	3	311	37	0	0	0	37	348	1	7	899	117	3	180	178	18	0	0	0
1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	5	121	0	10	131	176	0	176	12	355	429	4	16	816	992	21	74	0	29	9	0	5	43	43	5	0	197	2	278	6993	1433	1627	0	1	0
1° JUZGADO UNIPERSONAL-Sede Central	5	81	0	10	91	128	0	128	12	225	428	4	8	677	805	12	72	0	15	5	0	3	23	23	4	0	140	2	253	8022	1258	1335	0	1	0
PENAL UNIPERSONAL	5	81	0	10	91	128	0	128	12	225	428	4	8	677	805	12	72	0	15	5	0	3	23	23	4	0	140	2	253	8022	1258	1335	0	1	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	43	0	1	44	0	0	0	3	3	0	1	0	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	6	0	3	0	1	0

PODER JUDICIAL

República del Perú

SIJ-FEE-1 - CARGA PROCESAL PROCESOS PRINCIPALES Y SECUNDARIOS

Período: Enero - Diciembre 2016

DISTRITO JUDICIAL: UCAYALI

F.Centr. Hitos: 01/08/17 **F.Import. Hitos:** 01/08/17

F.Centr. Invent.: 21/03/16 **F.Import. Invent.:** 12/04/16

DEPENDENCIA / INSTANCIA / FUNCION / ESPECIALIDAD	PROCESO SECUNDARIO DE CALIFICACIÓN					PROCESOS PRINCIPALES																						PROCESO SECUNDARIO QUE DERIVAN DEL PRINCIPAL					
						ETAPA TRÁMITE									PLAZO DE IMPUGNACIÓN		ETAPA EJECUCIÓN							OTROS INGRESOS			TRÁNSITO		CUADERNOS Y MEDIDAS CAUTELARES			EXHORTOS		
						PENDIENTES			INGRESADOS				IMPUGNACIÓN				PENDIENTES	INGRESADOS															
	PENDIENTES	INGRESOS																IMPUGNACIÓN															
	PENDIENTES EN CALIFICACION	DEMANDAS / DENUNCIAS	ANULADO A CALIFICACIÓN / HABER NULIDAD	DE OTRA DEPENDENCIA	TOTAL INGRESOS A CALIFICACIÓN	TRÁMITE	RESERVA	TOTAL PENDIENTES EN TRÁMITE	IMPROCEDENTE / NO HA LUGAR	NUEVOS ADMITIDOS	DE OTRA DEPENDENCIA	INSTANCIA INFERIOR	INSTANCIA SUPERIOR ANULADA	TOTAL INGRESOS EN TRÁMITE	TOTAL CARGA PROCESAL DE PROCESOS PRINCIPALES EN TRÁMITE	PENDIENTE PLAZO IMPUGNACIÓN	DE OTRA DEPENDENCIA PLAZO DE IMPUGNACIÓN	PENDIENTES EN EJECUCIÓN	CONFIRMADAS	REVOCADAS	RESOLUCIÓN FINAL CONSENTIDA	DE OTRA DEPENDENCIA A EJECUCIÓN	TOTAL INGR. A EJEC.	TOTAL CARGA PROCESAL DE PROC. EN EJEC.	CONFIRMA ARCHIVO DEFINITIVO	REVOCA ARCHIVO DEFINITIVO	TOTAL DE PROC. PRINCIP. PENDIEN.	PENDIENTES EN TRÁNSITO	DE OTRA DEPENDENCIA A TRÁNSITO	PENDIENTES	EN TRANSITO	INGRESADOS	PENDIENTES	INGRESADOS	AUDIENCIAS PROGRAMADAS
	A	B	C	D	E= B+C+D	F	G	H=F+G	I	J	K	L	M	N=I+J+K+L+M	O=H+N	P	Q	R	S	T	U	V	W=S+T+U+V	X=R+W	Y	Z	AA= Y+Z+R	AB	AC	AD	AE	AF	AG	AH	AI
PENAL - PENAL	3	36	0	8	47	128	0	128	9	222	428	3	8	670	798	12	72	0	15	5	0	3	23	23	4	0	140	2	248	8016	1256	1332	0	0	0
JUZGADO PENAL COLEGIADO(VIRTUAL)	0	40	0	0	40	48	0	48	0	130	1	0	8	139	187	9	2	0	14	4	0	2	20	20	1	0	57	0	25	971	175	282	0	0	0
PENAL COLEGIADO	0	40	0	0	40	48	0	48	0	130	1	0	8	139	187	9	2	0	14	4	0	2	20	20	1	0	57	0	25	971	175	282	0	0	0
PENAL - PENAL	0	40	0	0	40	48	0	48	0	130	1	0	8	139	187	9	2	0	14	4	0	2	20	20	1	0	57	0	25	971	175	282	0	0	0
1° SALA PENAL DE APELACIONES	2	34	1	7	42	130	369	499	9	0	1	342	2	354	853	53	1	2	7	2	0	1	10	12	0	0	554	6	4	2492	1088	834	0	0	0
1° SALA PENAL DE APELACIONES - SEDE CENTRAL	2	33	1	7	31	76	2	78	4	0	0	333	2	339	417	13	1	2	7	2	0	0	9	11	0	0	93	1	4	2228	1008	811	0	0	0
PENAL DE APELACION	2	33	1	7	31	76	2	78	4	0	0	333	2	339	417	13	1	2	7	2	0	0	9	11	0	0	93	1	4	2228	1008	811	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	1	11	0	0	11	1	0	1	1	0	0	21	0	22	23	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	96	55	82	0	0	0
PENAL - PENAL	1	12	1	7	20	75	2	77	3	0	0	312	2	317	394	13	0	2	7	2	0	0	9	11	0	0	92	1	3	2132	953	749	0	0	0
SALA PENAL LIQUIDADORA (en Adición) - Sede Central	0	11	0	0	11	54	367	421	5	0	1	9	0	15	436	40	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	461	4	0	264	80	23	0	0	0
FUNCION LIQUIDADORA	0	11	0	0	11	54	367	421	5	0	1	9	0	15	436	40	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	461	4	0	264	80	23	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - PENAL	0	11	0	0	11	54	367	421	5	0	1	9	0	15	436	40	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	461	4	0	264	80	23	0	0	0
1ª JUZGADO CIVIL	20	515	8	32	555	566	0	566	142	370	8	22	19	561	1127	202	4	147	42	2	3	0	47	194	28	17	915	210	8	3201	1387	232	0	4	0
1° JUZGADO CIVIL - Sede Central	20	515	8	32	555	566	0	566	142	370	8	22	19	561	1127	202	4	147	42	2	3	0	47	194	28	17	915	210	8	3201	1387	232	0	4	0
FUNCION ESTANDAR	20	515	8	32	555	566	0	566	142	370	8	22	19	561	1127	202	4	147	42	2	3	0	47	194	28	17	915	210	8	3201	1387	232	0	4	0
CIVIL - CIVIL	14	474	5	22	501	474	0	474	121	342	7	22	18	510	984	166	4	79	29	2	1	0	32	111	18	10	739	156	4	2735	1284	213	0	4	0
CIVIL - COMERCIAL	0	0	0	0	0	6	0	6	0	0	0	0	0	0	6	1	0	8	0	0	0	0	0	8	0	0	15	1	0	45	0	1	0	0	0
CIVIL - CONSTITUCIONAL	3	22	3	4	29	44	0	44	15	12	0	0	0	27	71	12	0	49	12	0	2	0	14	63	8	7	105	45	0	258	70	11	0	0	0
CIVIL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	3	19	0	6	25	42	0	42	6	16	1	0	1	24	66	3	0	11	1	0	0	0	1	12	2	0	56	8	1	163	33	7	0	0	0
1° JUZGADO DE FAMILIA	0	1172	0	8	1180	427	0	427	21	822	1	63	6	913	1340	102	1	57	16	0	1	0	17	74	5	0	586	402	4	643	272	86	0	7	0
1°JUZGADO FAMILIA - Sede Central	0	1172	0	8	1180	427	0	427	21	822	1	63	6	913	1340	102	1	57	16	0	1	0	17	74	5	0	586	402	4	643	272	86	0	7	0
FUNCION ESTANDAR	0	1172	0	8	1180	427	0	427	21	822	1	63	6	913	1340	102	1	57	16	0	1	0	17	74	5	0	586	402	4	643	272	86	0	7	0
FAMILIA - FAMILIA CIVIL	0	143	0	3	146	127	0	127	18	87	0	62	5	173	300	26	0	41	7	0	0	0	7	48	3	0	194	39	4	391	111	50	0	3	0
FAMILIA - FAMILIA INFRACCION	0	54	0	1	55	28	0	28	0	33	0	1	0	34	62	12	0	7	1	0	0	0	1	8	0	0	47	47	0	198	79	25	0	1	0
FAMILIA - FAMILIA TUTELAR	0	975	0	4	979	272	0	272	2	702	1	0	1	706	978	64	1	9	8	0	1	0	9	18	2	0	345	316	0	54	82	11	0	3	0
1° JUZGADO DE PAZ LETRADO	6	800	0	2	802	494	0	494	21	718	1	0	6	746	1240	1032	0	452	32	1	3	4	40	492	2	2	1978	952	1	3523	8962	231	0	13	0
1°JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Manco Capac	6	800	0	2	802	494	0	494	21	718	1	0	6	746	1240	1032	0	452	32	1	3	4	40	492	2	2	1978	952	1	3523	8962	231	0	13	0
FUNCION ESTANDAR	6	800	0	2	802	494	0	494	21	718	1	0	6	746	1240	1032	0	452	32	1	3	4	40	492	2	2	1978	952	1	3523	8962	231	0	13	0
CIVIL - CIVIL	1	213	0	0	213	117	0	117	12	164	1	0	0	177	294	212	0	108	7	1	1	1	10	118	1	2	437	255	0	709	4233	42	0	1	0
CIVIL - COMERCIAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	12	12	0	0	0	0
CIVIL - CONSTITUCIONAL	0	3	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0
CIVIL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
FAMILIA - FAMILIA CIVIL	5	583	0	2	585	307	0	307	7	554	0	0	5	566	873	473	0	332	24	0	2	3	29	361	0	0	1112	318	1	2727	4680	178	0	11	0
FAMILIA - FAMILIA TUTELAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0	0	0	0

PODER JUDICIAL

República del Perú

SIJ-FEE-1 - CARGA PROCESAL PROCESOS PRINCIPALES Y SECUNDARIOS

Período: Enero - Diciembre 2016

DISTRITO JUDICIAL: UCAYALI

F.Centr. Hitos: 01/08/17 **F.Import. Hitos:** 01/08/17

F.Centr. Invent.: 21/03/16 **F.Import. Invent.:** 12/04/16

DEPENDENCIA / INSTANCIA / FUNCION / ESPECIALIDAD	PROCESO SECUNDARIO DE CALIFICACIÓN					PROCESOS PRINCIPALES																						PROCESO SECUNDARIO QUE DERIVAN DEL PRINCIPAL					
						ETAPA TRÁMITE									PLAZO DE IMPUGNACIÓN		ETAPA EJECUCIÓN							OTROS INGRESOS			TRÁNSITO						
						PENDIENTES			INGRESADOS																								
	PENDIENTES	INGRESOS										IMPUGNACIÓN																				
	PENDIENTES EN CALIFICACIÓN	DEMANDAS / DENUNCIAS	ANULADO A CALIFICACIÓN / HABER NULIDAD	DE OTRA DEPENDENCIA	TOTAL INGRESOS A CALIFICACIÓN	TRÁMITE	RESERVA	TOTAL PENDIENTES EN TRÁMITE	IMPROCEDENTE / NO HA LUGAR	NUEVOS ADMITIDOS	DE OTRA DEPENDENCIA	INSTANCIA INFERIOR	INSTANCIA SUPERIOR ANULADA	TOTAL INGRESOS + EN TRÁMITE	TOTAL CARGA PROCESAL DE PROCESOS PRINCIPALES EN TRÁMITE	PENDIENTES PLAZO IMPUGNACIÓN	DE OTRA DEPENDENCIA PLAZO DE IMPUGNACIÓN	PENDIENTES EN EJECUCIÓN	CONFIRMADAS	REVOCADAS	RESOLUCIÓN FINAL CONSENTIDA	DE OTRA DEPENDENCIA A EJECUCIÓN	TOTAL INGR. A EJEC.	TOTAL CARGA PROCESAL DE PROC. EN EJEC.	CONFIRMA ARCHIVO DEFINITIVO	REVOCA ARCHIVO DEFINITIVO	TOTAL DE PROC. PRINCIP. PENDIEN.	PENDIENTES EN TRÁNSITO	DE OTRA DEPENDENCIA A TRÁNSITO	PENDIENTES	EN TRANSITO	INGRESADOS	PENDIENTES	INGRESADOS	AUDIENCIAS PROGRAMADAS
	A	B	C	D	E= B+C+D	F	G	H=F+G	I	J	K	L	M	N=I+J+K+L+M	O=H+N	P	Q	R	S	T	U	V	W=S+T+U+V	X=R+W	Y	Z	AA= H+P+R	AB	AC	AD	AE	AF	AG	AH	AI
LABORAL - LABORAL	0	0	0	0	0	70	0	70	2	0	0	0	1	3	73	345	0	12	1	0	0	0	1	13	1	0	427	376	0	75	37	10	0	0	0
PENAL - PENAL	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0
1° JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL	34	799	0	3	802	69	0	69	10	803	5	0	0	818	887	1	0	0	32	4	1	0	37	37	3	3	70	7	2	34	0	16	0	0	0
1° JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL	34	799	0	3	802	69	0	69	10	803	5	0	0	818	887	1	0	0	32	4	1	0	37	37	3	3	70	7	2	34	0	16	0	0	0
NUEVA LEY PROCESAL DE TRABAJO	34	799	0	3	802	69	0	69	10	803	5	0	0	818	887	1	0	0	32	4	1	0	37	37	3	3	70	7	2	34	0	16	0	0	0
LABORAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	1	0	0	0
LABORAL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	0	1	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - LABORAL	34	798	0	3	801	69	0	69	10	802	5	0	0	817	886	1	0	0	32	4	1	0	37	37	3	3	70	7	2	30	0	15	0	0	0
2° JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - PROC.	91	1300	0	72	1372	436	0	436	20	557	198	0	3	878	1314	51	93	20	6	1	0	20	27	47	0	1	507	19	2	7138	4512	653	0	0	0
2° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - INVEST.PREPARATORIA	91	1300	0	72	1372	436	0	436	20	557	198	0	3	878	1314	51	93	20	6	1	0	20	27	47	0	1	507	19	2	7138	4512	653	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	460	0	14	474	0	0	0	1	372	18	0	0	391	391	1	16	0	0	1	0	0	1	1	0	0	1	0	0	54	1	8	0	0	0
PENAL - PENAL	91	840	0	58	898	436	0	436	19	285	180	0	3	487	923	50	77	20	6	0	0	20	26	46	0	1	506	19	2	7084	4511	645	0	0	0
2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - PROC. FLAGRANCIA, OMISIÓN	10	65	0	4	69	134	0	134	1	675	73	2	17	768	902	15	17	1	21	5	0	2	28	29	3	1	151	7	668	6152	2060	1409	0	0	0
2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - PENAL UNIPERSONAL	8	25	0	4	29	93	0	93	1	672	72	2	9	756	849	10	15	0	7	1	0	0	8	8	2	1	103	7	663	5494	1862	1115	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	9	0	1	10	0	0	0	0	146	6	0	0	152	152	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	169	604	85	206	0	0	0
PENAL - PENAL	8	16	0	3	19	93	0	93	1	526	66	2	9	604	697	10	14	0	7	1	0	0	8	8	2	1	103	7	474	4890	1777	909	0	0	0
JUZGADO PENAL COLEGIADO(VIRTUAL)	2	40	0	0	40	41	0	41	0	3	1	0	8	12	53	6	2	1	14	4	0	2	20	21	1	0	48	0	25	658	198	294	0	0	0
PENAL COLEGIADO	2	40	0	0	40	41	0	41	0	3	1	0	8	12	53	6	2	1	14	4	0	2	20	21	1	0	48	0	25	658	198	294	0	0	0
PENAL - PENAL	2	40	0	0	40	41	0	41	0	3	1	0	8	12	53	6	2	1	14	4	0	2	20	21	1	0	48	0	25	658	198	294	0	0	0
2° SALA PENAL DE APELACIONES	0	0	0	12	12	0	0	0	0	0	503	2	0	505	505	0	46	0	0	0	0	0	12	12	12	0	0	0	10	0	0	61	0	0	0
2° SALA PENAL DE APELACIONES - SEDE CENTRAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	2	2	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0
PENAL DE APELACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	2	2	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0
PENAL - PENAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0
SALA PENAL LIQUIDADORA - SEDE CENTRAL	0	0	0	12	12	0	0	0	0	0	503	0	0	503	503	0	45	0	0	0	0	0	12	12	12	0	0	0	10	0	0	49	0	0	0
FUNCION LIQUIDADORA	0	0	0	12	12	0	0	0	0	0	503	0	0	503	503	0	45	0	0	0	0	0	12	12	12	0	0	0	10	0	0	49	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - PENAL	0	0	0	12	12	0	0	0	0	0	503	0	0	503	503	0	45	0	0	0	0	0	12	12	12	0	0	0	10	0	0	49	0	0	0
2° JUZGADO CIVIL	24	516	15	55	586	744	0	744	143	371	7	22	23	566	1310	377	1	312	46	5	1	2	54	368	39	11	1433	342	10	2713	1834	224	0	5	0
2° JUZGADO CIVIL - Sede Central	24	516	15	55	586	744	0	744	143	371	7	22	23	566	1310	377	1	312	46	5	1	2	54	368	39	11	1433	342	10	2713	1834	224	0	5	0
FUNCION ESTANDAR	24	516	15	55	586	744	0	744	143	371	7	22	23	566	1310	377	1	312	46	5	1	2	54	368	39	11	1433	342	10	2713	1834	224	0	5	0
CIVIL - CIVIL	16	476	7	33	516	639	0	639	114	341	7	22	18	502	1141	324	1	172	31	2	1	2	36	208	23	6	1135	220	10	2372	1657	201	0	5	0
CIVIL - COMERCIAL	1	0	0	0	0	3	0	3	0	0	0	0	0	0	3	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	21	24	1	0	0	0

PODER JUDICIAL

República del Perú

SIJ-FEE-1 - CARGA PROCESAL PROCESOS PRINCIPALES Y SECUNDARIOS

Período: Enero - Diciembre 2016

DISTRITO JUDICIAL: UCAYALI

F.Centr. Hitos: 01/08/17 **F.Import. Hitos:** 01/08/17

F.Centr. Invent.: 21/03/16 **F.Import. Invent.:** 12/04/16

DEPENDENCIA / INSTANCIA / FUNCION / ESPECIALIDAD	PROCESO SECUNDARIO DE CALIFICACIÓN					PROCESOS PRINCIPALES																										PROCESO SECUNDARIO QUE DERIVAN DEL PRINCIPAL					
						ETAPA TRÁMITE									PLAZO DE IMPUGNACIÓN		ETAPA EJECUCIÓN							OTROS INGRESOS			TRÁNSITO							
						PENDIENTES			INGRESADOS																											
	PENDIENTES	INGRESOS										IMPUGNACIÓN																							
	PENDIENTES EN CALIFICACIÓN	DEMANDAS / DENUNCIAS	ANULADO A CALIFICACIÓN / HABER NULIDAD	DE OTRA DEPENDENCIA	TOTAL INGRESOS A CALIFICACIÓN	TRÁMITE	RESERVA	TOTAL PENDIENTES EN TRÁMITE	IMPROCEDENTE / NO HA LUGAR	NUEVOS ADMITIDOS	DE OTRA DEPENDENCIA	INSTANCIA INFERIOR	INSTANCIA SUPERIOR ANULADA	TOTAL INGRESOS EN TRÁMITE	TOTAL CARGA PROCESAL DE PROCESOS PRINCIPALES EN TRÁMITE	PENDIENTES PLAZO IMPUGNACIÓN	DE OTRA DEPENDENCIA PLAZO DE IMPUGNACIÓN	PENDIENTES EN EJECUCIÓN	CONFIRMADAS	REVOCADAS	RESOLUCIÓN FINAL CONSENTIDA	DE OTRA DEPENDENCIA A EJECUCIÓN	TOTAL INGR. A EJEC.	TOTAL CARGA PROCESAL DE PROC. EN EJEC.	CONFIRMA ARCHIVO DEFINITIVO	REVOCA ARCHIVO DEFINITIVO	TOTAL DE PROC. PRINCIP. PENDIEN.	PENDIENTES EN TRÁNSITO	DE OTRA DEPENDENCIA A TRÁNSITO	CUADERNOS Y MEDIDAS CAUTELARES			EXHORTOS		AUDIENCIAS PROGRAMADAS
																																PENDIENTES	EN TRANSITO	INGRESADOS	PENDIENTES	INGRESADOS	
	A	B	C	D	E= B+C+D	F	G	H=F+G	I	J	K	L	M	N=I+J+K+L+M	O=H+N	P	Q	R	S	T	U	V	W=S+T+U+V	X=R+W	Y	Z	AA= H+P+R	AB	AC	AD	AE	AF	AG	AH	AI
1° JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	9	430	0	38	468	448	0	448	3	114	124	0	4	245	693	80	43	7	4	0	0	15	19	26	1	0	535	27	3	10011	6914	1651	0	0	0
1° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Central	9	430	0	38	468	448	0	448	3	114	124	0	4	245	693	80	43	7	4	0	0	15	19	26	1	0	535	27	3	10011	6914	1651	0	0	0
INVEST.PREPARATORIA	9	430	0	38	468	448	0	448	3	114	124	0	4	245	693	80	43	7	4	0	0	15	19	26	1	0	535	27	3	10011	6914	1651	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	156	0	16	172	1	0	1	0	42	11	0	2	55	56	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	497	183	212	0	0	0
PENAL - PENAL	9	274	0	22	296	447	0	447	3	72	113	0	2	190	637	80	43	7	4	0	0	15	19	26	1	0	534	27	3	9514	6731	1439	0	0	0
2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	18	76	0	2	78	331	0	331	6	180	34	1	11	242	573	58	7	0	15	4	0	3	22	22	2	0	389	8	69	4638	823	705	0	0	0
3° JUZGADO UNIPERSONAL-SEDE CENTRAL	9	25	0	2	27	300	0	300	6	185	33	1	3	228	528	43	5	0	1	0	0	1	2	2	1	0	343	8	74	3781	655	403	0	0	0
PENAL UNIPERSONAL	9	25	0	2	27	300	0	300	6	185	33	1	3	228	528	43	5	0	1	0	0	1	2	2	1	0	343	8	74	3781	655	403	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	4	0	0	4	0	0	0	1	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0
PENAL - PENAL	9	21	0	2	23	300	0	300	5	185	33	1	3	227	527	43	5	0	1	0	0	1	2	2	1	0	343	8	74	3781	655	402	0	0	0
JUZGADO PENAL COLEGIADO(VIRTUAL)	9	51	0	0	51	31	0	31	0	8	1	0	8	14	45	16	2	0	14	4	0	2	20	20	1	0	46	0	25	857	168	302	0	0	0
PENAL COLEGIADO	9	51	0	0	51	31	0	31	0	8	1	0	8	14	45	16	2	0	14	4	0	2	20	20	1	0	46	0	25	857	168	302	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	11	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7	0	0	0
PENAL - PENAL	9	40	0	0	40	31	0	31	0	5	1	0	8	14	45	15	2	0	14	4	0	2	20	20	1	0	46	0	25	857	168	295	0	0	0
3° JUZGADO DE PAZ LETRADO	22	790	0	9	799	874	0	874	26	653	5	0	6	690	1564	1299	0	144	49	2	2	1	54	198	6	1	2317	281	49	5513	1785	384	0	11	0
3°JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Manco Capac	22	790	0	9	799	874	0	874	26	653	5	0	6	690	1564	1299	0	144	49	2	2	1	54	198	6	1	2317	281	49	5513	1785	384	0	11	0
FUNCION ESTANDAR	22	790	0	9	799	874	0	874	26	653	5	0	6	690	1564	1299	0	144	49	2	2	1	54	198	6	1	2317	281	49	5513	1785	384	0	11	0
CIVIL - CIVIL	4	212	0	7	219	175	0	175	12	156	0	0	3	171	346	260	0	28	13	2	2	0	17	45	5	1	463	104	32	871	1398	142	0	1	0
CIVIL - COMERCIAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0
CIVIL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	5	0	5	0	0	0
FAMILIA - FAMILIA CIVIL	18	578	0	2	580	544	0	544	14	496	2	0	3	515	1059	588	0	111	34	0	0	1	35	146	1	0	1243	151	15	4583	387	232	0	10	0
FAMILIA - FAMILIA TUTELAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - LABORAL	0	0	0	0	0	154	0	154	0	1	3	0	0	4	158	448	0	4	2	0	0	0	2	6	0	0	606	26	2	54	0	5	0	0	0
PENAL - PENAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4° JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - PROC.	0	147	0	38	185	0	0	0	6	6	157	0	0	169	169	0	40	0	1	0	0	1	2	2	0	0	0	0	5	1537	368	603	0	0	0
4° JUZGADO INV. PREPARATORIA - FLAGRANCIA - SEDE CENTRAL	0	147	0	38	185	0	0	0	6	6	157	0	0	169	169	0	40	0	1	0	0	1	2	2	0	0	0	0	5	1537	368	603	0	0	0
INVEST.PREPARATORIA	0	147	0	38	185	0	0	0	6	6	157	0	0	169	169	0	40	0	1	0	0	1	2	2	0	0	0	0	5	1537	368	603	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	105	0	12	117	0	0	0	2	5	11	0	0	18	18	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	142	66	106	0	0	0
PENAL - PENAL	0	42	0	26	68	0	0	0	4	1	146	0	0	151	151	0	31	0	1	0	0	1	2	2	0	0	0	0	5	1395	302	497	0	0	0
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA TRANSITORIO	0	217	0	36	253	0	0	0	9	130	244	0	0	383	383	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9	851	409	632	0	0	0
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA TRANSITORIO	0	217	0	36	253	0	0	0	9	130	244	0	0	383	383	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9	851	409	632	0	0	0
INVEST.PREPARATORIA	0	217	0	36	253	0	0	0	9	130	244	0	0	383	383	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9	851	409	632	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	41	0	0	41	0	0	0	0	18	3	0	0	21	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	23	0	0	0
PENAL - PENAL	0	176	0	36	212	0	0	0	9	112	241	0	0	362	362	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9	850	409	609	0	0	0

PODER JUDICIAL

República del Perú

SIJ-FEE-1 - CARGA PROCESAL PROCESOS PRINCIPALES Y SECUNDARIOS

Período: Enero - Diciembre 2016

DISTRITO JUDICIAL: UCAYALI

F.Centr. Hitos: 01/08/17 **F.Import. Hitos:** 01/08/17

F.Centr. Invent.: 21/03/16 **F.Import. Invent.:** 12/04/16

DEPENDENCIA / INSTANCIA / FUNCION / ESPECIALIDAD	PROCESOS PRINCIPALES																											PROCESO SECUNDARIO QUE DERIVAN DEL PRINCIPAL						
	PROCESO SECUNDARIO DE CALIFICACIÓN					ETAPA TRÁMITE									PLAZO DE IMPUGNACIÓN		ETAPA EJECUCIÓN						OTROS INGRESOS			TRÁNSITO		CUADERNOS Y MEDIDAS CAUTELARES			EXHORTOS			
		INGRESOS				PENDIENTES			INGRESADOS									IMPUGNACIÓN																
	PENDIENTES EN CALIFICACIÓN	DEMANDAS / DENUNCIAS	ANULADO A CALIFICACIÓN / HABER NULIDAD	DE OTRA DEPENDENCIA	TOTAL INGRESOS A CALIFICACIÓN	TRÁMITE	RESERVA	TOTAL PENDIENTES EN TRÁMITE	IMPROCEDENTE / NO HA LUGAR	NUEVOS ADMITIDOS	DE OTRA DEPENDENCIA	INSTANCIA INFERIOR	INSTANCIA SUPERIOR ANULADA	TOTAL INGRESOS EN TRÁMITE	TOTAL CARGA PROCESAL DE PROCESOS PRINCIPALES EN TRÁMITE	PENDIENTE PLAZO IMPUGNACIÓN	DE OTRA DEPENDENCIA PLAZO DE IMPUGNACIÓN	PENDIENTES EN EJECUCIÓN	CONFIRMADAS	REVOCADAS	RESOLUCIÓN FINAL CONSENTIDA	DE OTRA DEPENDENCIA A EJECUCIÓN	TOTAL INGR. A EJEC.	TOTAL CARGA PROCESAL DE PROC. EN EJEC.	CONFIRMA ARCHIVO DEFINITIVO	REVOCA ARCHIVO DEFINITIVO	TOTAL DE PROC. PRINCIP. PENDIEN.	PENDIENTES EN TRÁNSITO	DE OTRA DEPENDENCIA A TRÁNSITO	PENDIENTES	EN TRANSITO	INGRESADOS	PENDIENTES	INGRESADOS	AUDIENCIAS PROGRAMADAS
	A	B	C	D	E= B+C+D	F	G	H=F+G	I	J	K	L	M	N=I+J+K+L+M	O=H+N	P	Q	R	S	T	U	V	W=S+T+U+V	X=R+W	Y	Z	AA=H+P+R	AB	AC	AD	AE	AF	AG	AH	AI
LABORAL - LABORAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	21	0	0	0	21	21	0	0	4	0	0	0	0	0	4	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - PENAL	0	0	0	0	0	1	0	1	5	59	24	0	0	88	89	0	0	5	0	0	0	0	0	5	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0
NUEVA LEY PROCESAL DE TRABAJO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - LABORAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede MBJ	0	0	0	0	0	158	0	158	0	164	0	0	0	164	322	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	158	47	0	0	0	0	0	0	0
INVEST.PREPARATORIA	0	0	0	0	0	158	0	158	0	164	0	0	0	164	322	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	158	47	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	156	0	156	0	0	0	0	0	0	156	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	156	46	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - PENAL	0	0	0	0	0	2	0	2	0	164	0	0	0	164	166	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0	0	0	0
JUZGADO MIXTO	0	0	0	0	0	103	0	103	34	136	207	0	0	377	480	8	0	75	0	0	0	122	122	197	0	0	186	183	0	0	0	0	0	0	0
JUZGADO MIXTO - Sede MBJ Campo Verde	0	0	0	0	0	103	0	103	34	136	207	0	0	377	480	8	0	75	0	0	0	122	122	197	0	0	186	183	0	0	0	0	0	0	0
FUNCION ESTANDAR	0	0	0	0	0	103	0	103	22	136	207	0	0	365	468	8	0	75	0	0	0	122	122	197	0	0	186	163	0	0	0	0	0	0	0
CIVIL - CIVIL	0	0	0	0	0	6	0	6	14	8	136	0	0	158	164	2	0	3	0	0	0	12	12	15	0	0	11	119	0	0	0	0	0	0	0
CIVIL - COMERCIAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CIVIL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CIVIL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	0	0	0	0	0	15	0	15	0	0	0	0	0	0	15	1	0	8	0	0	0	0	0	8	0	0	24	16	0	0	0	0	0	0	0
FAMILIA - FAMILIA CIVIL	0	0	0	0	0	20	0	20	2	33	8	0	0	43	63	0	0	35	0	0	0	37	37	72	0	0	55	20	0	0	0	0	0	0	0
FAMILIA - FAMILIA INFRACCIÓN	0	0	0	0	0	2	0	2	1	26	8	0	0	35	37	3	0	3	0	0	0	17	17	20	0	0	8	1	0	0	0	0	0	0	0
FAMILIA - FAMILIA TUTELAR	0	0	0	0	0	60	0	60	1	68	45	0	0	114	174	1	0	26	0	0	0	52	52	78	0	0	87	3	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - LABORAL	0	0	0	0	0	0	0	0	4	1	10	0	0	15	15	1	0	0	0	0	0	4	4	4	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - PENAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
NUEVA LEY PROCESAL DE TRABAJO	0	0	0	0	0	0	0	0	12	0	0	0	0	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - LABORAL	0	0	0	0	0	0	0	0	12	0	0	0	0	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DIST. MANANTAY	0	0	0	0	0	222	8	230	45	545	42	0	2	634	864	16	0	417	0	0	0	77	77	494	1	0	663	20	0	0	0	0	0	1	0
JUZGADO DE PAZ LETRADO - MANANTAY	0	0	0	0	0	222	8	230	45	545	42	0	2	634	864	16	0	417	0	0	0	77	77	494	1	0	663	20	0	0	0	0	0	1	0
JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Manantay	0	0	0	0	0	222	8	230	45	545	42	0	2	634	864	16	0	417	0	0	0	77	77	494	1	0	663	20	0	0	0	0	0	1	0
FUNCION ESTANDAR	0	0	0	0	0	222	8	230	45	545	42	0	2	634	864	16	0	417	0	0	0	77	77	494	1	0	663	20	0	0	0	0	0	1	0
CIVIL - CIVIL	0	0	0	0	0	7	0	7	4	71	0	0	0	75	82	6	0	79	0	0	0	19	19	98	0	0	92	3	0	0	0	0	0	0	0
CIVIL - COMERCIAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CIVIL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

PODER JUDICIAL
República del Perú

SIJ-FEE-1 - CARGA PROCESAL PROCESOS PRINCIPALES Y SECUNDARIOS

Período: Enero - Diciembre 2016

DISTRITO JUDICIAL: UCAYALI

F.Centr. Hitos: 01/08/17 **F.Import. Hitos:** 01/08/17

F.Centr. Invent.: 21/03/16 **F.Import. Invent.:** 12/04/16

DEPENDENCIA / INSTANCIA / FUNCION / ESPECIALIDAD	PROCESO SECUNDARIO DE CALIFICACIÓN					PROCESOS PRINCIPALES																						PROCESO SECUNDARIO QUE DERIVAN DEL PRINCIPAL						
						ETAPA TRÁMITE									PLAZO DE IMPUGNACIÓN		ETAPA EJECUCIÓN							OTROS INGRESOS			TRÁNSITO		CUADERNOS Y MEDIDAS CAUTELARES			EXHORTOS		
						PENDIENTES			INGRESADOS																									
	PENDIENTES	INGRESOS										IMPUGNACIÓN							IMPUGNACIÓN														
	PENDIENTES EN CALIFICACIÓN	DEMANDAS / DENUNCIAS	ANULADO A CALIFICACIÓN / HABER NULIDAD	DE OTRA DEPENDENCIA	TOTAL INGRESOS A CALIFICACIÓN	TRÁMITE	RESERVA	TOTAL PENDIENTES EN TRÁMITE	IMPROCEDENTE / NO HA LUGAR	NUEVOS ADMITIDOS	DE OTRA DEPENDENCIA	INSTANCIA INFERIOR	INSTANCIA SUPERIOR ANULADA	TOTAL INGRESOS EN TRÁMITE	TOTAL CARGA PROCESAL DE PROCESOS PRINCIPALES EN TRÁMITE	PENDIENTES	INGRESOS	PENDIENTES	CONFIRMADAS	REVOCADAS	RESOLUCIÓN FINAL CONSENTIDA	DE OTRA DEPENDENCIA A EJECUCIÓN	TOTAL INGR. A EJEC.	TOTAL CARGA PROCESAL DE PROC. EN EJEC.	CONFIRMA ARCHIVO DEFINITIVO	REVOCA ARCHIVO DEFINITIVO	TOTAL DE PROC. PRINCIP. PENDIEN.	PENDIENTES EN TRÁNSITO	DE OTRA DEPENDENCIA A TRÁNSITO	PENDIENTES	EN TRANSITO	INGRESADOS	PENDIENTES	INGRESADOS	AUDIENCIAS PROGRAMADAS
	A	B	C	D	E= B+C+D	F	G	H=F+G	I	J	K	L	M	N=I+J+K+L+M	O=H+N	P	Q	R	S	T	U	V	W=S+T+U+V	X=R+W	Y	Z	AA=; H+P+R	AB	AC	AD	AE	AF	AG	AH	AI
LABORAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - LABORAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	79	29	0	2	110	110	0	0	0	0	0	0	89	89	89	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	44	0	44	0	0	0	0	0	0	44	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	44	190	0	0	0	0	0	0
PENAL - PENAL	0	0	0	0	0	0	0	0	55	231	209	0	1	496	496	0	0	0	0	0	0	251	251	251	293	0	0	5	0	0	0	0	8	0
JUZGADO MIXTO	41	0	0	0	0	996	0	996	54	665	29	0	1	749	1745	195	0	508	0	0	0	0	0	508	9	0	1699	313	0	0	0	6	0	2	0
JUZGADO MIXTO - Sede Yarinacocha 1	41	0	0	0	0	996	0	996	54	665	29	0	1	749	1745	195	0	508	0	0	0	0	0	508	9	0	1699	313	0	0	0	6	0	2	0
FUNCION ESTANDAR	41	0	0	0	0	996	0	996	54	665	29	0	1	749	1745	195	0	508	0	0	0	0	0	508	9	0	1699	313	0	0	0	6	0	2	0
CIVIL - CIVIL	19	0	0	0	0	194	0	194	16	53	0	0	1	70	264	31	0	54	0	0	0	0	0	54	5	0	279	95	0	0	0	5	0	2	0
CIVIL - COMERCIAL	7	0	0	0	0	21	0	21	4	22	5	0	0	31	52	74	0	3	0	0	0	0	0	3	0	0	98	11	0	0	0	0	0	0	0
CIVIL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	8	5	10	0	0	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CIVIL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	4	0	0	0	0	60	0	60	6	17	0	0	0	23	83	9	0	12	0	0	0	0	0	12	0	0	81	23	0	0	0	1	0	0	0
FAMILIA - FAMILIA CIVIL	11	0	0	0	0	96	0	96	9	45	1	0	0	55	151	20	0	21	0	0	0	0	0	21	0	0	137	155	0	0	0	0	0	0	0
FAMILIA - FAMILIA INFRACCION	0	0	0	0	0	64	0	64	0	61	0	0	0	61	125	5	0	58	0	0	0	0	0	58	0	0	127	0	0	0	0	0	0	0	0
FAMILIA - FAMILIA TUTELAR	0	0	0	0	0	408	0	408	8	416	12	0	0	436	844	51	0	280	0	0	0	0	0	280	0	0	739	2	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	0	0	0	0	0	74	0	74	0	46	0	0	0	46	120	2	0	62	0	0	0	0	0	62	0	0	138	25	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - LABORAL	0	0	0	0	0	79	0	79	2	0	1	0	0	3	82	3	0	18	0	0	0	0	0	18	0	0	100	0	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - PENAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PROV. PADRE ABAD	1	0	0	0	0	1349	48	1397	16	1043	461	4	2	1526	2923	130	0	346	0	0	0	664	664	1010	40	0	1873	688	0	0	0	334	0	488	0
DIST. PADRE ABAD	1	0	0	0	0	1349	48	1397	16	1043	461	4	2	1526	2923	130	0	346	0	0	0	664	664	1010	40	0	1873	688	0	0	0	334	0	488	0
JUZGADO DE PAZ LETRADO	0	0	0	0	0	899	4	903	16	688	76	0	1	840	1583	25	0	293	0	0	0	320	320	613	0	0	1221	177	0	0	0	332	0	209	0
JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA	0	0	0	0	0	339	4	343	0	288	0	0	0	288	631	14	0	6	0	0	0	269	269	275	0	0	363	161	0	0	0	332	0	4	0
INVEST.PREPARATORIA	0	0	0	0	0	339	4	343	0	288	0	0	0	288	631	14	0	6	0	0	0	269	269	275	0	0	363	161	0	0	0	332	0	4	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	3	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - PENAL	0	0	0	0	0	338	4	342	0	288	0	0	0	288	630	14	0	6	0	0	0	269	269	275	0	0	362	158	0	0	0	332	0	4	0
JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Aguaytia	0	0	0	0	0	560	0	560	16	300	76	0	1	392	952	11	0	287	0	0	0	51	51	338	0	0	858	18	0	0	0	0	0	295	0
FUNCION ESTANDAR	0	0	0	0	0	560	0	560	16	299	76	0	1	391	951	11	0	287	0	0	0	51	51	338	0	0	858	18	0	0	0	0	0	295	0
CIVIL - CIVIL	0	0	0	0	0	0	0	0	15	237	70	0	1	323	323	0	0	0	0	0	0	51	51	51	0	0	0	0	0	0	0	0	0	295	0
CIVIL - COMERCIAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CIVIL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CIVIL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	0	0	0	0	0	559	0	559	0	0	0	0	0	0	559	11	0	287	0	0	0	0	0	287	0	0	857	16	0	0	0	0	0	0	0
FAMILIA - FAMILIA CIVIL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

PODER JUDICIAL

República del Perú

SIJ-FEE-1 - CARGA PROCESAL PROCESOS PRINCIPALES Y SECUNDARIOS

Período: Enero - Diciembre 2016

DISTRITO JUDICIAL: UCAYALI

F.Centr. Hitos: 01/08/17 **F.Import. Hitos:** 01/08/17

F.Centr. Invent.: 21/03/16 **F.Import. Invent.:** 12/04/16

DEPENDENCIA / INSTANCIA / FUNCION / ESPECIALIDAD	PROCESOS PRINCIPALES																									PROCESO SECUNDARIO QUE DERIVAN DEL PRINCIPAL						
	PROCESO SECUNDARIO DE CALIFICACIÓN					ETAPA TRÁMITE									PLAZO DE IMPUGNACIÓN		ETAPA EJECUCIÓN							OTROS INGRESOS			TRÁNSITO		CUADERNOS Y MEDIDAS CAUTELARES			EXHORTOS		
		INGRESOS				PENDIENTES			INGRESADOS									INGRESADOS															
	PENDIENTES EN CALIFICACIÓN	DEMANDAS / DENUNCIAS	ANULADO A CALIFICACION / HABER NULIDAD	DE OTRA DEPENDENCIA	TOTAL INGRESOS A CALIFICACIÓN	TRÁMITE	RESERVA	TOTAL PENDIENTES EN TRÁMITE	IMPROCEDENTE / NO HA LUGAR	NUEVOS ADMITIDOS	DE OTRA DEPENDENCIA	IMPUGNACIÓN: INSTANCIA INFERIOR	IMPUGNACIÓN: INSTANCIA SUPERIOR ANULADA	TOTAL INGRESOS EN TRÁMITE	TOTAL CARGA PROCESAL DE PROCESOS PRINCIPALES EN TRÁMITE	PENDIENTES	INGRESOS	PENDIENTES EN EJECUCIÓN	IMPUGNACIÓN: CONFIRMADAS	IMPUGNACIÓN: REVOCADAS	RESOLUCIÓN FINAL CONSENTIDA	DE OTRA DEPENDENCIA A EJECUCIÓN	TOTAL INGR. A EJEC.	TOTAL CARGA PROCESAL DE PROC. EN EJEC.	CONFIRMA ARCHIVO DEFINITIVO	REVOCA ARCHIVO DEFINITIVO	TOTAL DE PROC. PRINCIP. PENDIEN.	PENDIENTES	INGRESOS	PENDIENTES	EN TRANSITO	INGRESADOS	PENDIENTES	INGRESADOS	AUDIENCIAS PROGRAMADAS
	PENDIENTES EN TRÁNSITO	DE OTRA DEPENDENCIA A TRÁNSITO				PENDIENTES	EN TRANSITO	INGRESADOS																									
	A	B	C	D	E= B+C+D	F	G	H=F+G	I	J	K	L	M	N=I+J+K+L+M	O=H+N	P	Q	R	S	T	U	V	W=S+T+U+V	X=R+W	Y	Z	AA= H+P+R	AB	AC	AD	AE	AF	AG	AH	AI
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	91	21	112	0	0	0	0	0	0	112	2	0	2	0	0	0	0	0	2	0	0	116	503	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - PENAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PROV. PUERTO INCA	6	0	0	0	0	313	2	315	7	590	72	1	0	670	985	128	0	417	0	0	0	0	0	417	0	0	860	55	0	0	0	0	0	0	0
DIST. PUERTO INCA	6	0	0	0	0	313	2	315	7	590	72	1	0	670	985	128	0	417	0	0	0	0	0	417	0	0	860	55	0	0	0	0	0	0	0
JUZGADO DE PAZ LETRADO	0	0	0	0	0	207	1	208	4	271	0	0	0	275	483	124	0	294	0	0	0	0	0	294	0	0	628	8	0	0	0	0	0	0	0
JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARTORIA	0	0	0	0	0	77	1	78	0	182	0	0	0	182	260	124	0	14	0	0	0	0	0	14	0	0	216	8	0	0	0	0	0	0	0
INVEST.PREPARATORIA	0	0	0	0	0	77	1	78	0	182	0	0	0	182	260	124	0	14	0	0	0	0	0	14	0	0	216	8	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	24	1	25	0	0	0	0	0	0	25	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	40	3	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - PENAL	0	0	0	0	0	53	0	53	0	182	0	0	0	182	235	109	0	14	0	0	0	0	0	14	0	0	176	5	0	0	0	0	0	0	0
JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Puerto Inca	0	0	0	0	0	130	0	130	4	89	0	0	0	93	223	0	0	280	0	0	0	0	0	280	0	0	410	0	0	0	0	0	0	0	0
FUNCION ESTANDAR	0	0	0	0	0	130	0	130	4	72	0	0	0	76	206	0	0	280	0	0	0	0	0	280	0	0	410	0	0	0	0	0	0	0	0
CIVIL - CIVIL	0	0	0	0	0	7	0	7	3	2	0	0	0	5	12	0	0	13	0	0	0	0	0	13	0	0	20	0	0	0	0	0	0	0	0
CIVIL - COMERCIAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CIVIL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CIVIL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FAMILIA - FAMILIA CIVIL	0	0	0	0	0	62	0	62	0	60	0	0	0	60	122	0	0	209	0	0	0	0	0	209	0	0	271	0	0	0	0	0	0	0	0
FAMILIA - FAMILIA INFRACCION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FAMILIA - FAMILIA TUTELAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - LABORAL	0	0	0	0	0	32	0	32	0	10	0	0	0	10	42	0	0	57	0	0	0	0	0	57	0	0	89	0	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - PENAL	0	0	0	0	0	29	0	29	1	0	0	0	0	1	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	29	0	0	0	0	0	0	0	0
NUEVA LEY PROCESAL DE TRABAJO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	17	0	0	0	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - LABORAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	17	0	0	0	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
JUZGADO MIXTO	6	0	0	0	0	106	1	107	3	319	72	1	0	395	502	4	0	123	0	0	0	0	0	123	0	0	234	47	0	0	0	0	0	0	0
JUZGADO MIXTO - Sede Puerto Inca	6	0	0	0	0	99	0	99	3	257	57	1	0	318	417	3	0	16	0	0	0	0	0	16	0	0	118	31	0	0	0	0	0	0	0
FUNCION ESTANDAR	6	0	0	0	0	99	0	99	3	257	57	1	0	318	417	3	0	16	0	0	0	0	0	16	0	0	118	31	0	0	0	0	0	0	0
CIVIL - CIVIL	0	0	0	0	0	39	0	39	3	19	0	1	0	23	62	0	0	14	0	0	0	0	0	14	0	0	53	9	0	0	0	0	0	0	0
CIVIL - COMERCIAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CIVIL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CIVIL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	3	0	0	0	0	13	0	13	0	1	0	0	0	1	14	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	14	13	0	0	0	0	0	0	0
FAMILIA - FAMILIA CIVIL	2	0	0	0	0	29	0	29	0	215	43	0	0	258	287	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	31	3	0	0	0	0	0	0	0

PODER JUDICIAL
República del Perú

SIJ-FEE-1 - CARGA PROCESAL PROCESOS PRINCIPALES Y SECUNDARIOS

Período: Enero - Diciembre 2016

DISTRITO JUDICIAL: UCAYALI

F.Centr. Hitos: 01/08/17 **F.Import. Hitos:** 01/08/17

F.Centr. Invent.: 21/03/16 **F.Import. Invent.:** 12/04/16

DEPENDENCIA / INSTANCIA / FUNCION / ESPECIALIDAD	PROCESO SECUNDARIO DE CALIFICACIÓN					PROCESOS PRINCIPALES																					PROCESO SECUNDARIO QUE DERIVAN DEL PRINCIPAL						
						ETAPA TRÁMITE									PLAZO DE IMPUGNACIÓN		ETAPA EJECUCIÓN							OTROS INGRESOS			TRÁNSITO						
						PENDIENTES			INGRESADOS																								
	PENDIENTES	INGRESOS										IMPUGNACIÓN																				
	PENDIENTES EN CALIFICACIÓN	DEMANDAS / DENUNCIAS	ANULADO A CALIFICACIÓN / HABER NULIDAD	DE OTRA DEPENDENCIA	TOTAL INGRESOS A CALIFICACIÓN	TRÁMITE	RESERVA	TOTAL PENDIENTES EN TRÁMITE	IMPROCEDENTE / NO HA LUGAR	NUEVOS ADMITIDOS	DE OTRA DEPENDENCIA	INSTANCIA INFERIOR	INSTANCIA SUPERIOR ANULADA	TOTAL INGRESOS EN TRÁMITE	TOTAL CARGA PROCESAL DE PROCESOS PRINCIPALES EN TRÁMITE	PENDIENTES	INGRESOS	PENDIENTES	CONFIRMADAS	REVOCADAS	RESOLUCIÓN FINAL CONSENTIDA	DE OTRA DEPENDENCIA A EJECUCIÓN	TOTAL INGR. A EJEC.	TOTAL CARGA PROCESAL DE PROC. EN EJEC.	CONFIRMA ARCHIVO DEFINITIVO	REVOCA ARCHIVO DEFINITIVO	TOTAL DE PROC. PRINCIP. PENDIEN.	PENDIENTES	EN TRÁNSITO	INGRESADOS	PENDIENTES	INGRESADOS	AUDIENCIAS PROGRAMADAS
	PENDIENTES EN CALIFICACIÓN	DEMANDAS / DENUNCIAS	ANULADO A CALIFICACIÓN / HABER NULIDAD	DE OTRA DEPENDENCIA	TOTAL INGRESOS A CALIFICACIÓN	TRÁMITE	RESERVA	TOTAL PENDIENTES EN TRÁMITE	IMPROCEDENTE / NO HA LUGAR	NUEVOS ADMITIDOS	DE OTRA DEPENDENCIA	INSTANCIA INFERIOR	INSTANCIA SUPERIOR ANULADA	TOTAL INGRESOS EN TRÁMITE	TOTAL CARGA PROCESAL DE PROCESOS PRINCIPALES EN TRÁMITE	PENDIENTES PLAZO IMPUGNACIÓN	DE OTRA DEPENDENCIA PLAZO DE IMPUGNACIÓN	PENDIENTES EN EJECUCIÓN	CONFIRMADAS	REVOCADAS	RESOLUCIÓN FINAL CONSENTIDA	DE OTRA DEPENDENCIA A EJECUCIÓN	TOTAL INGR. A EJEC.	TOTAL CARGA PROCESAL DE PROC. EN EJEC.	CONFIRMA ARCHIVO DEFINITIVO	REVOCA ARCHIVO DEFINITIVO	TOTAL DE PROC. PRINCIP. PENDIEN.	PENDIENTES EN TRÁNSITO	DE OTRA DEPENDENCIA A TRÁNSITO	PENDIENTES	EN TRÁNSITO	INGRESADOS	PENDIENTES	INGRESADOS	AUDIENCIAS PROGRAMADAS
	A	B	C	D	E= B+C+D	F	G	H=F+G	I	J	K	L	M	N=I+J+K+L+M	O=H+N	P	Q	R	S	T	U	V	W=S+T+U+V	X=R+W	Y	Z	AA= H+P+R	AB	AC	AD	AE	AF	AG	AH	AI
FAMILIA - FAMILIA INFRACCION	1	0	0	0	0	7	0	7	0	15	2	0	0	17	24	1	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	9	5	0	0	0	0	0	0	0
FAMILIA - FAMILIA TUTELAR	0	0	0	0	0	6	0	6	0	7	2	0	0	9	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	1	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - LABORAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - PENAL	0	0	0	0	0	5	0	5	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0
NUEVA LEY PROCESAL DE TRABAJO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - LABORAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	0	0	0	0	0	6	1	7	0	0	15	0	0	15	22	1	0	105	0	0	0	0	0	105	0	0	113	0	0	0	0	0	0	0	0
FUNCION LIQUIDADORA	0	0	0	0	0	6	1	7	0	0	15	0	0	15	22	1	0	105	0	0	0	0	0	105	0	0	113	0	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	4	0	4	0	0	0	0	0	0	4	0	0	4	0	0	0	0	0	4	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - PENAL	0	0	0	0	0	2	1	3	0	0	15	0	0	15	18	1	0	101	0	0	0	0	0	101	0	0	105	0	0	0	0	0	0	0	0
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	0	0	0	0	0	1	0	1	0	62	0	0	0	62	63	0	0	2	0	0	0	0	0	2	0	0	3	16	0	0	0	0	0	0	0
PENAL UNIPERSONAL	0	0	0	0	0	1	0	1	0	62	0	0	0	62	63	0	0	2	0	0	0	0	0	2	0	0	3	16	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	1	0	1	0	1	0	0	0	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - PENAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	61	0	0	0	61	61	0	0	2	0	0	0	0	0	2	0	0	2	16	0	0	0	0	0	0	0
PROV. PURUS	0	0	0	0	0	54	1	55	2	118	37	3	4	164	219	1	0	11	0	0	0	10	10	21	83	90	67	0	0	0	0	84	0	166	0
DIST. PURUS	0	0	0	0	0	54	1	55	2	118	37	3	4	164	219	1	0	11	0	0	0	10	10	21	83	90	67	0	0	0	0	84	0	166	0
JUZGADO DE PAZ LETRADO	0	0	0	0	0	46	1	47	0	78	24	0	0	103	150	1	0	9	0	0	0	5	5	14	5	0	57	0	0	0	0	0	0	0	0
JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA	0	0	0	0	0	46	1	47	0	14	2	0	0	16	63	1	0	0	0	0	0	5	5	5	5	0	48	0	0	0	0	0	0	0	0
INVEST.PREPARATORIA	0	0	0	0	0	46	1	47	0	14	2	0	0	16	63	1	0	0	0	0	0	5	5	5	5	0	48	0	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - PENAL	0	0	0	0	0	45	1	46	0	14	2	0	0	16	62	1	0	0	0	0	0	5	5	5	5	0	47	0	0	0	0	0	0	0	0
JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Purus 2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	65	22	0	0	87	87	0	0	9	0	0	0	0	0	9	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0
FUNCION ESTANDAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	48	15	0	0	63	63	0	0	9	0	0	0	0	0	9	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0
CIVIL - CIVIL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	19	0	0	0	19	19	0	0	3	0	0	0	0	0	3	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0
CIVIL - COMERCIAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CIVIL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FAMILIA - FAMILIA CIVIL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	12	14	0	0	26	26	0	0	2	0	0	0	0	0	2	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0
FAMILIA - FAMILIA INFRACCION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FAMILIA - FAMILIA TUTELAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - LABORAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8	1	0	0	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - PENAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8	1	0	0	9	9	0	0	4	0	0	0	0	0	4	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0

PODER JUDICIAL

República del Perú

SIJ-FEE-1 - CARGA PROCESAL PROCESOS PRINCIPALES Y SECUNDARIOS

Período: Enero - Diciembre 2016

DISTRITO JUDICIAL: UCAYALI

F.Centr. Hitos: 01/08/17 **F.Import. Hitos:** 01/08/17

F.Centr. Invent.: 21/03/16 **F.Import. Invent.:** 12/04/16

DEPENDENCIA / INSTANCIA / FUNCION / ESPECIALIDAD	PROCESO SECUNDARIO DE CALIFICACIÓN					PROCESOS PRINCIPALES																								PROCESO SECUNDARIO QUE DERIVAN DEL PRINCIPAL						
						ETAPA TRÁMITE									PLAZO DE IMPUGNACIÓN		ETAPA EJECUCIÓN							OTROS INGRESOS			TRÁNSITO		CUADERNOS Y MEDIDAS CAUTELARES			EXHORTOS		
						PENDIENTES			INGRESADOS																									
	PENDIENTES	INGRESOS										IMPUGNACIÓN																						
	PENDIENTES EN CALIFICACIÓN	DEMANDAS / DENUNCIAS	ANULADO A CALIFICACIÓN / HABER NULIDAD	DE OTRA DEPENDENCIA	TOTAL INGRESOS A CALIFICACIÓN	TRÁMITE	RESERVA	TOTAL PENDIENTES EN TRÁMITE	IMPROCEDENTE / NO HA LUGAR	NUEVOS ADMITIDOS	DE OTRA DEPENDENCIA	INSTANCIA INFERIOR	INSTANCIA SUPERIOR ANULADA	TOTAL INGRESOS EN TRÁMITE	TOTAL CARGA PROCESAL DE PROCESOS PRINCIPALES EN TRÁMITE	PENDIENTE PLAZO IMPUGNACIÓN	DE OTRA DEPENDENCIA PLAZO DE IMPUGNACIÓN	PENDIENTES EN EJECUCIÓN	CONFIRMADAS	REVOCADAS	RESOLUCIÓN FINAL CONSENTIDA	DE OTRA DEPENDENCIA A EJECUCIÓN	TOTAL INGR. A EJEC.	TOTAL CARGA PROCESAL DE PROC. EN EJEC.	CONFIRMA ARCHIVO DEFINITIVO	REVOCA ARCHIVO DEFINITIVO	TOTAL DE PROC. PRINCIP. PENDIEN.	PENDIENTES EN TRÁNSITO	DE OTRA DEPENDENCIA A TRÁNSITO	PENDIENTES	EN TRANSITO	INGRESADOS	PENDIENTES	INGRESADOS	AUDIENCIAS PROGRAMADAS
	A	B	C	D	E= B+C+D	F	G	H=F+G	I	J	K	L	M	N=I+J+K+L+M	O=H+N	P	Q	R	S	T	U	V	W=S+T+U+V	X=R+W	Y	Z	AA= H+P+R	AB	AC	AD	AE	AF	AG	AH	AI
D.J. UCAYALI	460	10890	35	736	11661	14446	992	15438	1114	13621	6253	1660	215	22863	38301	6723	1683	5828	492	44	16	5680	6232	12060	617	155	27989	5700	1856	94416	44291	16283	0	1694	0
PROV. ATALAYA	0	0	0	0	0	500	30	530	28	563	146	0	2	739	1269	171	0	867	0	0	1	11	12	879	6	2	1568	447	0	0	0	162	0	317	0
DIST. RAYMONDI	0	0	0	0	0	500	30	530	28	563	146	0	2	739	1269	171	0	867	0	0	1	11	12	879	6	2	1568	447	0	0	0	162	0	317	0
JUZGADO DE PAZ LETRADO	0	0	0	0	0	320	1	321	16	304	48	0	2	370	691	148	0	886	0	0	0	11	11	897	6	2	1155	365	0	0	0	182	0	203	0
JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA	0	0	0	0	0	90	1	91	0	141	34	0	2	177	268	30	0	4	0	0	0	11	11	15	6	2	125	350	0	0	0	138	0	154	0
INVEST.PREPARATORIA	0	0	0	0	0	90	1	91	0	141	34	0	2	177	268	30	0	4	0	0	0	11	11	15	6	2	125	350	0	0	0	138	0	154	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	68	1	69	0	0	0	0	0	0	69	30	0	4	0	0	0	0	0	4	0	0	103	348	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - PENAL	0	0	0	0	0	22	0	22	0	141	34	0	2	177	199	0	0	0	0	0	0	11	11	11	6	2	22	2	0	0	0	138	0	154	0
JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Atalaya	0	0	0	0	0	230	0	230	16	163	14	0	0	193	423	118	0	682	0	0	0	0	0	682	0	0	1030	15	0	0	0	24	0	49	0
FUNCION ESTANDAR	0	0	0	0	0	230	0	230	16	144	14	0	0	174	404	118	0	682	0	0	0	0	0	682	0	0	1030	15	0	0	0	24	0	49	0
CIVIL - CIVIL	0	0	0	0	0	66	0	66	10	35	3	0	0	48	114	18	0	153	0	0	0	0	0	153	0	0	237	4	0	0	0	15	0	10	0
CIVIL - COMERCIAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CIVIL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	0	0	0	0	0	7	0	7	0	0	0	0	0	0	7	1	0	3	0	0	0	0	0	3	0	0	11	5	0	0	0	0	0	0	0
FAMILIA - FAMILIA CIVIL	0	0	0	0	0	85	0	85	3	61	5	0	0	69	154	30	0	424	0	0	0	0	0	424	0	0	549	2	0	0	0	9	0	34	0
FAMILIA - FAMILIA TUTELAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - LABORAL	0	0	0	0	0	22	0	22	1	3	5	0	0	9	31	45	0	80	0	0	0	0	0	80	0	0	147	3	0	0	0	0	0	5	0
PENAL - PENAL	0	0	0	0	0	40	0	40	2	45	1	0	0	48	88	24	0	22	0	0	0	0	0	22	0	0	86	1	0	0	0	0	0	0	0
NUEVA LEY PROCESAL DE TRABAJO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	19	0	0	0	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - LABORAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	19	0	0	0	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
JUZGADO MIXTO	0	0	0	0	0	180	29	209	12	259	98	0	0	369	578	23	0	181	0	0	1	0	1	182	0	0	413	82	0	0	0	0	0	114	0
JUZGADO MIXTO - Sede Atalaya	0	0	0	0	0	173	0	173	12	259	9	0	0	280	453	23	0	152	0	0	1	0	1	153	0	0	348	72	0	0	0	9	0	28	0
FUNCION ESTANDAR	0	0	0	0	0	173	0	173	9	259	8	0	0	276	449	23	0	152	0	0	0	0	0	152	0	0	348	72	0	0	0	0	0	28	0
CIVIL - CIVIL	0	0	0	0	0	43	0	43	4	17	3	0	0	24	67	7	0	6	0	0	0	0	0	6	0	0	56	17	0	0	0	0	0	4	0
CIVIL - COMERCIAL	0	0	0	0	0	2	0	2	0	0	0	0	0	0	2	1	0	2	0	0	0	0	0	2	0	0	5	1	0	0	0	0	0	5	0
CIVIL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CIVIL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	0	0	0	0	0	5	0	5	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	4	0
FAMILIA - FAMILIA CIVIL	0	0	0	0	0	112	0	112	0	219	0	0	0	219	331	4	0	139	0	0	0	0	0	139	0	0	255	24	0	0	0	0	0	2	0
FAMILIA - FAMILIA INFRACCION	0	0	0	0	0	5	0	5	0	16	0	0	0	16	21	8	0	2	0	0	0	0	0	2	0	0	15	9	0	0	0	0	0	2	0
FAMILIA - FAMILIA TUTELAR	0	0	0	0	0	4	0	4	1	7	0	0	0	8	12	3	0	2	0	0	0	0	0	2	0	0	9	7	0	0	0	0	0	2	0
LABORAL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	2	0
LABORAL - LABORAL	0	0	0	0	0	1	0	1	3	0	1	0	0	4	5	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	2	4	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - PENAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

PODER JUDICIAL

República del Perú

SIJ-FEE-1 - CARGA PROCESAL PROCESOS PRINCIPALES Y SECUNDARIOS

Periodo: Enero - Diciembre 2016

DISTRITO JUDICIAL: UCAYALI

F.Centr. Hitos: 01/08/17 **F.Import. Hitos:** 01/08/17

F.Centr. Invent.: 21/03/16 **F.Import. Invent.:** 12/04/16

DEPENDENCIA / INSTANCIA / FUNCION / ESPECIALIDAD	PROCESOS PRINCIPALES																											PROCESO SECUNDARIO QUE DERIVAN DEL PRINCIPAL						
	PROCESO SECUNDARIO DE CALIFICACIÓN					ETAPA TRÁMITE									PLAZO DE IMPUGNACIÓN		ETAPA EJECUCIÓN							OTROS INGRESOS			TRÁNSITO		CUADERNOS Y MEDIDAS CAUTELARES			EXHORTOS		
						PENDIENTES			INGRESADOS																									
	PENDIENTES	INGRESOS										IMPUGNACIÓN							IMPUGNACIÓN															
	PENDIENTES EN CALIFICACIÓN	DEMANDAS / DENUNCIAS	ANULADO A CALIFICACION / HABER NULIDAD	DE OTRA DEPENDENCIA	TOTAL INGRESOS A CALIFICACIÓN	TRÁMITE	RESERVA	TOTAL PENDIENTES EN TRÁMITE	IMPROCEDENTE / NO HA LUGAR	NUEVOS ADMITIDOS	DE OTRA DEPENDENCIA	INSTANCIA INFERIOR	INSTANCIA SUPERIOR ANULADA	TOTAL INGRESOS EN TRÁMITE	TOTAL CARGA PROCESAL DE PROCESOS PRINCIPALES EN TRÁMITE	PENDIENTES	INGRESOS	PENDIENTES EN EJECUCIÓN	CONFIRMADAS	REVOCADAS	RESOLUCIÓN FINAL CONSENTIDA	DE OTRA DEPENDENCIA A EJECUCIÓN	TOTAL INGR. A EJEC.	TOTAL CARGA PROCESAL DE PROC. EN EJEC.	CONFIRMA ARCHIVO DEFINITIVO	REVOCA ARCHIVO DEFINITIVO	TOTAL DE PROC. PRINCIP. PENDIEN.	PENDIENTES EN TRÁNSITO	DE OTRA DEPENDENCIA A TRÁNSITO	PENDIENTES	EN TRANSITO	INGRESADOS	PENDIENTES	INGRESADOS	AUDIENCIAS PROGRAMADAS
	A	B	C	D	E= B+C+D	F	G	H=F+G	I	J	K	L	M	N=I+J+K+L+M	O=H+N	P	Q	R	S	T	U	V	W=S+T+U+V	X=R+W	Y	Z	AA= H+P+R	AB	AC	AD	AE	AF	AG	AH	AI
NUEVA LEY PROCESAL DE TRABAJO	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	1	0	0	4	4	0	0	0	0	0	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - LABORAL	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	1	0	0	4	4	0	0	0	0	0	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	0	0	0	0	0	1	29	30	0	0	48	0	0	48	78	0	0	29	0	0	0	0	0	29	0	0	59	2	0	0	0	0	0	0
FUNCION LIQUIDADORA	0	0	0	0	0	1	29	30	0	0	48	0	0	48	78	0	0	29	0	0	0	0	0	29	0	0	59	2	0	0	0	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	1	29	30	0	0	0	0	0	0	30	0	0	28	0	0	0	0	0	28	0	0	58	2	0	0	0	0	0	0
PENAL - PENAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	48	0	0	48	48	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE ATALAYA	0	0	0	0	0	6	0	6	0	0	41	0	0	41	47	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	8	0	0	0	0	0	0
PENAL UNIPERSONAL	0	0	0	0	0	6	0	6	0	0	41	0	0	41	47	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	8	0	0	0	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	6	0	6	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	8	0	0	0	0	0	0
PENAL - PENAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	41	0	0	41	41	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PROV. CORONEL PORTILLO	453	10890	35	736	11661	12230	911	13141	1061	11307	5537	1652	207	19764	32905	6293	1683	4187	492	44	15	4995	5546	9733	486	63	23521	4510	1856	94416	44291	15703	0	723	0
DIST. CALLERIA	412	10890	35	736	11661	10625	903	11528	858	8879	4562	1652	201	16172	27700	6074	1683	3008	492	44	15	3072	4523	7531	126	63	20610	3688	1856	94416	44291	15665	0	214	0
1° JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	12	448	0	40	488	383	0	383	3	131	199	0	4	337	720	76	53	15	5	0	0	14	19	34	0	1	474	47	7	11149	7044	1922	0	0	0
1° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Central	12	448	0	40	488	383	0	383	3	131	199	0	4	337	720	76	53	15	5	0	0	14	19	34	0	1	474	47	7	11149	7044	1922	0	0	0
INVEST.PREPARATORIA	12	448	0	40	488	383	0	383	3	131	199	0	4	337	720	76	53	15	5	0	0	14	19	34	0	1	474	47	7	11149	7044	1922	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	171	0	14	185	0	0	0	0	14	17	0	0	31	31	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	1	0	0	377	263	220	0	0	0
PENAL - PENAL	12	277	0	26	303	383	0	383	3	117	182	0	4	306	689	75	53	15	5	0	0	13	18	33	0	1	473	47	7	10772	6781	1702	0	0	0
1° JUZGADO DE TRABAJO	52	329	7	205	541	811	0	811	52	297	803	12	35	1199	2010	266	326	1221	79	3	0	1297	1379	2600	9	14	2298	253	282	1261	874	260	0	67	0
1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE CENTRAL	3	274	1	198	473	10	0	10	42	252	789	11	14	1108	1118	0	322	0	35	3	0	1297	1335	1335	4	5	10	10	278	1066	346	238	0	67	0
FUNCION ESTANDAR	3	274	1	198	473	10	0	10	42	252	789	11	14	1108	1118	0	322	0	35	3	0	1297	1335	1335	4	5	10	10	278	1066	346	238	0	67	0
LABORAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	1	1	0	0	0	1	0	6	0	0	7	7	0	3	0	0	0	0	3	3	3	0	2	0	0	1	6	21	3	0	0	0
LABORAL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	2	74	0	47	121	1	0	1	11	65	287	0	5	368	369	0	164	0	15	3	0	916	934	934	1	3	1	6	130	212	43	42	0	1	0
LABORAL - LABORAL	1	200	1	150	351	9	0	9	30	187	496	11	9	733	742	0	155	0	20	0	0	378	398	398	3	0	9	4	147	854	282	193	0	66	0
JUZGADO LABORAL - Sede Central	49	55	6	7	68	801	0	801	10	45	14	1	21	91	892	266	4	1221	44	0	0	0	44	1265	5	9	2288	243	4	195	228	22	0	0	0
FUNCION ESTANDAR	49	55	6	7	68	801	0	801	10	45	14	1	21	91	892	266	4	1221	44	0	0	0	44	1265	5	9	2288	243	4	195	228	22	0	0	0
LABORAL - CONSTITUCIONAL	1	0	0	0	0	10	0	10	0	0	0	0	0	0	10	0	0	3	0	0	0	0	0	3	0	0	13	4	0	0	15	0	0	0	0
LABORAL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	14	2	1	3	6	306	0	306	2	13	5	0	0	26	332	163	1	907	7	0	0	0	7	914	4	2	1376	122	1	15	35	4	0	0	0
LABORAL - LABORAL	34	53	5	4	62	485	0	485	8	32	9	1	15	65	550	103	3	311	37	0	0	0	37	348	1	7	899	117	3	160	178	18	0	0	0
1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	5	121	0	10	131	176	0	176	12	355	429	4	16	816	992	21	74	0	29	9	0	8	43	43	5	0	197	2	276	8993	1433	1627	0	1	0
1° JUZGADO UNIPERSONAL-Sede Central	5	81	0	10	91	128	0	128	12	225	428	4	8	677	805	12	72	0	15	6	0	3	23	23	4	0	140	2	253	8022	1258	1335	0	1	0
PENAL UNIPERSONAL	5	81	0	10	91	128	0	128	12	225	428	4	8	677	805	12	72	0	15	6	0	3	23	23	4	0	140	2	253	8022	1258	1335	0	1	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	43	0	1	44	0	0	0	3	3	0	1	0	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	6	0	3	0	1	0

PODER JUDICIAL
República del Perú

SIJ-FEE-1 - CARGA PROCESAL PROCESOS PRINCIPALES Y SECUNDARIOS

Período: Enero - Diciembre 2016

DISTRITO JUDICIAL: UCAYALI

F.Centr. Hitos: 01/08/17 **F.Import. Hitos:** 01/08/17

F.Centr. Invent.: 21/03/16 **F.Import. Invent.:** 12/04/16

DEPENDENCIA / INSTANCIA / FUNCION / ESPECIALIDAD	PROCESOS PRINCIPALES																												PROCESO SECUNDARIO QUE DERIVAN DEL PRINCIPAL					
	PROCESO SECUNDARIO DE CALIFICACIÓN					ETAPA TRÁMITE									PLAZO DE IMPUGNACIÓN		ETAPA EJECUCIÓN								OTROS INGRESOS			TRÁNSITO		CUADERNOS Y MEDIDAS CAUTELARES			EXHORTOS		
		INGRESOS				PENDIENTES			INGRESADOS									INGRESADOS																
	PENDIENTES EN CALIFICACIÓN	DEMANDAS / DENUNCIAS	ANULADO A CALIFICACIÓN / HABER NULIDAD	DE OTRA DEPENDENCIA	TOTAL INGRESOS A CALIFICACIÓN	TRÁMITE	RESERVA	TOTAL PENDIENTES EN TRÁMITE	IMPROCEDENTE / NO HA LUGAR	NUEVOS ADMITIDOS	DE OTRA DEPENDENCIA	IMPUGNACIÓN: INSTANCIA INFERIOR	IMPUGNACIÓN: INSTANCIA SUPERIOR ANULADA	TOTAL INGRESOS EN TRÁMITE	TOTAL CARGA PROCESAL DE PROCESOS PRINCIPALES EN TRÁMITE	PENDIENTES PLAZO IMPUGNACIÓN	DE OTRA DEPENDENCIA PLAZO DE IMPUGNACIÓN	PENDIENTES EN EJECUCIÓN	IMPUGNACIÓN: CONFIRMADAS	IMPUGNACIÓN: REVOCADAS	RESOLUCIÓN FINAL CONSENTIDA	DE OTRA DEPENDENCIA A EJECUCIÓN	TOTAL INGR. A EJEC.	TOTAL CARGA PROCESAL DE PROC. EN EJEC.	CONFIRMA ARCHIVO DEFINITIVO	REVOCA ARCHIVO DEFINITIVO	TOTAL DE PROC. PRINCIP. PENDIEN.	PENDIENTES EN TRÁNSITO	DE OTRA DEPENDENCIA A TRÁNSITO	PENDIENTES	EN TRANSITO	INGRESADOS	PENDIENTES	INGRESADOS	AUDIENCIAS PROGRAMADAS
	A	B	C	D	E= B+C+D	F	G	H=F+G	I	J	K	L	M	N=I+J+K+L+M	O=H+N	P	Q	R	S	T	U	V	W=S+T+U+V	X=R+W	Y	Z	AA=H+P+R	AB	AC	AD	AE	AF	AG	AH	AI
PENAL - PENAL	5	38	0	9	47	128	0	128	9	222	428	3	8	670	798	12	72	0	15	5	0	3	23	23	4	0	140	2	248	8016	1258	1332	0	0	0
JUZGADO PENAL COLEGIADO(VIRTUAL)	0	40	0	0	40	48	0	48	0	130	1	0	8	139	187	9	2	0	14	4	0	2	20	20	1	0	57	0	25	971	175	292	0	0	0
PENAL COLEGIADO	0	40	0	0	40	48	0	48	0	130	1	0	8	139	187	9	2	0	14	4	0	2	20	20	1	0	57	0	25	971	175	292	0	0	0
PENAL - PENAL	0	40	0	0	40	48	0	48	0	130	1	0	8	139	187	9	2	0	14	4	0	2	20	20	1	0	57	0	25	971	175	292	0	0	0
1° SALA PENAL DE APELACIONES	2	34	1	7	42	130	369	499	9	0	1	342	2	354	853	53	1	2	7	2	0	1	10	12	0	0	554	5	4	2492	1088	834	0	0	0
1° SALA PENAL DE APELACIONES - SEDE CENTRAL	2	23	1	7	31	76	2	78	4	0	0	333	2	339	417	13	1	2	7	2	0	0	9	11	0	0	93	1	4	2228	1008	811	0	0	0
PENAL DE APELACION	2	23	1	7	31	76	2	78	4	0	0	333	2	339	417	13	1	2	7	2	0	0	9	11	0	0	93	1	4	2228	1008	811	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	1	11	0	0	11	1	0	1	1	0	0	21	0	22	23	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	96	55	62	0	0	0
PENAL - PENAL	1	12	1	7	20	75	2	77	3	0	0	312	2	317	394	13	0	2	7	2	0	0	9	11	0	0	92	1	3	2132	953	749	0	0	0
SALA PENAL LIQUIDADORA (en Adición) - Sede Central	0	11	0	0	11	54	367	421	5	0	1	9	0	15	436	40	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	461	4	0	264	80	23	0	0	0
FUNCION LIQUIDADORA	0	11	0	0	11	54	367	421	5	0	1	9	0	15	436	40	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	461	4	0	264	80	23	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - PENAL	0	11	0	0	11	54	367	421	5	0	1	9	0	15	436	40	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	461	4	0	264	80	23	0	0	0
1° JUZGADO CIVIL	20	515	8	32	555	566	0	566	142	370	8	22	19	561	1127	202	4	147	42	2	3	0	47	194	28	17	915	210	5	3201	1387	232	0	4	0
1° JUZGADO CIVIL - Sede Central	20	515	8	32	555	566	0	566	142	370	8	22	19	561	1127	202	4	147	42	2	3	0	47	194	28	17	915	210	5	3201	1387	232	0	4	0
FUNCION ESTANDAR	20	515	8	32	555	566	0	566	142	370	8	22	19	561	1127	202	4	147	42	2	3	0	47	194	28	17	915	210	5	3201	1387	232	0	4	0
CIVIL - CIVIL	14	474	5	22	501	474	0	474	121	342	7	22	18	510	984	185	4	78	20	2	1	0	32	111	18	10	739	156	4	2735	1284	213	0	4	0
CIVIL - COMERCIAL	0	0	0	0	0	6	0	6	0	0	0	0	0	0	6	1	0	8	0	0	0	0	0	8	0	0	15	1	0	45	0	1	0	0	0
CIVIL - CONSTITUCIONAL	3	22	3	4	29	44	0	44	15	12	0	0	0	27	71	12	0	49	12	0	2	0	14	63	8	7	105	45	0	258	70	11	0	0	0
CIVIL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	3	19	0	6	25	42	0	42	6	16	1	0	1	24	66	3	0	11	1	0	0	0	1	12	2	0	56	8	1	163	33	7	0	0	0
1° JUZGADO DE FAMILIA	0	1172	0	8	1180	427	0	427	21	822	1	63	6	913	1340	102	1	57	16	0	1	0	17	74	5	0	586	402	4	643	272	86	0	7	0
1°JUZGADO FAMILIA - Sede Central	0	1172	0	8	1180	427	0	427	21	822	1	63	6	913	1340	102	1	57	16	0	1	0	17	74	5	0	586	402	4	643	272	86	0	7	0
FUNCION ESTANDAR	0	1172	0	8	1180	427	0	427	21	822	1	63	6	913	1340	102	1	57	16	0	1	0	17	74	5	0	586	402	4	643	272	86	0	7	0
FAMILIA - FAMILIA CIVIL	0	143	0	3	146	127	0	127	19	87	0	62	5	173	300	26	0	41	7	0	0	0	7	48	3	0	194	39	4	391	111	50	0	3	0
FAMILIA - FAMILIA INFRACCION	0	54	0	1	55	28	0	28	0	33	0	1	0	34	62	12	0	7	1	0	0	0	1	9	0	0	47	47	0	198	79	25	0	1	0
FAMILIA - FAMILIA TUTELAR	0	975	0	4	979	272	0	272	2	702	1	0	1	706	978	64	1	9	6	0	1	0	9	16	2	0	345	316	0	54	82	11	0	3	0
1° JUZGADO DE PAZ LETRADO	6	800	0	2	802	494	0	494	21	718	1	0	6	746	1240	1032	0	452	32	1	3	4	40	492	2	2	1978	952	1	3523	8962	231	0	13	0
1°JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Manco Capac	6	800	0	2	802	494	0	494	21	718	1	0	6	746	1240	1032	0	452	32	1	3	4	40	492	2	2	1978	952	1	3523	8962	231	0	13	0
FUNCION ESTANDAR	6	800	0	2	802	494	0	494	21	718	1	0	6	746	1240	1032	0	452	32	1	3	4	40	492	2	2	1978	952	1	3523	8962	231	0	13	0
CIVIL - CIVIL	1	213	0	0	213	117	0	117	12	164	1	0	0	177	294	212	0	108	7	1	1	1	10	118	1	2	437	255	0	709	4233	42	0	1	0
CIVIL - COMERCIAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	12	12	0	0	0	0
CIVIL - CONSTITUCIONAL	0	3	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0
CIVIL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FAMILIA - FAMILIA CIVIL	5	583	0	2	585	307	0	307	7	554	0	0	5	566	873	473	0	332	24	0	2	3	29	361	0	0	1112	318	1	2727	4680	178	0	11	0
FAMILIA - FAMILIA TUTELAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0	0	0	0

PODER JUDICIAL

República del Perú

SIJ-FEE-1 - CARGA PROCESAL PROCESOS PRINCIPALES Y SECUNDARIOS

Período: Enero - Diciembre 2016

DISTRITO JUDICIAL: UCAYALI

F.Centr. Hitos: 01/08/17 **F.Import. Hitos:** 01/08/17

F.Centr. Invent.: 21/03/16 **F.Import. Invent.:** 12/04/16

DEPENDENCIA / INSTANCIA / FUNCION / ESPECIALIDAD	PROCESO SECUNDARIO DE CALIFICACIÓN					PROCESOS PRINCIPALES																								PROCESO SECUNDARIO QUE DERIVAN DEL PRINCIPAL						
						ETAPA TRÁMITE									PLAZO DE IMPUGNACIÓN		ETAPA EJECUCIÓN							OTROS INGRESOS			TRÁNSITO							
						PENDIENTES			INGRESADOS																					CUADERNOS Y MEDIDAS CAUTELARES			EXHORTOS		
	PENDIENTES EN CALIFICACIÓN	INGRESOS										IMPUGNACIÓN																						
		DEMANDAS / DENUNCIAS	ANULADO A CALIFICACIÓN / HABER NULIDAD	DE OTRA DEPENDENCIA	TOTAL INGRESOS A CALIFICACIÓN	TRÁMITE	RESERVA	TOTAL PENDIENTES EN TRÁMITE	IMPROCEDENTE / NO HA LUGAR	NUEVOS ADMITIDOS	DE OTRA DEPENDENCIA	INSTANCIA INFERIOR	INSTANCIA SUPERIOR ANULADA	TOTAL INGRESOS EN TRÁMITE	TOTAL CARGA PROCESAL DE PROCESOS PRINCIPALES EN TRÁMITE	PENDIENTES	INGRESOS	PENDIENTES EN EJECUCIÓN	CONFIRMADAS	REVOCADAS	RESOLUCIÓN FINAL CONSENTIDA	DE OTRA DEPENDENCIA A EJECUCIÓN	TOTAL INGR. A EJEC.	TOTAL CARGA PROCESAL DE PROC. EN EJEC.	CONFIRMA ARCHIVO DEFINITIVO	REVOCA ARCHIVO DEFINITIVO	TOTAL DE PROC. PRINCIP. PENDIEN.	PENDIENTES	INGRESOS	PENDIENTES EN TRÁNSITO	DE OTRA DEPENDENCIA A TRÁNSITO	PENDIENTES	EN TRANSITO	INGRESADOS	PENDIENTES	INGRESADOS	AUDIENCIAS PROGRAMADAS
	PENDIENTES EN CALIFICACIÓN	DEMANDAS / DENUNCIAS	ANULADO A CALIFICACIÓN / HABER NULIDAD	DE OTRA DEPENDENCIA	TOTAL INGRESOS A CALIFICACIÓN	TRÁMITE	RESERVA	TOTAL PENDIENTES EN TRÁMITE	IMPROCEDENTE / NO HA LUGAR	NUEVOS ADMITIDOS	DE OTRA DEPENDENCIA	INSTANCIA INFERIOR	INSTANCIA SUPERIOR ANULADA	TOTAL INGRESOS EN TRÁMITE	TOTAL CARGA PROCESAL DE PROCESOS PRINCIPALES EN TRÁMITE	PENDIENTES PLAZO IMPUGNACIÓN	DE OTRA DEPENDENCIA PLAZO DE IMPUGNACIÓN	PENDIENTES EN EJECUCIÓN	CONFIRMADAS	REVOCADAS	RESOLUCIÓN FINAL CONSENTIDA	DE OTRA DEPENDENCIA A EJECUCIÓN	TOTAL INGR. A EJEC.	TOTAL CARGA PROCESAL DE PROC. EN EJEC.	CONFIRMA ARCHIVO DEFINITIVO	REVOCA ARCHIVO DEFINITIVO	TOTAL DE PROC. PRINCIP. PENDIEN.	PENDIENTES EN TRÁNSITO	DE OTRA DEPENDENCIA A TRÁNSITO	PENDIENTES	EN TRANSITO	INGRESADOS	PENDIENTES	INGRESADOS	AUDIENCIAS PROGRAMADAS
	A	B	C	D	E= B+C+D	F	G	H=F+G	I	J	K	L	M	N=I+J+K+L+M	O=H+N	P	Q	R	S	T	U	V	W=S+T+U+V	X=R+W	Y	Z	AA=S-H+P+R	AB	AC	AD	AE	AF	AG	AH	AI
LABORAL - LABORAL	0	0	0	0	0	70	0	70	2	0	0	0	1	3	73	345	0	12	1	0	0	0	1	13	1	0	427	376	0	75	37	10	0	0	0
PENAL - PENAL	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1° JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL	34	799	0	3	802	69	0	69	10	803	5	0	0	818	887	1	0	0	32	4	1	0	37	37	3	3	70	7	2	34	0	16	0	0	0
1° JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL	34	799	0	3	802	69	0	69	10	803	5	0	0	818	887	1	0	0	32	4	1	0	37	37	3	3	70	7	2	34	0	16	0	0	0
NUEVA LEY PROCESAL DE TRABAJO	34	799	0	3	802	69	0	69	10	803	5	0	0	818	887	1	0	0	32	4	1	0	37	37	3	3	70	7	2	34	0	16	0	0	0
LABORAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	1	0	0	0
LABORAL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	0	1	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - LABORAL	34	798	0	3	801	69	0	69	10	802	5	0	0	817	886	1	0	0	32	4	1	0	37	37	3	3	70	7	2	30	0	15	0	0	0
2° JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - PROC.	91	1300	0	72	1372	436	0	436	20	657	198	0	3	878	1314	51	93	20	6	1	0	20	27	47	0	1	507	19	2	7138	4512	653	0	0	0
2° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - INVEST.PREPARATORIA	91	1300	0	72	1372	436	0	436	20	657	198	0	3	878	1314	51	93	20	6	1	0	20	27	47	0	1	507	19	2	7138	4512	653	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	460	0	14	474	0	0	0	1	372	18	0	0	391	391	1	16	0	0	1	0	0	1	1	0	0	1	0	0	54	1	8	0	0	0
PENAL - PENAL	91	840	0	58	898	436	0	436	19	285	180	0	3	487	923	50	77	20	6	0	0	20	26	46	0	1	506	19	2	7084	4511	645	0	0	0
2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - PROC. FLAGRANCIA, OMISIÓN	10	65	0	4	69	134	0	134	1	676	73	2	17	768	902	16	17	1	21	5	0	2	28	29	3	1	151	7	668	6152	2060	1409	0	0	0
2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - PENAL UNIPERSONAL	8	25	0	4	29	93	0	93	1	672	72	2	9	756	849	10	15	0	7	1	0	0	8	8	2	1	103	7	663	5494	1882	1115	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	9	0	1	10	0	0	0	0	146	6	0	0	152	152	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	189	604	85	205	0	0	0
PENAL - PENAL	8	16	0	3	19	93	0	93	1	526	66	2	9	604	697	10	14	0	7	1	0	0	8	8	2	1	103	7	474	4890	1777	909	0	0	0
JUZGADO PENAL COLEGIADO(VIRTUAL)	2	40	0	0	40	41	0	41	0	3	1	0	8	12	53	6	2	1	14	4	0	2	20	21	1	0	48	0	25	658	198	294	0	0	0
PENAL COLEGIADO	2	40	0	0	40	41	0	41	0	3	1	0	8	12	53	6	2	1	14	4	0	2	20	21	1	0	48	0	25	658	198	294	0	0	0
PENAL - PENAL	2	40	0	0	40	41	0	41	0	3	1	0	8	12	53	6	2	1	14	4	0	2	20	21	1	0	48	0	25	658	198	294	0	0	0
2° SALA PENAL DE APELACIONES	0	0	0	12	12	0	0	0	0	0	503	2	0	505	505	0	46	0	0	0	0	12	12	12	0	0	0	0	10	0	0	61	0	0	0
2° SALA PENAL DE APELACIONES - SEDE CENTRAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	2	2	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0
PENAL DE APELACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	2	2	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0
PENAL - PENAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0
SALA PENAL LIQUIDADORA - SEDE CENTRAL	0	0	0	12	12	0	0	0	0	0	503	0	0	503	503	0	45	0	0	0	0	12	12	12	0	0	0	0	10	0	0	49	0	0	0
FUNCION LIQUIDADORA	0	0	0	12	12	0	0	0	0	0	503	0	0	503	503	0	45	0	0	0	0	12	12	12	0	0	0	0	10	0	0	49	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - PENAL	0	0	0	12	12	0	0	0	0	0	503	0	0	503	503	0	45	0	0	0	0	12	12	12	0	0	0	0	10	0	0	49	0	0	0
2° JUZGADO CIVIL	24	516	15	65	596	744	0	744	143	371	7	22	23	566	1310	377	1	312	46	5	1	2	54	366	39	11	1433	342	10	2713	1834	224	0	5	0
2° JUZGADO CIVIL - Sede Central	24	516	15	65	596	744	0	744	143	371	7	22	23	566	1310	377	1	312	46	5	1	2	54	366	39	11	1433	342	10	2713	1834	224	0	5	0
FUNCION ESTANDAR	24	516	15	65	596	744	0	744	143	371	7	22	23	566	1310	377	1	312	46	5	1	2	54	366	39	11	1433	342	10	2713	1834	224	0	5	0
CIVIL - CIVIL	16	476	7	33	516	639	0	639	114	341	7	22	18	502	1141	324	1	172	31	2	1	2	36	208	23	6	1135	220	10	2372	1657	201	0	5	0
CIVIL - COMERCIAL	1	0	0	0	0	3	0	3	0	0	0	0	0	0	3	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	21	24	1	0	0	0

PODER JUDICIAL

República del Perú

SIJ-FEE-1 - CARGA PROCESAL PROCESOS PRINCIPALES Y SECUNDARIOS

Período: Enero - Diciembre 2016

DISTRITO JUDICIAL: UCAYALI

F.Centr. Hitos: 01/08/17 **F.Import. Hitos:** 01/08/17

F.Centr. Invent.: 21/03/16 **F.Import. Invent.:** 12/04/16

DEPENDENCIA / INSTANCIA / FUNCION / ESPECIALIDAD	PROCESO SECUNDARIO DE CALIFICACIÓN					PROCESOS PRINCIPALES																									PROCESO SECUNDARIO QUE DERIVAN DEL PRINCIPAL						
						ETAPA TRÁMITE									PLAZO DE IMPUGNACIÓN		ETAPA EJECUCIÓN							OTROS INGRESOS			TRÁNSITO		CUADERNOS Y MEDIDAS CAUTELARES			EXHORTOS		
						PENDIENTES			INGRESADOS																											
	PENDIENTES EN CALIFICACIÓN	DEMANDAS / DENUNCIAS	ANULADO A CALIFICACION / HABER NULIDAD	DE OTRA DEPENDENCIA	TOTAL INGRESOS A CALIFICACIÓN	TRÁMITE	RESERVA	TOTAL PENDIENTES EN TRÁMITE	IMPROCEDENTE / NO HA LUGAR	NUEVOS ADMITIDOS	DE OTRA DEPENDENCIA	IMPUGNACIÓN: INSTANCIA INFERIOR	IMPUGNACIÓN: INSTANCIA SUPERIOR ANULADA	TOTAL INGRESOS EN TRÁMITE	TOTAL CARGA PROCESAL DE PROCESOS PRINCIPALES EN TRÁMITE	PENDIENTES	INGRESOS	PENDIENTES	IMPUGNACIÓN: CONFIRMADAS	IMPUGNACIÓN: REVOCADAS	RESOLUCIÓN FINAL CONSENTIDA	DE OTRA DEPENDENCIA A EJECUCIÓN	TOTAL INGR. A EJEC.	TOTAL CARGA PROCESAL DE PROC. EN EJEC.	CONFIRMA ARCHIVO DEFINITIVO	REVOCA ARCHIVO DEFINITIVO	TOTAL DE PROC. PRINCIP. PENDIEN.	PENDIENTES	INGRESOS	PENDIENTES	EN TRANSITO	INGRESOS	PENDIENTES	INGRESOS	AUDIENCIAS PROGRAMADAS
	PENDIENTES EN CALIFICACIÓN	DEMANDAS / DENUNCIAS	ANULADO A CALIFICACION / HABER NULIDAD	DE OTRA DEPENDENCIA	TOTAL INGRESOS A CALIFICACIÓN	TRÁMITE	RESERVA	TOTAL PENDIENTES EN TRÁMITE	IMPROCEDENTE / NO HA LUGAR	NUEVOS ADMITIDOS	DE OTRA DEPENDENCIA	INSTANCIA INFERIOR	INSTANCIA SUPERIOR ANULADA	TOTAL INGRESOS EN TRÁMITE	TOTAL CARGA PROCESAL DE PROCESOS PRINCIPALES EN TRÁMITE	PENDIENTES PLAZO IMPUGNACIÓN	DE OTRA DEPENDENCIA PLAZO DE IMPUGNACIÓN	PENDIENTES EN EJECUCIÓN	CONFIRMADAS	REVOCADAS	RESOLUCIÓN FINAL CONSENTIDA	DE OTRA DEPENDENCIA A EJECUCIÓN	TOTAL INGR. A EJEC.	TOTAL CARGA PROCESAL DE PROC. EN EJEC.	CONFIRMA ARCHIVO DEFINITIVO	REVOCA ARCHIVO DEFINITIVO	TOTAL DE PROC. PRINCIP. PENDIEN.	PENDIENTES EN TRÁNSITO	DE OTRA DEPENDENCIA A TRÁNSITO	PENDIENTES	EN TRANSITO	INGRESOS	PENDIENTES	INGRESOS	AUDIENCIAS PROGRAMADAS
	A	B	C	D	E= B+C+D	F	G	H=F+G	I	J	K	L	M	N=I+J+K+L+M	O=H+N	P	Q	R	S	T	U	V	W=S+T+U+V	X=R+W	Y	Z	AA= H+P+R	AB	AC	AD	AE	AF	AG	AH	AI
3° JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	9	430	0	38	468	448	0	448	3	114	124	0	4	245	693	80	43	7	4	0	0	15	19	26	1	0	535	27	3	10011	6914	1651	0	0	0
3° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Central	9	430	0	38	468	448	0	448	3	114	124	0	4	245	693	80	43	7	4	0	0	15	19	26	1	0	535	27	3	10011	6914	1651	0	0	0
INVEST.PREPARATORIA	9	430	0	38	468	448	0	448	3	114	124	0	4	245	693	80	43	7	4	0	0	15	19	26	1	0	535	27	3	10011	6914	1651	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	156	0	16	172	1	0	1	0	42	11	0	2	55	56	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	497	183	212	0	0	0
PENAL - PENAL	9	274	0	22	296	447	0	447	3	72	113	0	2	190	637	80	43	7	4	0	0	15	19	26	1	0	534	27	3	9514	6731	1439	0	0	0
3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	18	76	0	2	78	331	0	331	6	190	34	1	11	242	573	58	7	0	15	4	0	3	22	22	2	0	389	8	99	4838	823	705	0	0	0
3° JUZGADO UNIPERSONAL-SEDE CENTRAL	9	25	0	2	27	300	0	300	6	185	33	1	3	228	528	43	5	0	1	0	0	1	2	2	1	0	343	8	74	3781	655	403	0	0	0
PENAL UNIPERSONAL	9	25	0	2	27	300	0	300	6	185	33	1	3	228	528	43	5	0	1	0	0	1	2	2	1	0	343	8	74	3781	655	403	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	4	0	0	4	0	0	0	1	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0
PENAL - PENAL	9	21	0	2	23	300	0	300	5	185	33	1	3	227	527	43	5	0	1	0	0	1	2	2	1	0	343	8	74	3781	655	402	0	0	0
JUZGADO PENAL COLEGIADO(VIRTUAL)	9	51	0	0	51	31	0	31	0	5	1	0	8	14	45	15	2	0	14	4	0	2	20	20	1	0	46	0	25	857	188	302	0	0	0
PENAL COLEGIADO	9	51	0	0	51	31	0	31	0	5	1	0	8	14	45	15	2	0	14	4	0	2	20	20	1	0	46	0	25	857	188	302	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	11	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0
PENAL - PENAL	9	40	0	0	40	31	0	31	0	5	1	0	8	14	45	15	2	0	14	4	0	2	20	20	1	0	46	0	25	857	188	295	0	0	0
3° JUZGADO DE PAZ LETRADO	22	790	0	9	799	874	0	874	26	653	5	0	6	690	1564	1299	0	144	49	2	2	1	54	198	6	1	2317	281	49	5513	1785	384	0	11	0
3°JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Manco Capac	22	790	0	9	799	874	0	874	26	653	5	0	6	690	1564	1299	0	144	49	2	2	1	54	198	6	1	2317	281	49	5513	1785	384	0	11	0
FUNCION ESTANDAR	22	790	0	9	799	874	0	874	26	653	5	0	6	690	1564	1299	0	144	49	2	2	1	54	198	6	1	2317	281	49	5513	1785	384	0	11	0
CIVIL - CIVIL	4	212	0	7	219	175	0	175	12	156	0	0	3	171	346	260	0	28	13	2	2	0	17	45	5	1	493	104	32	871	1338	142	0	1	0
CIVIL - COMERCIAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0
CIVIL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	5	0	5	0	0	0
FAMILIA - FAMILIA CIVIL	18	578	0	2	580	544	0	544	14	496	2	0	3	515	1059	588	0	111	34	0	0	1	35	146	1	0	1243	151	15	4583	387	232	0	10	0
FAMILIA - FAMILIA TUTELAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - LABORAL	0	0	0	0	0	154	0	154	0	1	3	0	0	4	158	448	0	4	2	0	0	0	2	6	0	0	606	26	2	54	0	5	0	0	0
PENAL - PENAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4° JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - PROC.	0	147	0	38	185	0	0	0	6	6	157	0	0	169	169	0	40	0	1	0	0	1	2	2	0	0	0	0	5	1537	368	603	0	0	0
4° JUZGADO INV. PREPARATORIA - FLAGRANCIA - SEDE CENTRAL	0	147	0	38	185	0	0	0	6	6	157	0	0	169	169	0	40	0	1	0	0	1	2	2	0	0	0	0	5	1537	368	603	0	0	0
INVEST.PREPARATORIA	0	147	0	38	185	0	0	0	6	6	157	0	0	169	169	0	40	0	1	0	0	1	2	2	0	0	0	0	5	1537	368	603	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	105	0	12	117	0	0	0	2	5	11	0	0	18	18	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	142	66	106	0	0	0
PENAL - PENAL	0	42	0	26	68	0	0	0	4	1	146	0	0	151	151	0	31	0	1	0	0	1	2	2	0	0	0	0	5	1395	302	497	0	0	0
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA TRANSITORIO	0	217	0	36	253	0	0	0	9	130	244	0	0	383	383	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9	851	409	632	0	0	0
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA TRANSITORIO	0	217	0	36	253	0	0	0	9	130	244	0	0	383	383	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9	851	409	632	0	0	0
INVEST.PREPARATORIA	0	217	0	36	253	0	0	0	9	130	244	0	0	383	383	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9	851	409	632	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	41	0	0	41	0	0	0	0	18	3	0	0	21	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	23	0	0	0
PENAL - PENAL	0	176	0	36	212	0	0	0	9	112	241	0	0	362	362	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9	850	409	609	0	0	0

PODER JUDICIAL

República del Perú

SIJ-FEE-1 - CARGA PROCESAL PROCESOS PRINCIPALES Y SECUNDARIOS

Período: Enero - Diciembre 2016

DISTRITO JUDICIAL: UCAYALI

F.Centr. Hitos: 01/08/17 **F.Import. Hitos:** 01/08/17

F.Centr. Invent.: 21/03/16 **F.Import. Invent.:** 12/04/16

DEPENDENCIA / INSTANCIA / FUNCION / ESPECIALIDAD	PROCESO SECUNDARIO DE CALIFICACIÓN					PROCESOS PRINCIPALES																					PROCESO SECUNDARIO QUE DERIVAN DEL PRINCIPAL					
						ETAPA TRÁMITE									PLAZO DE IMPUGNACIÓN		ETAPA EJECUCIÓN							OTROS INGRESOS			TRÁNSITO					
						PENDIENTES			INGRESADOS									IMPUGNACIÓN															
	PENDIENTES EN CALIFICACIÓN	DEMANDAS / DENUNCIAS	ANULADO A CALIFICACIÓN / HABER NULIDAD	DE OTRA DEPENDENCIA	TOTAL INGRESOS A CALIFICACIÓN	TRÁMITE	RESERVA	TOTAL PENDIENTES EN TRÁMITE	IMPROCEDENTE / NO HA LUGAR	NUEVOS ADMITIDOS	DE OTRA DEPENDENCIA	INSTANCIA INFERIOR	INSTANCIA SUPERIOR ANULADA	TOTAL INGRESOS EN TRÁMITE	TOTAL CARGA PROCESAL DE PROCESOS PRINCIPALES EN TRÁMITE	PENDIENTES	INGRESOS	PENDIENTES EN EJECUCIÓN	CONFIRMADAS	REVOCADAS	RESOLUCIÓN FINAL CONSENTIDA	DE OTRA DEPENDENCIA A EJECUCIÓN	TOTAL INGR. A EJEC.	TOTAL CARGA PROCESAL DE PROC. EN EJEC.	CONFIRMA ARCHIVO DEFINITIVO	REVOCA ARCHIVO DEFINITIVO	TOTAL DE PROC. PRINCIP. PENDIEN.	PENDIENTES	INGRESOS	CUADERNOS Y MEDIDAS CAUTELARES			EXHORTOS		
															PENDIENTES PLAZO IMPUGNACIÓN	DE OTRA DEPENDENCIA PLAZO DE IMPUGNACIÓN												PENDIENTES EN TRÁNSITO	DE OTRA DEPENDENCIA A TRÁNSITO	PENDIENTES	EN TRANSITO	INGRESADOS	PENDIENTES	INGRESADOS	AUDIENCIAS PROGRAMADAS
	A	B	C	D	E= B+C+D	F	G	H=F+G	I	J	K	L	M	N=I+J+K+L+M	O=H+N	P	Q	R	S	T	U	V	W=S+T+U+V	X=R+W	Y	Z	AA= H+I+N	AB	AC	AD	AE	AF	AG	AH	AI
LABORAL - LABORAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	21	0	0	0	21	21	0	0	4	0	0	0	0	0	4	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - PENAL	0	0	0	0	0	1	0	1	5	59	24	0	0	88	89	0	0	5	0	0	0	0	0	5	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0
NUEVA LEY PROCESAL DE TRABAJO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - LABORAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede MBJ	0	0	0	0	0	158	0	158	0	164	0	0	0	164	322	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	158	47	0	0	0	0	0	0	0
INVEST.PREPARATORIA	0	0	0	0	0	158	0	158	0	164	0	0	0	164	322	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	158	47	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	156	0	156	0	0	0	0	0	0	156	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	156	46	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - PENAL	0	0	0	0	0	2	0	2	0	164	0	0	0	164	166	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0	0	0	0
JUZGADO MIXTO	0	0	0	0	0	103	0	103	34	136	207	0	0	377	480	8	0	75	0	0	0	122	122	197	0	0	186	163	0	0	0	0	0	0	0
JUZGADO MIXTO - Sede MBJ Campo Verde	0	0	0	0	0	103	0	103	34	136	207	0	0	377	480	8	0	75	0	0	0	122	122	197	0	0	186	163	0	0	0	0	0	0	0
FUNCION ESTANDAR	0	0	0	0	0	103	0	103	22	136	207	0	0	365	468	8	0	75	0	0	0	122	122	197	0	0	186	163	0	0	0	0	0	0	0
CIVIL - CIVIL	0	0	0	0	0	6	0	6	14	8	136	0	0	158	164	2	0	3	0	0	0	12	12	15	0	0	11	119	0	0	0	0	0	0	0
CIVIL - COMERCIAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CIVIL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CIVIL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	0	0	0	0	0	15	0	15	0	0	0	0	0	0	15	1	0	8	0	0	0	0	0	8	0	0	24	16	0	0	0	0	0	0	0
FAMILIA - FAMILIA CIVIL	0	0	0	0	0	20	0	20	2	33	8	0	0	43	63	0	0	35	0	0	0	37	37	72	0	0	55	20	0	0	0	0	0	0	0
FAMILIA - FAMILIA INFRACCION	0	0	0	0	0	2	0	2	1	26	8	0	0	35	37	3	0	3	0	0	0	17	17	20	0	0	8	1	0	0	0	0	0	0	0
FAMILIA - FAMILIA TUTELAR	0	0	0	0	0	60	0	60	1	68	45	0	0	114	174	1	0	28	0	0	0	52	52	76	0	0	87	3	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - LABORAL	0	0	0	0	0	0	0	0	4	1	10	0	0	15	15	1	0	0	0	0	0	4	4	4	0	0	1	3	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - PENAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
NUEVA LEY PROCESAL DE TRABAJO	0	0	0	0	0	0	0	0	12	0	0	0	0	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - LABORAL	0	0	0	0	0	0	0	0	12	0	0	0	0	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DIST. MANANTAY	0	0	0	0	0	222	8	230	45	545	42	0	2	634	864	16	0	417	0	0	0	77	77	494	1	0	663	20	0	0	0	0	0	1	0
JUZGADO DE PAZ LETRADO - MANANTAY	0	0	0	0	0	222	8	230	45	545	42	0	2	634	864	16	0	417	0	0	0	77	77	494	1	0	663	20	0	0	0	0	0	1	0
JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Manantay	0	0	0	0	0	222	8	230	45	545	42	0	2	634	864	16	0	417	0	0	0	77	77	494	1	0	663	20	0	0	0	0	0	1	0
FUNCION ESTANDAR	0	0	0	0	0	222	8	230	45	545	42	0	2	634	864	16	0	417	0	0	0	77	77	494	1	0	663	20	0	0	0	0	0	1	0
CIVIL - CIVIL	0	0	0	0	0	7	0	7	4	71	0	0	0	75	82	6	0	79	0	0	0	19	19	98	0	0	92	3	0	0	0	0	0	0	0
CIVIL - COMERCIAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CIVIL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

PODER JUDICIAL
República del Perú

SIJ-FEE-1 - CARGA PROCESAL PROCESOS PRINCIPALES Y SECUNDARIOS

Período: Enero - Diciembre 2016

DISTRITO JUDICIAL: UCAYALI

F.Centr. Hitos: 01/08/17 **F.Import. Hitos:** 01/08/17

F.Centr. Invent.: 21/03/16 **F.Import. Invent.:** 12/04/16

DEPENDENCIA / INSTANCIA / FUNCION / ESPECIALIDAD	PROCESO SECUNDARIO DE CALIFICACIÓN					PROCESOS PRINCIPALES																					TRÁNSITO		PROCESO SECUNDARIO QUE DERIVAN DEL PRINCIPAL					
						ETAPA TRÁMITE									PLAZO DE IMPUGNACIÓN		ETAPA EJECUCIÓN							OTROS INGRESOS					CUADERNOS Y MEDIDAS CAUTELARES			EXHORTOS		
						PENDIENTES			INGRESADOS								PENDIENTES		INGRESADOS																
	PENDIENTES EN CALIFICACIÓN	INGRESOS										IMPUGNACIÓN						IMPUGNACIÓN																
		DEMANDAS / DENUNCIAS	ANULADO A CALIFICACION / HABER NULIDAD	DE OTRA DEPENDENCIA	TOTAL INGRESOS A CALIFICACIÓN	TRÁMITE	RESERVA	TOTAL PENDIENTES EN TRÁMITE	IMPROCEDENTE / NO HA LUGAR	NUEVOS ADMITIDOS	DE OTRA DEPENDENCIA	INSTANCIA INFERIOR	INSTANCIA SUPERIOR ANULADA	TOTAL INGRESOS EN TRÁMITE	TOTAL CARGA PROCESAL DE PROCESOS PRINCIPALES EN TRÁMITE	PENDIENTE PLAZO IMPUGNACIÓN	DE OTRA DEPENDENCIA PLAZO DE IMPUGNACIÓN	PENDIENTES EN EJECUCIÓN	CONFIRMADAS	REVOCADAS	RESOLUCIÓN FINAL CONSENTIDA	DE OTRA DEPENDENCIA A EJECUCIÓN	TOTAL INGR. A EJEC.	TOTAL CARGA PROCESAL DE PROC. EN EJEC.	CONFIRMA ARCHIVO DEFINITIVO	REVOCA ARCHIVO DEFINITIVO	TOTAL DE PROC. PRINCIP. PENDIEN.	PENDIENTES EN TRÁNSITO	DE OTRA DEPENDENCIA A TRÁNSITO	PENDIENTES	EN TRANSITO	INGRESADOS	PENDIENTES	INGRESADOS	AUDIENCIAS PROGRAMADAS
	A	B	C	D	E= B+C+D	F	G	H=F+G	I	J	K	L	M	N=I+J+K+L+M	O=H+N	P	Q	R	S	T	U	V	W=S+T+U+V	X=R+W	Y	Z	AA= H+P+R	AB	AC	AD	AE	AF	AG	AH	AI
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	91	21	112	0	0	0	0	0	0	112	2	0	2	0	0	0	0	0	2	0	0	116	503	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - PENAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PROV. PUERTO INCA	6	0	0	0	0	313	2	315	7	590	72	1	0	670	985	128	0	417	0	0	0	0	0	417	0	0	860	55	0	0	0	0	0	0	0
DIST. PUERTO INCA	6	0	0	0	0	313	2	315	7	590	72	1	0	670	985	128	0	417	0	0	0	0	0	417	0	0	860	55	0	0	0	0	0	0	0
JUZGADO DE PAZ LETRADO	0	0	0	0	0	207	1	208	4	271	0	0	0	275	483	124	0	294	0	0	0	0	0	294	0	0	626	8	0	0	0	0	0	0	0
JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARTORIA	0	0	0	0	0	77	1	78	0	182	0	0	0	182	260	124	0	14	0	0	0	0	0	14	0	0	216	8	0	0	0	0	0	0	0
INVEST.PREPARATORIA	0	0	0	0	0	77	1	78	0	182	0	0	0	182	260	124	0	14	0	0	0	0	0	14	0	0	216	8	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	24	1	25	0	0	0	0	0	0	25	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	40	3	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - PENAL	0	0	0	0	0	53	0	53	0	182	0	0	0	182	235	109	0	14	0	0	0	0	0	14	0	0	176	5	0	0	0	0	0	0	0
JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Puerto Inca	0	0	0	0	0	130	0	130	4	89	0	0	0	93	223	0	0	280	0	0	0	0	0	280	0	0	410	0	0	0	0	0	0	0	0
FUNCION ESTANDAR	0	0	0	0	0	130	0	130	4	72	0	0	0	76	206	0	0	280	0	0	0	0	0	280	0	0	410	0	0	0	0	0	0	0	0
CIVIL - CIVIL	0	0	0	0	0	7	0	7	3	2	0	0	0	5	12	0	0	13	0	0	0	0	0	13	0	0	20	0	0	0	0	0	0	0	0
CIVIL - COMERCIAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CIVIL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CIVIL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FAMILIA - FAMILIA CIVIL	0	0	0	0	0	62	0	62	0	60	0	0	0	60	122	0	0	209	0	0	0	0	0	209	0	0	271	0	0	0	0	0	0	0	0
FAMILIA - FAMILIA INFRACCION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FAMILIA - FAMILIA TUTELAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - LABORAL	0	0	0	0	0	32	0	32	0	10	0	0	0	10	42	0	0	57	0	0	0	0	0	57	0	0	89	0	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - PENAL	0	0	0	0	0	29	0	29	1	0	0	0	0	1	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	29	0	0	0	0	0	0	0	0
NUEVA LEY PROCESAL DE TRABAJO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	17	0	0	0	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - LABORAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	17	0	0	0	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
JUZGADO MIXTO	6	0	0	0	0	106	1	107	3	319	72	1	0	395	502	4	0	123	0	0	0	0	0	123	0	0	234	47	0	0	0	0	0	0	0
JUZGADO MIXTO - Sede Puerto Inca	6	0	0	0	0	99	0	99	3	257	57	1	0	318	417	3	0	16	0	0	0	0	0	16	0	0	118	31	0	0	0	0	0	0	0
FUNCION ESTANDAR	6	0	0	0	0	99	0	99	3	257	57	1	0	318	417	3	0	16	0	0	0	0	0	16	0	0	118	31	0	0	0	0	0	0	0
CIVIL - CIVIL	0	0	0	0	0	39	0	39	3	19	0	1	0	23	62	0	0	14	0	0	0	0	0	14	0	0	53	9	0	0	0	0	0	0	0
CIVIL - COMERCIAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CIVIL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CIVIL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	3	0	0	0	0	13	0	13	0	1	0	0	0	1	14	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	14	13	0	0	0	0	0	0	0
FAMILIA - FAMILIA CIVIL	2	0	0	0	0	29	0	29	0	215	43	0	0	258	287	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	31	3	0	0	0	0	0	0	0

PODER JUDICIAL

República del Perú

SIJ-FEE-1 - CARGA PROCESAL PROCESOS PRINCIPALES Y SECUNDARIOS

Período: Enero - Diciembre 2016

DISTRITO JUDICIAL: UCAYALI

F.Centr. Hitos: 01/08/17 **F.Import. Hitos:** 01/08/17

F.Centr. Invent.: 21/03/16 **F.Import. Invent.:** 12/04/16

DEPENDENCIA / INSTANCIA / FUNCION / ESPECIALIDAD	PROCESO SECUNDARIO DE CALIFICACIÓN					PROCESOS PRINCIPALES																						PROCESO SECUNDARIO QUE DERIVAN DEL PRINCIPAL						
						ETAPA TRÁMITE										PLAZO DE IMPUGNACIÓN		ETAPA EJECUCIÓN							OTROS INGRESOS			TRÁNSITO						
						PENDIENTES			INGRESADOS																										
	PENDIENTES	INGRESOS										IMPUGNACIÓN							IMPUGNACIÓN											CUADERNOS Y MEDIDAS CAUTELARES			EXHORTOS			
	PENDIENTES EN CALIFICACIÓN	DEMANDAS / DENUNCIAS	ANULADO A CALIFICACIÓN / HABER NULIDAD	DE OTRA DEPENDENCIA	TOTAL INGRESOS A CALIFICACIÓN	TRÁMITE	RESERVA	TOTAL PENDIENTES EN TRÁMITE	IMPROCEDENTE / NO HA LUGAR	NUEVOS ADMITIDOS	DE OTRA DEPENDENCIA	INSTANCIA INFERIOR	INSTANCIA SUPERIOR ANULADA	TOTAL INGRESOS EN TRÁMITE	TOTAL CARGA PROCESAL DE PROCESOS PRINCIPALES EN TRÁMITE	PENDIENTES PLAZO IMPUGNACIÓN	DE OTRA DEPENDENCIA PLAZO DE IMPUGNACIÓN	PENDIENTES EN EJECUCIÓN	CONFIRMADAS	REVOCADAS	RESOLUCIÓN FINAL CONSENTIDA	DE OTRA DEPENDENCIA A EJECUCIÓN	TOTAL INGR. A EJEC.	TOTAL CARGA PROCESAL DE PROC. EN EJEC.	CONFIRMA ARCHIVO DEFINITIVO	REVOCA ARCHIVO DEFINITIVO	TOTAL DE PROC. PRINCIP. PENDIEN.	PENDIENTES EN TRÁNSITO	DE OTRA DEPENDENCIA A TRÁNSITO	PENDIENTES	EN TRANSITO	INGRESADOS	PENDIENTES	INGRESADOS	AUDIENCIAS PROGRAMADAS
	A	B	C	D	E= B+C+D	F	G	H=F+G	I	J	K	L	M	N=I+J+K+L+M	O=H+N	P	Q	R	S	T	U	V	W=S+T+U+V	X=R+W	Y	Z	AA= H+P+R.	AB	AC	AD	AE	AF	AG	AH	AI
FAMILIA - FAMILIA INFRACCION	1	0	0	0	0	7	0	7	0	15	2	0	0	17	24	1	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	8	5	0	0	0	0	0	0	0
FAMILIA - FAMILIA TUTELAR	0	0	0	0	0	6	0	6	0	7	2	0	0	9	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	1	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - LABORAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - PENAL	0	0	0	0	0	5	0	5	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0
NUEVA LEY PROCESAL DE TRABAJO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - LABORAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	0	0	0	0	0	6	1	7	0	0	16	0	0	15	22	1	0	105	0	0	0	0	0	105	0	0	113	0	0	0	0	0	0	0	0
FUNCION LIQUIDADORA	0	0	0	0	0	6	1	7	0	0	15	0	0	15	22	1	0	105	0	0	0	0	0	105	0	0	113	0	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	4	0	4	0	0	0	0	0	0	4	0	0	4	0	0	0	0	0	4	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - PENAL	0	0	0	0	0	2	1	3	0	0	15	0	0	15	18	1	0	101	0	0	0	0	0	101	0	0	105	0	0	0	0	0	0	0	0
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	0	0	0	0	0	1	0	1	0	62	0	0	0	62	63	0	0	2	0	0	0	0	0	2	0	0	3	16	0	0	0	0	0	0	0
PENAL UNIPERSONAL	0	0	0	0	0	1	0	1	0	62	0	0	0	62	63	0	0	2	0	0	0	0	0	2	0	0	3	16	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	1	0	1	0	1	0	0	0	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - PENAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	61	0	0	0	61	61	0	0	2	0	0	0	0	0	2	0	0	2	16	0	0	0	0	0	0	0
PROV. PURUS	0	0	0	0	0	54	1	55	2	118	37	3	4	164	219	1	0	11	0	0	0	10	10	21	83	90	67	0	0	0	0	84	0	168	0
DIST. PURUS	0	0	0	0	0	54	1	55	2	118	37	3	4	164	219	1	0	11	0	0	0	10	10	21	83	90	67	0	0	0	0	84	0	168	0
JUZGADO DE PAZ LETRADO	0	0	0	0	0	46	1	47	0	79	24	0	0	103	150	1	0	9	0	0	0	5	5	14	5	0	57	0	0	0	0	0	0	0	0
JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA	0	0	0	0	0	46	1	47	0	14	2	0	0	16	63	1	0	0	0	0	0	5	5	5	5	0	48	0	0	0	0	0	0	0	0
INVEST.PREPARATORIA	0	0	0	0	0	46	1	47	0	14	2	0	0	16	63	1	0	0	0	0	0	5	5	5	5	0	48	0	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - PENAL	0	0	0	0	0	45	1	46	0	14	2	0	0	16	62	1	0	0	0	0	0	5	5	5	5	0	47	0	0	0	0	0	0	0	0
JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Purus 2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	65	22	0	0	87	87	0	0	9	0	0	0	0	0	9	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0
FUNCION ESTANDAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	48	15	0	0	63	63	0	0	9	0	0	0	0	0	9	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0
CIVIL - CIVIL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	19	0	0	0	19	19	0	0	3	0	0	0	0	0	3	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0
CIVIL - COMERCIAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CIVIL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FAMILIA - FAMILIA CIVIL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	12	14	0	0	26	26	0	0	2	0	0	0	0	0	2	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0
FAMILIA - FAMILIA INFRACCION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FAMILIA - FAMILIA TUTELAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - LABORAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9	0	0	0	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - PENAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8	1	0	0	9	9	0	0	4	0	0	0	0	0	4	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0

PODER JUDICIAL

República del Perú

SIJ-FEE-1 - CARGA PROCESAL PROCESOS PRINCIPALES Y SECUNDARIOS

Período: Enero - Diciembre 2016

DISTRITO JUDICIAL: UCAYALI

F.Centr. Hitos: 01/08/17 **F.Import. Hitos:** 01/08/17

F.Centr. Invent.: 21/03/16 **F.Import. Invent.:** 12/04/16

DEPENDENCIA / INSTANCIA / FUNCION / ESPECIALIDAD	PROCESO SECUNDARIO DE CALIFICACIÓN					PROCESOS PRINCIPALES																											PROCESO SECUNDARIO QUE DERIVAN DEL PRINCIPAL						
						ETAPA TRÁMITE									PLAZO DE IMPUGNACIÓN		ETAPA EJECUCIÓN							OTROS INGRESOS			TRÁNSITO								
						PENDIENTES			INGRESADOS									IMPUGNACIÓN												CUADERNOS Y MEDIDAS CAUTELARES			EXHORTOS			
	PENDIENTES	INGRESOS										IMPUGNACIÓN																								
	PENDIENTES EN CALIFICACIÓN	DEMANDAS / DENUNCIAS	ANULADO A CALIFICACIÓN / HABER NULIDAD	DE OTRA DEPENDENCIA	TOTAL INGRESOS A CALIFICACIÓN	TRÁMITE	RESERVA	TOTAL PENDIENTES EN TRÁMITE	IMPROCEDENTE / NO HA LUGAR	NUEVOS ADMITIDOS	DE OTRA DEPENDENCIA	INSTANCIA INFERIOR	INSTANCIA SUPERIOR ANULADA	TOTAL INGRESOS EN TRÁMITE	TOTAL CARGA PROCESAL DE PROCESOS PRINCIPALES EN TRÁMITE	PENDIENTE PLAZO IMPUGNACIÓN	DE OTRA DEPENDENCIA PLAZO DE IMPUGNACIÓN	PENDIENTES EN EJECUCIÓN	CONFIRMADAS	REVOCADAS	RESOLUCIÓN FINAL CONSENTIDA	DE OTRA DEPENDENCIA A EJECUCIÓN	TOTAL INGR. A EJEC.	TOTAL CARGA PROCESAL DE PROC. EN EJEC.	CONFIRMA ARCHIVO DEFINITIVO	REVOCA ARCHIVO DEFINITIVO	TOTAL DE PROC. PRINCIP. PENDIEN.	PENDIENTES EN TRÁNSITO	DE OTRA DEPENDENCIA A TRÁNSITO	PENDIENTES	EN TRANSITO	INGRESADOS	PENDIENTES	INGRESADOS	AUDIENCIAS PROGRAMADAS
	A	B	C	D	E= B+C+D	F	G	H=F+G	I	J	K	L	M	N=I+J+K+L+M	O=H+N	P	Q	R	S	T	U	V	W=S+T+U+V	X=R+W	Y	Z	AA= H+P+R	AB	AC	AD	AE	AF	AG	AH	AI
D.J. UCAYALI	460	10890	35	736	11661	14446	992	15438	1114	13621	6253	1660	215	22863	38301	6723	1683	5828	492	44	16	5680	6232	12060	617	155	27989	5700	1856	94416	44291	16283	0	1694	0
PROV. ATALAYA	0	0	0	0	0	500	30	530	28	563	146	0	2	739	1269	171	0	867	0	0	1	11	12	879	6	2	1568	447	0	0	0	162	0	317	0
DIST. RAYMONDI	0	0	0	0	0	500	30	530	28	563	146	0	2	739	1269	171	0	867	0	0	1	11	12	879	6	2	1568	447	0	0	0	162	0	317	0
JUZGADO DE PAZ LETRADO	0	0	0	0	0	320	1	321	16	304	48	0	2	370	691	148	0	686	0	0	0	11	11	697	6	2	1155	368	0	0	0	162	0	203	0
JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA	0	0	0	0	0	90	1	91	0	141	34	0	2	177	268	30	0	4	0	0	0	11	11	15	6	2	125	350	0	0	0	138	0	154	0
INVEST.PREPARATORIA	0	0	0	0	0	90	1	91	0	141	34	0	2	177	268	30	0	4	0	0	0	11	11	15	6	2	125	350	0	0	0	138	0	154	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	68	1	69	0	0	0	0	0	0	69	30	0	4	0	0	0	0	0	4	0	0	103	348	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - PENAL	0	0	0	0	0	22	0	22	0	141	34	0	2	177	199	0	0	0	0	0	0	11	11	11	6	2	22	2	0	0	0	138	0	154	0
JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Atalaya	0	0	0	0	0	230	0	230	16	163	14	0	0	193	423	118	0	682	0	0	0	0	0	682	0	0	1030	18	0	0	0	24	0	49	0
FUNCION ESTANDAR	0	0	0	0	0	230	0	230	16	144	14	0	0	174	404	118	0	682	0	0	0	0	0	682	0	0	1030	15	0	0	0	24	0	49	0
CIVIL - CIVIL	0	0	0	0	0	66	0	66	10	35	3	0	0	48	114	18	0	153	0	0	0	0	0	153	0	0	237	4	0	0	0	15	0	10	0
CIVIL - COMERCIAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CIVIL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	0	0	0	0	0	7	0	7	0	0	0	0	0	0	7	1	0	3	0	0	0	0	0	3	0	0	11	5	0	0	0	0	0	0	0
FAMILIA - FAMILIA CIVIL	0	0	0	0	0	85	0	85	3	61	5	0	0	69	154	30	0	424	0	0	0	0	0	424	0	0	549	2	0	0	0	8	0	34	0
FAMILIA - FAMILIA TUTELAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - LABORAL	0	0	0	0	0	22	0	22	1	3	5	0	0	9	31	45	0	80	0	0	0	0	0	80	0	0	147	3	0	0	0	0	0	5	0
PENAL - PENAL	0	0	0	0	0	40	0	40	2	45	1	0	0	48	88	24	0	22	0	0	0	0	0	22	0	0	88	1	0	0	0	0	0	0	0
NUEVA LEY PROCESAL DE TRABAJO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	19	0	0	0	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - LABORAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	19	0	0	0	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
JUZGADO MIXTO	0	0	0	0	0	180	29	209	12	259	98	0	0	369	578	23	0	181	0	0	1	0	1	182	0	0	413	82	0	0	0	0	0	114	0
JUZGADO MIXTO - Sede Atalaya	0	0	0	0	0	173	0	173	12	259	9	0	0	280	453	23	0	152	0	0	1	0	1	153	0	0	348	72	0	0	0	0	0	28	0
FUNCION ESTANDAR	0	0	0	0	0	173	0	173	9	259	8	0	0	276	449	23	0	152	0	0	0	0	0	152	0	0	348	72	0	0	0	0	0	28	0
CIVIL - CIVIL	0	0	0	0	0	43	0	43	4	17	3	0	0	24	67	7	0	6	0	0	0	0	0	6	0	0	56	17	0	0	0	0	0	4	0
CIVIL - COMERCIAL	0	0	0	0	0	2	0	2	0	0	0	0	0	0	2	1	0	2	0	0	0	0	0	2	0	0	5	1	0	0	0	0	0	0	0
CIVIL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CIVIL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	0	0	0	0	0	5	0	5	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	9	0	0	0	0	0	4	0
FAMILIA - FAMILIA CIVIL	0	0	0	0	0	112	0	112	0	219	0	0	0	219	331	4	0	139	0	0	0	0	0	139	0	0	255	24	0	0	0	0	0	2	0
FAMILIA - FAMILIA INFRACCION	0	0	0	0	0	5	0	5	0	16	0	0	0	16	21	6	0	2	0	0	0	0	0	2	0	0	15	9	0	0	0	0	0	2	0
FAMILIA - FAMILIA TUTELAR	0	0	0	0	0	4	0	4	1	7	0	0	0	8	12	3	0	2	0	0	0	0	0	2	0	0	9	7	0	0	0	0	0	2	0
LABORAL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	2	0
LABORAL - LABORAL	0	0	0	0	0	1	0	1	3	0	1	0	0	4	5	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	2	4	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - PENAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

PODER JUDICIAL
República del Perú

SIJ-FEE-1 - CARGA PROCESAL PROCESOS PRINCIPALES Y SECUNDARIOS

Período: Enero - Diciembre 2016

DISTRITO JUDICIAL: UCAYALI

F.Centr. Hitos: 01/08/17 **F.Import. Hitos:** 01/08/17

F.Centr. Invent.: 21/03/16 **F.Import. Invent.:** 12/04/16

DEPENDENCIA / INSTANCIA / FUNCION / ESPECIALIDAD	PROCESOS PRINCIPALES																											PROCESO SECUNDARIO QUE DERIVAN DEL PRINCIPAL						
	PROCESO SECUNDARIO DE CALIFICACIÓN					ETAPA TRÁMITE										PLAZO DE IMPUGNACIÓN		ETAPA EJECUCIÓN							OTROS INGRESOS			TRÁNSITO		CUADERNOS Y MEDIDAS CAUTELARES			EXHORTOS		
		INGRESOS				PENDIENTES			INGRESADOS				IMPUGNACIÓN					PENDIENTES	INGRESADOS	IMPUGNACIÓN														
	PENDIENTES EN CALIFICACIÓN	DEMANDAS / DENUNCIAS	ANULADO A CALIFICACIÓN / HABER NULIDAD	DE OTRA DEPENDENCIA	TOTAL INGRESOS A CALIFICACIÓN	TRÁMITE	RESERVA	TOTAL PENDIENTES EN TRÁMITE	IMPROCEDENTE / NO HA LUGAR	NUEVOS ADMITIDOS	DE OTRA DEPENDENCIA	INSTANCIA INFERIOR	INSTANCIA SUPERIOR ANULADA	TOTAL INGRESOS EN TRÁMITE	TOTAL CARGA PROCESAL DE PROCESOS PRINCIPALES EN TRÁMITE	PENDIENTE PLAZO IMPUGNACIÓN	DE OTRA DEPENDENCIA PLAZO DE IMPUGNACIÓN	PENDIENTES EN EJECUCIÓN	CONFIRMADAS	REVOCADAS	RESOLUCIÓN FINAL CONSENTIDA	DE OTRA DEPENDENCIA A EJECUCIÓN	TOTAL INGR. A EJEC.	TOTAL CARGA PROCESAL DE PROC. EN EJEC.	CONFIRMA ARCHIVO DEFINITIVO	REVOCA ARCHIVO DEFINITIVO	TOTAL DE PROC. PRINCIP. PENDIEN.	PENDIENTES EN TRÁNSITO	DE OTRA DEPENDENCIA A TRÁNSITO	PENDIENTES	EN TRANSITO	INGRESADOS	PENDIENTES	INGRESADOS	AUDIENCIAS PROGRAMADAS
	A	B	C	D	E= B+C+D	F	G	H=F+G	I	J	K	L	M	N=I+J+K+L+M	O=H+N	P	Q	R	S	T	U	V	W=S+T+U+V	X=R+W	Y	Z	AA=H+P+R	AB	AC	AD	AE	AF	AG	AH	AI
NUEVA LEY PROCESAL DE TRABAJO	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	1	0	0	4	4	0	0	0	0	0	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - LABORAL	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	1	0	0	4	4	0	0	0	0	0	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	0	0	0	0	0	1	29	30	0	0	48	0	0	48	78	0	0	29	0	0	0	0	0	29	0	0	59	2	0	0	0	0	0	0
FUNCION LIQUIDADORA	0	0	0	0	0	1	29	30	0	0	48	0	0	48	78	0	0	29	0	0	0	0	0	29	0	0	59	2	0	0	0	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	1	29	30	0	0	0	0	0	0	30	0	0	28	0	0	0	0	0	28	0	0	58	2	0	0	0	0	0	0
PENAL - PENAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	48	0	0	48	48	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE ATALAYA	0	0	0	0	0	6	0	6	0	0	41	0	0	41	47	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	8	0	0	0	0	0	0
PENAL UNIPERSONAL	0	0	0	0	0	6	0	6	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	8	0	0	0	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	41	0	0	41	41	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - PENAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	41	0	0	41	41	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PROV. CORONEL PORTILLO	453	10890	35	736	11661	12230	911	13141	1061	11307	5637	1652	207	19764	32905	6293	1683	4187	492	44	15	4995	5546	9733	486	63	23621	4510	1856	94416	44291	15703	0	723	0
DIST. CALLERIA	412	10890	35	736	11661	10625	903	11528	858	8879	4582	1652	201	16172	27700	6074	1683	3008	492	44	15	3972	4523	7531	126	63	20610	3668	1856	94416	44291	15665	0	214	0
1° JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	12	448	0	40	488	383	0	383	3	131	199	0	4	337	720	76	63	15	5	0	0	14	19	34	0	1	474	47	7	11149	7044	1922	0	0	0
1° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Central	12	448	0	40	488	383	0	383	3	131	199	0	4	337	720	76	63	15	5	0	0	14	19	34	0	1	474	47	7	11149	7044	1922	0	0	0
INVEST.PREPARATORIA	12	448	0	40	488	383	0	383	3	131	199	0	4	337	720	76	63	15	5	0	0	14	19	34	0	1	474	47	7	11149	7044	1922	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	171	0	14	185	0	0	0	0	14	17	0	0	31	31	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	1	0	0	377	263	220	0	0	0
PENAL - PENAL	12	277	0	26	303	383	0	383	3	117	182	0	4	306	689	75	53	15	5	0	0	13	18	33	0	1	473	47	7	10772	6781	1702	0	0	0
1° JUZGADO DE TRABAJO	52	329	7	205	541	811	0	811	52	297	803	12	35	1199	2010	268	326	1221	79	3	0	1297	1379	2600	9	14	2298	253	282	1261	574	260	0	67	0
1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE CENTRAL	3	274	1	198	473	10	0	10	42	252	789	11	14	1108	1118	0	322	0	35	3	0	1297	1335	1335	4	5	10	10	278	1056	346	238	0	67	0
FUNCION ESTANDAR	3	274	1	198	473	10	0	10	42	252	789	11	14	1108	1118	0	322	0	35	3	0	1297	1335	1335	4	5	10	10	278	1056	346	238	0	67	0
LABORAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	1	1	0	0	0	1	0	6	0	0	7	7	0	3	0	0	0	0	3	3	3	0	2	0	0	1	0	21	3	0	0	0
LABORAL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	2	74	0	47	121	1	0	1	11	65	287	0	5	368	369	0	164	0	15	3	0	916	934	934	1	3	1	6	130	212	43	42	0	1	0
LABORAL - LABORAL	1	200	1	150	351	9	0	9	30	187	496	11	9	733	742	0	155	0	20	0	0	378	398	398	3	0	9	4	147	854	282	193	0	66	0
JUZGADO LABORAL - Sede Central	49	55	6	7	68	801	0	801	10	45	14	1	21	91	892	266	4	1221	44	0	0	0	44	1265	5	9	2288	243	4	195	228	22	0	0	0
FUNCION ESTANDAR	49	55	6	7	68	801	0	801	10	45	14	1	21	91	892	266	4	1221	44	0	0	0	44	1265	5	9	2288	243	4	195	228	22	0	0	0
LABORAL - CONSTITUCIONAL	1	0	0	0	0	10	0	10	0	0	0	0	0	0	10	0	0	3	0	0	0	0	0	3	0	0	13	4	0	0	15	0	0	0	0
LABORAL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	14	2	1	3	6	306	0	306	2	13	5	0	6	26	332	163	1	907	7	0	0	0	7	914	4	2	1376	122	1	15	35	4	0	0	0
LABORAL - LABORAL	34	53	5	4	62	485	0	485	8	32	9	1	15	65	550	103	3	311	37	0	0	0	37	348	1	7	899	117	3	180	178	18	0	0	0
1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	5	121	0	10	131	176	0	176	12	355	429	4	16	816	992	21	74	0	29	9	0	5	43	43	5	0	197	2	278	6993	1433	1627	0	1	0
1° JUZGADO UNIPERSONAL-Sede Central	5	81	0	10	91	128	0	128	12	225	428	4	8	677	805	12	72	0	16	6	0	3	23	23	4	0	140	2	253	6022	1258	1335	0	1	0
PENAL UNIPERSONAL	5	81	0	10	91	128	0	128	12	225	428	4	8	677	805	12	72	0	16	6	0	3	23	23	4	0	140	2	253	6022	1258	1335	0	1	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	43	0	1	44	0	0	0	3	3	0	1	0	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	6	0	3	0	1	0

PODER JUDICIAL

República del Perú

SIJ-FEE-1 - CARGA PROCESAL PROCESOS PRINCIPALES Y SECUNDARIOS

Período: Enero - Diciembre 2016

DISTRITO JUDICIAL: UCAYALI

F.Centr. Hitos: 01/08/17 **F.Import. Hitos:** 01/08/17

F.Centr. Invent.: 21/03/16 **F.Import. Invent.:** 12/04/16

DEPENDENCIA / INSTANCIA / FUNCION / ESPECIALIDAD	PROCESO SECUNDARIO DE CALIFICACIÓN					PROCESOS PRINCIPALES																						PROCESO SECUNDARIO QUE DERIVAN DEL PRINCIPAL						
						ETAPA TRÁMITE									PLAZO DE IMPUGNACIÓN		ETAPA EJECUCIÓN							OTROS INGRESOS			TRÁNSITO						
						PENDIENTES			INGRESADOS						PENDIENTES	INGRESOS	PENDIENTES	INGRESADOS										CUADERNOS Y MEDIDAS CAUTELARES			EXHORTOS		
	PENDIENTES EN CALIFICACIÓN	INGRESOS: DEMANDAS / DENUNCIAS	INGRESOS: ANULADO A CALIFICACIÓN / HABER NULIDAD	INGRESOS: DE OTRA DEPENDENCIA	TOTAL INGRESOS A CALIFICACIÓN	TRÁMITE	RESERVA	TOTAL PENDIENTES EN TRÁMITE	IMPROCEDENTE / NO HA LUGAR	NUEVOS ADMITIDOS	DE OTRA DEPENDENCIA	IMPUGNACIÓN: INSTANCIA INFERIOR	IMPUGNACIÓN: INSTANCIA SUPERIOR ANULADA	TOTAL INGRESOS EN TRÁMITE	TOTAL CARGA PROCESAL DE PROCESOS PRINCIPALES EN TRÁMITE	PENDIENTE PLAZO IMPUGNACIÓN	DE OTRA DEPENDENCIA PLAZO DE IMPUGNACIÓN	PENDIENTES EN EJECUCIÓN	IMPUGNACIÓN: CONFIRMADAS	IMPUGNACIÓN: REVOCADAS	RESOLUCIÓN FINAL CONSENTIDA	DE OTRA DEPENDENCIA A EJECUCIÓN	TOTAL INGR. A EJEC.	TOTAL CARGA PROCESAL DE PROC. EN EJEC.	CONFIRMA ARCHIVO DEFINITIVO	REVOCA ARCHIVO DEFINITIVO	TOTAL DE PROC. PRINCIP. PENDIEN.	PENDIENTES EN TRÁNSITO	DE OTRA DEPENDENCIA A TRÁNSITO	PENDIENTES	EN TRANSITO	INGRESADOS	PENDIENTES	INGRESADOS	AUDIENCIAS PROGRAMADAS
	A	B	C	D	E= B+C+D	F	G	H=F+G	I	J	K	L	M	N=I+J+K+L+M	O=H+N	P	Q	R	S	T	U	V	W=S+T+U+V	X=R+W	Y	Z	AA=H+P+R	AB	AC	AD	AE	AF	AG	AH	AI
PENAL - PENAL	5	38	0	9	47	128	0	128	8	222	428	3	8	670	798	12	72	0	15	5	0	3	23	23	4	0	140	2	248	8015	1256	1332	0	0	0
JUZGADO PENAL COLEGIADO(VIRTUAL)	0	40	0	0	40	48	0	48	0	130	1	0	8	139	187	9	2	0	14	4	0	2	20	20	1	0	57	0	25	971	175	282	0	0	0
- PENAL COLEGIADO	0	40	0	0	40	48	0	48	0	130	1	0	8	139	187	9	2	0	14	4	0	2	20	20	1	0	57	0	25	971	175	282	0	0	0
PENAL - PENAL	0	40	0	0	40	48	0	48	0	130	1	0	8	139	187	9	2	0	14	4	0	2	20	20	1	0	57	0	25	971	175	282	0	0	0
1° SALA PENAL DE APELACIONES	2	34	1	7	42	130	369	499	9	0	1	342	2	354	853	53	1	2	7	2	0	1	10	12	0	0	554	5	4	2492	1088	834	0	0	0
1° SALA PENAL DE APELACIONES - SEDE CENTRAL	2	23	1	7	31	76	2	78	4	0	0	333	2	339	417	13	1	2	7	2	0	0	9	11	0	0	93	1	4	2228	1008	811	0	0	0
PENAL DE APELACION	2	23	1	7	31	76	2	78	4	0	0	333	2	339	417	13	1	2	7	2	0	0	9	11	0	0	93	1	4	2228	1008	811	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	1	11	0	0	11	1	0	1	1	0	0	21	0	22	23	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	86	55	82	0	0	0
PENAL - PENAL	1	12	1	7	20	75	2	77	3	0	0	312	2	317	394	13	0	2	7	2	0	0	9	11	0	0	92	1	3	2132	953	749	0	0	0
SALA PENAL LIQUIDADORA (en Adición) - Sede Central	0	11	0	0	11	54	367	421	5	0	1	9	0	15	436	40	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	461	4	0	264	80	23	0	0	0
FUNCION LIQUIDADORA	0	11	0	0	11	54	367	421	5	0	1	9	0	15	436	40	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	461	4	0	264	80	23	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - PENAL	0	11	0	0	11	54	367	421	5	0	1	9	0	15	436	40	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	461	4	0	264	80	23	0	0	0
1° JUZGADO CIVIL	20	515	8	32	555	566	0	566	142	370	8	22	19	561	1127	202	4	147	42	2	3	0	47	194	28	17	915	210	5	3201	1387	232	0	4	0
1° JUZGADO CIVIL - Sede Central	20	515	8	32	555	566	0	566	142	370	8	22	19	561	1127	202	4	147	42	2	3	0	47	194	28	17	915	210	5	3201	1387	232	0	4	0
FUNCION ESTANDAR	20	515	8	32	555	566	0	566	142	370	8	22	19	561	1127	202	4	147	42	2	3	0	47	194	28	17	915	210	5	3201	1387	232	0	4	0
CIVIL - CIVIL	14	474	5	22	501	474	0	474	121	342	7	22	18	510	984	186	4	79	29	2	1	0	32	111	18	10	739	156	4	2735	1284	213	0	4	0
CIVIL - COMERCIAL	0	0	0	0	0	6	0	6	0	0	0	0	0	0	6	1	0	8	0	0	0	0	0	8	0	0	15	1	0	45	0	1	0	0	0
CIVIL - CONSTITUCIONAL	3	22	3	4	29	44	0	44	15	12	0	0	0	27	71	12	0	49	12	0	2	0	14	63	6	7	105	45	0	258	70	11	0	0	0
CIVIL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	3	19	0	6	25	42	0	42	6	16	1	0	1	24	66	3	0	11	1	0	0	0	1	12	2	0	56	8	1	163	33	7	0	0	0
1° JUZGADO DE FAMILIA	0	1172	0	8	1180	427	0	427	21	822	1	63	6	913	1340	102	1	57	16	0	1	0	17	74	5	0	586	402	4	643	272	86	0	7	0
1°JUZGADO FAMILIA - Sede Central	0	1172	0	8	1180	427	0	427	21	822	1	63	6	913	1340	102	1	57	16	0	1	0	17	74	5	0	586	402	4	643	272	86	0	7	0
FUNCION ESTANDAR	0	1172	0	8	1180	427	0	427	21	822	1	63	6	913	1340	102	1	57	16	0	1	0	17	74	5	0	586	402	4	643	272	86	0	7	0
FAMILIA - FAMILIA CIVIL	0	143	0	3	146	127	0	127	19	67	0	62	5	173	300	26	0	41	7	0	0	0	7	48	3	0	194	39	4	391	111	50	0	3	0
FAMILIA - FAMILIA INFRACCION	0	54	0	1	55	28	0	28	0	33	0	1	0	34	62	12	0	7	1	0	0	0	1	8	0	0	47	47	0	198	79	25	0	1	0
FAMILIA - FAMILIA TUTELAR	0	975	0	4	979	272	0	272	2	702	1	0	1	706	978	64	1	9	8	0	1	0	9	18	2	0	345	310	0	54	82	11	0	3	0
1° JUZGADO DE PAZ LETRADO	6	800	0	2	802	494	0	494	21	718	1	0	6	746	1240	1032	0	452	32	1	3	4	40	492	2	2	1978	952	1	3523	8962	231	0	13	0
1°JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Manco Capac	6	800	0	2	802	494	0	494	21	718	1	0	6	746	1240	1032	0	452	32	1	3	4	40	492	2	2	1978	952	1	3523	8962	231	0	13	0
FUNCION ESTANDAR	6	800	0	2	802	494	0	494	21	718	1	0	6	746	1240	1032	0	452	32	1	3	4	40	492	2	2	1978	952	1	3523	8962	231	0	13	0
CIVIL - CIVIL	1	213	0	0	213	117	0	117	12	164	1	0	0	177	294	212	0	108	7	1	1	1	10	118	1	2	437	255	0	709	4233	42	0	1	0
CIVIL - COMERCIAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	12	12	0	0	0	0
CIVIL - CONSTITUCIONAL	0	3	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0
CIVIL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FAMILIA - FAMILIA CIVIL	5	583	0	2	585	307	0	307	7	554	0	0	5	566	873	473	0	332	24	0	2	3	29	361	0	0	1112	318	1	2727	4680	178	0	11	0
FAMILIA - FAMILIA TUTELAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0	0	0	0

PODER JUDICIAL

República del Perú

SIJ-FEE-1 - CARGA PROCESAL PROCESOS PRINCIPALES Y SECUNDARIOS

Período: Enero - Diciembre 2016

DISTRITO JUDICIAL: UCAYALI

F.Centr. Hitos: 01/08/17 **F.Import. Hitos:** 01/08/17

F.Centr. Invent.: 21/03/16 **F.Import. Invent.:** 12/04/16

DEPENDENCIA / INSTANCIA / FUNCION / ESPECIALIDAD	PROCESO SECUNDARIO DE CALIFICACIÓN					PROCESOS PRINCIPALES																					PROCESO SECUNDARIO QUE DERIVAN DEL PRINCIPAL					
						ETAPA TRÁMITE									PLAZO DE IMPUGNACIÓN		ETAPA EJECUCIÓN							OTROS INGRESOS			TRÁNSITO					
						PENDIENTES			INGRESADOS									IMPUGNACIÓN																
	PENDIENTES EN CALIFICACIÓN	DEMANDAS / DENUNCIAS	ANULADO A CALIFICACION / HABER NULIDAD	DE OTRA DEPENDENCIA	TOTAL INGRESOS A CALIFICACIÓN	TRÁMITE	RESERVA	TOTAL PENDIENTES EN TRÁMITE	IMPROCEDENTE / NO HA LUGAR	NUEVOS ADMITIDOS	DE OTRA DEPENDENCIA	INSTANCIA INFERIOR	INSTANCIA SUPERIOR ANULADA	TOTAL INGRESOS EN TRÁMITE	TOTAL CARGA PROCESAL DE PROCESOS PRINCIPALES EN TRÁMITE	PENDIENTES	INGRESOS	PENDIENTES	CONFIRMADAS	REVOCADAS	RESOLUCIÓN FINAL CONSENTIDA	DE OTRA DEPENDENCIA A EJECUCIÓN	TOTAL INGR. A EJEC.	TOTAL CARGA PROCESAL DE PROC. EN EJEC.	CONFIRMA ARCHIVO DEFINITIVO	REVOCA ARCHIVO DEFINITIVO	TOTAL DE PROC. PRINCIP. PENDIEN.	PENDIENTES EN TRÁNSITO	DE OTRA DEPENDENCIA A TRÁNSITO	CUADERNOS Y MEDIDAS CAUTELARES			EXHORTOS		AUDIENCIAS PROGRAMADAS
															PENDIENTES PLAZO IMPUGNACIÓN	DE OTRA DEPENDENCIA PLAZO DE IMPUGNACIÓN															PENDIENTES	EN TRANSITO	INGRESADOS	PENDIENTES	INGRESADOS	
	A	B	C	D	E= B+C+D	F	G	H=F+G	I	J	K	L	M	N=I+J+K+L+M	O=H+N	P	Q	R	S	T	U	V	W=S+T+U+V	X=R+W	Y	Z	AA= H+P+R	AB	AC	AD	AE	AF	AG	AH	AI
LABORAL - LABORAL	0	0	0	0	0	70	0	70	2	0	0	0	1	3	73	345	0	12	1	0	0	0	1	13	1	0	427	376	0	75	37	10	0	0	0
PENAL - PENAL	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0
1° JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL	34	799	0	3	802	69	0	69	10	803	5	0	0	818	887	1	0	0	32	4	1	0	37	37	3	3	70	7	2	34	0	16	0	0	0
1° JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL	34	799	0	3	802	69	0	69	10	803	5	0	0	818	887	1	0	0	32	4	1	0	37	37	3	3	70	7	2	34	0	16	0	0	0
NUEVA LEY PROCESAL DE TRABAJO	34	799	0	3	802	69	0	69	10	803	5	0	0	818	887	1	0	0	32	4	1	0	37	37	3	3	70	7	2	34	0	16	0	0	0
LABORAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0
LABORAL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	0	1	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - LABORAL	34	798	0	3	801	69	0	69	10	802	5	0	0	817	886	1	0	0	32	4	1	0	37	37	3	3	70	7	2	30	0	15	0	0	0
2° JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - PROC.	91	1300	0	72	1372	436	0	436	20	657	198	0	3	878	1314	51	93	20	6	1	0	20	27	47	0	1	507	19	2	7138	4512	653	0	0	0
2° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED -	91	1300	0	72	1372	436	0	436	20	657	198	0	3	878	1314	51	93	20	6	1	0	20	27	47	0	1	507	19	2	7138	4512	653	0	0	0
INVEST.PREPARATORIA	91	1300	0	72	1372	436	0	436	20	657	198	0	3	878	1314	51	93	20	6	1	0	20	27	47	0	1	507	19	2	7138	4512	653	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	460	0	14	474	0	0	0	1	372	18	0	0	391	391	1	16	0	0	1	0	0	1	1	0	0	1	0	0	54	1	8	0	0	0
PENAL - PENAL	91	840	0	58	898	436	0	436	19	285	180	0	3	487	923	50	77	20	6	0	0	20	26	46	0	1	506	19	2	7064	4511	645	0	0	0
2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - PROC. FLAGRANCIA, OMISIÓN	10	65	0	4	69	134	0	134	1	675	73	2	17	768	902	16	17	1	21	5	0	2	28	28	3	1	151	7	688	6152	2060	1409	0	0	0
2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED -	8	25	0	4	29	93	0	93	1	672	72	2	9	756	849	10	15	0	7	1	0	0	8	8	2	1	103	7	663	5494	1862	1115	0	0	0
PENAL UNIPERSONAL	8	25	0	4	29	93	0	93	1	672	72	2	9	756	849	10	15	0	7	1	0	0	8	8	2	1	103	7	663	5494	1862	1115	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	9	0	1	10	0	0	0	0	146	6	0	0	152	152	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	189	604	85	206	0	0	0
PENAL - PENAL	8	16	0	3	19	93	0	93	1	526	66	2	9	604	697	10	14	0	7	1	0	0	8	8	2	1	103	7	474	4890	1777	909	0	0	0
JUZGADO PENAL COLEGIADO(VIRTUAL)	2	40	0	0	40	41	0	41	0	3	1	0	8	12	53	6	2	1	14	4	0	2	20	21	1	0	48	0	25	658	198	294	0	0	0
PENAL COLEGIADO	2	40	0	0	40	41	0	41	0	3	1	0	8	12	53	6	2	1	14	4	0	2	20	21	1	0	48	0	25	658	198	294	0	0	0
PENAL - PENAL	2	40	0	0	40	41	0	41	0	3	1	0	8	12	53	6	2	1	14	4	0	2	20	21	1	0	48	0	25	658	198	294	0	0	0
2° SALA PENAL DE APELACIONES	0	0	0	12	12	0	0	0	0	0	503	2	0	505	505	0	46	0	0	0	0	12	12	12	0	0	0	0	10	0	0	51	0	0	0
2° SALA PENAL DE APELACIONES - SEDE CENTRAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	2	2	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PENAL DE APELACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	2	2	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0
PENAL - PENAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0
SALA PENAL LIQUIDADORA - SEDE CENTRAL	0	0	0	12	12	0	0	0	0	0	503	0	0	503	503	0	45	0	0	0	0	12	12	12	0	0	0	0	10	0	0	49	0	0	0
FUNCION LIQUIDADORA	0	0	0	12	12	0	0	0	0	0	503	0	0	503	503	0	45	0	0	0	0	12	12	12	0	0	0	0	10	0	0	49	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - PENAL	0	0	0	12	12	0	0	0	0	0	503	0	0	503	503	0	45	0	0	0	0	12	12	12	0	0	0	0	10	0	0	49	0	0	0
2° JUZGADO CIVIL	24	516	18	68	586	744	0	744	143	371	7	22	23	566	1310	377	1	312	46	5	1	2	54	366	39	11	1433	342	10	2713	1834	224	0	5	0
2° JUZGADO CIVIL - Sede Central	24	516	18	68	586	744	0	744	143	371	7	22	23	566	1310	377	1	312	46	5	1	2	54	366	39	11	1433	342	10	2713	1834	224	0	5	0
FUNCION ESTANDAR	24	516	18	68	586	744	0	744	143	371	7	22	23	566	1310	377	1	312	46	5	1	2	54	366	39	11	1433	342	10	2713	1834	224	0	5	0
CIVIL - CIVIL	16	476	7	33	516	639	0	639	114	341	7	22	18	502	1141	324	1	172	31	2	1	2	36	208	23	6	1135	220	10	2372	1657	201	0	5	0
CIVIL - COMERCIAL	1	0	0	0	0	3	0	3	0	0	0	0	0	0	3	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	21	24	1	0	0	0

PODER JUDICIAL

República del Perú

SIJ-FEE-1 - CARGA PROCESAL PROCESOS PRINCIPALES Y SECUNDARIOS

Período: Enero - Diciembre 2016

DISTRITO JUDICIAL: UCAYALI

F.Centr. Hitos: 01/08/17 **F.Import. Hitos:** 01/08/17

F.Centr. Invent.: 21/03/16 **F.Import. Invent.:** 12/04/16

DEPENDENCIA / INSTANCIA / FUNCION / ESPECIALIDAD	PROCESO SECUNDARIO DE CALIFICACIÓN					PROCESOS PRINCIPALES																					PROCESO SECUNDARIO QUE DERIVAN DEL PRINCIPAL					
						ETAPA TRÁMITE									PLAZO DE IMPUGNACIÓN		ETAPA EJECUCIÓN							OTROS INGRESOS			TRÁNSITO						
						PENDIENTES			INGRESADOS																								
	PENDIENTES	INGRESOS										IMPUGNACIÓN																CUADERNOS Y MEDIDAS CAUTELARES			EXHORTOS		
	PENDIENTES EN CALIFICACIÓN	DEMANDAS / DENUNCIAS	ANULADO A CALIFICACION/ HABER NULIDAD	DE OTRA DEPENDENCIA	TOTAL INGRESOS A CALIFICACIÓN	TRÁMITE	RESERVA	TOTAL PENDIENTES EN TRÁMITE	IMPROCEDENTE / NO HA LUGAR	NUEVOS ADMITIDOS	DE OTRA DEPENDENCIA	INSTANCIA INFERIOR	INSTANCIA SUPERIOR ANULADA	TOTAL INGRESOS EN TRÁMITE	TOTAL CARGA PROCESAL DE PROCESOS PRINCIPALES EN TRÁMITE	PENDIENTE PLAZO IMPUGNACIÓN	DE OTRA DEPENDENCIA PLAZO DE IMPUGNACIÓN	PENDIENTES EN EJECUCIÓN	CONFIRMADAS	REVOCADAS	RESOLUCIÓN FINAL CONSENTIDA	DE OTRA DEPENDENCIA A EJECUCIÓN	TOTAL INGR. A EJEC.	TOTAL CARGA PROCESAL DE PROC. EN EJEC.	CONFIRMA ARCHIVO DEFINITIVO	REVOCA ARCHIVO DEFINITIVO	TOTAL DE PROC. PRINCIP. PENDIEN.	PENDIENTES EN TRÁNSITO	DE OTRA DEPENDENCIA A TRÁNSITO	PENDIENTES	EN TRANSITO	INGRESADOS	PENDIENTES	INGRESADOS	AUDIENCIAS PROGRAMADAS
	A	B	C	D	E= B+C+D	F	G	H=F+G	I	J	K	L	M	N=I+J+K+L+M	O=H+N	P	Q	R	S	T	U	V	W=S+T+U+V	X=R+W	Y	Z	AA= H+P+R	AB	AC	AD	AE	AF	AG	AH	AI
3° JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	9	430	0	38	468	448	0	448	3	114	124	0	4	245	693	80	43	7	4	0	0	15	19	26	1	0	535	27	3	10011	6914	1651	0	0	0
3° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Central	9	430	0	38	468	448	0	448	3	114	124	0	4	245	693	80	43	7	4	0	0	15	19	26	1	0	535	27	3	10011	6914	1651	0	0	0
INVEST.PREPARATORIA	9	430	0	38	468	448	0	448	3	114	124	0	4	245	693	80	43	7	4	0	0	15	19	26	1	0	535	27	3	10011	6914	1651	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	156	0	16	172	1	0	1	0	42	11	0	2	55	56	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	497	183	212	0	0	0
PENAL - PENAL	9	274	0	22	296	447	0	447	3	72	113	0	2	190	637	80	43	7	4	0	0	15	19	26	1	0	534	27	3	9514	6731	1439	0	0	0
3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	18	76	0	2	78	331	0	331	6	180	34	1	11	242	573	58	7	0	16	4	0	3	22	22	2	0	389	8	98	4638	823	705	0	0	0
3° JUZGADO UNIPERSONAL-SEDE CENTRAL	9	25	0	2	27	300	0	300	6	185	33	1	3	228	528	43	5	0	1	0	0	1	2	2	1	0	343	8	74	3781	655	403	0	0	0
PENAL UNIPERSONAL	9	25	0	2	27	300	0	300	6	185	33	1	3	228	528	43	5	0	1	0	0	1	2	2	1	0	343	8	74	3781	655	403	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	4	0	0	4	0	0	0	1	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0
PENAL - PENAL	9	21	0	2	23	300	0	300	5	185	33	1	3	227	527	43	5	0	1	0	0	1	2	2	1	0	343	8	74	3781	655	402	0	0	0
JUZGADO PENAL COLEGIADO(VIRTUAL)	9	51	0	0	51	31	0	31	0	6	1	0	6	14	45	15	2	0	14	4	0	2	20	20	1	0	46	0	25	857	168	302	0	0	0
PENAL COLEGIADO	9	51	0	0	51	31	0	31	0	6	1	0	6	14	45	15	2	0	14	4	0	2	20	20	1	0	46	0	25	857	168	302	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	11	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7	0	0	0
PENAL - PENAL	9	40	0	0	40	31	0	31	0	5	1	0	8	14	45	15	2	0	14	4	0	2	20	20	1	0	46	0	25	857	168	295	0	0	0
3° JUZGADO DE PAZ LETRADO	22	790	0	9	799	874	0	874	28	653	6	0	6	693	1564	1299	0	144	49	2	2	1	54	198	6	1	2317	281	49	5513	1785	384	0	11	0
3°JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Manco Capac	22	790	0	9	799	874	0	874	28	653	6	0	6	693	1564	1299	0	144	49	2	2	1	54	198	6	1	2317	281	49	5513	1785	384	0	11	0
FUNCION ESTANDAR	22	790	0	9	799	874	0	874	28	653	6	0	6	693	1564	1299	0	144	49	2	2	1	54	198	6	1	2317	281	49	5513	1785	384	0	11	0
CIVIL - CIVIL	4	212	0	7	219	175	0	175	12	156	0	0	3	171	346	260	0	28	13	2	2	0	17	45	5	1	463	104	32	871	1398	142	0	1	0
CIVIL - COMERCIAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0
CIVIL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	5	0	5	0	0	0
FAMILIA - FAMILIA CIVIL	18	578	0	2	580	544	0	544	14	496	2	0	3	515	1059	588	0	111	34	0	0	1	35	146	1	0	1243	151	15	4583	387	232	0	10	0
FAMILIA - FAMILIA TUTELAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - LABORAL	0	0	0	0	0	154	0	154	0	1	3	0	0	4	158	448	0	4	2	0	0	0	2	6	0	0	606	26	2	54	0	5	0	0	0
PENAL - PENAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4° JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - PROC.	0	147	0	38	185	0	0	0	6	6	157	0	0	169	169	0	40	0	1	0	0	1	2	2	0	0	0	0	5	1637	368	603	0	0	0
4° JUZGADO INV. PREPARATORIA - FLAGRANCIA - SEDE CENTRAL	0	147	0	38	185	0	0	0	6	6	157	0	0	169	169	0	40	0	1	0	0	1	2	2	0	0	0	0	5	1637	368	603	0	0	0
INVEST.PREPARATORIA	0	147	0	38	185	0	0	0	6	6	157	0	0	169	169	0	40	0	1	0	0	1	2	2	0	0	0	0	5	1637	368	603	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	105	0	12	117	0	0	0	2	5	11	0	0	18	18	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	142	66	106	0	0	0
PENAL - PENAL	0	42	0	26	68	0	0	0	4	1	146	0	0	151	151	0	31	0	1	0	0	1	2	2	0	0	0	0	5	1395	302	497	0	0	0
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA TRANSITORIO	0	217	0	36	253	0	0	0	9	130	244	0	0	383	383	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9	851	409	632	0	0	0
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA TRANSITORIO	0	217	0	36	253	0	0	0	9	130	244	0	0	383	383	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9	851	409	632	0	0	0
INVEST.PREPARATORIA	0	217	0	36	253	0	0	0	9	130	244	0	0	383	383	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9	851	409	632	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	41	0	0	41	0	0	0	0	18	3	0	0	21	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	23	0	0	0
PENAL - PENAL	0	176	0	36	212	0	0	0	9	112	241	0	0	362	362	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9	850	409	609	0	0	0

PODER JUDICIAL

República del Perú

SIJ-FEE-1 - CARGA PROCESAL PROCESOS PRINCIPALES Y SECUNDARIOS

Período: Enero - Diciembre 2016

DISTRITO JUDICIAL: UCAYALI

F.Centr. Hitos: 01/08/17 **F.Import. Hitos:** 01/08/17

F.Centr. Invent.: 21/03/16 **F.Import. Invent.:** 12/04/16

DEPENDENCIA / INSTANCIA / FUNCION / ESPECIALIDAD	PROCESO SECUNDARIO DE CALIFICACIÓN					PROCESOS PRINCIPALES																					PROCESO SECUNDARIO QUE DERIVAN DEL PRINCIPAL						
						ETAPA TRÁMITE										PLAZO DE IMPUGNACIÓN		ETAPA EJECUCIÓN							OTROS INGRESOS			TRÁNSITO						
						PENDIENTES			INGRESADOS							PENDIENTES	INGRESOS	PENDIENTES	INGRESOS															
	PENDIENTES	INGRESOS										IMPUGNACIÓN							IMPUGNACIÓN											CUADERNOS Y MEDIDAS CAUTELARES			EXHORTOS			
	PENDIENTES EN CALIFICACIÓN	DEMANDAS / DENUNCIAS	ANULADO A CALIFICACIÓN / HABER NULIDAD	DE OTRA DEPENDENCIA	TOTAL INGRESOS A CALIFICACIÓN	TRÁMITE	RESERVA	TOTAL PENDIENTES EN TRÁMITE	IMPROCEDENTE / NO HA LUGAR	NUEVOS ADMITIDOS	DE OTRA DEPENDENCIA	INSTANCIA INFERIOR	INSTANCIA SUPERIOR ANULADA	TOTAL INGRESOS EN TRÁMITE	TOTAL CARGA PROCESAL DE PROCESOS PRINCIPALES EN TRÁMITE	PENDIENTE PLAZO IMPUGNACIÓN	DE OTRA DEPENDENCIA PLAZO DE IMPUGNACIÓN	PENDIENTES EN EJECUCIÓN	CONFIRMADAS	REVOCADAS	RESOLUCIÓN FINAL CONSENTIDA	DE OTRA DEPENDENCIA A EJECUCIÓN	TOTAL INGR. A EJEC.	TOTAL CARGA PROCESAL DE PROC. EN EJEC.	CONFIRMA ARCHIVO DEFINITIVO	REVOCA ARCHIVO DEFINITIVO	TOTAL DE PROC. PRINCIP. PENDIEN.	PENDIENTES EN TRÁNSITO	DE OTRA DEPENDENCIA A TRÁNSITO	PENDIENTES	EN TRANSITO	INGRESADOS	PENDIENTES	INGRESADOS	AUDIENCIAS PROGRAMADAS
	A	B	C	D	E= B+C+D	F	G	H=F+G	I	J	K	L	M	N=I+J+K+L+M	O=H+N	P	Q	R	S	T	U	V	W=S+T+U+V	X=R+W	Y	Z	AA=H+P+R	AB	AC	AD	AE	AF	AG	AH	AI
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	91	21	112	0	0	0	0	0	0	112	2	0	2	0	0	0	0	0	2	0	0	116	503	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - PENAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PROV. PUERTO INCA	6	0	0	0	0	313	2	315	7	590	72	1	0	670	985	128	0	417	0	0	0	0	0	417	0	0	860	55	0	0	0	0	0	0	0
DIST. PUERTO INCA	6	0	0	0	0	313	2	315	7	590	72	1	0	670	985	128	0	417	0	0	0	0	0	417	0	0	860	55	0	0	0	0	0	0	0
JUZGADO DE PAZ LETRADO	0	0	0	0	0	207	1	208	4	271	0	0	0	275	483	124	0	294	0	0	0	0	0	294	0	0	626	8	0	0	0	0	0	0	0
JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARTORIA	0	0	0	0	0	77	1	78	0	182	0	0	0	182	260	124	0	14	0	0	0	0	0	14	0	0	216	8	0	0	0	0	0	0	0
INVEST.PREPARATORIA	0	0	0	0	0	77	1	78	0	182	0	0	0	182	260	124	0	14	0	0	0	0	0	14	0	0	216	8	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	24	1	25	0	0	0	0	0	0	25	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	40	3	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - PENAL	0	0	0	0	0	53	0	53	0	182	0	0	0	182	235	109	0	14	0	0	0	0	0	14	0	0	176	5	0	0	0	0	0	0	0
JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Puerto Inca	0	0	0	0	0	130	0	130	4	89	0	0	0	93	223	0	0	280	0	0	0	0	0	280	0	0	410	0	0	0	0	0	0	0	0
FUNCION ESTANDAR	0	0	0	0	0	130	0	130	4	72	0	0	0	76	206	0	0	280	0	0	0	0	0	280	0	0	410	0	0	0	0	0	0	0	0
CIVIL - CIVIL	0	0	0	0	0	7	0	7	3	2	0	0	0	5	12	0	0	13	0	0	0	0	0	13	0	0	20	0	0	0	0	0	0	0	0
CIVIL - COMERCIAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CIVIL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CIVIL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FAMILIA - FAMILIA CIVIL	0	0	0	0	0	62	0	62	0	60	0	0	0	60	122	0	0	209	0	0	0	0	0	209	0	0	271	0	0	0	0	0	0	0	0
FAMILIA - FAMILIA INFRACCION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FAMILIA - FAMILIA TUTELAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - LABORAL	0	0	0	0	0	32	0	32	0	10	0	0	0	10	42	0	0	57	0	0	0	0	0	57	0	0	89	0	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - PENAL	0	0	0	0	0	29	0	29	1	0	0	0	0	1	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	29	0	0	0	0	0	0	0	0
NUEVA LEY PROCESAL DE TRABAJO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	17	0	0	0	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - LABORAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	17	0	0	0	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
JUZGADO MIXTO	6	0	0	0	0	106	1	107	3	319	72	1	0	395	502	4	0	123	0	0	0	0	0	123	0	0	234	47	0	0	0	0	0	0	0
JUZGADO MIXTO - Sede Puerto Inca	6	0	0	0	0	99	0	99	3	257	57	1	0	318	417	3	0	16	0	0	0	0	0	16	0	0	118	31	0	0	0	0	0	0	0
FUNCION ESTANDAR	6	0	0	0	0	99	0	99	3	257	57	1	0	318	417	3	0	16	0	0	0	0	0	16	0	0	118	31	0	0	0	0	0	0	0
CIVIL - CIVIL	0	0	0	0	0	39	0	39	3	18	0	1	0	23	62	0	0	14	0	0	0	0	0	14	0	0	53	8	0	0	0	0	0	0	0
CIVIL - COMERCIAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CIVIL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CIVIL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	3	0	0	0	0	13	0	13	0	1	0	0	0	1	14	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	14	13	0	0	0	0	0	0	0
FAMILIA - FAMILIA CIVIL	2	0	0	0	0	29	0	29	0	215	43	0	0	258	287	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	31	3	0	0	0	0	0	0	0

PODER JUDICIAL

República del Perú

SIJ-FEE-1 - CARGA PROCESAL PROCESOS PRINCIPALES Y SECUNDARIOS

Período: Enero - Diciembre 2016

DISTRITO JUDICIAL: UCAYALI

F.Centr. Hitos: 01/08/17 **F.Import. Hitos:** 01/08/17

F.Centr. Invent.: 21/03/16 **F.Import. Invent.:** 12/04/16

DEPENDENCIA / INSTANCIA / FUNCION / ESPECIALIDAD	PROCESO SECUNDARIO DE CALIFICACIÓN					PROCESOS PRINCIPALES																											PROCESO SECUNDARIO QUE DERIVAN DEL PRINCIPAL						
						ETAPA TRÁMITE										PLAZO DE IMPUGNACIÓN		ETAPA EJECUCIÓN							OTROS INGRESOS			TRÁNSITO								
						PENDIENTES			INGRESADOS										INGRESADOS																		
	PENDIENTES EN CALIFICACIÓN	INGRESOS										IMPUGNACIÓN							IMPUGNACIÓN																		
		DEMANDAS / DENUNCIAS	ANULADO A CALIFICACIÓN / HABER NULIDAD	DE OTRA DEPENDENCIA	TOTAL INGRESOS A CALIFICACIÓN	TRÁMITE	RESERVA	TOTAL PENDIENTES EN TRÁMITE	IMPROCEDENTE / NO HA LUGAR	NUEVOS ADMITIDOS	DE OTRA DEPENDENCIA	INSTANCIA INFERIOR	INSTANCIA SUPERIOR ANULADA	TOTAL INGRESOS EN TRÁMITE	TOTAL CARGA PROCESAL DE PROCESOS PRINCIPALES EN TRÁMITE	PENDIENTE PLAZO IMPUGNACIÓN	DE OTRA DEPENDENCIA PLAZO DE IMPUGNACIÓN	PENDIENTES EN EJECUCIÓN	CONFIRMADAS	REVOCADAS	RESOLUCIÓN FINAL CONSENTIDA	DE OTRA DEPENDENCIA A EJECUCIÓN	TOTAL INGR. A EJEC.	TOTAL CARGA PROCESAL DE PROC. EN EJEC.	CONFIRMA ARCHIVO DEFINITIVO	REVOCA ARCHIVO DEFINITIVO	TOTAL DE PROC. PRINCIP. PENDIEN.	PENDIENTES EN TRÁNSITO	DE OTRA DEPENDENCIA A TRÁNSITO	CUADERNOS Y MEDIDAS CAUTELARES			EXHORTOS		AUDIENCIAS PROGRAMADAS
	PENDIENTES	INGRESOS														PENDIENTES	INGRESOS	PENDIENTES										PENDIENTES EN TRÁNSITO	DE OTRA DEPENDENCIA A TRÁNSITO	PENDIENTES	EN TRANSITO	INGRESADOS	PENDIENTES	INGRESADOS	
	A	B	C	D	E= B+C+D	F	G	H=F+G	I	J	K	L	M	N=I+J+K+L+M	O=H+N	P	Q	R	S	T	U	V	W=S+T+U+V	X=R+W	Y	Z	AA=H+P+R	AB	AC	AD	AE	AF	AG	AH	AI
FAMILIA - FAMILIA INFRACCION	1	0	0	0	0	7	0	7	0	15	2	0	0	17	24	1	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	9	5	0	0	0	0	0	0	0
FAMILIA - FAMILIA TUTELAR	0	0	0	0	0	6	0	6	0	7	2	0	0	9	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	1	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - LABORAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - PENAL	0	0	0	0	0	5	0	5	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0
NUEVA LEY PROCESAL DE TRABAJO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - LABORAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	0	0	0	0	0	6	1	7	0	0	15	0	0	15	22	1	0	105	0	0	0	0	0	105	0	0	113	0	0	0	0	0	0	0	0
FUNCION LIQUIDADORA	0	0	0	0	0	6	1	7	0	0	15	0	0	15	22	1	0	105	0	0	0	0	0	105	0	0	113	0	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	4	0	4	0	0	0	0	0	0	4	0	0	4	0	0	0	0	0	4	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - PENAL	0	0	0	0	0	2	1	3	0	0	15	0	0	15	18	1	0	101	0	0	0	0	0	101	0	0	105	0	0	0	0	0	0	0	0
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	0	0	0	0	0	1	0	1	0	62	0	0	0	62	63	0	0	2	0	0	0	0	0	2	0	0	3	16	0	0	0	0	0	0	0
PENAL UNIPERSONAL	0	0	0	0	0	1	0	1	0	62	0	0	0	62	63	0	0	2	0	0	0	0	0	2	0	0	3	16	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	1	0	1	0	1	0	0	0	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - PENAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	61	0	0	0	61	61	0	0	2	0	0	0	0	0	2	0	0	2	16	0	0	0	0	0	0	0
PROV. PURUS	0	0	0	0	0	54	1	55	2	118	37	3	4	164	219	1	0	11	0	0	0	10	10	21	83	90	67	0	0	0	0	84	0	168	0
DIST. PURUS	0	0	0	0	0	54	1	55	2	118	37	3	4	164	219	1	0	11	0	0	0	10	10	21	83	90	67	0	0	0	0	84	0	168	0
JUZGADO DE PAZ LETRADO	0	0	0	0	0	46	1	47	0	79	24	0	0	103	150	1	0	9	0	0	0	6	5	14	5	0	57	0	0	0	0	0	0	0	0
JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA	0	0	0	0	0	46	1	47	0	14	2	0	0	16	63	1	0	0	0	0	0	5	5	5	5	0	48	0	0	0	0	0	0	0	0
INVEST.PREPARATORIA	0	0	0	0	0	46	1	47	0	14	2	0	0	16	63	1	0	0	0	0	0	5	5	5	5	0	48	0	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - PENAL	0	0	0	0	0	45	1	46	0	14	2	0	0	16	62	1	0	0	0	0	0	5	5	5	5	0	47	0	0	0	0	0	0	0	0
JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Purus 2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	65	22	0	0	87	87	0	0	9	0	0	0	0	0	9	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0
FUNCION ESTANDAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	48	15	0	0	63	63	0	0	9	0	0	0	0	0	9	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0
CIVIL - CIVIL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	19	0	0	0	19	19	0	0	3	0	0	0	0	0	3	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0
CIVIL - COMERCIAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CIVIL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FAMILIA - FAMILIA CIVIL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	12	14	0	0	26	26	0	0	2	0	0	0	0	0	2	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0
FAMILIA - FAMILIA INFRACCION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FAMILIA - FAMILIA TUTELAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - LABORAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9	0	0	0	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - PENAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8	1	0	0	9	9	0	0	4	0	0	0	0	0	4	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A MAGISTRADOS Y ABOGADOS

Lugar y fecha: Pucallpa 5/7/17

Señores Magistrados y Abogados: Considerando su condición de trabajadores del Juzgado Penal, les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali.
Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal son:
X a. Libertad
b. Debido proceso
c. La vida y la salud
d) Ninguno

2. El principio del Proceso Penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal es:
a. Celeridad procesal
X b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa
d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia Penal, es:
a. Lenta y engorrosa
b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna
X d. *a, b y c*
e. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que Considera respecto del cumplimiento de los plazos en los Procesos Penales es:
a. Alto
X b. Medio
c. Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los Procesos Penales es:
a. Alto
b. Medio
X c. Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:
a. Etapa intermedia: 58 días; de juzgamiento: 21 días
X b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. El principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:
a. Recargadas labores de los operadores de justicia
b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado
X d. Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializado en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o sobreseimiento de un caso:
X a. Sí y mucho
b. Sí, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA
d. No, porque se cumplen los plazos legales

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano
Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A MAGISTRADOS Y ABOGADOS

Lugar y fecha: Pucallpa 04/07/2017.

Señores Magistrados y Abogados: Considerando su condición de trabajadores del Juzgado Penal, les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali. Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal son:
a. Libertad
b. Debido proceso
c. La vida y la salud
d) Ninguno

2. El principio del Proceso Penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal es:
a. Celeridad procesal
b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa
d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia Penal, es:
a. Lenta y engorrosa
b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna
d. *a, b* y *c*
e. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que Considera respecto del cumplimiento de los plazos en los Procesos Penales es:
a. Alto
b. Medio
c. Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los Procesos Penales es:
a. Alto
b. Medio
c. Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:
a. Etapa intermedia: 58 días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. El principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:
a. Recargadas labores de los operadores de justicia
b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado
d. Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializado en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o sobreseimiento de un caso:
a. Sí y mucho
b. Sí, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA
d. No, porque se cumplen los plazos legales

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano
Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A MAGISTRADOS Y ABOGADOS

Lugar y fecha: Pucallpa 03.07.2017

Señores Magistrados y Abogados: Considerando su condición de trabajadores del Juzgado Penal, les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali. Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal son:
a. Libertad
b. Debido proceso
c. La vida y la salud
d. Ninguno

2. El principio del Proceso Penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal es:
a. Celeridad procesal
b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa
d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia Penal, es:
a. Lenta y engorrosa
b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna
d. *a, b y c*
e. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que Considera respecto del cumplimiento de los plazos en los Procesos Penales es:
a. Alto
b. Medio
c. Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los Procesos Penales es:
a. Alto
b. Medio
c. Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:
a. Etapa intermedia: 58 días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. El principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:
a. Recargadas labores de los operadores de justicia
b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado
d. Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializado en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o sobreseimiento de un caso:
a. Sí y mucho
b. Sí, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA
d. No, porque se cumplen los plazos legales

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano
Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A MAGISTRADOS Y ABOGADOS

Lugar y fecha: Pucallpa 24 de agosto del 2017

Señores Magistrados y Abogados: Considerando su condición de trabajadores del Juzgado Penal, les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali.
Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal son:
a. Libertad — X b. Debido proceso
c. La vida y la salud — d) Ninguno

2. El principio del Proceso Penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal es:
a. Celeridad procesal — X b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa — d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia Penal, es:
a. Lenta y engorrosa — b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna — X d. *a, b y c* — e. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que Considera respecto del cumplimiento de los plazos en los Procesos Penales es:
a. Alto — b. Medio — X c. Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los Procesos Penales es:
a. Alto — b. Medio — X c. Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:
a. Etapa intermedia: 58 días; de juzgamiento: 21 días
X b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. El principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:
a. Recargadas labores de los operadores de justicia — X b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado — d. Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializado en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o sobreseimiento de un caso:
X a. Sí y mucho — b. Sí, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA — d. No, porque se cumplen los plazos legales

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano- Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A MAGISTRADOS Y ABOGADOS

Lugar y fecha: Pucallpa 04-07-17

Señores Magistrados y Abogados: Considerando su condición de trabajadores del Juzgado Penal, les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali. Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal son:

X a. Libertad
b. Debido proceso
c. La vida y la salud
d) Ninguno

2. El principio del Proceso Penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal es:

a. Celeridad procesal
X b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa
d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia Penal, es:

a. Lenta y engorrosa
b. Ineficaz y ritualista
X c. Insegura e inoportuna
d. *a, b* y *c*
e. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que Considera respecto del cumplimiento de los plazos en los Procesos Penales es:

a. Alto
b. Medio
X c. Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los Procesos Penales es:

a. Alto
b. Medio
X c. Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:

X a. Etapa intermedia: 58 días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. El principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:

a. Recargadas labores de los operadores de justicia
b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado
X d. Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializado en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o sobreseimiento de un caso:

a. Sí y mucho
b. Sí, pero no de manera tan urgente
X c. No, pues es función del ODECMA
d. No, porque se cumplen los plazos legales

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano
Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A MAGISTRADOS Y ABOGADOS

Lugar y fecha: Pucallpa 03-07-17

Señores Magistrados y Abogados: Considerando su condición de trabajadores del Juzgado Penal, les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali. Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal son:
a. Libertad
b. Debido proceso
c. La vida y la salud
d) Ninguno

2. El principio del Proceso Penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal es:
a. Celeridad procesal
b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa
d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia Penal, es:
a. Lenta y engorrosa
b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna
d. *a, b y c*
e. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que Considera respecto del cumplimiento de los plazos en los Procesos Penales es:
a. Alto
b. Medio
c. Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los Procesos Penales es:
a. Alto
b. Medio
c. Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:
a. Etapa intermedia: 58 días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. El principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:
a. Recargadas labores de los operadores de justicia
b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado
d. Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializado en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o sobreseimiento de un caso:
a. Sí y mucho
b. Sí, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA
d. No, porque se cumplen los plazos legales

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano
Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A MAGISTRADOS Y ABOGADOS

Lugar y fecha: Pucallpa 03-08-17

Señores Magistrados y Abogados: Considerando su condición de trabajadores del Juzgado Penal, les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali.
Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal son:
a. Libertad b. Debido proceso
c. La vida y la salud d) Ninguno

2. El principio del Proceso Penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal es:
a. Celeridad procesal b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia Penal, es:
a. Lenta y engorrosa b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna d. *a, b y c* e. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que Considera respecto del cumplimiento de los plazos en los Procesos Penales es:
a. Alto b. Medio c. Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los Procesos Penales es:
a. Alto b. Medio c. Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:
a. Etapa intermedia: 58 días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. El principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:
a. Recargadas labores de los operadores de justicia b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado d. Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializado en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o sobreseimiento de un caso:
a. Sí y mucho b. Sí, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA d. No, porque se cumplen los plazos legales

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano- Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A MAGISTRADOS Y ABOGADOS

Lugar y fecha: Pucallpa 05/07/17

Señores Magistrados y Abogados: Considerando su condición de trabajadores del Juzgado Penal, les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali. Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal son:

X a. Libertad
b. Debido proceso
c. La vida y la salud
d) Ninguno

2. El principio del Proceso Penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal es:

X a. Celeridad procesal
b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa
d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia Penal, es:

a. Lenta y engorrosa
b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna
X *a, b y c*
e. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que Considera respecto del cumplimiento de los plazos en los Procesos Penales es:

a. Alto
X b. Medio
c. Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los Procesos Penales es:

a. Alto
b. Medio
X c. Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:

X a. Etapa intermedia: 58 días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. El principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:

a. Recargadas labores de los operadores de justicia
b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado
X d. Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializado en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o sobreseimiento de un caso:

X a. Sí y mucho
b. Sí, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA
d. No, porque se cumplen los plazos legales

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano
Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A MAGISTRADOS Y ABOGADOS

Lugar y fecha: PUCALLPA 08-08-17

Señores Magistrados y Abogados: Considerando su condición de trabajadores del Juzgado Penal, les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali.
Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

1. Los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal son:
a. Libertad
b. Debido proceso
c. La vida y la salud
d) Ninguno

2. El principio del Proceso Penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal es:
a. Celeridad procesal
b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa
d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia Penal, es:
a. Lenta y engorrosa
b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna
d. *a, b y c*
e. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que Considera respecto del cumplimiento de los plazos en los Procesos Penales es:
a. Alto
b. Medio
c. Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los Procesos Penales es:
a. Alto
b. Medio
c. Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:
a. Etapa intermedia: 58 días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. El principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:
a. Recargadas labores de los operadores de justicia
b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado
d. Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializado en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o sobreseimiento de un caso:
a. Sí y mucho
b. Sí, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA
d. No, porque se cumplen los plazos legales

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano- Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A MAGISTRADOS Y ABOGADOS

Lugar y fecha: PUCALLPA 24-08-17

Señores Magistrados y Abogados: Considerando su condición de trabajadores del Juzgado Penal, les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali.
Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal son:
(a) Libertad
b. Debido proceso
c. La vida y la salud
d) Ninguno

2. El principio del Proceso Penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal es:
(a). Celeridad procesal
b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa
d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia Penal, es:
a. Lenta y engorrosa
b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna
(d) *a, b y c*
e. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que Considera respecto del cumplimiento de los plazos en los Procesos Penales es:
a. Alto
(b) Medio
c. Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los Procesos Penales es:
a. Alto
b. Medio
(c) Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:
(a) Etapa intermedia: 58 días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. El principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:
a. Recargadas labores de los operadores de justicia
b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado
(d) Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializado en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o sobreseimiento de un caso:
a. Sí y mucho
(b) Sí, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA
d. No, porque se cumplen los plazos legales

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano- Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A MAGISTRADOS Y ABOGADOS

Lugar y fecha: Pucallpa 04/07/17

Señores Magistrados y Abogados: Considerando su condición de trabajadores del Juzgado Penal, les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali. Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal son:

(a.) Libertad
b. Debido proceso
c. La vida y la salud
d) Ninguno

2. El principio del Proceso Penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal es:

(a.) Celeridad procesal
b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa
d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia Penal, es:

a. Lenta y engorrosa
b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna
(d.) *a, b y c*
e. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que Considera respecto del cumplimiento de los plazos en los Procesos Penales es:

a. Alto
(b.) Medio
c. Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los Procesos Penales es:

a. Alto
b. Medio
(c.) Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:

(a.) Etapa intermedia: 58 días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. El principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:

a. Recargadas labores de los operadores de justicia
b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado
(d.) Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializado en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o sobreseimiento de un caso:

(a.) Sí y mucho
b. Sí, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA
d. No, porque se cumplen los plazos legales

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano
Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A MAGISTRADOS Y ABOGADOS

Lugar y fecha: _____

Señores Magistrados y Abogados: Considerando su condición de trabajadores del Juzgado Penal, les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali.
Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal son:
a. Libertad
b. Debido proceso
c. La vida y la salud
d) Ninguno

2. El principio del Proceso Penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal es:
a. Celeridad procesal
b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa
d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia Penal, es:
a. Lenta y engorrosa
b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna
d. *a, b y c*
e. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que Considera respecto del cumplimiento de los plazos en los Procesos Penales es:
a. Alto
b. Medio
c. Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los Procesos Penales es:
a. Alto
b. Medio
c. Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:
a. Etapa intermedia: 58 días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. El principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:
a. Recargadas labores de los operadores de justicia
b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado
d. Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializado en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o sobreseimiento de un caso:
a. Sí y mucho
b. Sí, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA
d. No, porque se cumplen los plazos legales

Gracias por su Colaboración.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A MAGISTRADOS Y ABOGADOS

Lugar y fecha: PUCALLPA 04-07-17

Señores Magistrados y Abogados: Considerando su condición de trabajadores del Juzgado Penal, les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali. Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal son:

X a. Libertad
b. Debido proceso
c. La vida y la salud
d) Ninguno

2. El principio del Proceso Penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal es:

X a. Celeridad procesal
b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa
d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia Penal, es:

a. Lenta y engorrosa
b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna
X d. *a, b y c*
e. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que Considera respecto del cumplimiento de los plazos en los Procesos Penales es:

a. Alto
X b. Medio
c. Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los Procesos Penales es:

a. Alto
X b. Medio
c. Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:

X a. Etapa intermedia: 58 días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. El principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:

a. Recargadas labores de los operadores de justicia
b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado
X d. Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializado en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o sobreseimiento de un caso:

a. Sí y mucho
X b. Sí, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA
d. No, porque se cumplen los plazos legales

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano
Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A MAGISTRADOS Y ABOGADOS

Lugar y fecha: Pucallpa 04-07-17

Señores Magistrados y Abogados: Considerando su condición de trabajadores del Juzgado Penal, les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali.
Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal son:
(a.) Libertad — b. Debido proceso
c. La vida y la salud — d) Ninguno

2. El principio del Proceso Penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal es:
(a) Celeridad procesal — b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa — d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia Penal, es:
a. Lenta y engorrosa — b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna — (d) *a, b y c* — e. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que Considera respecto del cumplimiento de los plazos en los Procesos Penales es:
a. Alto — (b) Medio — c. Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los Procesos Penales es:
a. Alto — b. Medio — (c) Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:
(a) Etapa intermedia: 58 días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. El principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:
a. Recargadas labores de los operadores de justicia — b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado — (d.) Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializado en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o sobreseimiento de un caso:
a. Sí y mucho — (b) Sí, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA — d. No, porque se cumplen los plazos legales

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano
Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A MAGISTRADOS Y ABOGADOS

Lugar y fecha: PUCALLPA 04-08-17

Señores Magistrados y Abogados: Considerando su condición de trabajadores del Juzgado Penal, les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali.
Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal son:
a. Libertad
b. Debido proceso
c. La vida y la salud
d) Ninguno

2. El principio del Proceso Penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal es:
a. Celeridad procesal
b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa
d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia Penal, es:
a. Lenta y engorrosa
b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna
d. *a, b y c*
e. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que Considera respecto del cumplimiento de los plazos en los Procesos Penales es:
a. Alto
b. Medio
c. Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los Procesos Penales es:
a. Alto
b. Medio
c. Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:
a. Etapa intermedia: 58 días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. El principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:
a. Recargadas labores de los operadores de justicia
b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado
d. Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializado en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o sobreseimiento de un caso:
a. Sí y mucho
b. Sí, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA
d. No, porque se cumplen los plazos legales

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano- Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A MAGISTRADOS Y ABOGADOS

Lugar y fecha: Pucallpa 05-06-17

Señores Magistrados y Abogados: Considerando su condición de trabajadores del Juzgado Penal, les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali. Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal son:
a. Libertad
(b.) Debido proceso
c. La vida y la salud
d) Ninguno

2. El principio del Proceso Penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal es:
(a.) Celeridad procesal
b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa
d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia Penal, es:
a. Lenta y engorrosa
b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna
(d.) *a, b y c*
e. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que Considera respecto del cumplimiento de los plazos en los Procesos Penales es:
a. Alto
(b.) Medio
c. Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los Procesos Penales es:
a. Alto
(b.) Medio
c. Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:
a. Etapa intermedia: 58 días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
(d.) Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. El principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:
a. Recargadas labores de los operadores de justicia
b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado
(d.) Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializado en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o sobreseimiento de un caso:
a. Sí y mucho
b. Sí, pero no de manera tan urgente
(c.) No, pues es función del ODECMA
d. No, porque se cumplen los plazos legales

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano
Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A MAGISTRADOS Y ABOGADOS

Lugar y fecha: PUCALLPA 08-08-17

Señores Magistrados y Abogados: Considerando su condición de trabajadores del Juzgado Penal, les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali.
Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

1. Los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal son:
X Libertad
b. Debido proceso
c. La vida y la salud
d) Ninguno

2. El principio del Proceso Penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal es:
X Celeridad procesal
b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa
d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia Penal, es:
a. Lenta y engorrosa
b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna
X a, b y c
e. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que Considera respecto del cumplimiento de los plazos en los Procesos Penales es:
a. Alto
b. Medio
X Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los Procesos Penales es:
a. Alto
b. Medio
X Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:
a. Etapa intermedia: 58 días; de juzgamiento: 21 días
X. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. El principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:
a. Recargadas labores de los operadores de justicia
b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado
X Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializado en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o sobreseimiento de un caso:
X Sí y mucho
b. Sí, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA
d. No, porque se cumplen los plazos legales

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano- Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A MAGISTRADOS Y ABOGADOS

Lugar y fecha: Pucallpa, 03-07-17

Señores Magistrados y Abogados: Considerando su condición de trabajadores del Juzgado Penal, les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali. Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal son:

(a) Libertad
b. Debido proceso
c. La vida y la salud
d) Ninguno

2. El principio del Proceso Penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal es:

(a.) Celeridad procesal
b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa
d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia Penal, es:

a. Lenta y engorrosa
b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna
(d) *a, b y c*
e. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que Considera respecto del cumplimiento de los plazos en los Procesos Penales es:

a. Alto
b. Medio
(c.) Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los Procesos Penales es:

a. Alto
b. Medio
(c.) Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:

a. Etapa intermedia: 58 días; de juzgamiento: 21 días
(b) Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. El principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:

a. Recargadas labores de los operadores de justicia
b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado
(d.) Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializado en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o sobreseimiento de un caso:

a. Sí y mucho
(b.) Sí, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA
d. No, porque se cumplen los plazos legales

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano
Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A MAGISTRADOS Y ABOGADOS

Lugar y fecha: Pucallpa 02-08-17

Señores Magistrados y Abogados: Considerando su condición de trabajadores del Juzgado Penal, les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali.
Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal son:
a. Libertad — X Debido proceso
c. La vida y la salud — d) Ninguno

2. El principio del Proceso Penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal es:
X Celeridad procesal — b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa — d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia Penal, es:
a. Lenta y engorrosa — b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna — X a, b y c — e. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que Considera respecto del cumplimiento de los plazos en los Procesos Penales es:
a. Alto — b. Medio — X Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los Procesos Penales es:
a. Alto — b. Medio — X Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:
a. Etapa intermedia: 58 días; de juzgamiento: 21 días
X Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. El principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:
a. Recargadas labores de los operadores de justicia — b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado — X Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializado en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o sobreseimiento de un caso:
X Sí y mucho — b. Sí, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA — d. No, porque se cumplen los plazos legales

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano- Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A MAGISTRADOS Y ABOGADOS

Lugar y fecha: Pucallpa 03-07-17

Señores Magistrados y Abogados: Considerando su condición de trabajadores del Juzgado Penal, les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali. Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal son:

X a. Libertad
b. Debido proceso
c. La vida y la salud
d) Ninguno

2. El principio del Proceso Penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal es:

X a. Celeridad procesal
b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa
d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia Penal, es:

a. Lenta y engorrosa
b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna
X d. *a, b y c*
e. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que Considera respecto del cumplimiento de los plazos en los Procesos Penales es:

a. Alto
b. Medio
X c. Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los Procesos Penales es:

a. Alto
b. Medio
X c. Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:

a. Etapa intermedia: 58 días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
X c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. El principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:

a. Recargadas labores de los operadores de justicia
b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado
X d. Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializado en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o sobreseimiento de un caso:

X a. Sí y mucho
b. Sí, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA
d. No, porque se cumplen los plazos legales

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano
Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A MAGISTRADOS Y ABOGADOS

Lugar y fecha: Pucallpa 03/07/17

Señores Magistrados y Abogados: Considerando su condición de trabajadores del Juzgado Penal, les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali. Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal son:
a. Libertad (b) Debido proceso
c. La vida y la salud d) Ninguno

2. El principio del Proceso Penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal es:
(a.) Celeridad procesal b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia Penal, es:
(a) Lenta y engorrosa b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna d. *a, b* y *c* e. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que Considera respecto del cumplimiento de los plazos en los Procesos Penales es:
(a.) Alto b. Medio c. Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los Procesos Penales es:
a. Alto (b.) Medio c. Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:
a. Etapa intermedia: 58 días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
(d.) Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. El principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:
a. Recargadas labores de los operadores de justicia (b.) Falta de capacitación de los operadores de justicia
(c.) Falta de control de los especialistas de juzgado X Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializado en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o sobreseimiento de un caso:
a. Sí y mucho b. Sí, pero no de manera tan urgente
(c.) No, pues es función del ODECMA d. No, porque se cumplen los plazos legales

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano
Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A MAGISTRADOS Y ABOGADOS

Lugar y fecha: Pucallpa 02-08-17

Señores Magistrados y Abogados: Considerando su condición de trabajadores del Juzgado Penal, les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali.
Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal son:

(a) Libertad
b. Debido proceso
c. La vida y la salud
d) Ninguno

2. El principio del Proceso Penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal es:

(a) Celeridad procesal
b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa
d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia Penal, es:

a. Lenta y engorrosa
b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna
(d) *a, b y c*
e. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que Considera respecto del cumplimiento de los plazos en los Procesos Penales es:

a. Alto
b. Medio
(c) Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los Procesos Penales es:

a. Alto
(b) Medio
c. Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:

(a) Etapa intermedia: 58 días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. El principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:

a. Recargadas labores de los operadores de justicia
b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado
(d) Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializado en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o sobreseimiento de un caso:

a. Sí y mucho
(b) Sí, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA
d. No, porque se cumplen los plazos legales

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano- Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A MAGISTRADOS Y ABOGADOS

Lugar y fecha: Pucallpa 05/07/17

Señores Magistrados y Abogados: Considerando su condición de trabajadores del Juzgado Penal, les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali. Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal son:
a. Libertad
b. Debido proceso
c. La vida y la salud
d) Ninguno

2. El principio del Proceso Penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal es:
a. Celeridad procesal
b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa
d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia Penal, es:
a. Lenta y engorrosa
b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna
d. *a, b y c*
e. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que Considera respecto del cumplimiento de los plazos en los Procesos Penales es:
a. Alto
b. Medio
c. Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los Procesos Penales es:
a. Alto
b. Medio
c. Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:
a. Etapa intermedia: 58 días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. El principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:
a. Recargadas labores de los operadores de justicia
b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado
d. Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializado en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o sobreseimiento de un caso:
a. Sí y mucho
b. Sí, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA
d. No, porque se cumplen los plazos legales

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano
Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A MAGISTRADOS Y ABOGADOS

Lugar y fecha: Pucallpa 14-08-17

Señores Magistrados y Abogados: Considerando su condición de trabajadores del Juzgado Penal, les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali.
Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal son:
a. Libertad (b) Debido proceso
c. La vida y la salud d) Ninguno

2. El principio del Proceso Penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal es:
(a) Celeridad procesal b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia Penal, es:
a. Lenta y engorrosa b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna (d) *a, b y c* e. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que Considera respecto del cumplimiento de los plazos en los Procesos Penales es:
a. Alto b. Medio (c) Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los Procesos Penales es:
a. Alto b. Medio (c) Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:
(a) Etapa intermedia: 58 días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. El principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:
a. Recargadas labores de los operadores de justicia b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado (d) Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializado en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o sobreseimiento de un caso:
(a) Sí y mucho b. Sí, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA d. No, porque se cumplen los plazos legales

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano- Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A MAGISTRADOS Y ABOGADOS

Lugar y fecha: Pucallpa 04-07-17

Señores Magistrados y Abogados: Considerando su condición de trabajadores del Juzgado Penal, les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali.
Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal son:
a. Libertad
b. Debido proceso
c. La vida y la salud
d) Ninguno

2. El principio del Proceso Penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal es:
a. Celeridad procesal
b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa
d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia Penal, es:
a. Lenta y engorrosa
b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna
d. *a, b y c*
e. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que Considera respecto del cumplimiento de los plazos en los Procesos Penales es:
a. Alto
b. Medio
c. Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los Procesos Penales es:
a. Alto
b. Medio
c. Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:
a. Etapa intermedia: 58 días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. El principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:
a. Recargadas labores de los operadores de justicia
b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado
d. Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializado en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o sobreseimiento de un caso:
a. Sí y mucho
b. Sí, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA
d. No, porque se cumplen los plazos legales

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano
Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A MAGISTRADOS Y ABOGADOS

Lugar y fecha: Pucallpa 04-07-17

Señores Magistrados y Abogados: Considerando su condición de trabajadores del Juzgado Penal, les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali. Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal son:
a. Libertad (b.) Debido proceso
c. La vida y la salud d) Ninguno

2. El principio del Proceso Penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal es:
(a.) Celeridad procesal b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia Penal, es:
a. Lenta y engorrosa b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna (d.) *a, b y c* e. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que Considera respecto del cumplimiento de los plazos en los Procesos Penales es:
a. Alto b. Medio (c.) Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los Procesos Penales es:
a. Alto (b.) Medio c. Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:
(a.) Etapa intermedia: 58 días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. El principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:
a. Recargadas labores de los operadores de justicia b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado (d.) Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializado en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o sobreseimiento de un caso:
a. Sí y mucho (b.) Sí, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA d. No, porque se cumplen los plazos legales

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano
Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A MAGISTRADOS Y ABOGADOS

Lugar y fecha: Pucallpa 05/07/2017

Señores Magistrados y Abogados: Considerando su condición de trabajadores del Juzgado Penal, les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali. Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal son:
a. Libertad
b. Debido proceso
c. La vida y la salud
d) Ninguno

2. El principio del Proceso Penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal es:
a. Celeridad procesal
b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa
d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia Penal, es:
a. Lenta y engorrosa
b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna
d. *a, b y c*
e. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que Considera respecto del cumplimiento de los plazos en los Procesos Penales es:
a. Alto
b. Medio
c. Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los Procesos Penales es:
a. Alto
b. Medio
c. Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:
a. Etapa intermedia: 58 días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. El principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:
a. Recargadas labores de los operadores de justicia
b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado
d. Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializado en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o sobreseimiento de un caso:
a. Sí y mucho
b. Sí, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA
d. No, porque se cumplen los plazos legales

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano
Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A MAGISTRADOS Y ABOGADOS

Lugar y fecha: PUCALLPA, 29 DE JUNIO DE 2017

Señores Magistrados y Abogados: Considerando su condición de trabajadores del Juzgado Penal, les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali. Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal son:
a. Libertad
X Debido proceso
c. La vida y la salud
d) Ninguno

2. El principio del Proceso Penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal es:
X a. Celeridad procesal
b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa
d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia Penal, es:
a. Lenta y engorrosa
b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna
X *a, b y c*
e. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que Considera respecto del cumplimiento de los plazos en los Procesos Penales es:
a. Alto
b. Medio
X c. Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los Procesos Penales es:
a. Alto
b. Medio
X c. Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:
X a. Etapa intermedia: 58 días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. El principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:
a. Recargadas labores de los operadores de justicia
b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado
X d. Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializado en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o sobreseimiento de un caso:
X a. Sí y mucho
b. Si, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA
d. No, porque se cumplen los plazos legales

Gracias por su Colaboración.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A MAGISTRADOS Y ABOGADOS

Lugar y fecha: Pucallpa 5-7-17

Señores Magistrados y Abogados: Considerando su condición de trabajadores del Juzgado Penal, les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali.
Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal son:
a. Libertad
b. Debido proceso
c. La vida y la salud
d) Ninguno

2. El principio del Proceso Penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal es:
a. Celeridad procesal
b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa
d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia Penal, es:
a. Lenta y engorrosa
b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna
d. *a, b y c*
e. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que Considera respecto del cumplimiento de los plazos en los Procesos Penales es:
a. Alto
b. Medio
c. Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los Procesos Penales es:
a. Alto
b. Medio
c. Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:
a. Etapa intermedia: 58 días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. El principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:
a. Recargadas labores de los operadores de justicia
b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado
d. Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializado en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o sobreseimiento de un caso:
a. Sí y mucho
b. Sí, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA
d. No, porque se cumplen los plazos legales

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano
Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A MAGISTRADOS Y ABOGADOS

Lugar y fecha: Pucallpa 03/07/2017

Señores Magistrados y Abogados: Considerando su condición de trabajadores del Juzgado Penal, les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali. Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal son:
a. Libertad — b. Debido proceso
c. La vida y la salud — d) Ninguno

2. El principio del Proceso Penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal es:
a. Celeridad procesal — b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa — d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia Penal, es:
a. Lenta y engorrosa — b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna — d. *a*, *b* y *c* — e. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que Considera respecto del cumplimiento de los plazos en los Procesos Penales es:
a. Alto — b. Medio — c. Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los Procesos Penales es:
a. Alto — b. Medio — c. Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:
a. Etapa intermedia: 58 días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. El principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:
a. Recargadas labores de los operadores de justicia — b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado — d. Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializado en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o sobreseimiento de un caso:
a. Sí y mucho — b. Sí, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA — d. No, porque se cumplen los plazos legales

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano
Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A MAGISTRADOS Y ABOGADOS

Lugar y fecha: PUCALLPA 04-07-2017

Señores Magistrados y Abogados: Considerando su condición de trabajadores del Juzgado Penal, les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali.
Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal son:
a. Libertad — X Debido proceso
c. La vida y la salud — d) Ninguno

2. El principio del Proceso Penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal es:
X Celeridad procesal — b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa — d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia Penal, es:
X Lenta y engorrosa — b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna — d. *a*, *b* y *c* — e. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que Considera respecto del cumplimiento de los plazos en los Procesos Penales es:
a. Alto — X Medio — c. Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los Procesos Penales es:
a. Alto — X Medio — c. Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:
a. Etapa intermedia: 58 días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
X Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. El principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:
a. Recargadas labores de los operadores de justicia — b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado — X Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializado en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o sobreseimiento de un caso:
a. Sí y mucho — b. Sí, pero no de manera tan urgente
X No, pues es función del ODECMA — d. No, porque se cumplen los plazos legales

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano
Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A MAGISTRADOS Y ABOGADOS

Lugar y fecha: KARINACOCHA 05-07-17

Señores Magistrados y Abogados: Considerando su condición de trabajadores del Juzgado Penal, les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali. Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal son:

a. Libertad
b. Debido proceso
c. La vida y la salud
d) Ninguno

2. El principio del Proceso Penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal es:

a. Celeridad procesal
b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa
d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia Penal, es:

a. Lenta y engorrosa
b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna
d. *a, b y c*
e. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que Considera respecto del cumplimiento de los plazos en los Procesos Penales es:

a. Alto
b. Medio
c. Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los Procesos Penales es:

a. Alto
b. Medio
c. Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:

a. Etapa intermedia: 58 días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. El principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:

a. Recargadas labores de los operadores de justicia
b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado
d. Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializado en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o sobreseimiento de un caso:

a. Sí y mucho
b. Sí, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA
d. No, porque se cumplen los plazos legales

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano
Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A MAGISTRADOS Y ABOGADOS

Lugar y fecha: Pucallpa 03 Julio de 2017

Señores Magistrados y Abogados: Considerando su condición de trabajadores del Juzgado Penal, les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali.
Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal son:
X a. Libertad
b. Debido proceso
c. La vida y la salud
d) Ninguno

2. El principio del Proceso Penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal es:
X a. Celeridad procesal
b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa
d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia Penal, es:
a. Lenta y engorrosa
X b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna
d. *a, b* y *c*
e. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que Considera respecto del cumplimiento de los plazos en los Procesos Penales es:
a. Alto
b. Medio
X c. Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los Procesos Penales es:
a. Alto
b. Medio
X c. Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:
X a. Etapa intermedia: 58 días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. El principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:
a. Recargadas labores de los operadores de justicia
b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado
X d. Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializado en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o sobreseimiento de un caso:
X a. Sí y mucho
b. Sí, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA
d. No, porque se cumplen los plazos legales

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano
Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A MAGISTRADOS Y ABOGADOS

Lugar y fecha: PUCALLPA 03-07-2017.

Señores Magistrados y Abogados: Considerando su condición de trabajadores del Juzgado Penal, les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali.
Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal son:
a. Libertad (b.) Debido proceso
c. La vida y la salud d) Ninguno

2. El principio del Proceso Penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal es:
(a.) Celeridad procesal b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia Penal, es:
a. Lenta y engorrosa (b.) Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna d. *a, b* y *c* e. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que Considera respecto del cumplimiento de los plazos en los Procesos Penales es:
a. Alto b. Medio (c.) Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los Procesos Penales es:
a. Alto (b.) Medio c. Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:
a. Etapa intermedia: 58 días; de juzgamiento: 21 días
(b.) Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. El principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:
a. Recargadas labores de los operadores de justicia b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado (d.) Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializado en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o sobreseimiento de un caso:
(a.) Sí y mucho b. Sí, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA d. No, porque se cumplen los plazos legales

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano
Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A MAGISTRADOS Y ABOGADOS

Lugar y fecha: Pucallpa 08-08-17

Señores Magistrados y Abogados: Considerando su condición de trabajadores del Juzgado Penal, les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali.
Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

1. Los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal son:
a. Libertad
b. Debido proceso
c. La vida y la salud
d) Ninguno

2. El principio del Proceso Penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal es:
a. Celeridad procesal
b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa
d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia Penal, es:
a. Lenta y engorrosa
b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna
d. *a, b y c*
e. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que Considera respecto del cumplimiento de los plazos en los Procesos Penales es:
a. Alto
b. Medio
c. Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los Procesos Penales es:
a. Alto
b. Medio
c. Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:
a. Etapa intermedia: 58 días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. El principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:
a. Recargadas labores de los operadores de justicia
b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado
d. Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializado en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o sobreseimiento de un caso:
a. Sí y mucho
b. Sí, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA
d. No, porque se cumplen los plazos legales

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano- Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A MAGISTRADOS Y ABOGADOS

Lugar y fecha: Pucallpa 03-08-17

Señores Magistrados y Abogados: Considerando su condición de trabajadores del Juzgado Penal, les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali.
Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal son:
● a. Libertad
b. Debido proceso
c. La vida y la salud
d) Ninguno

2. El principio del Proceso Penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal es:
● a. Celeridad procesal
b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa
d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia Penal, es:
a. Lenta y engorrosa
b. Ineficaz y ritualista
● c. Insegura e inoportuna
d. *a, b y c*
e. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que Considera respecto del cumplimiento de los plazos en los Procesos Penales es:
a. Alto
b. Medio
● c. Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los Procesos Penales es:
a. Alto
b. Medio
● c. Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:
a. Etapa intermedia: 58 días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
● c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. El principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:
a. Recargadas labores de los operadores de justicia
b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado
● d. Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializado en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o sobreseimiento de un caso:
● a. Si y mucho
b. Sí, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA
d. No, porque se cumplen los plazos legales

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano- Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A MAGISTRADOS Y ABOGADOS

Lugar y fecha: Pucallpa 03 de Julio 2017

Señores Magistrados y Abogados: Considerando su condición de trabajadores del Juzgado Penal, les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali. Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal son:
a. Libertad
b. Debido proceso
c. La vida y la salud
d) Ninguno

2. El principio del Proceso Penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal es:
a. Celeridad procesal
b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa
d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia Penal, es:
a. Lenta y engorrosa
b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna
d. *a*, *b* y *c*
e. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que Considera respecto del cumplimiento de los plazos en los Procesos Penales es:
a. Alto
b. Medio
c. Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los Procesos Penales es:
a. Alto
b. Medio
c. Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:
a. Etapa intermedia: 58 días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. El principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:
a. Recargadas labores de los operadores de justicia
b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado
d. Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializado en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o sobreseimiento de un caso:
a. Sí y mucho
b. Sí, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA
d. No, porque se cumplen los plazos legales

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano
Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A MAGISTRADOS Y ABOGADOS

Lugar y fecha: Pucallpa, 03-07-17.

Señores Magistrados y Abogados: Considerando su condición de trabajadores del Juzgado Penal, les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali. Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal son:
a. Libertad
b. Debido proceso
c. La vida y la salud
d) Ninguno

2. El principio del Proceso Penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del Proceso Penal es:
a) Celeridad procesal
b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa
d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia Penal, es:
a. Lenta y engorrosa
b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna
d. *a, b y c*
e) Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que Considera respecto del cumplimiento de los plazos en los Procesos Penales es:
a. Alto
b) Medio
c. Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los Procesos Penales es:
a. Alto
b) Medio
c. Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:
a. Etapa intermedia: 58 días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. El principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:
a) Recargadas labores de los operadores de justicia
b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado
d. Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializado en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o sobreseimiento de un caso:
a. Sí y mucho
b. Sí, pero no de manera tan urgente
c) No, pues es función del ODECMA
d. No, porque se cumplen los plazos legales

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano
Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A USUARIOS DEL PODER JUDICIAL

Lugar y fecha: Yarinacocha - 04-07-2017

Señores Usuarios: Les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali.
Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Considera que los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal son:
a. Libertad
b. Debido proceso
c. La vida y la salud
d) Ninguno

2. Considera que el principio del proceso penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal es:
a. Celeridad procesal
b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa
d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia penal, es:
a. Lenta y engorrosa
b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna
d) *a, b y c*
d. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que considera respecto del cumplimiento de los plazos en los procesos penales es:
a. Alto
b) Medio
c. Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los procesos penales es:
a. Alto
b. Medio
c) Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:
a. Etapa intermedia: 58 de días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. Usted cree que el principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:
a. Recargadas labores de los operadores de justicia
b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c) Falta de control de los especialistas de juzgado
d. Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializada en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas y continúas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o suspensión/archivamiento de un caso:
a. Sí y mucho
b. Sí, pero no de manera tan urgente
c) No, pues es función del ODECMA*
d. No, porque se cumplen los plazos legales

**Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura*

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano
Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A USUARIOS DEL PODER JUDICIAL

Lugar y fecha: Pucallpa, 06/07/2017

Señores Usuarios: Les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali.
Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Considera que los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal son:
X Libertad
b. Debido proceso
c. La vida y la salud
d) Ninguno

2. Considera que el principio del proceso penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal es:
a. Celeridad procesal
X Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa
d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia penal, es:
a. Lenta y engorrosa
b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna
X *a, b y c*
d. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que considera respecto del cumplimiento de los plazos en los procesos penales es:
a. Alto
X Medio
c. Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los procesos penales es:
a. Alto
X Medio
c. Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:
a. Etapa intermedia: 58 de días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. Usted cree que el principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:
a. Recargadas labores de los operadores de justicia
X Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado
d. Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializada en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas y continúas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o suspensión/archivamiento de un caso:
a. Sí y mucho
b. Sí, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA*
X No, porque se cumplen los plazos legales

**Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura*

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano
Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A USUARIOS DEL PODER JUDICIAL

Lugar y fecha: Pucallpa 23-07-12

Señores Usuarios: Les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali.

Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Considera que los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal son:

X Libertad — b. Debido proceso
c. La vida y la salud — d) Ninguno

2. Considera que el principio del proceso penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal es:

X Celeridad procesal — b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa — d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia penal, es:

a. Lenta y engorrosa — b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna — X *a, b y c* — d. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que considera respecto del cumplimiento de los plazos en los procesos penales es:

a. Alto — X Medio — c. Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los procesos penales es:

a. Alto — b. Medio — X Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:

X Etapa intermedia: 58 de días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. Usted cree que el principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:

a. Recargadas labores de los operadores de justicia — b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado — X Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializada en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas y continúas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o suspensión/archivamiento de un caso:

a. Sí y mucho — b. Sí, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA* — X No, porque se cumplen los plazos legales

**Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura*

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano- Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A USUARIOS DEL PODER JUDICIAL

Lugar y fecha: Pucallpa 06 de julio de 2017

Señores Usuarios: Les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali.
Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Considera que los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal son:
(a) Libertad
b. Debido proceso
c. La vida y la salud
d) Ninguno

2. Considera que el principio del proceso penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal es:
a. Celeridad procesal
(b) Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa
d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia penal, es:
a. Lenta y engorrosa
b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna
(d) *a, b y c*
d. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que considera respecto del cumplimiento de los plazos en los procesos penales es:
a. Alto
b. Medio
(c) Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los procesos penales es:
a. Alto
(b) Medio
c. Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:
a. Etapa intermedia: 58 de días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
(d) Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. Usted cree que el principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:
a. Recargadas labores de los operadores de justicia
b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado
(d) Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializada en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas y continúas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o suspensión/archivamiento de un caso:
a. Sí y mucho
(b) Sí, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA*
d. No, porque se cumplen los plazos legales

**Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura*

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano
Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A USUARIOS DEL PODER JUDICIAL

Lugar y fecha: Pucallpa, 06-07-2017

Señores Usuarios: Les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali.
Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Considera que los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal son:
(a) Libertad
b. Debido proceso
c. La vida y la salud
d) Ninguno

2. Considera que el principio del proceso penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal es:
(a) Celeridad procesal
b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa
d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia penal, es:
(a) Lenta y engorrosa
b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna
d. *a, b y c*
d. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que considera respecto del cumplimiento de los plazos en los procesos penales es:
a. Alto
b. Medio
(c) Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los procesos penales es:
a. Alto
(b) Medio
c. Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:
a. Etapa intermedia: 58 de días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. Usted cree que el principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:
a. Recargadas labores de los operadores de justicia
b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado
(d) Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializada en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas y continúas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o suspensión/archivamiento de un caso:
a. Sí y mucho
(b) Sí, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA*
d. No, porque se cumplen los plazos legales

**Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura*

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano
Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A USUARIOS DEL PODER JUDICIAL

Lugar y fecha: Pucallpa - 5-07-17

Señores Usuarios: Les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali.
Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Considera que los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal son:
(a) Libertad
b. Debido proceso
c. La vida y la salud
d) Ninguno

2. Considera que el principio del proceso penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal es:
a. Celeridad procesal
(b) Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa
d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia penal, es:
a. Lenta y engorrosa
b. Ineficaz y ritualista
(c.) Insegura e inoportuna
d. *a, b y c*
d. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que considera respecto del cumplimiento de los plazos en los procesos penales es:
a. Alto
b. Medio
X Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los procesos penales es:
a. Alto
b. Medio
(c) Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:
a. Etapa intermedia: 58 de días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. Usted cree que el principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:
a. Recargadas labores de los operadores de justicia
b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado
(d.) Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializada en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas y continúas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o suspensión/archivamiento de un caso:
a. Sí y mucho
(b.) Sí, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA*
d. No, porque se cumplen los plazos legales

**Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura*

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano
Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A USUARIOS DEL PODER JUDICIAL

Lugar y fecha: Pucallpa 6 – 7 – 17

Señores Usuarios: Les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali.
Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Considera que los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal son:
X Libertad
b. Debido proceso
c. La vida y la salud
d) Ninguno

2. Considera que el principio del proceso penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal es:
a. Celeridad procesal
X Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa
d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia penal, es:
a. Lenta y engorrosa
b. Ineficaz y ritualista
X Insegura e inoportuna
d. *a, b y c*
d. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que considera respecto del cumplimiento de los plazos en los procesos penales es:
a. Alto
X Medio
c. Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los procesos penales es:
a. Alto
b. Medio
X Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:
a. Etapa intermedia: 58 de días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. Usted cree que el principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:
a. Recargadas labores de los operadores de justicia
b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado
X Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializada en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas y continúas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o suspensión/archivamiento de un caso:
a. Sí y mucho
X Sí, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA*
d. No, porque se cumplen los plazos legales

**Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura*

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano
Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A USUARIOS DEL PODER JUDICIAL

Lugar y fecha: Pucallpa 6-7-17

Señores Usuarios: Les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali.
Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Considera que los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal son:
a. Libertad
b. Debido proceso
c. La vida y la salud
d) Ninguno

2. Considera que el principio del proceso penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal es:
a. Celeridad procesal
b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa
d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia penal, es:
a. Lenta y engorrosa
b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna
d. *a, b y c*
d. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que considera respecto del cumplimiento de los plazos en los procesos penales es:
a. Alto
b. Medio
c. Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los procesos penales es:
a. Alto
b. Medio
c. Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:
a. Etapa intermedia: 58 de días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. Usted cree que el principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:
a. Recargadas labores de los operadores de justicia
b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado
d. Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializada en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas y continúas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o suspensión/archivamiento de un caso:
a. Sí y mucho
b. Sí, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA*
d. No, porque se cumplen los plazos legales

**Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura*

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano
Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A USUARIOS DEL PODER JUDICIAL

Lugar y fecha: PUCALLPA 06/07/17

Señores Usuarios: Les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali.
Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Considera que los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal son:
a. Libertad
X Debido proceso
c. La vida y la salud
d) Ninguno

2. Considera que el principio del proceso penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal es:
X Celeridad procesal
b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa
d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia penal, es:
X Lenta y engorrosa
b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna
d. *a, b y c*
d. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que considera respecto del cumplimiento de los plazos en los procesos penales es:
a. Alto
X Medio
c. Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los procesos penales es:
a. Alto
b. Medio
X Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:
a. Etapa intermedia: 58 de días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
X Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. Usted cree que el principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:
a. Recargadas labores de los operadores de justicia
b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado
X Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializada en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas y continúas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o suspensión/archivamiento de un caso:
a. Sí y mucho
X Sí, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA*
d. No, porque se cumplen los plazos legales

**Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura*

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano
Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A USUARIOS DEL PODER JUDICIAL

Lugar y fecha: Pucallpa 10-08-17

Señores Usuarios: Les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali.

Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Considera que los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal son:

(a) Libertad b. Debido proceso
c. La vida y la salud d) Ninguno

2. Considera que el principio del proceso penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal es:

a. Celeridad procesal (b) Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia penal, es:

a. Lenta y engorrosa b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna (d) *a, b y c* d. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que considera respecto del cumplimiento de los plazos en los procesos penales es:

a. Alto b. Medio (c) Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los procesos penales es:

a. Alto b. Medio (c) Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:

a. Etapa intermedia: 58 de días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
(c) Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. Usted cree que el principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:

a. Recargadas labores de los operadores de justicia b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado (d) Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializada en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas y continúas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o suspensión/archivamiento de un caso:

a. Sí y mucho (b) Sí, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA* d. No, porque se cumplen los plazos legales

**Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura*

Gracias por su Colaboración. *Gilber Cumapa Silvano- Tesista*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A USUARIOS DEL PODER JUDICIAL

Lugar y fecha: Pucallpa 07-09-17.

Señores Usuarios: Les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali.

Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Considera que los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal son:
(a) Libertad b. Debido proceso
c. La vida y la salud d) Ninguno

2. Considera que el principio del proceso penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal es:
(a) Celeridad procesal b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia penal, es:
(a) Lenta y engorrosa b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna d. *a, b y c* d. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que considera respecto del cumplimiento de los plazos en los procesos penales es:
a. Alto (b) Medio c. Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los procesos penales es:
a. Alto b. Medio (c) Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:
a. Etapa intermedia: 58 de días; de juzgamiento: 21 días
(b) Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. Usted cree que el principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:
a. Recargadas labores de los operadores de justicia b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado (d) Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializada en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas y continúas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o suspensión/archivamiento de un caso:
a. Sí y mucho (b) Sí, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA* d. No, porque se cumplen los plazos legales

**Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura*

Gracias por su Colaboración. *Gilber Cumapa Silvano- Tesista*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A USUARIOS DEL PODER JUDICIAL

Lugar y fecha: Pucallpa 09 - 07 - 17

Señores Usuarios: Les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali.

Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Considera que los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal son:

a. Libertad (b) Debido proceso
c. La vida y la salud d) Ninguno

2. Considera que el principio del proceso penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal es:

(a) Celeridad procesal b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia penal, es:

a. Lenta y engorrosa b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna d. *a*, *b* y *c* d. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que considera respecto del cumplimiento de los plazos en los procesos penales es:

a. Alto b. Medio (c) Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los procesos penales es:

a. Alto b. Medio (c) Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:

(a) Etapa intermedia: 58 de días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. Usted cree que el principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:

a. Recargadas labores de los operadores de justicia b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado (d) Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializada en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas y continúas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o suspensión/archivamiento de un caso:

a. Sí y mucho (b) Sí, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA* d. No, porque se cumplen los plazos legales

**Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura*

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano- Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A USUARIOS DEL PODER JUDICIAL

Lugar y fecha: Pucallpa 10-08-17

Señores Usuarios: Les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali.

Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Considera que los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal son:

a. Libertad b. Debido proceso
c. La vida y la salud d) Ninguno

2. Considera que el principio del proceso penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal es:

a. Celeridad procesal b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia penal, es:

a. Lenta y engorrosa b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna d. *a*, *b* y *c* d. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que considera respecto del cumplimiento de los plazos en los procesos penales es:

a. Alto b. Medio c. Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los procesos penales es:

a. Alto b. Medio c. Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:

a. Etapa intermedia: 58 de días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. Usted cree que el principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:

a. Recargadas labores de los operadores de justicia b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado d. Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializada en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas y continúas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o suspensión/archivamiento de un caso:

a. Sí y mucho b. Sí, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA* d. No, porque se cumplen los plazos legales

**Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura*

Gracias por su Colaboración. *Gilber Cumapa Silvano- Tesista*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A USUARIOS DEL PODER JUDICIAL

Lugar y fecha: Pucallpa 05-07-19

Señores Usuarios: Les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali.

Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Considera que los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal son:
a. Libertad
(b) Debido proceso
c. La vida y la salud
d) Ninguno

2. Considera que el principio del proceso penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal es:
(a) Celeridad procesal
b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa
d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia penal, es:
(a) Lenta y engorrosa
b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna
d. *a*, *b* y *c*
d. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que considera respecto del cumplimiento de los plazos en los procesos penales es:
a. Alto
b. Medio
(c) Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los procesos penales es:
a. Alto
(b) Medio
c. Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:
a. Etapa intermedia: 58 de días; de juzgamiento: 21 días
(b) Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. Usted cree que el principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:
a. Recargadas labores de los operadores de justicia
b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado
(d) Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializada en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas y continúas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o suspensión/archivamiento de un caso:
a. Sí y mucho
(b) Sí, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA*
d. No, porque se cumplen los plazos legales

**Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura*

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano- Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A USUARIOS DEL PODER JUDICIAL

Lugar y fecha: Pucallpa 20-07-17

Señores Usuarios: Les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali.

Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Considera que los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal son:

a. Libertad (b) Debido proceso
c. La vida y la salud d) Ninguno

2. Considera que el principio del proceso penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal es:

(a) Celeridad procesal b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia penal, es:

a. Lenta y engorrosa b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna (d) *a, b y c* d. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que considera respecto del cumplimiento de los plazos en los procesos penales es:

a. Alto (b) Medio c. Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los procesos penales es:

a. Alto b. Medio (c) Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:

(a) Etapa intermedia: 58 de días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. Usted cree que el principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:

a. Recargadas labores de los operadores de justicia b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado (d) Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializada en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas y continúas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o suspensión/archivamiento de un caso:

a. Sí y mucho (b) Sí, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA* d. No, porque se cumplen los plazos legales

**Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura*

Gracias por su Colaboración. *Gilber Cumapa Silvano- Tesista*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A USUARIOS DEL PODER JUDICIAL

Lugar y fecha: Pucallpa 02-07-17

Señores Usuarios: Les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali.

Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Considera que los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal son:

a. Libertad — X Debido proceso
c. La vida y la salud — d) Ninguno

2. Considera que el principio del proceso penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal es:

X Celeridad procesal — b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa — d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia penal, es:

a. Lenta y engorrosa — b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna — X *a, b y c* — d. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que considera respecto del cumplimiento de los plazos en los procesos penales es:

a. Alto — b. Medio — X Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los procesos penales es:

a. Alto — b. Medio — X Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:

X Etapa intermedia: 58 de días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. Usted cree que el principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:

a. Recargadas labores de los operadores de justicia — b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado — X Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializada en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas y continúas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o suspensión/archivamiento de un caso:

a. Si y mucho — X Si, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA* — d. No, porque se cumplen los plazos legales

**Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura*

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano- Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A USUARIOS DEL PODER JUDICIAL

Lugar y fecha: Pucallpa 10.08.17

Señores Usuarios: Les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali.

Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Considera que los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal son:

a. Libertad b. Debido proceso
c. La vida y la salud d) Ninguno

2. Considera que el principio del proceso penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal es:

a. Celeridad procesal b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia penal, es:

a. Lenta y engorrosa b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna d. *a*, *b* y *c* d. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que considera respecto del cumplimiento de los plazos en los procesos penales es:

a. Alto b. Medio c. Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los procesos penales es:

a. Alto b. Medio c. Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:

a. Etapa intermedia: 58 de días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. Usted cree que el principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:

a. Recargadas labores de los operadores de justicia b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado d. Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializada en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas y continúas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o suspensión/archivamiento de un caso:

a. Si y mucho b. Si, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA* d. No, porque se cumplen los plazos legales

**Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura*

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano- Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A USUARIOS DEL PODER JUDICIAL

Lugar y fecha: Pucallpa 03-07-17

Señores Usuarios: Les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali.
Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Considera que los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal son:
X Libertad
b. Debido proceso
c. La vida y la salud
d) Ninguno

2. Considera que el principio del proceso penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal es:
a. Celeridad procesal
X. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa
d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia penal, es:
a. Lenta y engorrosa
b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna
X *a, b y c*
d. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que considera respecto del cumplimiento de los plazos en los procesos penales es:
a. Alto
X. Medio
c. Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los procesos penales es:
a. Alto
X. Medio
c. Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:
X. Etapa intermedia: 58 de días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. Usted cree que el principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:
a. Recargadas labores de los operadores de justicia
b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado
X Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializada en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas y continúas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o suspensión/archivamiento de un caso:
a. Sí y mucho
X. Sí, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA*
d. No, porque se cumplen los plazos legales

**Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura*

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano
Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A USUARIOS DEL PODER JUDICIAL

Lugar y fecha: Pucallpa 02-07-17

Señores Usuarios: Les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali.

Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Considera que los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal son:

X a. Libertad
b. Debido proceso
c. La vida y la salud
d) Ninguno

2. Considera que el principio del proceso penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal es:

a. Celeridad procesal
X Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa
d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia penal, es:

a. Lenta y engorrosa
b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna
X *a, b y c*
d. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que considera respecto del cumplimiento de los plazos en los procesos penales es:

a. Alto
b. Medio
X Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los procesos penales es:

a. Alto
X Medio
c. Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:

X Etapa intermedia: 58 de días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. Usted cree que el principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:

a. Recargadas labores de los operadores de justicia
b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado
X Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializada en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas y continúas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o suspensión/archivamiento de un caso:

a. Sí y mucho
X Sí, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA*
d. No, porque se cumplen los plazos legales

**Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura*

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano- Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A USUARIOS DEL PODER JUDICIAL

Lugar y fecha: Pucallpa 02-07-17

Señores Usuarios: Les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali.

Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

1. Considera que los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal son:
a. Libertad — X Debido proceso
c. La vida y la salud — d) Ninguno

2. Considera que el principio del proceso penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal es:
a. Celeridad procesal — X Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa — d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia penal, es:
a. Lenta y engorrosa — b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna — X a, b y c — d. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que considera respecto del cumplimiento de los plazos en los procesos penales es:
a. Alto — b. Medio — X Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los procesos penales es:
a. Alto — X Medio — c. Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:
X Etapa intermedia: 58 de días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. Usted cree que el principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:
a. Recargadas labores de los operadores de justicia — b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado — X Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializada en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas y continúas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o suspensión/archivamiento de un caso:
a. Sí y mucho — X Sí, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA* — d. No, porque se cumplen los plazos legales

**Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura*

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano- Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A USUARIOS DEL PODER JUDICIAL

Lugar y fecha: Pucallpa 06-07-17

Señores Usuarios: Les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali.
Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Considera que los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal son:
(a) Libertad
b. Debido proceso
c. La vida y la salud
d) Ninguno

2. Considera que el principio del proceso penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal es:
a. Celeridad procesal
(b) Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa
d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia penal, es:
a. Lenta y engorrosa
b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna
(d) *a, b y c*
d. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que considera respecto del cumplimiento de los plazos en los procesos penales es:
a. Alto
(b) Medio
c. Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los procesos penales es:
a. Alto
(b) Medio
c. Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:
a. Etapa intermedia: 58 de días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. Usted cree que el principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:
(a) Recargadas labores de los operadores de justicia
b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado
d. Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializada en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas y continúas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o suspensión/archivamiento de un caso:
a. Sí y mucho
(b) Sí, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA*
d. No, porque se cumplen los plazos legales

**Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura*

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano
Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A USUARIOS DEL PODER JUDICIAL

Lugar y fecha: PUCALLPA 06/07/17

Señores Usuarios: Les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali.
Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Considera que los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal son:
(a) Libertad
b. Debido proceso
c. La vida y la salud
d) Ninguno

2. Considera que el principio del proceso penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal es:
(a) Celeridad procesal
b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa
d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia penal, es:
a. Lenta y engorrosa
b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna
(d) *a, b y c*
d. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que considera respecto del cumplimiento de los plazos en los procesos penales es:
a. Alto
(b) Medio
c. Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los procesos penales es:
a. Alto
b. Medio
(c) Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:
a. Etapa intermedia: 58 de días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. Usted cree que el principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:
(a) Recargadas labores de los operadores de justicia
b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado
d. Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializada en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas y continúas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o suspensión/archivamiento de un caso:
a. Sí y mucho
(b) Sí, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA*
d. No, porque se cumplen los plazos legales

**Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura*

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano
Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A USUARIOS DEL PODER JUDICIAL

Lugar y fecha: Pucallpa 06 – 07 – 17

Señores Usuarios: Les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali.
Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Considera que los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal son:
(a.) Libertad
b. Debido proceso
c. La vida y la salud
d) Ninguno

2. Considera que el principio del proceso penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal es:
(a.) Celeridad procesal
b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa
d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia penal, es:
a. Lenta y engorrosa
b. Ineficaz y ritualista
(c.) Insegura e inoportuna
d. *a, b y c*
d. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que considera respecto del cumplimiento de los plazos en los procesos penales es:
a. Alto
(b.) Medio
c. Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los procesos penales es:
a. Alto
b. Medio
(c.) Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:
a. Etapa intermedia: 58 de días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. Usted cree que el principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:
(a.) Recargadas labores de los operadores de justicia
b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado
d. Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializada en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas y continúas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o suspensión/archivamiento de un caso:
a. Sí y mucho
(b.) Sí, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA*
d. No, porque se cumplen los plazos legales

**Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura*

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano
Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A USUARIOS DEL PODER JUDICIAL

Lugar y fecha: Pucallpa 6-07-2017

Señores Usuarios: Les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali.
Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Considera que los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal son:
a. Libertad
b. Debido proceso
c. La vida y la salud
d) Ninguno

2. Considera que el principio del proceso penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal es:
a. Celeridad procesal
b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa
d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia penal, es:
a. Lenta y engorrosa
b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna
d. *a, b* y *c*
d. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que considera respecto del cumplimiento de los plazos en los procesos penales es:
a. Alto
b. Medio
c. Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los procesos penales es:
a. Alto
b. Medio
c. Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:
a. Etapa intermedia: 58 de días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. Usted cree que el principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:
a. Recargadas labores de los operadores de justicia
b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado
d. Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializada en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas y continúas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o suspensión/archivamiento de un caso:
a. Sí y mucho
b. Sí, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA*
d. No, porque se cumplen los plazos legales

**Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura*

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano
Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A USUARIOS DEL PODER JUDICIAL

Lugar y fecha: Pucallpa 06-07-2017

Señores Usuarios: Les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali.
Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Considera que los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal son:
a. Libertad
b. Debido proceso
c. La vida y la salud
d) Ninguno

2. Considera que el principio del proceso penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal es:
a. Celeridad procesal
b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa
d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia penal, es:
a. Lenta y engorrosa
b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna
d. *a, b y c*
d. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que considera respecto del cumplimiento de los plazos en los procesos penales es:
a. Alto
b. Medio
c. Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los procesos penales es:
a. Alto
b. Medio
c. Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:
a. Etapa intermedia: 58 de días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. Usted cree que el principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:
a. Recargadas labores de los operadores de justicia
b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado
d. Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializada en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas y continúas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o suspensión/archivamiento de un caso:
a. Sí y mucho
b. Sí, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA*
d. No, porque se cumplen los plazos legales

**Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura*

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano
Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A USUARIOS DEL PODER JUDICIAL

Lugar y fecha: PUCALLPA 06-07-17

Señores Usuarios: Les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali.
Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Considera que los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal son:
X Libertad
b. Debido proceso
c. La vida y la salud
d) Ninguno

2. Considera que el principio del proceso penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal es:
a. Celeridad procesal
X Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa
d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia penal, es:
a. Lenta y engorrosa
b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna
X *a, b y c*
d. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que considera respecto del cumplimiento de los plazos en los procesos penales es:
a. Alto
X Medio
c. Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los procesos penales es:
a. Alto
b. Medio
X Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:
a. Etapa intermedia: 58 de días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
X Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. Usted cree que el principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:
a. Recargadas labores de los operadores de justicia
X Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado
d. Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializada en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas y continúas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o suspensión/archivamiento de un caso:
a. Sí y mucho
X Sí, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA*
d. No, porque se cumplen los plazos legales

**Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura*

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano
Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A USUARIOS DEL PODER JUDICIAL

Lugar y fecha: Pucallpa 10-03-17

Señores Usuarios: Les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali.

Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Considera que los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal son:

(a) Libertad b. Debido proceso
c. La vida y la salud d) Ninguno

2. Considera que el principio del proceso penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal es:

(a) Celeridad procesal b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia penal, es:

a. Lenta y engorrosa b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna (d.) *a, b y c* d. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que considera respecto del cumplimiento de los plazos en los procesos penales es:

a. Alto b. Medio (c) Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los procesos penales es:

a. Alto b. Medio (c) Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:

(a) Etapa intermedia: 58 de días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. Usted cree que el principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:

a. Recargadas labores de los operadores de justicia b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
(c) Falta de control de los especialistas de juzgado d. Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializada en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas y continúas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o suspensión/archivamiento de un caso:

a. Sí y mucho (b) Si, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA* d. No, porque se cumplen los plazos legales

**Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura*

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano- Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A USUARIOS DEL PODER JUDICIAL

Lugar y fecha: Pucallpa 05-07-17

Señores Usuarios: Les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali.
Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Considera que los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal son:
a. Libertad
b. Debido proceso
c. La vida y la salud
d) Ninguno

2. Considera que el principio del proceso penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal es:
a. Celeridad procesal
b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa
d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia penal, es:
a. Lenta y engorrosa
b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna
a, b y c
d. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que considera respecto del cumplimiento de los plazos en los procesos penales es:
a. Alto
b. Medio
Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los procesos penales es:
a. Alto
Medio
c. Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:
a. Etapa intermedia: 58 de días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. Usted cree que el principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:
a. Recargadas labores de los operadores de justicia
b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado
Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializada en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas y continúas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o suspensión/archivamiento de un caso:
Sí y mucho
b. Sí, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA*
d. No, porque se cumplen los plazos legales

**Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura*

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano
Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A USUARIOS DEL PODER JUDICIAL

Lugar y fecha: Pucallpa 6-7-17

Señores Usuarios: Les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali.
Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Considera que los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal son:
a) Libertad
b. Debido proceso
c. La vida y la salud
d) Ninguno

2. Considera que el principio del proceso penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal es:
a. Celeridad procesal
b) Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa
d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia penal, es:
a) Lenta y engorrosa
b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna
d. *a, b y c*
d. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que considera respecto del cumplimiento de los plazos en los procesos penales es:
a. Alto
b. Medio
c) Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los procesos penales es:
a. Alto
b. Medio
c. Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:
a. Etapa intermedia: 58 de días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. Usted cree que el principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:
a. Recargadas labores de los operadores de justicia
b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado
d) Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializada en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas y continúas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o suspensión/archivamiento de un caso:
a) Sí y mucho
b. Sí, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA*
d. No, porque se cumplen los plazos legales

**Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura*

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano
Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A USUARIOS DEL PODER JUDICIAL

Lugar y fecha: Pucallpa 6 – 7 – 2017

Señores Usuarios: Les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali.
Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Considera que los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal son:
a. Libertad
(b) Debido proceso
c. La vida y la salud
d) Ninguno

2. Considera que el principio del proceso penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal es:
(a) Celeridad procesal
b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa
d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia penal, es:
a. Lenta y engorrosa
b. Ineficaz y ritualista
(c) Insegura e inoportuna
d. *a, b y c*
d. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que considera respecto del cumplimiento de los plazos en los procesos penales es:
a. Alto
b. Medio
(c) Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los procesos penales es:
a. Alto
b. Medio
(c) Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:
a. Etapa intermedia: 58 de días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. Usted cree que el principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:
a. Recargadas labores de los operadores de justicia
b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado
(d) Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializada en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas y continúas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o suspensión/archivamiento de un caso:
(a) Sí y mucho
b. Sí, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA*
d. No, porque se cumplen los plazos legales

**Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura*

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano
Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A USUARIOS DEL PODER JUDICIAL

Lugar y fecha: Pedregal 06-07-17

Señores Usuarios: Les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali.
Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Considera que los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal son:
(a) Libertad — b. Debido proceso
c. La vida y la salud — d) Ninguno

2. Considera que el principio del proceso penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal es:
(a) Celeridad procesal — b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa — d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia penal, es:
a. Lenta y engorrosa — b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna — (d) *a, b y c* — d. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que considera respecto del cumplimiento de los plazos en los procesos penales es:
a. Alto — b. Medio — (c) Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los procesos penales es:
a. Alto — b. Medio — (c) Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:
a. Etapa intermedia: 58 de días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. Usted cree que el principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:
a. Recargadas labores de los operadores de justicia — b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado — (d) Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializada en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas y continúas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o suspensión/archivamiento de un caso:
(a) Sí y mucho — b. Sí, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA* — d. No, porque se cumplen los plazos legales

**Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura*

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano
Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A USUARIOS DEL PODER JUDICIAL

Lugar y fecha: YARINACOCHA 04/07/2017

Señores Usuarios: Les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali.
Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Considera que los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal son:
a. Libertad
b. Debido proceso
c. La vida y la salud
X d) Ninguno

2. Considera que el principio del proceso penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal es:
a. Celeridad procesal
b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa
X d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia penal, es:
X a. Lenta y engorrosa
b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna
d. *a, b y c*
d. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que considera respecto del cumplimiento de los plazos en los procesos penales es:
a. Alto
X b. Medio
c. Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los procesos penales es:
a. Alto
b. Medio
X c. Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:
a. Etapa intermedia: 58 de días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. Usted cree que el principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:
a. Recargadas labores de los operadores de justicia
b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado
X d. Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializada en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas y continúas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o suspensión/archivamiento de un caso:
X a. Sí y mucho
b. Sí, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA*
d. No, porque se cumplen los plazos legales

**Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura*

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano
Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A USUARIOS DEL PODER JUDICIAL

Lugar y fecha: Pucallpa 11 de Agosto de 2017

Señores Usuarios: Les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali.

Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Considera que los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal son:

(a) Libertad b. Debido proceso
c. La vida y la salud d) Ninguno

2. Considera que el principio del proceso penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal es:

(a) Celeridad procesal b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia penal, es:

a. Lenta y engorrosa b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna (d) *a, b y c* d. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que considera respecto del cumplimiento de los plazos en los procesos penales es:

a. Alto b. Medio (c) Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los procesos penales es:

a. Alto b. Medio (c) Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:

a. Etapa intermedia: 58 de días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
(c) Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. Usted cree que el principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:

a. Recargadas labores de los operadores de justicia b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado (d) Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializada en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas y continúas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o suspensión/archivamiento de un caso:

(a) Sí y mucho b. Sí, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA* d. No, porque se cumplen los plazos legales

**Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura*

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano- Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A USUARIOS DEL PODER JUDICIAL

Lugar y fecha: PUCALLPA 05-07-17

Señores Usuarios: Les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali.
Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Considera que los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal son:
X a. Libertad
b. Debido proceso
c. La vida y la salud
d) Ninguno

2. Considera que el principio del proceso penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal es:
a. Celeridad procesal
X b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa
d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia penal, es:
a. Lenta y engorrosa
b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna
X *a, b y c*
d. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que considera respecto del cumplimiento de los plazos en los procesos penales es:
a. Alto
b. Medio
X c. Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los procesos penales es:
a. Alto
b. Medio
X c. Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:
a. Etapa intermedia: 58 de días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
X c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. Usted cree que el principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:
a. Recargadas labores de los operadores de justicia
b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado
X Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializada en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas y continúas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o suspensión/archivamiento de un caso:
X a. Sí y mucho
b. Sí, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA*
d. No, porque se cumplen los plazos legales

**Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura*

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano
Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A USUARIOS DEL PODER JUDICIAL

Lugar y fecha: Pucallpa 06-07-2017.

Señores Usuarios: Les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali.
Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Considera que los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal son:
a. Libertad
b. Debido proceso
c. La vida y la salud
d) Ninguno

2. Considera que el principio del proceso penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal es:
a. Celeridad procesal
b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa
d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia penal, es:
a. Lenta y engorrosa
b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna
a, b y c
d. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que considera respecto del cumplimiento de los plazos en los procesos penales es:
a. Alto
b. Medio
c. Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los procesos penales es:
a. Alto
b. Medio
c. Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:
a. Etapa intermedia: 58 de días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. Usted cree que el principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:
a. Recargadas labores de los operadores de justicia
b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado
d. Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializada en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas y continúas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o suspensión/archivamiento de un caso:
a. Sí y mucho
b. Sí, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA*
d. No, porque se cumplen los plazos legales

**Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura*

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano
Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A USUARIOS DEL PODER JUDICIAL

Lugar y fecha: Pucallpa 05-07-17

Señores Usuarios: Les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali.

Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Considera que los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal son:

a. Libertad (b) Debido proceso
c. La vida y la salud d) Ninguno

2. Considera que el principio del proceso penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal es:

(a) Celeridad procesal b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia penal, es:

a. Lenta y engorrosa b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna (d) *a, b y c* d. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que considera respecto del cumplimiento de los plazos en los procesos penales es:

a. Alto (b) Medio c. Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los procesos penales es:

a. Alto b. Medio (c) Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:

(a) Etapa intermedia: 58 de días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. Usted cree que el principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:

a. Recargadas labores de los operadores de justicia b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado (d) Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializada en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas y continúas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o suspensión/archivamiento de un caso:

(a) Si y mucho b. Si, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA* d. No, porque se cumplen los plazos legales

**Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura*

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano- Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A USUARIOS DEL PODER JUDICIAL

Lugar y fecha: Pucallpa 6-7-17

Señores Usuarios: Les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali.
Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Considera que los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal son:
X Libertad — b. Debido proceso
c. La vida y la salud — d) Ninguno

2. Considera que el principio del proceso penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal es:
X Celeridad procesal — b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa — d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia penal, es:
a. Lenta y engorrosa — b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna — X *a, b y c* — d. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que considera respecto del cumplimiento de los plazos en los procesos penales es:
a. Alto — b. Medio — X Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los procesos penales es:
a. Alto — X Medio — c. Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:
X Etapa intermedia: 58 de días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. Usted cree que el principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:
a. Recargadas labores de los operadores de justicia — b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado — X Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializada en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas y continúas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o suspensión/archivamiento de un caso:
X Sí y mucho — b. Sí, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA* — d. No, porque se cumplen los plazos legales

**Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura*

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano
Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A USUARIOS DEL PODER JUDICIAL

Lugar y fecha: Pucallpa 06-07-17

Señores Usuarios: Les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali.
Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Considera que los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal son:
a. Libertad
b. Debido proceso
c. La vida y la salud
d) Ninguno

2. Considera que el principio del proceso penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal es:
a. Celeridad procesal
b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa
d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia penal, es:
a. Lenta y engorrosa
b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna
d. *a, b* y *c*
d. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que considera respecto del cumplimiento de los plazos en los procesos penales es:
a. Alto
b. Medio
c. Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los procesos penales es:
a. Alto
b. Medio
c. Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:
a. Etapa intermedia: 58 de días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. Usted cree que el principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:
a. Recargadas labores de los operadores de justicia
b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado
d. Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializada en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas y continúas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o suspensión/archivamiento de un caso:
a. Sí y mucho
b. Sí, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA*
d. No, porque se cumplen los plazos legales

**Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura*

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano
Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A USUARIOS DEL PODER JUDICIAL

Lugar y fecha: Pucallpa 06/07/17.

Señores Usuarios: Les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali.
Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Considera que los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal son:
(a.) Libertad — b. Debido proceso
c. La vida y la salud — d) Ninguno

2. Considera que el principio del proceso penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal es:
(a.) Celeridad procesal — b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa — d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia penal, es:
a. Lenta y engorrosa — b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna — (d.) *a, b y c* — d. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que considera respecto del cumplimiento de los plazos en los procesos penales es:
a. Alto — b. Medio — (c.) Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los procesos penales es:
a. Alto — b. Medio — (c.) Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:
a. Etapa intermedia: 58 de días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
(c.) Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. Usted cree que el principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:
a. Recargadas labores de los operadores de justicia — (b.) Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado — d. Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializada en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas y continúas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o suspensión/archivamiento de un caso:
(a.) Sí y mucho — b. Sí, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA* — d. No, porque se cumplen los plazos legales

**Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura*

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano
Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A USUARIOS DEL PODER JUDICIAL

Lugar y fecha: Pucallpa 13-07-17

Señores Usuarios: Les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali.

Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Considera que los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal son:

(a) Libertad b. Debido proceso
c. La vida y la salud d) Ninguno

2. Considera que el principio del proceso penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal es:

(a) Celeridad procesal b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia penal, es:

a. Lenta y engorrosa b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna (d) *a, b y c* d. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que considera respecto del cumplimiento de los plazos en los procesos penales es:

a. Alto (b) Medio c. Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los procesos penales es:

a. Alto (b) Medio c. Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:

(a) Etapa intermedia: 58 de días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. Usted cree que el principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:

a. Recargadas labores de los operadores de justicia (b) Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado d. Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializada en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas y continúas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o suspensión/archivamiento de un caso:

(a) Sí y mucho b. Sí, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA* d. No, porque se cumplen los plazos legales

**Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura*

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano- Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A USUARIOS DEL PODER JUDICIAL

Lugar y fecha: Pucallpa 30/06/2017

Señores Usuarios: Les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali.
Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Considera que los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal son:
a. Libertad
(b) Debido proceso
c. La vida y la salud
d) Ninguno

2. Considera que el principio del proceso penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal es:
(a) Celeridad procesal
b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa
d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia penal, es:
(a) Lenta y engorrosa
b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna
d. *a, b y c*
d. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que considera respecto del cumplimiento de los plazos en los procesos penales es:
a. Alto
b. Medio
(c.) Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los procesos penales es:
a. Alto
b. Medio
(c.) Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:
(a.) Etapa intermedia: 58 de días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. Usted cree que el principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:
a. Recargadas labores de los operadores de justicia
b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado
(d.) Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializada en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas y continúas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o suspensión/archivamiento de un caso:
(a.) Sí y mucho
b. Sí, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA*
d. No, porque se cumplen los plazos legales

**Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura*

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano
Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CUESTIONARIO A USUARIOS DEL PODER JUDICIAL

Lugar y fecha: Pucallpa 04-07-17

Señores Usuarios: Les solicito la resolución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca del incumplimiento en el control de plazos en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali.

Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

---

1. Considera que los derechos fundamentales que se vulneran cuando no se respetan los plazos establecidos por ley en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal son:
(a) Libertad
b. Debido proceso
c. La vida y la salud
d) Ninguno

2. Considera que el principio del proceso penal que se vulnera de manera frecuente en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal es:
(a) Celeridad procesal
b. Presunción de inocencia
c. Derecho de defensa
d. Vigencia e interpretación de la ley

3. La justicia en nuestro país, en materia penal, es:
a. Lenta y engorrosa
b. Ineficaz y ritualista
c. Insegura e inoportuna
(d) *a, b y c*
d. Rápida, eficiente y segura

4. El nivel de seguridad que considera respecto del cumplimiento de los plazos en los procesos penales es:
a. Alto
(b) Medio
c. Bajo

5. El nivel en que la ODECMA cumple su función de control de plazos en los procesos penales es:
a. Alto
(b) Medio
c. Bajo

6. Los plazos en la etapa intermedia y de juzgamiento son:
(a) Etapa intermedia: 58 de días; de juzgamiento: 21 días
b. Etapa intermedia: 10 de días; de juzgamiento: 60 días
c. Etapa intermedia: 120 de días; de juzgamiento: no tiene plazo
d. Etapa intermedia y de juzgamiento: 9 meses

7. Usted cree que el principal motivo por el que los expedientes judiciales duran varios años sin tener pronunciamiento alguno es:
a. Recargadas labores de los operadores de justicia
b. Falta de capacitación de los operadores de justicia
c. Falta de control de los especialistas de juzgado
(d) Todas las anteriores

8. Cree, usted, que es necesario que exista un órgano o institución especializada en control de plazos para prevenir que los jueces realicen indefinidas y continúas reprogramaciones de fechas para las Audiencias de Control de acusación fiscal o suspensión/archivamiento de un caso:
(a) Si y mucho
b. Si, pero no de manera tan urgente
c. No, pues es función del ODECMA*
d. No, porque se cumplen los plazos legales

**Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura*

Gracias por su Colaboración.

Gilber Cumapa Silvano- Tesista